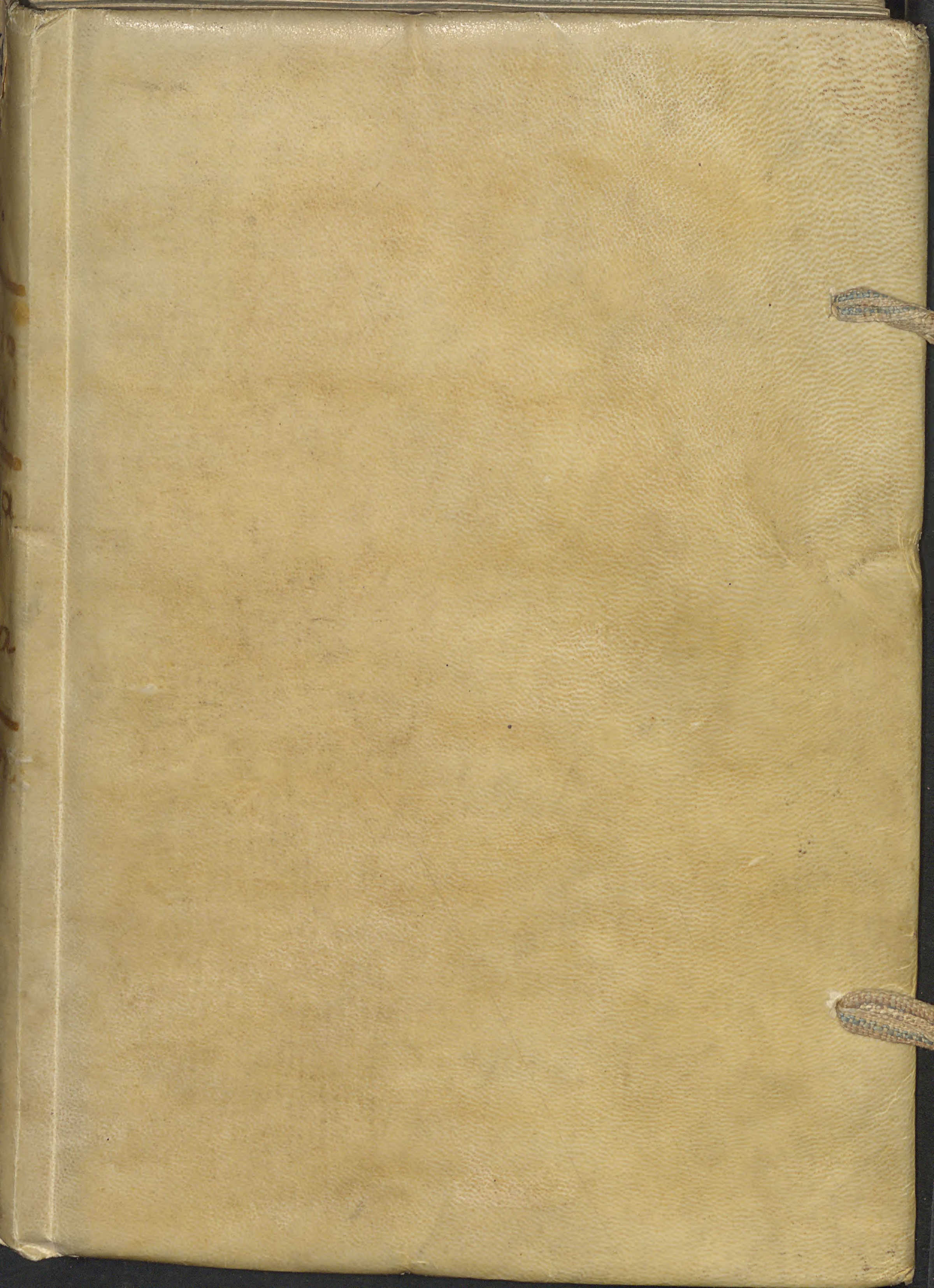


Jesus [illegible]

[illegible]

✝

Jesus Maria y Josef.

Alegato de la Cartuxa de Sevilla, firmado de su Apoderado, el Padre Dn. Jacinto Saavedra Procurador, y Ex-Prior de dho Monasterio, presentado al Consejo en 21. de Octubre de 1776.

M. P. S.

1. Juan Franco. Volante Ocariz, en Nombre de el Prior, y Monges de el Rl. Monrio. de Santa Ma. de las Cuevas Orn. de la Cartuxa de la Ciudad de Sevilla, exponi-

endo lo que tienen por conve-
niente, en vista de los Autos,
y papeles que se les entregaron
por Decreto del Consejo, con lo
alegado por el P. Visitador de esta
Provincia de Castilla, D.n Anto-
nio Moreno, Prior del Monast.o
extram.s de la Ciudad de Xerez
de la Fr.a Frontera, como mejor pro-
ceda dijo: Que desestimando cu-
anto difusam.te alega, y representa
en el mencionado su Escrito dho
P. Visitador. V. A. se ha de servir
deferir à las Quatro proposicio-
nes hechas por los S.res Fiscales,
para q. los Religiosos Cartuxos
de estos Reynos consigan el fin
de su profesion, y en sus Monaste-
rios, gozando de la Soledad de su
retiro con tranquilidad, desterrando.
el temor servil, y extinguiendo el

poder despotico, risa, la obedi-
encia, la Caridad, y produciendo
esta copiosos frutos de temor fi-
lial, y Santidad, buelva à floze-
cer en ellos el verdadero y primi-
tivo Espiritu Cartusiano, q. en lo
q. solicitan mis partes, y p.a hazi-
endo pres.te a el Consejo destinaron
a esta Corte a el Religioso de su sa-
tisfaccion, bien instruido, e inform.do;
quien siguiendo el Orden, con q. se
explicò el S. P. Visit.or irà respondiendo
à lo q. por èl se dice en su Escrito, y
demostrando al mismo tpo la indis-
pensable necesidad de q. se tomen
las providencias q. tan sabia, y
prudentem.te propusieron Ca... los
S.res Fiscales, à lo q. inmediatam.te
pasa, y procurarà desempeñar con
la posible brevedad.

2. Como Visitador se presenta, y

aliga, el P. Moreno, valiendose se-
gun parece de este Titulo, p.a representar à toda la Orden, y pedir en nom-
bre de ella; y esto es lo q. no solam.te
se admira, sino extraña. Causa
admiracion q. un Español se opon-
ga à los justos deseos, y solicitudes
de los Sres Fiscales. Ningun ver-
dadero Español los debe resistir. To-
dos emulandose deben contribuir
a su consecucion, dando gracias al
Cielo de q. en el felicisimo reynado de
Nro Augusto Monarca haya tan
Celosos Ministros q. amantes de la
Patria, y vigilantes de la disciplina
se esmeren en su restablecim.to, pro-
poniendo los medios q. hallan, y
en la realidad son los mas propor-
cionados, para q. reviva, y se con-
serve el fervor ya resfriado de los
Religiosos. Todos los Religiosos Es-
pañoles deben alegrarse de tan S.to

pensamiento como el de que sus respectivas Ordenes reducidas à Congregaciones tengan un Superior Nacional independiente, q. las rija, y govierne con arreglo à su Instituto, y Constituciones. Solo pueden desviarse los q. apoderados, y echos dueños del mando, intentan continuar en la Superioridad à que se hân acostumbrado, previendo q. se les hade acabar (que es lo que sienten) y q. no hande poder disponer en la Religion, ni tener en ella el manejo, que les hacia, à unos, respectables, à otros, temibles, y avarios quasi independientes, y à todos respetables, recurriendo al Incienso de la bastarda y detestable sumision con que todos los demas religiosos les adoraban sugetos à sus mandatos, à no desviarse, como Potentados, sobre la extension, ò limites de su dominio.

3. Admiraria pues, que no compixase con los Sres. Fiscales el P. Moreno avituado à el mando, q. por tantos años hà exercido, haviendose temible alas Cartuxas, y Cartuxos de esta Provincia, pero no se extrañaria. El apetito de los honores es natural à los hombres, y por grande q. sea, no hay humildad, q. nose engolosine de su dulzura, como dixo Valerio Maximo, siguiendose de aqui en sentir de el Angelico Doctor la impaciencia dela Superioridad. Absoluto ha sido por Once años en esta Provin.a y no es maravilla q. aunq. humilde por su Estado, se resienta de que haya en estos un Superior aquien dexe las riendas del Govierno, quedando Subdito y sugeto, como otro qualquiera de sus hermanos. Doman sus pasiones, y refrenan sus

inclinaciones los religiosos con
las mortificaciones de su Instit.º
aspirando ala perfeccion, cuyo Es-
tado professaron, pero son como to-
dos los hijos de Adan, haviendose
en todos tpos, y en todas las religio-
nes experimentado quan dificil
es desprenderse de aquel fatal ape-
tito heredero de ntro primer Pad.e
que por el se perdio, y nos perdio á
todos, como Cavesa. Todos por lo
regular queremos ser Dioses en el
Mundo, y fuera de el en el retiro
del Claustro, y aun en la Soledad de
un Desierto; tirar gages de divinid.d
el mandar, y solo los Santos son los
q. con la gracia de Dios triunfan de
este ynsaciable deseo, q. ha abortado, y
produce los mas monstruosos y las-
timosos estragos.

4. Lo que se extraña es, q. como
Visitador se presente: ¿ Qua titulo,

ò que calidad es ser Visitador? ¿Que
es lo q. quiere dàr à entender con la
reduplicacion, como Visitador? Ya
lo explica Señor, hablando como quien
representa à toda la Orden; ¿Pe-
ro que Monasterios, que Zeladores,
que Religiosos le han conferido su
poder? Ninguno. ¿Pues como habla,
y pide en Nombre de toda la Religion?
El Visitador. ¿Es mas q. p.a Visitar,
como lo dice su nombre y oficio?
¿tiene alguna otra facultad, ò estàn
en èl refundidas todas las de la Or-
den? ¿Es Superior gñal y Supre-
mo? Y aunq. lo fuese, ¿podia, ni de-
bia hablar en nombre de toda la
Religion sin consentim.to de ella en
el asunto de q. se tratta? Visitador
es unicam.te y Prior à el mismo tpõ
de su Monr.o de Dexen, por q. ninguno
que no sea Prior, puede conforme
à Estatuto, ser Visitador, pero es de

tanta eficacia, y confiere tal po-
testad en la Religion Cartuxana
el que ofizio, ò Empleo q. lo q. le exer-
cen, se consideran revestidos de to-
das las facultades de la Ordn, en sus
respectivas Provincias. No hay
otra voz q. la suya, por q. à ninguno
no le es permitido hablar. Monar
ca despotico es el Prior de Grenoble,
y los Visitadores son sus Subalternos
representantes de toda la Ordn. en
sus Provincias, no restando à los
Priores mas q. executar sus mandatos,
y à los Subditos obedecer por q. solo
p.a esto son religiosos. Ignoran, ò no
quieren, y sea ò no conveniente, se
ha de solicitar representar, sin por
tener, y perseguir en nombre de la
Religion, como el Monarca, q. en le-
jos en las Provincias de su dominacion
lo determinan, por q. no hay mas

Religion, ni otro Cuerpo, ò Republi-
ca, q. la q. ellos componen. Hable a-
pues el P. Moreno como Visitador, y ca-
lificada Persona p.a representar ala
Religion, por aversele encargado el hon-
de Venerable, y los Visitadores las facul
tades de toda ella, no aviendo, ni
pudiendo haver en las Cartuxas otro
quienes, ni no quieren q. el suyo. A
tan grande extremo ha llegado el
despotismo de los unos, y la misma
condicion de los otros Cartuxos, re-
ducidos ala mas dura servidumbre,
sin q. aun gozen de aquel alivio, q.
mitigada la barbarie, se dispensò à
los Siervos, pues si lo intentan, se
les impide, ò se les imposibilita el re-
medio de sus trabajos, prefiriendo
padecerlos por no experimentar los
otros mayores, à q. indefectiblem.te se
les hade condenar. Hombres son, pe-

xo, ni perso na personas en la Re-
ligion; y asi no hay que contar
con ellos, ni es necesario interven-
ga su consentim.to, porq. es repug-
nante a su Estado de verdadera[illegible].
5. Tal es el concepto del P. Ma-
xeno, q. por lo mismo habla satis-
fecho en nombre de la Religion. Los
que recurran al Consejo, imploran-
do la R.l Proteccion, son unos discolos,
q. quieren sacudir el yugo de la
obediencia. Asi dirimida la contestacion
do lo q. quiso, y debiò decir, es a saber,
son unos insolentes, y malvados Sier-
vos q. se atreben à lebantar contra
sus dueños, p.a libertarse de las Cade-
nas, conq. justam.te estan aprisiona-
dos, pues de otra suerte no hay ni
puede aver seguridad, y es inminen-
te el peligro de q. se acabe el Señorio,
que tiene el Obispo de Grenoble, y con

él la potestad, q̃ como despotico goza, p.ª elevar á uno de sus Siervos, sacandolo de la opresion con el caracter de Visitador, ó executor de sus ordenes, que ciegam.te obedece, y hace q̃. se cumplan, temiendo caer en desgracia, y poder consiguiente volvér ala de desdichado Siervo. No hay quien pueda hablar en nombre dela Religion, mas q̃. el Gefe Supremo de ella, y sus dependientes, p.ª el regimen despotico bajo sus ordenes. Estos son los q̃. representan la Religion porq̃. en ellos están ^reunidas todas sus facultades, poderes, y fuerzas, y no es la Religion mas q̃. p.ª obedecér, sufrir, y callár, sus Subditos, de q̃. se compone, residiendo toda en el Prior de Grenoble, q̃. comunica ciertas particularidad[es] de su poder, y representacion á los Visitadores,

6. Para formar una idea de
la infeliz situacion de los Mon.os
de estos Reynos bastara ver como se
hà presentado el P. Visitador, y hà ale-
gado en nombre de la Religion. Ha
manifestado al Mon.o mi parte, la
causa de apropiarse el P. Visitador =
tan respetable representacion, compen-
diando en breves clausulas quanto
puede decir en razon el primer pun-
to, ô proposicion de los Sres Fiscales.
El hecho del P. Visit.or le suministra co-
piosa materia p.a extenderse à otras
consideraciones, con q. demostraria
la necesidad de la ereccion de los Mo-
nast.os de estos Reynos en Congreg. con
un Superior Nacional independien-
te, pero no es razon molestar al Con-
sejo, ni que se diga no hacerse cargo
delo q. expone el P. Moreno en su Es-
crito, por lo q. omite las reflexiones,

que le ocurren sobre este hecho, pa-
reciendole suficiente haberlo pues-
to presente à el Consejo.

7. Diez pliegos llenó el P. Visitad.r, tratando de la Causa del P. D.n Silvestre Rico. Ni el Mon.o de Sus, ni Monge alguno puede quejarse de q. se le castigue à el Religioso q. por malicia, ò fragilidad haya delinquido. Si el P. Rico es verdaderam.te reo de los delitos q. se le imputan, y se supone haber confesado, justo es q. se le castigue. Todos los Monasterios, y sus Individuos, son interesados, en q. se le impongan las penas, en q. por sus Crimenes hà incurrido, exigiendo el bien comun que no haya con el impunidad. Llora el Mon.o mi parte las desordenes que se le atribuyen à su hijo, pero aunque derrame lagrimas por su caida, no se atenderà el P. Moreno, ni habrà quien se escandalize, de q. dando con

él por supuesto, que con motivo de la reclusion del P. Rico, convicto, y confeso, dirigiò su Sobrino la prim.ª representacion à el Consejo, pudiendo decir, ò felix Culpa, con cuya ocasion se hà franqueado à los Cartujos de estos Reynos la Soberana proteccion del Rey, y de su Consejo, p.ª redimirse de la Esclavitud, en q. por tantos años han gemido sin atreberse à suspirar fuera del rincon de su Celda! ¡Ô pecado del P. Rico, de q. tan grande beneficio hà resultado à los Monast.os de estos Reynos! Dichoso serà con sus hermanos, si arrepentido se combierte, implorando la misericordia de su Madre la Religion, en donde no tendrà q. temer se le trate con aquel tan formidable rigor, p.ª libertarse de el qual impuso à su Sobrino, p.ª q. acudiera à el Consejo,

como supone el P. Moreno.

8. Sin embargo en honor de la verdad, y sin q̃ se crea, ni aun imagine quiera mezclarse en defender, ó disculpar al P. Rico, de que precisamente no acordarse; debe hacer presente el Mon.l mi parte ser cierto lo q. á el S.º 373, consta haber declarado el testigo examinado por el S.or Presid.te en la Cartuxa de Granada, de q. el P. Moreno se hace cargo á el f.º 15, de su Escrito, arguyendo, q̃ bastaba para el desprecio de quanto asegura el testigo la consideracion de ser unico, y a resultas de la Cartuxa de Sev.ª, en la q. con ninguno de los testigos examinados en ella por el Regente se comprobó su dho, siendo asi q. como presenciales no podrian ignorar, si fuere cierto el lance figurado, á que (añade concluyendo el parrafo)

conservava el silencio q. en esta par
te observò en sus reiteradas decla
raciones el mismo P. Rico.

9. El echo referido por el testi-
go es cierto, constante, y ya noto-
rio, no sirviendo q. decirse, ni como
explicarse de ellos mi parte, al
ver la animosidad con q. aunque el
P. Moreno, q. es imposible q. un Prelado
representante de toda la Religion
se atreva à negar un echo, de cuya
certeza està plenam.te informado,
penetrado q. su aprecio se ha de ha
cer de sus proposiciones q. credito ha
de merecer el P. Moreno, quando aun
lo q. es manifiesto niega valiendose
con sutileza reprensible mas q. en
otros en un religioso, de aquellos ar
gumentos forenses, de q. abusan los
litigantes dolosos, y de mala fee, que
olvidado el S.to temor de Dios, niegan

por q. les perjudican, las mas cons-
tantes verdades, y pu. q. no las encu-
entraen plenamte. justificadas en el
proceso? ¿No tienen pues, q. á el
inmediato dia de haber prevaricado
el Abogado, q. faltando a su obligacion de
entregar á el Prior los papeles, que se le
havian confiado, se le despachó un
propio á Xerez dandole cuenta de
todo el Prior? ¿pues que ha de decir el
Mons. mi parte?

10. Permita el Consejo q. diga con
claridad lo q. siente. El Illmo dis-
currió, q. no aviendo mas q. aquel tes-
tigo, q. por singular nada provaba,
nose la avia de convencer, por q. nun-
ca se persuadió, q. el Mons. de Sevilla, en
el q. acaeció el lance, avia de tomar
los Autos, ni ver su Escrito. Aseguran-
do pues de q. se avia guardado aquel
secreto tan recomendado en la Cartuja

por no aver hallado comprobada
en Sev.ª la declaracion de el testigo
examinado en Granada, negò el
lance, firmando el arguim.te que
hizo, y en su inteligencia tan recto,
y convincente en terminos de dr.º,
q̃ no admite solucion, p.ª desbanecer
la especie, y debilitar la fee del test.
tigo en el particular, y en otros qua-
lesquiera q̃ hubiese declarado: Lo
q̃ se regutra probado, se hade desfigu-
rar violentando la verdad: Lo q̃ no
resulta probado conforme à dr.º, se
hade negar absolutam.te, afirmando en
~~[illegible]~~ ser incierto. Siempre q̃ sea
secreto, con seguridad se puede negar;
No se hade descubrir el secreto, por q̃
no se puede, ni debo rebelar, ni hay
obligaz.n à manifestarlo, aunq̃ en for-
ma, y p.a quien pueda se pregunte so-
bre el echo: Esta ilacion fluye de los

terminos en q. lo explica el P. Moreno, viniendo à incurrir sin advertirlo en el error de Prisciliano. La precision de defenderse le condujo à el extremo de negàr un echo el mas constante, consintiendo no estàr justificado por no averse faltado à el secreto, ò no averse comprobado la declaracion. sobre el particular.

11. El Mor. no parte estaria con la inteligencia de q. resultaria probado por q. tenia presente haberse informado de la verdad el Regente * averiguando quien era el Abogado, à el qual reprendiò, como correspondia. En el apuntamiento q. se le hà entregado, no hà encontrado otra declaracion en el asunto, q. la del testigo contra la qual arguye el P. Moreno. —

---

* Asi resulta en la Consta. hecha à S. M. en 6. de Abril de 1781.

Aunque cuando la hizo estaria
en Granada, pudo estar en Sevilla,
y acaso presenciarlo, cuando sucedió
el lance, ò haver tenido noticia po-
sitiva, y cierta de él, lo que consta
rà de los Autos, pues no se expressa
en el apuntamiento en q. terminos
declarò. El P. Rico declarò, (como
lo podia haber notado el P. Moreno)
que aunq. se avia motivado ser su
prision por defectos particulares, la
verdadera causa avia sido sospe-
char à los Superiores de Sev.a y Gran.a
los recursos que intentava hacer à
el Consejo.

12. El echo Señor, es cierto, y si
en los autos no resulta justificado,
es facil probarlo plenam.te No se
atreviera à negarlo el Abogado que
lo confesò à el Regente, y segun noti-
cias se halla en el dia pretendiente

en esta Corte. El P. Sabral, q. era Prior, diò aviso à el P. Mozino, q. con el propio q. le despachò, respondiò q. no avia q. temer, pero q. se observase à el P. Thiso, ò espiase, como dice el testigo. Absolviolo à el P. Sabral de su Prelacia en el Cap.o del año de 1772, y se destinò, ò desterrò à el P. Thiso, à Granada. Con su ausencia llegaron à descubrirse aquellos papeles, ò Cartas, con q. se le empezò à formar la Causa, en la q. por avérsele encontrado en Granada à el tpo de su prision las dos representaciones, y apuntamientos, relativos à el asunto de su recurso à el Consejo se le hizo cargo (y fuè el principal) de este intento, que es el mayor delito en las Cartujas, como el mismo repitiò, y desp.s se dirà.

13. Quando saliò desterrado de Sev.a, el P. Thiso nadie sabia ser delinquente. Todos los Monges, y religiosos

atribuyeron su detenimiento à des-
cubrimiento de el Abogado, por q.
todos ignoravan sus fragilidades,
y enormes, de q. despues se le hizo
reo. Era regular q. se hubiese vi-
vido en la misma ignorancia, con-
servando este Religioso su buena fa-
ma, y reputacion, à no aver ele
determinado à Granada. Para el
destierro no hubo otro motivo, q. la
manifestacion de los papeles confia-
dos por su Sobrino, y asi en la hiza
causa ni formò cargo alguno el P. Visi-
tador. Advirtiendo el peligro de pro-
ceder contra él con el rigor acostum-
brado en la Cartuxa, si se valia de la
prevaricacion de el Abogado pues à
mas de no poder justificar, que el Re-
ligioso hubiese buscado à su Sobrino,
este, se havia de empeñar en su defen-
sa, y la de su tio; se contentò por en-
tonces con el destierro, esperando sin

duda ocasion mas favorable para castigar el conato q. por entonces se havia frustrado si acaso no tenia otro progreso, gozando aunq. desterrado de tranquilidad el P. Rico, sin esperimentar notable molestia.

14. El P. Armenteros estaba tan ignorante como los demas sus hermanos de los delitos atribuidos á el P. Rico, siendo importuna q. le fuesen manifiestos, como f.º 17, supone, y sienta el P. Moreno. Si hubiera sido y fuese cierto, le habria hecho autor juntam.te á el P. Armenteros, pero no se los formò ni há echo cargo alguno, porq. no tenia el P. Visitador deq. hacerle responsable. Tan al contrario es todo, como se acredita con la Carta Capitular de este año, pues aunq. nose haya publicado se save q. dho P. Armenteros se destinaua con oficio, ò empleo ala Cartuxa de Cazalla hija

dela de Sevilla. ni el P. Visitador,
ni otro Prelado menos Zeloso delo q.
el se muestra, dispondria sale con-
tinuase empleo a un Religioso, q. sien
dole manifiestos los delitos de la Cla
se de los del P. Rico no hubiese dado
la mano p.a precaber su ultima ruy-
na, y evitar el escandalo, y desdoro
dela Religion. Es cierto haverse sos-
pechado q. el P. Armenteros podria
saber algo de el P. Rico por averse
notado tratarse con alguna especi-
al intimidad, pero lo es tambien que
desaparecieron las sospechas, y cesaron
los rezelos, aviendo quedado satisfechos,
assi el P. Visitador, como los Monges de
Sevilla q. tambien como todos estaba
de que su herm.o hubiese descamina
do, y por lo mismo, dificultava mas
que ninguno admitir à q. fuese verd.
haver incurrido el P. Rico en los Cri-
menes de q. resultava Reo, atequinando,
que nunca avia llegado à traslucirlos,

ni advertido accion, ò palabra, que desdiciendo del Estado Religioso Carmelitano, le diese ocasion para inducir la mas leve sospecha.

15. Esto es lo que el Monr. hà debido hacer presente à el Consejo pª honor dela verdad, y pª que se bea como procede, y se explica el P. Visitador, volviendo à repetir q. si el P. Rius hà delinquido, debe ser castigado, de cuyo examen, y dela pena q. se le deberà imponer, prescinde por no ser de su inspecion, deseando, q. pª q. prosiga su Causa, se tomen las providencias q. proponen, y solicitan los Sres. Fiscales, y resiste, y contradice el P. Moreno, àquien para responder siguiendo el orden de su Escrito.

Punto 1º

16. Siendo tan conveniente, q. todos los Monasterios, y Provincias

de Regulares de el Reyno se reducian
à Congreg.^{nes} con un Superior Nacional,
independiente, no hay Religion en q. se
pueda tan necesaria tomarse esta
tan plausible providencia como en
los Monast.^{os} Cistercienses. Los Mo-
nacales q. existen en el Reyno com-
ponen sus respectivas Congreg.^{es} con su
Superior Nacional indepen.^{te} haviendose
libertado unos Monast.^{os} dela su-
jecion à el de Claraval, y otros dela depen-
dencia de el de Cister, y sus Abades, que-
dando algunos como en los primeros
tiempos con su Abad independiente. Las
otras Ordenes, ò Religiones q. conservan
su unidad dependiendo por su Superior
gral, q. se elige de todo el Cuerpo, ò de
Provincias dela Christiandad q. tienen
ò constituyen Reynos, tienen estos
Electores los q. llaman asistentes, ò con
otros titulos individuos dela primera

quedándose todos con voto consul-
tivo, y otros con voto propiamente
tal para intervenir en todo lo que
se haya de resolver por el General.
A los Capitulos generales concurren los
Provinciales, Custodios, Difinidores, ó
acompañados de cada una de las Pro-
vincias, y en todas ellas se celebran
de trienio, á trienio los Capitulos en
que particularm.te se trata, y ordena
conforme á su Regla, y Constituciones
de la disciplina y de la reforma de
los abusos introducidos en los Conv.tos
y entre los Religiosos, disponiendose
tambien lo q. se ha de representar, ó
pedir en el Cap.o gral, ó al Superi-
or Gral, y su Difinit.o en donde es per-
manente durando los Difinidores Ge-
nerales el mismo tpo que el General,
ó Generalisimo.

17. En la Orn, ó Religion Car-

tanorarian en estrabito, y despotica de la
P.s q̃ estando en el refundidas to-
das las facultades de el Definitorio, y l
[illegible]; por el estilo q̃ media de Cap.o
pitulo, a Cap.o, [illegible] en el Deser-
[illegible], de las quales ninguna sola, no
[illegible] todas ellas [illegible] q̃ los de-
[illegible] q̃ se denomina la gran Con-
[illegible], [illegible], como su [illegible] Gral
de toda la Orn, del Estado de los ultram.os,
de las dos Provincias [illegible], y Costum-
bres, careciendo de otras noticias, e
[illegible] q̃ las q̃ le sugieren, y co-
[illegible], y despues en Cap.o
los Visitadores. En las Provincias no hay
ni puede haver Cap.o, hallandose con
[illegible], q̃ antes, o desp.s
del Cap.o se celebran Congreg.s, ni se
juntan los [illegible]. No tienen estos
otro [illegible] q̃ escrivir al P. [illegible] o su
Cap.o [illegible], o [illegible] a tratar, y

confesar con el Visitador. Este se nombra por el Cap.º gñal, á satisfaz.ⁿ del Supremo Gefe, el tuvo de la Cartuxa, y ase encontra uno á el lado del R. P., ni en Cap.º hay quien elegido sea. La Provincia la representa, y gobierna sus bienes, y el de sus Monasterios. No hay en ellos otra Voz que el del Altisimo, sugetandose á quanto se manda justo, ó injusto, conveniente, ó inconveniente. No se oye otra voz q. la del Visitador en cuerpo del Cap.º, y por el nombrado como se ha insinuado, viniendo á resolverse, y tomarse las providencias, como este presume, sin que haya quien exponga el estado de las Provincias, y sus Monasterios, ni por ellos, y sus razones se haga á lo menos dado á una instancia a el P. Visitador para que pueda lo que considera necesario.

18. Es un Gobierno muy perjudi-

dicial que el de los extinguidos Jesuitas, pues aunq. su Preposito era despotico, tenia cada Provincia su Asistente. Elegialo el Preposito, y esto mismo se verifica en la Cartuxa, porq. nombra el Capo. el Visitador q. obra sin ciencia de los Priores y Monasterios, à los q. no obstante se figura representar en el Capo. de el cual depende. En la Monarquia Jesuitica se informava sagazmente su Soberano de todos los Sugetos de avilidad, y mas propios pa. el manejo y govierno segun sus fundamentales maximas, adquiriendo tan individuales y circunstanciadas noticias de sus Subditos (pero sin que ninguno lo llegase à penetrarr) que estava mas enterado de sus prendas y qualidades, q. los que por muchos años se avian mutuamte. comunicado con la mas

intima familiaridad. En el Imperio Cantuariano, á nadie mas se conoce por su Cavesa, q. á sus Ministros los Visitadores, y á los q. estos quieren dar á conocer teniendo perpetuado su Ministerio, á no ser q. Visitador, y convisitador se dividan, pues en tal Caso vence el que mas puede, ó es mas poderoso con el N. Padre, sirviendo cada uno, ô aprendiendolo si lo ignorara, como hade ser mayor su valimiento, á q. suelen tambien aspirar algunos PP.s Priores, q. diestramente se saben conducir siguiendo sus pisadas, y politica, p.a ser sus Subcesores, ocasionandoles su ruina, si satisfechos de la confianza, q. merecen al N. P. no viven vigilantes p.a impedir los primeros pasos de los Priores sus emulos, franqueando, q. haciendole la llamada misericordia, se les absuelva inmedia

tamente de sus Priorattos.

19. Siendo pues necesario como se hà indicado, considerando el govierno de la Ord.n sobre q. se bolverà à reflexionar respondiendo al P. Moreno, es tambien mas conforme al Instituto, q. uniendose en Congregacion los Monast.os del Reyno tengan Superior Nacional independ.te celebr. sus Cap.os, q. al que estèn sugetos à el Prior de Granoble, ni tengan q. ir los Priores, y Visitadores todos los años à aquella Casa, que es la primitiva de la Ord.n por aver dado en ella principio à su vida solitaria, austera, y penitente con sus seis compañeros el Santo fundador S. Bruno. Ninguna Regla escriviò, enseñando con su exemplo lo que avian de practicar sus compañeros, y demas que queriendole imitar, se retirasen à el desierto à vivir con

toda abstraccion delo terreno. No hay
otro monumento por donde se sepa
quales son las obligaciones de un ver-
dadero Cartuxo segun el Espiritu de
su S.to Padre, q. las Costumbres q. en el
Monasterio de Cartuxa havia, y
se guardavan como la mas precio-
sa herencia de el Santo, las quales
escrivio el Quinto Prior de aquella
Casa, Guigon, ô Guido, 44, ô 45, añ.
despues de haver empezado la orden,
viviendo todavia el Obispo de Gre-
noble S.n Hugo que concedio â S.n
Bruno, y â sus Compañeros el Yer-
mo, ô Desierto de Cartuxa.

20. Segundo el Prologo de Gui-
gon es cierto encontramos q. ya en
aquel tiempo avia otros tres Monas-
terios q. eran los delas Puertas, San
Sulpicio, y el titulado Mayorivi, pe-
ro tambien lo es q. no conocian Su-

perioridad alguna en el Prior de el
de Cartuxa con sujecion, y dependen-
cia de el. Servian fundadas como
casas regulares fundarse los Monaste-
rios en aquellos tiempos en q. no se cono-
cia diversidad de Ordenes, y Religio-
nes, no aviendo entonces conocido en el
Ocidente, y con especialidad en la
Francia, y sus inmediaciones mas
que la Orden, Religion, y Regla de Sn.
Benito, la qual se observaba, y avian
de los Monasterios en el dia con
q. en ellos se vivia conforme a sus
respectivas Costumbres, ó Regla q. ha-
vian propuesto seguir, arreglandose
a las de otros, ninguna les avia
de servir de Regla para su perfecion
y govierno.

21. De esta suerte tubo principio
la Religion de la Cartuxa, extendien-
dose, y fundandose los Monasterios,

para seguir el rigor, y q̃ fuesse el prin-
cipe de S.n Bruno, y sus Compañeros, y
assi pensaria el S.to en fundar vna Orn̄,
como pretendieron se fundassen las
Mendicantes, dando regla sus S.tos P.
triarcas p.a q̃. por todos sus hijos, y en
todos sus Conventos ô Casas se guarda-
sen, observandose en todas, y por to-
dos en vna misma Orden de vida, de q̃
tiene su origen la denominacion
de Ordenes, en q̃. se distinguen por
la diversidad de la vida q̃. profesan,
y observan todas las q. se conocen en
la Iglesia. Nada escrivió S.n Bruno
ni ninguna regla dió, pues conformin-
dose con la de S.n Benito, q̃ era la q̃.
generalm.te venerò de corte, añadia
a su observancia mayor rigor q̃. el
trias escripto en ella.
... Todo resulta del Prelado, q̃.
ni los Primeros de los tres Monasterios

pidieron, como Subditos, à el de la Cartuxa à Guigon, ni este como Prelado, ô Superior de ellos exerciò las Costumbres q. en su Monastº. se observavan. Las solicitaron los tres Priores q. contando por cierto se observase en su Monastº, q. se avian fundado pª vivir en ellos con la austeridad y diciplina, q. se avia establecido por S. Bruno en el de Cartuxa. Pretendieron q. Guigon estendiera por Escrito las Costumbres, y no aviendolo podido conseguir se balieron del Obispo de Grenoble, à cuyo mandato no pudo resistir, porq. fuera de tenerlo en lugar de Abad el Monastº. de Grenoble, como los otros q. se hivan, y fueron fundando, à los respectivos Diocesanos de sus territorios, estaban, y estuvieron todos sujetos asu Jurisdiccion. Los tres Priores solicitaron

lo que otros Monasterios consiguie-
ron, pidiendo la Regla, y Costumbres,
que se guardavan en aquellos, á cu-
ya imitacion, reformandose, que-
rian vivir, y es como se fuè difundi-
endo la regla de S. Benito, y propa-
gandose despues en los Monasterios
la reforma, y el mejor con q. en unos
mas q. en otros se observava la S.ta
regla. Por eso, ni los tres Priores ma
nifestaron dependencia, ni el de Gre-
noble Superioridad alguna en ellos:
Miraban al Mon.o de Cartuxa, como
depositario de las S.tas Costumbres, q. ha-
via heredado de S. Bruno, y como ser
fundaction, avia sido p.a seguirlas, su-
plicaron se las diese escritas Guigon.
Si este hubiese sido, ó concettuadose
su Superior, no se hubieran negado,
ni podia haberse remitido á expre-
sar, y poner por escrito las Costumbres,

que se debian observar por sus Subditos. No lo eran, y asi se escusò con humildad no reputandose digno de escrivir por q. mas propio le era ser enseñado q. enseñar à otros, no obstte. lo qual cedió à los ruegos, y obedeciendo a su Superior el Obispo de Grenoble, escriviò lo q. se acostumbrava en su Monrio. dando principio por el oficio Divino, como de la cosa, ò parte mas digna.

23. No se puede dejar de advertir en las palabras, con q. concluye el Prologo Guigon, aviendo echo mencion de el exordio delas Costumbres, pues dice, et à digniori parte ofitii videlicet divini sumentes exordium in quo cum Cæteris Monachis insultum maxime in Psalmodiæ regulari concordes invenimur. Cum Cæteris Monachis dixo Guigon. Havia muchos Monges, pero no distin-

tas Ordenes, ó Religiones. No avia, ni se conocia mas que una, ó mas propiamente, no avia ni se conocia otra Regla q. rigiese, y governaba en el Ocidente sino la de Sn. Benito, q. por sus Capitulares dispuso expresamte. Carlo Magno se guardase y siguiesse en todos los Monastos. de sus Dominios. No avia pues mas q. unos Monges, diferenciandose tan solamte. por las Costumbres q. se observaban en sus respectivos Monsts. q. conviniendo todos en la Regla, q. era una misma, se distinguian en el modo de observarla, segun la Costumbre de cada uno, en quanto comprende la disciplina regular, y asi no haviendo mas q. esta diversidad modal, ó en quanto al modo de observar la Regla, que era ygual, Concluyò como se ha expuesto su Prologo el Prior Guigon, à el qual sin haverlo sido, ni haber

pensado en Superioridad alguna
se llama Quinto Gral dela Relign;
titulo incognito en aquellos tiempos,
y muchos años despues.

24. Disculpandose de no haver
condescendido alas suplicas de los tres
Priores, expresa Guigon la causa desu
resistencia, q. fuè, y ès, como se lèe, en
su Prologo; porq. todo lo q. se acostum
brava à practicar en su Monº, creia
contenerse en las Epistolas de S. Gero-
nimo, ò en la Regla de S. Benito, y de-
mas Escrituras auténticas. De hecho
es asi, porq. reconocidas las Costumbs.
q. escrivió, y cotejadas con la regla de
S. Benito se encuentra una perfecta
uniformidad en lo substancial de la
regla, y aun copiados ala letra varios
Capitulos de ella, sin otra diferiencia q.
la de ciertas Costumbres concernientes
à el rigor, pª guardarla mas exacta
mente. De aqui se deduce, que la

Regla q. S. Bruno prescribió en
el Desierto de Cartuxa, y despues en
el Yermo de Esquilache, fue la de
S. Benito, conformandose tambien con
la inscripcion de el Codigo de el Mo-
nast.º delas Puertas en donde las Cos-
tumbres de Guigon se titulan el Estat.º
de Guigon Prior dela Cartuxa, y de
otros Padres juxta Regulam Sancti
Benedicti, con el privilegio concedi-
do por Eugenio 3.º à el Mon.º Cartu-
xano Montis Dei, p.a q. siempre se
conservase en él inviolablem.te el
orden Monastico Secundum Beati
Benedicti Regulam normam quoque,
et institutiones Fratrum Cartusi-
ensium, y con la concesion hecha
à el Compañero, y Discipulo de S.
Bruno, y Prior despues de su muerte
en Esquilache, Laudino, ó Landui-
no por el Pontifice Pasqual 2.º, p.a cons-
truir el Mon.º en una Iglesia de el
Yermo, en donde los Hermanos, q. no

podian tolerar la austeridad del
Yermo, pudiessen servir à Dios, juxta
Beati Benedicti regulam, distingui-
endo dos generos tambien de Cartu-
xos, ò de Religiosos, q. avia de haver
en Esquilache, unos Anacoretas, y
otros Cenobitas, y q. quien, y como los
avia de governar, todo conforme à
la Regla de S. Benito, que en ella los
instituyò.

25. No huvo pues ni se conociò
superioridad, ni dependencia alguna
de unos Monasterios à otros entre los
professores de la vida Cartuxana, ò Mo-
nacal, y de S. Benito, conforme à las
Costumbres del Monrio. de Cartuxa, en
donde las havia dexado establecidas con
su exemplo S. Bruno, q. practicò quan-
to se observava, sin haber pensado en
escrivir por q. no fundava una nueva
Ordn, ni pensò en q. huviese Superior
General, Difinidores, Capitulos, ni Visi-
tadores; se havia de vivir, como en-

viò, observando la regla de S. Benito, con aquel rigor abstraccion, Soledad, y pobreza, conque se mantuvo enseñando à sus Discipulos, primero en Cartuxa, y despues en Esquilache en la Regla de S. Benito, y conforme à ella en cada uno delos Monasterios, es independiente rigiendose por su Abad, y cuidandose de sus bienes, y de los Monges por los demas Oficiales subalternos, como en ella se prebiene. ¿Pues como havia de pensar S. Bruno, en que hubiese Gral, Cap.º Difinidores, y Visitadores, oficios, y nombres desconocidos en su tiempo, y acaso abominables si se hubiesen oido? ¿En donde està, ò se encuentra la Superioridad, y absoluta potestad, con q. en la actualidad se hace terrible, mas q. amable el Prior de la Gran Cartuxa? ¿Quien le hà dado tan grande elevacion à este colocando à su Prelado en el trono de una Orden, ò Religion que se ex-

tendria lo mismo que la de S. Benito si fundandose Monasterios baxo la S.ta Regla conforme à las S.tas Costumbres q. se custodiaban en Cartuxa: en donde todo quanto se observaba avia practicado, y enseñado S. Bruno. ¿ò ¿Que conexion tiene la veneracion, y respeto con q. se debe mirar aquella Casa como primitiva dela Ordñ, con la Superioridad, p.a el mando de su Prelado en todos los Monasterios de el orbe Christiano, ni la convocacion, y concurrencia anual à el Capitulo?

26. Ya se ha visto, que, ni dela suplica delos tres Priores, ni dela condescendencia à sus ruegos de Guigone, obedeciendo el precepto de su legitimo Superior el obispo de Granoble, nose infiere sino todo lo contrario. En parte ninguna delas Costumbres se vislumbra aun un crepusculo de Superioridad, sujecion, ni dependencia.

Vivian, y vivieron aquellos Santos Monges con la armonia Celestial, que mostraron, como tambien la austeridad, y abstraccion de los dela primitiva Iglesia, emulandose Santamente en la perfeccion, sin salir de sus Monasterios mas que con licencia de sus respectivos Superiores p.ª adelantar en la virtud con la disciplina en otros de mayor estrechez, ò perfeccion, si lo tenian por conveniente, ò necesario. A porfia apetecian los verdaderos Religiosos por Prelado un Maestro consumado p.ª q. governando su Monast.º los enseñara, y aun antes q. se retirara S. Bruno à el Desierto se viò q. los Superiores de un Monast.º pasaron à serlo de otros, aunque por algunos se reclamò, obligando a su Prelado à q. bolviese à regir su Monast.º, y cuidar de sus Monges, con lo qual se entiende como, aviendo sido hijo del Monast.º delas Puentas S. Anselmo pasò

à el de la Cartuxa, y llegó à ser Prior de èl, y despues de aquel en q. avia tomado el avito, sinque se pueda arguir Superioridad, ni dependencia, como tampoco la union delos Monasterios, en forma de Congregacion.

27. 878. Tres fueron los Priores, q. suplicaron à el dela Cartuxa Guigon, q. les diese por escrito las Costumbres, q. se guardavan en su Monº. ¿ Pues como los demàs no las pidieron? ¿ No estaban fundados otros en aquel tiempo? De el plan presentado por el P. Moreno, con el nombre de el Estado delas Casas por los años desu fundacion, aparece que en el de 1125, ò 28, en q. segun la cuenta del P. Lemason en sus Anales escriviò Guigon las Costumbres, avia yà 11. Monasterios: ¿ Pues como, buelvo adecir no recurrieron mas que tres? ¿ como se regian, y gobernavan? facil, y obvia es la respuesta. Havianse fun-

dado baxo la Regla de S. Benito, conforme àlas Costumbres, q. se les avian enseñado, y debian observar segun el Espiritu q. se havian propuesto seguir de S. Bruno enlos Terminos de Cantursa, y Esquilache. Vivian observando las Santas Costumbres, con arreglo à las quales avian profesado sus hijos el Monasterio instituido por S. Benito, y pareciendoles q. las observavan puntualmente no acudieron à el dela Cantursa como los otros tres Mon.os, q. p.a su mayor satisfaccion deseanon les diese por Escrito el Prior de el de la Cantursa las Costumbres, q. en el se guardavan, y los otros no necesitavan por q. acaso tenian escritas las q. se les avian enseñado, conforme alas quales avian profesado sus Monges, ò por que viviendo con una Santa simplicidad, cuidaban mas de escrivirlas en sus Corazones, q. en pergaminos p.a arreglarse à ellas, y transmitirlas asus Subcesores, explicandoselas

con sus lenguas è imprimiendoselas
con sus obras, como lo practicaron
los primeros Monges en los Desiertos
de Egipto, y Siria.

28. Algunos años antes, estan
do todavia quasi en su infancia la
Cartuxa, hizo S. Udalrico la Colec-
cion delas Costumbres de Cluni, à ins-
tancia de Guillermo Abad de Hirsau-
giense, q. le pidiò las Escriviera, para
observarlas en su Monasº; pero ni Sanct
Udalrico pensò hacer Superior à el
Monº. de Cluni, y su Abad, ni Guillermo
en sugetarse, ni à èl suyo Hirsaugiense
en la Selva negra, haciendose dependi-
entes de Cluni. Es verdad q. este Monº.
se engrandeciò viniendo su Abad à ser-
lo de todos los Monastºs. que eran como
Colonias Sagradas suyas, pero fuè poste-
riormente, y sin q. aun en este tpo dela
Sexto Abad, y por los años de 1103, hubiera
Congregⁿ. en Cluni. La primera q. hu-
bo, y se conociò, y en donde tubieron

principio los Capitulos gñales fuè la Cisterciense, en que se juntaron, y unieron todos los Monasterios que admitieron la Carta de Caridad, quedando no obstante cada uno con su Abad, y no como en la Cluniacense, en donde no havia otro, q. el de Cluni, govenado por todos los Monasterios de su obediencia.

23. Ya se avia erigido la Congregacion Cisterciense, pero sin embargo no avia Cartusiana, ni se pensava en formarla, uniendose sus Monast.^os en un Cuerpo, y con una Caveza. Ya el Abad de Cluni se avia abrrogado el Titulo de Abad de los Abades, governando por medio de los Priores sus Colonias, y prescriviendo lo q. havian de observar los otros, q. manteniendo sus Abadias, se avian constituido con cierta dependencia de èl p.^a observar el mismo orden, ò metodo de vida, q. en Cluni. Quando los tales Priores pidieron q. Las escriviese, y escrivio Guigon las Costumbres de su Mon.^o de Cartuxa. Dictan-

tes q. apenas se hallaban unos, y otros de componer una Congreg.ⁿ y q. de uniformar su regimen, y Govierno à el Prior del Mon.ᵗ de Carturxa. Lo q. santam.ᵗᵉ apetecian era conformarse con la vida austera, q. avia tenido en el Desierto de Carturxa S. Bruno. No avia mas razon q. la proximidad de los tres Monasterios, p.ᵃ pedir el metodo de vida à el de Carturxa, y no à el de Esquilache, en cuyo Desierto havia morado mucho mas tiempo, q. en el de Carturxa el Santo, como tambien su Compañero, y Discipulo Landuino.

30. Aparece pues q. estando à el Instituto de la Carturxa, y segun se observò por los Discipulos de S. Bruno, y los Monges q. hubo en los primeros tiempos, no la abrazaron, ni se fundò en forma de un Cuerpo, ò Republica q. se havia de componer de todos los Monast.ˢ con un Gefe, ò Superior gral p.ᵃ su universal Govierno. Todo lo contrario resulta como se hà echo presente, y por consi-

quiente, que respecto de haber conse-
guido la exencion p.a toda la Italia,
y sus Monasterios, los Monges que re-
presentaron à Bonifacio 9.o solici-
tando dicha paz ala Iglesia, es mas
propio atendido el primitivo estado
delos Monast.os, y su regimen, que los de ca-
da Reyno, se unan en Congreg.n, y
tengan sus Capitulos conforme à la
Constitucion del Concilio 4.o Laterna-
nense, renovada por la disposicion de
el Tridentino, q. el q. haya una Con-
greg.on universal, como propone el P.
Moreno, pretendiendo su subsisten-
cia.

37. No solam.te es mas propio, a-
tendiendo el primitivo estado de los
Monast.os, sino considerando tambien
el Espiritu del Instituto. La soledad
y la abstraccion viviendo encerrados
en sus Monast.os son las qualidades ca-
racteristicas de el Instituto Cartuxa-
no. ¿ Pues como avia de pensar San
Bruno ni sus Discipulos acordarse de

componer una Congregacion de todos los Monasterios, ni que hubiese Capitulos, Difinidores, y Visitadores? ¿Como havian de disponer una cosa tan contraria à el mismo Instituto, q. el S.to havia enseñado, y los otros abrazado? Si todo avia de ser soledad, abstraccion, y clausura, ¿como era posible disponer, ni pensar q. todos los años saliesen los Priores de los Monasterios p.a ir al Cap.o gñal que se havia de celebrar en el Delfinado?

32. Muchos son los inconvenientes, y perjuicios q. por algunos se han advertido haber resultado de los Capitulos gñales à las Religiones, notando tambien haver sido poco, ò ninguno el fructo q. han producido. No nos atrebemos à defender este modo de opinar, que lo confirman con la S.ta Iglesia Regla de el Patriarca S.n Benito, obedeciendo ciegam.te las disposicio-

-nes de la Iglesia, q. veneramos, como es debido, pero sin temor ni recelo alguno nos resolvemos à decir q. los Capitulos gñales, q. se celebran en la Gran Cartuxa, y la Superioridad, y potestad absoluta que se hà apropiado, ò se hà permitido q. se apropie el Prior de ella, distan tanto del Instituto q. no teniendo consonancia la mas remota con èl, se puede asegurar, repugnàr con su observancia. Todos los Priores pueden ir à el Cap.º gñal. ¿ Pues como hande guardàr el Instituto Cartusiano vagueando fuera del Monast.º por tanto tpo como es necesario para ir à el Cap.º gñal, y bolbèr à sus Monasterios? ¿ Que Cartuxo hade ser el Prior q. en ida y buelta consuma tantos meses viniendo à estàr en una continua agitacion, disponiendo el Viage p.ª el siguiente Cap.º, quando acaba de descansàr

de las fatigas de el camino? Si el
P. Moreno escrupuloso repara que
haviendo de celebrar Capitulos en
España es necesario q. handen ...
queando los Priores; como no tro-
pieza en el escollo mucho mayor de
que se celebren en el Mon.º de Gra-
noble? Es forzoso q. haya Capitulo,
y q. se escusen Congreg.es de los Mo-
nasterios, q. no estan unidos en al-
guna, por que asi lo tiene dispuesto
la Iglesia, sin exceptuar Monast.º,
ni religion alguna, y es preciso que
en la Cartuxiana haya Capitulos;
pero atendiendo a la disposicion de
la Iglesia, y considerado el Espiri-
tu del Instituto Cartusiano, co-
mo tambien el primitivo Estado
de los Monasterios, y su Regimen.
Las Congreg.es se han de componer
de los Monast.os del Reyno, y han de
celebrarse en el los Capitulos genera-
les p.a conservar con la disposicion

de la Iglesia en la forma, y del modo mas conveniente q. sea posible el Instituto, y Santas Costumbres, sin darlas mas ensanche, q. el indispensable p.ª cumplir con lo mandado p.r la Iglesia, evitando los largos viages, y crecidas costas, sin utilidad alguna, como despues se verà.

33. Dice el P. Moreno, ser tan antiguos los Cap.os gñales, q. yà en tiempo de S. Anselmo se celebraron, citando en el asunto à el P. gñal Lemason, q. lo afirma en los Anales, q. escribiò. Leida su obra se encuentra no haberse propuesto otro fin, nì objeto q. persuadir, y hacer creer à los Cartusos las prerrogativas de su Mon.r, la importancia de no separarse de èl, la Superioridad debida à el R. P.e, y la ciega obediencia, y sumision à el Cap.o gñal, y sus resoluciones, intentando probar haberlo siempre habido en aquella Casa; pero

si à los Cartuxos encautos se lo hà
podido persuadir con la elegancia
de su estilo, y subtileza, con q. escri-
biò, qualquiera otro q. con refle-
xion lea su obra, tendrà por apo-
crifa la especie de el Cap.º Celebrado,
segun supone, en tiempo de S. Anselmo,
no solo por lo q. consta de el Prologo
de Guigon, en cuyo tpo. no havia
subordinacion alguna entre los
Mon.os ni se sabia, ni habia oido el
nombre de Cap.º gñales, sino tambien
por lo q. el mismo como publicò rep-
finio y repite en su escripto el P. Ma-
rino, que habiendo adoptado sus ma-
ximas se muestra el mas fino sequaz
de quantos hà tenido aquel hombre
tan grande en letras como en las bar-
bas ideas q. formò p.a la mayor de-
gracion de los Mon.os y demas moti-
bo ò clamado ò Pleyto q. se siguiò por
las Cartuxas de estos Reynos en el
año de 1681.

34. Oculta con premeditada reflexion como se empezaron à tener los Capos. en la Cartuxa, y se sugetaron à ellos assi el Prior de aquella Casa, como los de las otras q. se combinieron en combocarse, silenciando el assenso q. pidieron, y precedio de los Rdos. obispos sus Prelados, y de el de Granoble, q. concedio se pudieran juntar en al de Cartuxa. El P. Moreno no ha ocultado requisito tan substancial, como indispensablemte. preciso, fixando tambien la Celebracion de el primer Capo. en el año de 1153. Siendo Prior de Cartuxa el P. Dn. Basilio, aquien se titula Octavo gral. El P. Moreno no se resolbio à seguir à el Rdo. Lemasson reclamando acaso sele convencería en el asunto, por ser bien sabido q. en tpo de el Prior Basilio fue quando se solicitò juntarse diferentes Priores en el Monro. de Cartuxa en donde se habia dado principio por S. Bruno

a el su Instituto de que venia à ser
aquella Casa como Madre y Ori-
gen. Si havia este tpo no se convo-
caron los Priores de otras Casas, ni
pidieron a su Obispo las conversiones
diversas licencias para juntarse en
le de Cartuxa, ¿Que Cap.º qual es el
q. supone el P. Lemason Celebrado en
tpo de S. Anselmo, como Prior de el
Mon.º de Cartuxa?

35. El fin q. se propuso el R. P.
Lemason fuè el q. queda insinuado, y
p.ª el le importaba anticipar la fha
de los Cap.os, suponiendo hubiese celebra
do, uno, siguiendo el Mon.º de Cartuxa
S. Anselmo, q. tanta atencion como ve-
neracion merece por su santidad, y
Zelo verdaderam.te de Cartuxiano. Con
este intento ingirió en el Cap.º 11, de su
primer Libro varias Ordenaciones, ō
Estatutos posteriores, como si se hubie-
ran dispuesto en tpo de S. Anselmo, en
el qual ni en el de Basilio su Sucesor

se oyó el nombre de Cap.º g.ral, ni la potestad q. en los mismos Estatutos, que transcribió se supone competir á el Prior de la Cartuxa. Ni S. Anselmo, ni su Sucesor D.n Basilio la exercitaron, ni tubieron, ni en tpo. de Basilio se celebró el primer Cap.º g.ral, como dice el P. Moreno hablando de el R. Lemaçon aquien en lo demas sigue con un mismo fin, manifestando aun mas empeño que el P. Lemaçon.

36. Viviendo los Cartuxos, ó los Monges q. habian profesado el Monacato, segun la Regla de S. Benito y conforme á el Instituto, y Costumb.s de S. Bruno, se regian y gobernaban en lo disciplinar por los Priores cuyo titulo dieron a sus Prelados, estando sugetos á los R.R. Obispos, todos los Monast.os, y no muchos, como dice el P. Moreno estaban sugetos con sus Prelados, viniendo a ser como Abades los R.R. Obispos. Incognita era la

excencion igualmente que el Generala-
lato, y Cap.º grãl, y Visitadores en q.
no havian pensado S. Bruno, ni sus
Discipulos por ser opuesto a su Instit.º
Por esto no hizo, ni pudo hacer menci-
on Guigon en sus Costumbres de Supe-
rioridad, Cap.º, ni Visitas. Itinola de
los Priores expresando como se elegi-
an en el de Cartuxa, no por q. le fue-
se pribativa à los Monges la Eleccion,
como con error sienta en su Escrito el
P. Moreno habiendose equivocado con
La Epistola de S. Gregorio à Carthonio
Obispo de Rimini, y con la q. cuyo Cons-
titucion de el Concilio 4.º Lateranense,
que dá por supuesto haber havido en
tpo del mismo S. Gregorio, por haberlo assi
visto Escrito en el Decreto de Graciano,
debia haber advertido q. en la Carta
Escrita à Castorio hablò el S.to Pon-
tifice limitadam.te del Mon.º de S. An-
dres, y S.to Tomàs de Rimini, y de los

Privilegios q. le estaban concedidos en per-
juicio del Dro Episcopal, y q. tratando-
se solam.te de este Mon.o, extendiò à todos
la disposicion Graciana, siguiendo lo q.
habian mudado, ò añadido acaso han-
tes de èl algunos otros Monges, p.a ex-
tender à todos los Mon.os aquellos Pri-
vilegios, transtornando p.a este efecto
todo el contexto delo que escriviò à
Castorio S. Gregorio.

37. Asimismo podia haber es-
trañado, q. en tpo de S. Gregorio no hu-
bo tal Concilio Lateranense, y q. si lo
hubò, ò se celebrò el q. otros llaman Ro-
mano de q. hay algun vestigio en alg.a
delas Epistolas del S.to, y hace memoria
el V.e Beda, por lo q. algunos tienen p.r
probable habersele añado, no hay tal
Constitucion en uno ni en otro Concilio
(si son distintos) como lo creyò, ò supu-
so Graciano, y se persuade el P. Monaco
tambien q. S. Gregorio no escriviò à
todos los Obispos, lo q. se lee en el De-

creto; estando yà averiguado ser fal-
so, y teniendose por cierto, q. semejan-
tes privilegios atribuidos à los anti-
guos Pontifices, fueron fabricados, y
dibulgados por los Monges q. los dieron
à luz en tpos mas recientes p.a dilatar
y confirmar sus pretendidas exen-
ciones. Debia haber advertido q. con-
forme ala disciplina dela Iglesia, y
à los Canones del Concilio Calcedon-
ense, y el 7.o Gñl corroborados con las
Leyes de los Emperadores pertenecia
à los R.R. Obispos la Eleccion delos Prela-
dos delos Mon.os y q. aunq. quasi en to-
dos se permitio su Eleccion à los Conv.
quedando reserbada al R. Obispo la con-
firmacion y bendicion de cada Abad,
fue esta permision en los 1.os tpos un
Privilegio, y libertad, q. graciosam.te les
dispensaron los Obispos, aunq. en tpos
mas modernos hubo muchos Monast.os
q. obtubieron el Privilegio dela Silla
App.ca llegando finalm.te à establecerse

por derecho la Eleccion sin dependencia
de los R.R. Obispos.

38. Elegian el Mon. de Cantuaria
el Prior, como los demas Mon. los suyos, ni
por q. fuese dro. pribativo, pues ningu-
na exencion, ni privilegio habian ob-
tenido ni se les havia concedido p.r la
Silla App.ca a sus Monges, sino porq. las
habian permitido, y consentido los RR.
Obispos, q. los eligiesen, reservandose el
dro. q. les competia de nombrarlos, se
sucedia no ser aptos p.a el govierno, ó
relaxarse. No hizo memoria de Gene-
ral, ni Cap.o Gener.l, porq. no habia Su-
perioridad, ni dependencia en aquel tí
empo mas q. del Obispo. Habló de la Elec-
cion de el Prior, pero no como contrari-
ye el R. P., diciendo era pribatiua de
los Monges, solo en el caso de vacante
por fallecim.to, como oy lo es. Sele puede
preguntar. ¿ Quien eligió á S. Anselmo,
prim.o en Cantuaria, y despues en las Puer-
tas, y quien a su Subcesor en aquel Prio-
rato Basilio, y como, y por quien fue

elegido Tancelino, que subcedió á Dn. Hugo, q. habiendo regido la Cartuxa por dos años, se retiró ala Soledad de su Celda: por q. S. Anselmo tampoco fué elegido por muerte de su antecesor Guigon, que cumplidos tambien dos años renunció el Priorato, y se Basilio fué Prior por muerte del mismo Santo.

39. El empeño de querer hacer respetable la practica delos posteriores tpõs de la Cartuxa por haberse abrogado el Capº. gñal, y el R. P. todas las facultades de los Mongs. preocupó de tal suerte al P. Moreno, q. ciego sentó q. en el tpõ de Dn. Guigon habia correspondido la Eleccion delos Priores á los Monacales solo en el caso de vacante, por fallecimto. como hoy les corresponde, excluyendo en dhõ otro qualquiera caso. En aquel tpõ correspondia, y debia haber siempre correspondido á los Mongs. la Eleccion en qualqa. caso, y por qualqa.

acontecimiento que alcanzaron sus Prio-
ratos, haviendo conseguido este dño
desde su fundaciones por permisiones,
y toleranzia delos RR. Obispos, como
consta comprobado con las Eleccio-
nes de S. Antelmo, Basilio, y Janze-
lino, siendo preciso, q. el P. Moreno
lo confiese, ò q. diga haberlas elegido
el R. Obispo de Grenoble, conforme
al Canon 50. del Concilio 4o. de
Toledo, aunq. hubiese permitido q.
en el caso solamente de vacante por
muerte eligiesen los Monges de Car-
tuxa su Prelado con el nombre de
Prior. Si le agrada esta inteligen-
cia, no disputarè sobre ella con
el P. Moreno, el Ilustr. oppinante, pe-
ro lo cierto es que como aquel feliz
tiempo los Priores eran los mas
complares Monges, cumpliendo con
su oficio de Padres, Prelados, y Maes-
tros, no habia motivo p.a q. los remo-
viesen, ò destituyeran los RR. Obispos,

siendo regular continuacion por vida
en su Relacion, no por q. fuese pense
tia en la forma, q. entendiò, y sen
tò el P. Moreno en su Escrito de que
en su lugar se tratarà, sino por que
no avia motibo p.a q. se les quitara,
y por eso hizo solo expression dela va-
cante del Priorato por muerte de Gui-
gon, omitiendo por no ser necessario el
de remocion, ò renuncia, como lo hizo
pues en qualq.a de los dos se entendia
como se hacia la Eleccion, y havia
echo en Cartuxa, habiendolo manifes-
tado, como se hacia en el de muerte,
q. era como habia vacado, y mas fre-
cuentem.te podia suceder vacar su Priorato.

40. Los grandes progresos de la
Congregacion Cisterciense, q. produci-
endo tantos Santos exhalaba en todas
partes la fragancia de su Virtud q. la
hacia Venerable, pudo acaso impedir à
algunos Priores, y Monast.os del Instit.o

de S. Bruno, à q. se combocaràn, y juntaràn, teniendo un Cap.° à imitacion en cierta forma delos Cistercienses, p.ª tratàr y conferir en èl de la disciplina. Excitados del exemplo, ò movidos de propio impulso con la ansia de mantener su primitibo rigòr, y restaurarlo vigorandolo si habia alg.ª laxitud acordaron congregarse p.ª corregir, y enmendàr las faltas del Proposito Cartusiano, segun consta del tenor dela convocacion. No es nuestro animo ni del asunto inbestigàr si se habia introducido alguna relaxacion como parece significarse por aquellas palabras obtentu correctionis, et commendationis totius propositi, à lo q. contribuye lo q.ᵉ escribiò S. Bernardo, ò si por humildad anelando ala mayor perfeccion, se explicaron en este lenguage los Priores q. por entonces se juntaron con

licencia de sus RR. Obispos en el Capitulo q. en el Mon.º de Canturia les permitió tener el de Granoble, habiendo conbenido Basilio, y sus Monges consintiendo en la Junta, ó Comun Capitulo, como lo dimas que se especifican.

41. Loque no puede menos de notarse es, q. no siendo mas q. trece los Priores, q. con Basilio Cartuxos, se expresa ser todos los q. habia del Proposito Cantusiense; habiendo yá en aquel tpo 21. Mon.os, y por consiguiente 21. Priores. El P. Moreno intentará evadirse del reparo diciendo q. en la Seg.da Parte dela antigua, ó primera Compilacion hecha por Rifernio, se encontrará al n.º 7. del Cap.º 2.º, q. iguales letras á los del Mon.º delas Puertas, q. se ponen por pauta, llebaron á todos los Priores de sus Casas p.a q. se guardasen en la dela Canturia. Confundi-

endo los tpos se satisfaze de esta suerte, pero distinguiendose, queda desbaraido la ocasion. Es natural aunq. no conste en los Anales, q. quando Neferio compilò los Estatutos en 1259, hubieran yà concurrido à Capº. los màs delos Priores de los otros Monºs q. hasta entonces se habian fundado, pero à el primero, y en tpo de Basilio no asistieron sino los 13, y con el 14, q. fueron los q. se acordaron, y convinieron en Conqueqame, por lo q. despues de habello relacionado, como tambien la forma del Capº, prosiguiò Neferio en el nº. 7º. exponiendo como otros Priores llebaron, ò empezaron à concurrir, llebaban las letras, ò Cartas en los propios terminos q. la de el delas Puertas, q. pero por modelo, y por tal mo se hubiera propuesto, si yà todos estaban conformes, y se combocaban sus Priores.

42. El R. P. Lemason escribiò que

de los nombres de los Priores, y de sus res-
pectibos Monast.s expresados en el n.º 1.º
del mencionado Cap.º 2.º, aparece quan
tos eran los q. tenia la orden quando
en tpo de Basilio se propuso, y admitiò
la forma de Celebrar el Cap.º en el de
Cartuxa, como en aquel num.º y los
dos siguientes se contiene, ignorandose
por los Religiosos lo q. comprehenden
los tres restantes hasta el 7.º, por no ha-
berlos transcrito el R. P.e No era in
deda conveniente q. lo supiesen, y por
ello no los copiò, como tampoco otros mu-
chos, y aun integros Capitulos, que se
hechan de menos en sus Anales, en donde
se debian haber colocado todos los Esta
tutos ala letra, pero p.a el fin con q. escri-
biò fue necesario suprimir los q. po-
drian facilitar algun conocim.to de el
modo con q. antiguam.te se gobernaron
los Monast.s y como se celebraron los Ca-
pitulos, y sus disposiciones y estableci-
mientos; estampando unicam.te los con-

cernientes ala denominacion, y nego-
cion. En dictamen pues del R. P. Lema-
son no habia mas que 14. Monast.^s y en
el Estado del P. Moreno se encuentran
21. Mas bien q. el P. Moreno convitaba
à el R. Lemason, q. quando se introdujo
la forma de celebrar el Cap.^o habia 21.
Monast.^s del Instit.^o Cartusiano, ¿ Pu-
es como faltando ala verdad aseguró
no haber mas que Catorce?

43. Tan literato, como sagaz, y
politico advirtiò perspicaz q. no sen-
tando no haber mas Monast.^s que los 14,
que convinieron en q. sus Priores se
juntasen àtener Cap.^o comun se pre-
sentaba inmediatam.^te q. ni el prim.^o,
ni los siguientes fueron gñales, ò de
toda la Religion, sino de ciertos Mo-
nast.^os, y por especial convencion de ellos
con lo qual se destruia su idea, y no
era asequible el fin con q. emprendiò
su obra, por q. aunq. no todos, habria
algunos Cartuxos q. notasen no ser

tan antiguos los Capitulos generales como queria probar, y mucho menos la denominacion, y subordinacion, q. pretendia derivarse delos primeros tpos, y PP. dela Orn. Sebechia, q. sus Religiosos, q como al mismo voto, se hallan en el dia quasi imposibilitados à aplicarse al estudio, en q. se ocuparon, y emplearon utilmente los antiguos Monges, no habian de detenerse à examinar curiosos en q. tpos se fundaron los Monros, p. certificarse de si no habia mas que los 14, cuyos Priores tubieron el Capo. comun; persuadiendose por lo mismo, q. siempre q. el lo asegurase, habian de creer no haber avido ni tenido la Religion en aquel tpo mas q. 14. El Padre Moreno aunq. ciego seguia de sus maximas se decidiò en presentar el estado de los Monros muy agenos de q. con èl se habian de descubrir las suposiciones del R. P., y las suyas.

44. El texto dela Compilacion

dice q. todos los Priores pidieron à Basilio, y sus Monges, q. en su Casa de Cartuxa se permitiesse tener, y Celebrar un Cap.o comun; ¿ Como son todos no siendo mas que 14? ò el texto està defectuoso, ò se añadiò cuidadosam.te el adjectivo cunsti. No hay medio entre estos dos extremos, y en qualq.a de ellos que se elija, se regitura, como se hà impuesto à los Religiosos p.a q. padezcan el Yugo de la dominacion del Cap.o gñal, y Prior, y Casa de Cartuxa. Todos; ¿ y no eran mas q. 14. habiendo 21. Monr.os ? ¿ y es creible tal imposicion? ¿ Que dirà el P. Moreno? celebrarà el Monr.o mi p.te oirle; pues sele arguye con el texto con q. se acredita la suposicion, q. à no serla patente no habria quien asistiese ser posible q. la Gran Cartuxa, y los ponderados Cap.os gñales q. en ella se celebran anualm.te hubiesen truncado, ò añadido el texto, en que se refiere,

quando, y como se empezó á tener el Capitulo.

465. No se debe omitir, q. entre los Mon.tos q. no concurrieron, ni se com binieron con los 14, en Cap.o comun, habia dos q. en el dia son de la Provin.a llamada dela Cartuxa, ó almenos uno, si acaso el q. se llama Escurbiaxum en el texto es alguno de los dos q. q. tienen el nombre de Vallis Sancti Hugonis, y de Ripalie. Debe tambien advertirse q. no asistió el de S. Esteban, y S. Bruno, q. podia competer á el de la Cartuxa la primacia, pues si en este dió principio el S.to a su Instituto, en aquel asistó por mas t.po, y murió, como asimismo que no habiendo concurrido el de Escaladey q. era el unico, q. habia en nuestra España, ni el llamado Casulaxium de Lombardia hubo nos dentro dela misma Francia, que tampoco asistieron, quales son los lla-

mador de Segati, Bonæ fidei, y el de Carliensis q. hoy es dela Provincia de Borgoña; como cinco de los 14s. Monastr.os que se juntaron.

416. Patente ser falso, q. se hubieren juntado todos los Priores, y cierto, y constante q. se añadió, ò se quitó al texto, se debe reflexionar, q. ni en él, ni en los Anales se expresó el consentim.to, y licencia delos RR. Obispos. Constando q. la convocacion se hizo con las licencias de los Diocesanos no se podia fundar la Superioridad del Cap.o ni la dominacion del Prior de el Monast.o de Cartuxa, à q. poco, à poco, han subido, hasta colocarse en la mayor altura. Advirtiolo el R. Lemason, pero no lo reparò el P. Moreno, q. con su Escrito de 20. de Dizbre de 1773, presentó la concesion de Ganfrido Obispo de Grenoble, y la confirmacion de Alexandro 3.o en los n.os 1.o, y 2.o, confiando licim.te

que se juntaron los Priores con la licencia correspte. delos RR. Obispos en cuyo territorio estaban sitos los Monasterios.

47. Los RR. Obispos dieron su licencia, y prestaron su consentimto., pero sin perjuicio de sus dros. Ninguno se le innegaba por q. juntandose los Priores de las 14. Casas, se dispusiere en su Capo. ô Congregn. dela correccion de todos, y de cada una de ellas, como habian determinado pa. q. se conservara el proposito Cartusiense en el q̃. deseaban los mismos Obispos permaneciesen perpetuamte. con tal q̃. antes de executarlas les presentaran las disposiciones ô resoluciones q̃. tomasen pa. confirmar ô reprobar sus establecimtos., ô Estatutos. Para esto, y en estos terminos, y no pa. q̃. hubiese un Capito. Gñal, como hoy se celebra, y hà celebrado por muchos años, concedieron los RR.

Obispos à las suplicas delas 14. Casas sitas en sus Diocesis.

416. Aunq. no era necesario pues sabiendose, q. hasta q. por Bonifacio 9.º, se concedio la exencion que gozan los Mon.s, y lograron los dos Celebres Monges q. tanto se interesaron por la paz dela Iglesia representando la division, y cisma, q. en su Orn tambien se experimentaba, era clara, q. no debia entenderse de otra suerte la licencia de los Obispos; se evidencia à mayor abundam.to con la de Ganfrido presentada por el P.e Moreno, considerando à Basilio, y asus Religiosos; que su Casa de Cartuxa fuera consagrada por el Cap.º; y con la Bula de Alexandro 3.º, reconocido y obedecido de toda la Orn y sus Mon.s por la eficacia de S. Anselmo, y del otro Monge Geofrido, confirmando à instancia delos Priores, y Relig.os

dela Ordn los Estatutos q. para la ob-
servancia dela religion se habian he-
cho de comun acuerdo, y consentimto. del
Capo, y le constaba por las letras de los
respectivos Obispos, haberlos confirma
do, y decretado q. se observaren. Lo
mismo resulta dela forma del Capo, se-
gun se lee en el n. 2o del citado Capo.
2o, dela pte. 2a, dela antigua, ô primera
Compilacion delos Estatutos. Todos los
Priores por se, y por sus hermanos pro-
metieron la obediencia al Capo, y a
correccion de su Monro. bajo la qualidd.
de q. se habia de guardar inbiolablemte.
los Estatutos q. observaban, y consta-
ban por escrito ó Costumbres.

49. Vea ahora al P. Moreno, co-
mo se puede componer la simplicidad
delos primeros Capos, y el fin que se
propusieron los 14 Priores con las
determinaciones y maximas delos q.

en tpos mas modernos se han celebrado.
Aquellos 14 Priores, y los demas q. se les
agregaron con sus Casas no trataron
dela Superioridad dela Cartuxa, y
su Prior, ni de absolver, y hacer mise-
ricordias. Todos se sometieron al
Capº, pª q. por el se corrigiesen cada
una de sus Casas resolbiendose de comun
acuerdo lo q̃. fuese necesario ó mas con-
ducente para conserbar su Sto Propo-
sito Cartusiense. Proposito y no Re-
ligion ni Orden, porq̃. no profesaban
otra Regla, ni otro Monacato q. el de
S. Benito conforme, al Sto Proposito —
Cartusiano. Todos los Priores tenian
Voto, ó entre todos se conferia, ó trata-
ba dela Correccion y disciplina. No
habia Difinidores, ni Difinitorio, q. dispu-
siesen, y resolbiesen en nombre de
todos los Monros ó dela Religion. No se
trataba de Elecciones, ni de hacer mi-
sericordias deponiendo á los Priores.

todo se reducia ala conmuion de los Monr.ᵒˢ de comun acuerdo. Todo era simplicisimo en aquellas primeras Juntas, ó Asambleas de los Priores. Renuitaron lo q. en el Monr.ᵒ Tabenense, fundacion de S. Pacomio, se practicò por los Monges, y Monr.ᵒˢ q. profesaron su Regla ó modo de vivir; pero aunq. estos en Congreg.ⁿ gñal elegian Priord.ᵗᵉˢ y Ministros de sus Monr.ᵒˢ no habiendo mas q. un Abad de todos en la de los Religiosos en el Monr.ᵒ de Carteixa, no se trataba de Elecciones, por q. estas competian à los Monges de cada uno de los Monr.ᵒˢ por consentim.ᵗᵒ de los Diocesanos, con dependencia no obstante de ellos para remober à los Priores si fuera que tubiesen justo motibo p.ᵃ separarlos p.ʳ estar asi establecido, y dispuesto en aq.ˡ tiempo por la Iglesia. Ni los R.R. Obispos consideraron, ni los 14 Monr.ᵒˢ y sus Priores apetecieron mas q. la conser-

cion por el Capitulo comun para man-
tener el vigor dela disciplina, ò repa-
rarla, reverbandose respectivamente
sus dños y los Institutos, q̃. por Costum-
bre, ò Escriptas religiosamente ob-
servaban.

50. El P.e Moreno expone q̃. ~~una~~
una de las primeras Ordenaciones
de este q̃. llama Cap.o gñal, fue q̃. Ba-
silio, y sus Sucesores en el Priorato de
Cartuxa fueren Gñales, pero ni será
Cap.o gñal, ni hará ver el P. Moreno
semejante Ordenacion. El Cap.o fue de
los 14. Mon.s delas Cercanias del de
Cartuxa, y no todos, ni Gñal. La orde-
nacion se supone, pero no se registra
escrita en los libros q̃. se dan à leer à
los Cartuxos, por q̃. perteneciendo à
la disciplina del Arcano dela Cartuxa,
à ninguno se franquea como secreto
el mas misterioso sino à los Visitadores,
y no à todos, sino à los q̃. por sus distin-

quidos muchos se han granjeado
una especialisima confianza del
R. P., y su Casa. La ordenacion hu-
biera sido contraria al espiritu
con q. solicitaron congregarse, y ob-
tubieron juntarse los 14. Priores.
Tan sujeta habia de estar la Casa
de Cartuxa, y su Prelado como las
demas, y los supor. No habia de haber
ni hubo superioridad mas q. el Cap.º
compuesto de todos aquellos que à él
se sometieron p.ª q. se consiguiera, y
encomendara el S.to Proposito Cartu-
siano. Aunq. hubieran querido no pa-
dian formar la supuesta ordenacion
aquellos 14 Priores por si, y en nombre
de sus Casas, pues unicam.te podian haber
convenido en que de ella, y de sus Subce-
sores fuesen iguales el Prior, el de
Cartuxa, y los supor.

51. Dice que se deduce de la Bula
de Alexandro 3º, q. à insinuada haber

confirmando las determinaciones: ello se le niega, y se añade q. no claram.te se deduce, sino q. expresam.te confirma los Estatutos, pero no se encuentra quales fueron, ô son, bolviendo à decir al P. Moreno, q. no hubo la ordenacion q. el supone como la prim.a y gral. Alexandro 3.º confirmó haviendola constado por las Cartas, ô letras de los respectivos Obispos, que habian aprobado, y autorizado los establecim.tos Considere el P. Moreno q. tan versado se ôbstenta en la disciplina dela Iglesia; si los Obispos habian de haber interpuesto su Decreto aprobando, q. hubiese en la Ord.n un Gral, y Cap.º como los quiere suponer, y con las facultades que se les han dado, ô se han usurpado.

52. Los nombres de Gral, Difinitorio, y Difinidores son posteriores, y tubieron principio en el siglo 13, insti-

tuidas las Ordenes Mendicantes, con una Cabeza, ò Gefe al que unas denominan Ministro, otras Prior gñal, y otras Maestro gñal; y aunq. en él se introduxo tambien entre los Monges del Preposito Cartuxiano el nombre de Difinidores no se oyò el de Gñal hta. mas recientes tpos. como desps. diremos.

53. ¿Si 14. Casas de la Francia celebraron los primeros Capos. por q. no los podràn celebrar las 16, de estos Reynos? Aquellas por una mutua convencion se unieron; ¿ pues por q. en los propios terminos, ò en otros, aquellos, q. parezcan los mas acertados atendidas todas las circunstancias en q. nos hallamos, no se han de poder incorporar las de España, constituyendo por si una Congregn.? ¿ Se atreverà el Pe. Moreno à afirmar, q. han ido mejores los Capitulos q. aquel primero,

y los immediatos que se tienen por ū-
norma de todos, y se beneran por la
Religion universalmᵗᵉ. aunq̃. estiman-
dolos por Grāles por haberse persuadi-
do, y hecho creer á los sencillos Religᵒˢ.
que lo fueron? Pero si fueron suficien-
tes 14. Priores de otras tantas Casas pᵃ.
los mas plausibles Capitulos, ¿ por q̃. no
han de ser bastantes los de las 16. de
España? ¿ Es posible q̃. el P. Moreno q̃.
no es peregrino en las cosas de su Orden,
lebante el grito ponderando no puede
haber Capᵒ. con tan corto numᵒ. de Vo-
cales como los Priores delas Casas de Es-
paña, y q̃. no tenga presente como con
14. dela Provincia, se celebraron los
primeros dela Religion? ¿ Ha habi-
do mas sabias disposiciones q̃. las de
estos q̃. tan misteriosamᵗᵉ. se reservan,
sin que haya Cartuxos q̃. las sepan?.
¿ Pues porq̃. quieren preferir los posse-
siones, y que no sirban de Regla los pri-
meros, y mas principales, como tambien

que en la España, no se execute lo q.
se practicó en la francia por Catorce
Casas?

54. Viente en su Escrito aquel cu-
mulo de especies, q. esparcidas por todo
él en quanto à este primer punto, lo
hacen, como en todos demasiadam.te pro-
lixo. Convencido està en los primeros
Cap.os, que llama Gñales, no habiendo si-
do mas 14. à los principios los Priores
(y estos los inmediatos à Cartuxa) que
se juntaron; y convencido està tambiē
en con su ponderado Cap.o gñal, q. en
el dia se celebra, ô con el Difinitorio
gñal, q. p.a el P. Moreno es lo mismo que
el Cap.o, no habiendo otro q. el Difinito-
rio. Ya no concurren à el regularm.te
sino los Visitadores, y asistiendo uno
de cada una de las Provincias, y no sien-
do estas mas que 15, no se verifica ha-
ber en el Cap.o llamado gñal otros tam-
bien Electores como los q. se han de con-

vocar en España, aunq. de cada Casa no vaya mas q. el Prior, ó en su lugar si está enfermo, ô impedido el Vicario, ó el Monge, q. se nombre; luego en el Monrl. de Cartuxa nose puede Celebrar Cap.° gñal, ó se podrá celebrar en España solo con los Prelados de las 16. Casas, ô Monast.os de sus dos Provincias, y sus resoluciones, Ordenaciones, y establecim.tos no serán menos circumspectas, discretas, y respetables q. las del Cap.° en el Delfinado. Serán mas acertadas, por q. concurriendo todos los Prelados delas 16. Casas, se resolberá con mayor conocim.to lo que combiene p.a conserbar, ô reparar en ellas la disciplina, haciendo que siempre florezca en España el Proposito Cartusiano.

55. Mas: aunq. pasen â Cartuxa el Visitador, y Conmisetador de cada una delas Provincias, y algun otro Prior, q. por ser del agrado de el R. P.e, conocerlo, y tratarle, grave a su Casa con el costo del Viage, ni Visitador, ni Priores tienen,

como tales voto en Capitulo, ni le com-
feriencia, trata, ni acuerda entre ellos,
ni con ellos lo conducente p.a el bien de
la Orden, ò Religion, ni lo q. se deba corrumi-
gir, y reformar, ò procurar se adelante,
y vigore, como se executaron los prim.os
Cap.os por los Priores delas 14. Casas, y las
demas q. subcesivam.te se adhirieron à
su confederacion (no havia disonancia
la voz del P. Morerio por ser de aquel Cap.o
soñado en tpo de S. Anselmo) todo està à
la disposicion del R. P. con su Difinitorio
que le compone de Ocho Monges, Visita-
dores, ò Conventuales dela Gran Cartuxa;
de forma q. aquellas sabias resoluciones
q. nos pinta el P. Morerio, aquel tan es-
pecial gobierno q. se exagera, y aquel
zelo de q. hay defundido, la conservacion
dela Religion en su primer Espiritu, co-
mo representa, no son del Cap.o gral, ò de
todos los Priores, ò Visitadores, à lo me-
nos en nombre delas Provincias, sino
de nueve Individuos, ò de Cinco solam.te;

como se puede verificar pudiendo tambien suceder q. no sean mas q. tres, los q. resuelban, y determinen lo que se hade obserbar por toda la Orden.

56. Sin embargo; (dirá quien hoiga esto) ¿ Quiere el P. Moreno defender que se acabaria el rigor, y destruiria la Religion en España separandose sus Provincias p.a componer una Congreg.n con Superior Nacional independiente ? Lo quiere y está empeñado en la defensa, y no por ignorancia, como podia acontecer á muchos mas sencillos Monges preocupados con la impresion, q. en las Cartuxas hacen las resoluciones del Cap.o, y del R. P. mas venerables, y respetables todabia que las de la Silla App.ca. No hay q. dudar de esta verdad, aunq. escandalize la proposicion. Es preciso confesar de plano lo q. pasa en las Cartuxas. En ellas nada vale, nada se obedece, nada se executa sino lo manda el Cap.o, ó el

R. Pe. A sus preceptos, que son inviolables ninguno se resiste, y pobre, y miserable el q. resiste. Mandó la Santid. de Clem.te 13, en 3. de Enº. de 1759, q. se cantara el Prefacio dela SSma. Trinidad, como consta de su Decreto. Publicose en estos Reynos, y todos, y todos los Religiosos lo empezaron inmediatam.te, á observar excepto en las Casas de la Cartuxa estuvo suspenso año y medio, hasta q. el R. Pe. ordenó en 6. de Junio de 1760, q. dandole cumplim.to se pusiera en execucion. Mandaron los Sumos Pontifices Pio 4º, y Sn. Pio 5º, que las Casas de España contribuyeran pa. la construccion, y perfeccion dela de Roma; pero no lo pudieron conseguir, como sienta en su Escripto el Pilloviano; y S. Pio 5º, este tan grande Sto. como Pontifice expidió su Bula pa. que el Prior dela Gran Cartuxa, ó gral. facilite q. los Monrs. de España concurrieran para la obra de la de Roma con la cantidad, ó quota q. se les habia repartido.

¿ Pues son mayores, ô merecen mas atencion los preceptos del Gral, q. los mandatos del Pontifice? Parece que el S.to conocio q. en el retiro de los Cartuxos eran mayores q. el suyo, el podér, y autorid.d del Gral dela orden. En la realidad es asi. Ninguno sino los q. viven dentro delos Claustros aprisionadas sus lenguas, anudadas sus gargantas, y sofocados en su pechos los suspiros, puede penetrar la indecible potestad del Cap.o, y R. P.e, ni la puntualidad, y rigor conque se executan sus ordenes, ni como sin ellas està todo suspenso, y en inaccion los Monasterios.

57. El P. Moreno sabe lo q. ignoran quasi todos los Cartuxos, porq. aunq. les consta q. en el Cap.o nada mas se hace q. lo q. dispone el R. P.e, seles hà ocultado la forma en q. se celebra, omitiendo cuidadosam.te referir, y expresar en las Compilaciones delos Estatutos la composicion confirmada por la S.d de Alexandro 4.o, con arreglo ala qual se celebran, como

consta al numero 3.° de l Cap. 22. dela
2.ª p.te dela Colecion impresa en el año
de 1681. El P. Lemaron en el Cap.° 20. del
libro 2.° desus Anales, insinuó la deci-
sion q. hubo sobre la Celebracion del Cap.°
g.ral, pero no qual fue el motibo, ni tam-
poco los terminos en q. se hizo la concor-
dia confirmada por Alexandro 4.°, deci-
endo q. como pertenecia ala Policia dela
Orden, solam.te transcribia ciertas cosas
esenciales que son las q. se contienen en
los num.os de los Citados Cap.os, y parte de
la Colecion, y por extenso ⬤ explica asi-
mismo d.ho Padre Lemaron en el Cap.°
22, del lib. 3.°, repitiendo q. el Cap.° g.ral
se habe celebrar, y celebra conforme al
tenor dela composicion, ó concordia con-
firmada por el Pontifice Alexandro 4.°,
que dice declarase el modo q. el se ex-
plica, y se contiene en los Estatutos al
n.° 28, de los quales en el Cap.° 22. de d.ha
2.ª parte se dice, q. juntos los 8. Difinid.s
con el R. P.e p.a ordenar, establecer, y defi-

nir, solo se entiende establecido, y tiene fuerza en la Orden lo que por todos, ò à lo menos por la mayor parte, es à saber Cinco, fuere resulto, y determinado.

98. No encuentra el Mond.º mi parte voces acomodadas con q.ᵉ explicarse, guardando su modestia p.ᵃ representar al Consejo la fraudulenta y maliciosa separacion en los Estatutos de la forma con que se celebra el Cap.º gral. Confiesa q. estaba ignorante de la ocultacion, creyendo, como todos los Castrenses, no resolberse de otra suerte, q. como se dispone en el relacionado n.º 28. Estaba en la inteligencia, y firmem.ᵗᵉ persuadido como todos los de las Provincias de estos Reynos, y sus Individuos, celebrarse en el nombre el Cap.º resolbiendo lo q. yà tenia acordado, y determinado el R.ᵐᵒ P.ᵉ ò por si solo, ò de Consulta con los hijos de su Casa, y otros de Francia, hijos, ò dependientes de ellos, pero no havia llegado à entender tan claram.ᵗᵉ como

ahora, se le ha hecho vèr a su Apoderado, q. no puede menos de ser el Capº, y revolberse por èl, como todos los Monastº lo han experimentado, y declarando los testigos contra quienes clama el Pº Moreno en su Escripto.

59. Dexando, por no ser del asunto la relacion dela disputa entre el Prior, y los hijos dela Gran Cartuxa, con los Priores, y Monges, de las otras Casas, y como no tubo efecto la composicion hecha por Juan Cardenal de Sn Lorenzo in Lucina, por haberse reclamado, y quexadose de ella los hijos de la Cartuxa, solo es conducente pª no molestar, como se hizo la Concordia que en 4. de las Calendas de Mayo de el año de 1255, confirmò estando en Napoles Alexandro 4º, q. pª sosegar y componer à los Cartuxos diputò tambien al propio Cardenal, à el qual havia antes comisionado su Predecesor Inocencio 4º, pª la conciliacion,

que se havia reclamado. Conformaronse los Contrarios, en q. se nombraren los Electores de los Difinidores en la forma q. se contiene en los Estatutos, pero no se transcribiò en ellos, p.a q. à todos constase quando, y como se havia de Celebrar lo resuelto por la mayor p.te de los Difinid.s, ò del Difinitorio, pues no convenia q. lo supiesen los Contrarios de estos, y otros Reynos, los quales no poniendo por extenso la concordia, y su Bula confirmatoria, nunca podrian aun imaginar q. se resuelba, y determine en la Orden, como se executa, y concordò.

60. Ocho son los Difinidores, que juntos con el R. P.e constituyen el Difinitorio, habiendose concordado q. se tenga por resuelto lo q. por 4, y el R. P.e se determine, en cuyos terminos unicamente es cierto lo que se lee en el referido n.º 28, de los Estatutos: pero aunque sean 5, y 6, los Votos, no hay reso-

lucion, ni determinacion siendo contrario al de el R. P.e, como tampoco aun que estèn conformes 7, y aun los 8. Difinid.s Si el R. P. disiente, ò no es del Voto de todos 8. En este caso se hade nombrar, y nombra un Arbitro por p.te del R. P., y otro por la de los 8. Difinidores, y terceros en caso de discordia, los quales son elegidos de los Vistantes Priores q. hayan asistido à Cap.o, ò de los hijos de la Gran Cartuxa, y por lo q. estando conformes, ò no lo estando, por lo que decidiesen con el tercero en discordia, se hade estàr, y pasàr, y tenèr por resuelto, y determinado por el Difinitorio dela Orden p.a su observancia.

61. ¿Què diràn los miserables oprimidos Cartuxos, q. hasta ahora han ignorado la composicion, con arreglo à la qual se lèe en los Estatutos q. se les entregan, celebrarse los Capitulos Grãles.? ¡Ha! Señor; Ireimos hà perdido la dominacion del R. P., y la casa

de la Gran Cartuxa, con la condescendencia delos Visitadores delas Provincias, y ciega sumision delos Monasterios, y sus Monges.

62. Ya nose puede dudar dela verdad con q. algunos Monges declararon, y representaron los dos del Paular, no haverse en el Cap.º mas q. lo q. el R. P. dispone, y quiere se autorice con su nombre diciendo, y con propiedad, q. viene à ser de farsa. El P. Pilone no declama contra ellos, ¿ porq. no prorrumpe contra todos ? ¿ No sabe que en todos los Mon.s, y entre todos sus Monges q. Religiosos es publico lo que unos se atrevieron à declarar, y otros à representar ? ¿ Que importa hayan callado circumbados por todas partes del miedo tan terrible con q. viven sobresaltados todos los Cartuxos, si con la seguridad de no ser castigados cruelmente no habrà quien no cõfiese con lo declarado, y representado por sus

hermanos, à no ser alguno infatuado con el entusiasmo de q. en las Cartuxas se estudia llenar à todos por sus Prelados.
Estos mismos, el mismo P. Moreno, y su Con-visitador el P. D.n Manuel de Aldea, Prior de Granada, seràn los primeros, que repitan lo declarado, y representado si se les remueve de sus Empleos, destituyendo-les de toda esperanza de volver à exercerlos. Acaso se le habrà oydo al Padre Moreno sentir igualm.te, cuando no era Prelado, y siendo, Señor, habrà q. no lo siendo, ni teniendo esperanza, ni probabilidad de serlo ni de volver al Mando, dexe de acomodar sus sentimientos, y voces con las de sus hermanos.

63. Sabiase en las Cartuxas que nada mas q. lo q. el R. P. dispone se trata, y resuelbe en el Cap.o y con su nombre. Los Estatutos, prestaban fundam.to p.a el Concepto, y la continuada experiencia tenia y tiene acreditada la Certeza, haviendose confirmado por algunos Visit.es

que han concurrido à los Capit.^os y han confesado q. todo estaba dispuesto, y orde-nado cuando llegaban los de todas las Provincias, sin habèr mas voz, voto, acu-erdo, ni resolucion q. la del R. P.^e segun, y como lo tiene conferido con los hijos de su Casa, y de los otros Monr.^os de su filiac.^n Aun mas añadiò alguno, admirandose delo q. havia visto, no sin dolòr por una parte, y riendose por otra de q. viene à ser el Cap.^o una diversion anual p.^a los concurrentes dela francia q. gozan del mas gustoso esparcim.^to con su subida la Granoble, en donde ès puram.^te ceremonial la asistencia delos Visitadores, y con espe-cialidad la de los de España por lo concer-niente à sus Monr.^os aunq. alguna vez se les honrra como al P. Monino, con la Elec-cion de Difinidor p.^a que firma como todos, lo q. està resuelto, y enterandose mas inti-mam.^te con el R. P. se leen las misericor-dias q. llevan premeditadas, y se cologuen en las Estancias, y Oficios los Monges de su

satisfacion y confianza, ò hablando claram.te los de su faccion, y parcialidad aunque sean ineptos, ò no combengan à las Comunidades p.a tenerlas siempre sugetas, y esclavizadas. Ahora conturará à todos q. aunq. quisieran los Visitad.s, y aunque concurriesen todos los buenos à Cap.o, no puede menos de hacerse en el lo que dispon-ga, y ordene el R. P.e

64. Asi testigos van los Visitad.s y há sido el P. Moreno, q. apoderado del mando, intenta conserbarle, haciendo con su esfuerzo un nuevo servicio, que, aunq. falte el R. P. se promete será recompensado por su Subcesor, con la continuacion en la Visita, con cuyo cumplim.to desempeñara dola à gusto de la Gran Cantusa, consigue la conservacion de su Salud, haciendo exercicio, mudando de Ayres, y paseandose por la Corte, aunq. en ella nose presente, à la frecuencia con Sombrero de tres picos, como en otros Mon.s, ni descubra haber puesto en el suyo de Xerez à mucha costa

un Monitorio, que diligencia con actividad aumentar p.ᵃ q. los Novicios, y Jovenes Monges se apliquen al Estudio diplomatico, y aprendiendo la Lengua francesa, sea aquella Casa Seminario de Visitadores, y Priores. Aier testigos, y facilitar sus maximas, y muchas veces venganzas, baxan los Visitad.ˢ à Cartuxa, cuyo Prior Gral dela Ordn, no save mas q. lo q. en ellos le informan, y quieren imponer. Si alguno hà habido tan celoso, q. desprendido de el deseo de mandar hà representado, ò dificultado sobre las deliberaciones del R. P., nada hà conseguido, y en el sig.ᵗᵉ Cap.º se le hà absuelto, convirtiendo en misericordia la injusticia de removerlo. Asi lo experimentò el P. D.ⁿ Josef Guzman, Prior q. fuè de Cazalla, y quien como el P. D.ⁿ Pedro de Zepus que quatro veces asistiò à Capit.º en calidad de Convisitador de estas Provincias, refirieron lo q. habian visto, y queda expuesto.

65. En estos terminos, ¿tendrà

ligar la aplicacion dela doctrina del Fagnano de q. se vale el P. Visitador; leale, y reflexione en ella, y hallarà q. le es contraria. Concretela, y no se engañe en su aplicacion. Los Cap.os, no son del Instit.o, ô Proposito Cartusiano. Introduxeronse en el como se hà referido, y se deben Celebràr en virtud dela disposicion del Concilio Lateranense, renovada por el Tridentino, pero no los llamamos Generales, sino los Provinciales, ô Nacionales, q. son mas conformes al Instit.o, como lo fueron los primeros de las 14. Casas de la francia, q. se juntaron, y congregaban, con licencia de sus Diocesanos. No es dificil conciliar con el Proposito Cartusiano la convocacion de los Priores de una Provincia, ô Reyno p.a tratar dela correccion, reforma, restauracion, y observancia dela disciplina de sus Casas, y Religiosos, pero no se puede componer con un retiro tan recomendado un encerramiento, tan

incanzados q. todos los años salgan los Prelados de sus Claustros p.a asistir à Cap.o atrabesando tantos, y tan distintos Pueblos de Dos Reynos. No es verisimil que los R.R. Obispos hubiesen concedido sus licencias à los Priores, si hubiesen tenido q. handar tantas leguas, y desperdiciar tanto tiempo, como hay q. comer, y consumirse en el Viage desde los Mon.s de España.

66. No harà ber el P. Moreno, que alguno de ellos hubiese obtenido la competente licencia con q. se unieran, y confederaron los 14. de la francia. Su adhesion, imitando à estos carece de el indispensable requisito con q. podia ser legitima, como està comvalidada con las Bullas Pontificias dirigidas à toda la Ord.n pues en ellas se dà por supuesto su Unidad, ò existencia por la incorporacion precisa, y legitima de todos los Monasterios p.a componer y constituir una Religion. Los Mon.s de la francia, y los

dimas que impetraron las licencias de sus respectivos Diocesanos, compondràn una conquen.^on con arreglo à lo q. se convinieron, y se les permitiò, pero los de estos Reynos, no son, ni pueden, ni deben ser en ella comprendidos porq. no pidieron se les concediese iguales licencias. Ni el error conque procedieron, ni la tolerancia de los SS. Obispos en el tpo de la decadencia de sus dños, son capaces de autorizar ni prestar firmeza à una adesion, y union q. no pudieron por si hacer los Mon.^s estando todavia sin suplirse el defecto de su legitimidad pues no puede subsanarse con el transcurso de el tpo como se declarò à fabor de S. Carlos Borromeo, en la disputa con el Mon.^o y Cap.^o de Escala junto à Milan, sobre la exemcion q. se le habia concedido con la calidad de haber de intervenir el expreso consentim.^to del M. R. Arzpo elqual no pudo exibir, aunque por mucho tpo havia gozado de le exemcion.

67. En todos tpos hà anelado, y

prescripto la Yglesia la freqüente celebra-
cion de Concilios, pero buelva el Pillone-
no à Consultar quando, y en q. circunstan-
cias, y por q. causas se han combocado los
Ecumenicos à diferiencia delos Naciona-
les, q. tambien se han llamado muchas
veces Gñales. Registre, y examine quan-
do se han celebrado estos, y hallarà ser los
Provinciales, y los Diocesanos, ò Sinodos los
que se encarga se celebren freqüentem.te,
como necesarios. Lo mismo apetecen los
Centinsos de España, concluendo q. en estos
Reynos se tengan sus Asambleas, ò Cap.os
que son los q. unicam.te importan p.a la
subsistencia dela diciplina, y observan.a
desu Instit.o en los Mon.os Juntandose sus
Prelados, y los otros Monges q. se diputen,
si se conceptua combeniente q. concurran
otros q. los Priores. En la Yglesia, como es,
y no puede menos de ser una, haviendo con
varios tpos, y necesidades precisa la cele-
bracion de Concilios Gñales, pero de aqui
no se deduce q. deba haber Cap.os Generales

en las Religiones, y mucho menos, que
en la del Proposito Cartusiano sean ne-
cesarios. Cada una se puede mantener,
y de facto se mantienen muchas erigi-
das Congregaciones sin dependencia la
de un Reyno de la de otro, floreciendo en
virtud, y letras sus Individuos, y obser-
bando la mas exacta disciplina con
arreglo al Instituto, q. professaron, sobre
cuyo cumplim.to se cela, y ordena en los
Cap.os, q. aunq. Nacionales se llaman, y son
Generales, determinandose con pleno conoci-
miento de los Conventos, o Monast.s, sus Mon-
ges, o Religiosos, su modo de vivir, Costum-
bres, Pais, y temperamento, a todo lo qual
se requiere atender p.a el acierto, como assi-
mismo a lo q. informan, proponen, y so-
licitan los Prelados, y demas q. tienen vo-
to, pa lo que representan, quexandose, o
aspirando a la mas puntual observancia
los Subditos, a los quales se les oye con
benignidad; y no como sucede en la Gran
Cartuxa, en donde despotico el Gral orde-

na, y manda sin conocimiento alguno, guiandose por lo q. quiere informar el Visitador, que complaciendola logra ser arbitro dela disposicion delas Prelacias y demas oficios en q. emplea todos los sugetos en el Cap.º p.ª vincular el mando.

68. Tampoco le es faborable como sienta la doctrina del Cardenal de Luca, q. en el caso sobre q. escribe fuè de parecer no haber lugar à la division q. se solicitaba dela Provincia de Portugal en dos, oponiendose muchos Religiosos, y manifestando el Rey fidelisimo su Real voluntad de q. no se hiciese esta novedad. Hizose bèr no seguirse utilidad, ni habèr necesid.d de q. se dibidiera, respondiendo q. podia muy bien visitarlos Conventos el Provincial, como siempre se habian visitado à lo q. añadiò el Cardenal de Luca, q. dibidiendose en dos seria cada una mas pequeña, y despreciable, y q. en donde hay mayor num.º de Conven-

tos que constituyen un Cuerpo, flo-
rece mas el Vigor dela Disciplina, y
se encuentran mas literatos, y exem-
plares Relig.os y a. ven Prelados.

63. Todo lo contrario sucede
en la Cartuxa. Llamanse Provincias
las dos de estos Reynos componiendose
de sus respectivos Mon.os cuando en la
realidad cada uno de ellos conforme
al Proposito Cartuxiano era y debia,
ser independiente, y en caso de unirse
en Congregacion debia por si conside-
rarse, como una pequeña republica igu-
almente q. los de las otras religiones
Monacales segun enseña el Cardenal
de Luca, en cuya forma, uno de otros,
se unieron, y juntaron los Mr. de Tan
Francia, y se fueron adhiriendo los de
otros Reynos, y de hecho, y contra dros
los de España, como queda demostrado.
Aquella Provincia, era si una reli-
gion que se rige, y govierna por un

Superior Gñal, y por los Provinciales, Custodios, y Difinitorios, Celebrando de Trienio, en trienio sus Capºs, sin que à los Generales sirban regularmte. pª otro fin, ni tengan otro objeto q̃ la Eleccion de Ministros, y Difinidõs Gñales, y Comisarios de las dos Naciones en q̃ està dividida; pero en las del Proposito Cantusiano cuya union mas propiamte. q̃ unidad es accidental, y notnativa, no hay Capº, mas q̃ el General, ni otra disposicion q̃ la del Prior de Cartuxa, en quien estàn reconcentradas todas las facultades, sin q̃ haya alguna ni en los Monastºs, ni en las q̃ se hàn titulado Provincias. Protestabase pª aquella intentada division la dificultad de Visitar el Provincial los Conventos, aque se satisfacia, q̃ aunq̃. con algun trabajo, podia hacerse como siempre se havia hecho la Visita, y lo q̃ apetecen las Cartuxas, suspirando por el remedio de sus

males, es tener un Superior Nacional,
q. las visite, se entere por si, y bea lo
que pasa, corrija, y castigue a los
inobservantes, y delinquentes, estimu-
le la virtud, y atendiendo, y distin-
guiendo a los q. profesan, y procuran
adelantar en su Carrera.

70. Unos Religiosos pretendi-
an se llevase a efecto la division de
aquella Provincia, y otros la contra-
decian oponiendose a su execucion, q.
Su Md. manifesto no ser de su Rl. agrado.
El Consejo ha llegado a conocer, que
siendo importante, q. todas las Religio-
nes, q. hay en estos Reynos, se erijan en
Congregaciones con su Superior Nacio-
nal independiente, se debe tomar pron-
tamte. esta providencia con las de Tri-
nitarios Calzados, como todos sus In-
dividuos lo desean. Todos los Religiosos
Castellanos de estos vros. Reynos estan
ansiosos de la Separacion de su Genl.

todos, Señor, exceptuando los Priores,
Visitadores, y muchos graves, q̃ aun estos
mismos rendidos a mis Monges peni-
tentes, y [illegible], lo q̃ expone
el Ilustm.º [illegible]. Callan porq̃ no se a-
treven a hablar, y siempre andan q̃ ahora
no estan seguros con la proteccion del
Consejo, como respondio el Monge de
Granada al S.r Presidente. Todos temen,
q̃ no obstante hallarse en el mejor
estado el asunto, segun oigo, y han po-
dido percibir, se desbaratarà el intento,
y quedando ellos victimas de la in-
dignacion, q̃ con implacable rigor
les atormentaràn hasta q̃ acaben [illegible]
[illegible] de su Dios. Oyen Señor, ¿ pero
què? Lo que tal qual ha adquirido en
[illegible] de [illegible], y se arriesga à comu-
nicar a sus hermanos, con la mayor re-
serva, y encargo de el sigilo, porq̃ vi-
gilantes mas q̃ nunca los Prelados ze-
lan q̃ todo se oculte, persuadiendo al

mismo tiempo à sus Subditos ser unos
discolos, escandalosos, temerarios, y ex-
comulgados los q. permanecen en la Sepa
racion, y q. no se le gracia, porq. el
Consejo, q. se ha desengañado, p.a lo qual
al suponer mil ficciones, q. se estiman
como ardidas, de q. es licito usar, y santa
mente por el aparente bien de la Reli-
gion, q. representan, imitando al P.e
Visitador cuando no piensa mas q. en
la direccion de sus Empleos, y del mando.

71. Tan silencioso, como los demas
hubieran estado el Illm.o mi parte, y sus
Monjes, y Religiosos, respondiendo en pu-
blica pretendida, ni tener por conve-
niente la separacion, à no haberse con-
templado todos perdidos, unos en prision,
otros desterrados, otros afligidos, y todos
perseguidos, como representaron à V. A.e
Piadosa, implorando su R.l Benignidad.
Lanzanse à todos los Illm.os, y a sus Monges,
y Religiosos en el Estado en q. se hallaron,
y hallan constituidos el de Sevilla, y sus

hijos, y ninguno habla, ni alterna, q. no repita, y acusa con mayor vehemencia, lo q. llebo hecho presente. Vuelbo a otra vez, [illegible] al alcal.de [illegible], que ninguno es capaz de comprender lo que pasa, y se experimenta dentro de los Claust.s. Es tan grande el temor de q. todos están sobrecogidos, q. por mas que se les notifique la seguridad por el Confesor, y por otra [illegible] Persona con su Real Palabra será dificil q. haya quien se anime á declarar lo q. siente, y há visto. Aun en el extremo de estar actualm.te padeciendo una de las diversas penas q. se imponen en tales Carceles sin misericordia, aunq. se hace tan frecuentem.te zozobrará temeroso de otro mayor rigor, y crueldad; si se explica claram.te En el feliz dia, en q. salten de las Carceles recobran su libertad, y los dem.s de Religiosos, desa-[illegible], dando gracias al Altisimo, alternarán con las divinas alabanzas la relacion de todos sus trabajos, de

q.e por su Divina piedad se havrá re-
dirigido.

72. Para la proyectada division
sobre q. escribió el Cardenal de Lucca, no
havia necesidad, ni de hacerse resulta
ba alguna nulidad; pero, siendo innega
ble la notoria utilidad, q. se seguirá de
la creacion dela Congreg.n, es tal la nece-
sidad de q. se separen las Cartuxas, q. en
ninguna delas Religiones, cuyos termi-
nos se circumscriben à los de estos utños
Reynos, se habrá verificado tan grande
y urgente p.a establecerse en Congreg.on con
Superior gral Nacional independiente,
aunq. se considere la igualdad en quanto
al examen dela utilidad, q. se previó, y
probó, y hà acreditado la experiencia.

73. Bastaba que dictara la
prudencia, como combeniente, y necesa
ria la separacion en sentir del mismo
Cardenal de Lucca, q. distinguiendo en
tre el examen con atencion à los termi-

vos de Dios, y la inspeccion conforme à reglas de prudencia, la Dios sabiaría q. la preferirià en el cumplto. La prohibicion de Dios, aunq. justificamos los extremos indispensables p.a la division, no militan propiamte. en la de una Religion, ò Ilustrne., p.r exigirse en distintas conquistas, debiendose solicitar promover, y efectuarse, siempre q. pesados con madura reflexion los motivos, utilidad, y conveniencia, concluya la prudencia la mutacion del Govierno, p.a q. mejorandose, recupere su primitivo estado de observancia, y logre el fin del S.to Instituto, produciendo copiosos frutos de virtud, exemplo, y edificacion en lugar de las disensiones, turbulencias, desasosiegos, ansiedades, y temores con q. en el actual sistema, y forma de regimen viven los Religiosos.

74. ¡O! Señor, si fuera facil, q. desabrochando su pecho, se explicaran

los Cartujos de estos Reynos! ¡Que ayes,
y suspiros ocupa el Coro!..! ¡Que lamen-
taciones penosas! ¡Que precauciones y cau-
telas para resguardarme! ¡Que inquie-
tudes, y tormentos! Aparece à los Secu-
lares el mas sereno el Cielo de las Cartu-
xas, mirandolo desde la cumbre de la
perfeccion, en q. se ponen p.a registrarlo;
pero en los Valles de sus Mon.s q. nadie
puede penetrar, todo està nublado, y obs-
curo, y se agitan las tempestades, q. sin
intermision se experimentan, unas ve-
ces mayores, y otras menores, viviendo con
un continuado sobresalto Monges, y Re-
ligiosos, desconfiando unos de otros, siempre
recelosos con el susto de q. caiga un Ra-
yo, ò centella de los q. desde la alta emi-
nencia de la Cartuxa vibra el R.mo P.e &

75. ¿Hay Monge ni Religioso Car-
tuxo de estos Reynos q. no este derraman-
do lagrimas al verse tiranizado, sin
tener Superior, a quien recurrir, en

que sanée con la asquerosa de sus oydos, y atendido, si le quita la Justicia? ¿Ha de representar, ni aun respirar, sin exponerse al riesgo, q. infaliblem.te le amenaza de ser atrozmente castigado? ¿Conoce el Prior dela Gran Cartuxa á los Subditos? ¿Sabe lo que son, y lo q. sucede en los Monast.os? ¿No están todos oprimidos, y esclavizados, sufriendo el insoportable Yugo desu Despotismo? ¿Hay quien no tema las iras delos Visitadores? ¿Hay; pero adonde vá Señor, el Monast.o mi parte: Cesa, por no lastimar los piadosos oydos del Consejo con la relacion de todo lo q. se padece. Sobra Señor, el bosquejo q. há hecho dela necesidad, con lo q. há representado, y en el progreso de este Escrito le será indispensable de tocar, y por mayor añadir. No son discolos, ni sequaces del P. Rico los que assi hablan, apuntando algo delo q. pasa dentro delos claustros. Los antiguos que

se examinaron estubieron mui diminutos en sus declaraciones, y otros rebosando miedo, no se atrebieron à declarar, habiendo havido de estos algunos pervertidos, ò engañados, creyeron que precabiendo el castigo, y riguroso pena podrian encubrir la verdad, ò disimularla en obsequio dela Religion, por la qual sacrificaban al Altisimo el remedio de su esclavitud, y de sus herror. Esta es la opinion q. resulta del apuntamiento habersse seguido en Granada, adoptandola el Visor, y Comisionado Dn. Manuel de Aldea, q. se dice haber consultado sobre el particular. No siendo creible hubiese habido Teologo en Granada, q. respondiera tan erroneam.te, es de presumir, q. el Comisionado P. Aldea versado en la Historia de los antiguos Monges, consultò al Abad Josef, q. conforme à tan desacreditada opinion seguida comunmente, con clasico error por los Monges

de Christo, respondió à Casiano, y Germán su Compañero, que no estaban obligados al retiro à sus Monasterios, q. prometieron, quando salieron de él.

76. ¿Que mayor necesidad se ha visto, ni puede haber? Nose han conocido siervos tan infelices, como lo son los Cartuxos. Su esclavitud seria menos penosa, si mereciesen que alguna vez les oyera su Dueño despotico, ò se instruyera del tratamiento de sus Ministros executores de sus ordenes; pero ni aun tan leve consuelo se les concede, ni alcanzan. Pueden escrivir dice el P. Visitador, y escriben, y demasiado, pero ¿que les aprovecha exponer con humildad sus quejas, y sentimientos? Bien sabe el P. Visitador, y consta à todos, q. si los Visitadores no apoyan las representaciones, no solamente son despreciadas, sino reprehendidos, y castigados sus autores, imponi-

indolen las penas, con q. los tramonrian, segun se hà graduado su culpa por el informe del Visitador. ¿Puede haber mayor desgracia? ¿Para que condena semejante General en la orden? ¿Para que se necesita el Capit.º Gral. todos los años? ¿Como haviendo consultado el P. Moreno, los Santos PP., Concilios, y disciplina dela Iglesia, no ha visto la deformidad de semejantes Capitulos, y Superiores.

77. La Religion, dice, se hà conservado, y floreciendo seiscientos, y mas años con este regimen, aplaudiendose su observancia, q. hà todos se hà echo admirable por el rigor, con q. se hà guardado. El rigor es cierto, por q. no lo hay mayor p.ª q. se execute lo q. se manda. Se obedece, y ciegam.te en la Cartuxa, ya sea, ò no justo, arreglado, ò no al Ins-

tituto, ô Proposito Cartusiano, esto
se usa dela prudencia dela Serpiente
para el descernimiento, porq̃ no assi
permite. La simplicidad dela Palo-
ma es la q. se busca, è infunde en la
Cartuxa, p.ª q. se obedezca, sobre q. se
pone el mayor cuidado, haciendo que
vivan sus Monges olvidados del estu-
dio, con q̃ podian ilustrar su muerte,
empleando utilmente el t̃po que les
resta despues dela Oracion, y exerci-
cios espirituales, como lo practicaron
sus Padres; pero estudiando, llegarian
à aprender lo que no saben. La apli-
cacion à los libros està reservada p.ª
el R. P., y algunos otros pocos, q̃ les a-
yuden en su govierno, q. sin un pro-
fundo estudio no se puede conservar.
Los demas conbienen sean ignorantes,
y q̃. no sepan mas q. obedecer ciegam.te con
una simplicidad Columbina, efecto de

la futilidad, que se les imprimiera. Si
hay alguno q. en el siglo haya estu-
diado, es abatido, y despreciado; y per-
seguido, ó abandonado, en q.to á Reli-
gion se dedica al Estudio, y desea que
se mire dura entre sus hermanos.

78. Esta desgracia, experimen-
tó el celebre P. D.n Antonio Molina, p.r
haber representado la utilidad, que se
seguiria á la Religion, mandandole
tantos, y tan pesados Cargos, p.a q. los Reli-
giosos se emplearan en el Estudio. Re-
prendiosele asperam.te, como a transgre-
sor de las Santas Costumbres, quando
era conforme á ellas su pensam.to, y vi-
vió, y murió abandonado en su Monast.o,
hasta la ultima, siendo tan poco afortuna-
do despues de su muerte, como en vida;
pues aunq. su obra de Oracion sea tan
excelente, q. todos la alaban, y contiene
[illegible], [illegible] ninguno el
mas [illegible] libro. El R. P. Lemarouis

en sus Anales no hizo memoria de ellos tratando de los libros q. habian de leer los Monges. Deseando un Autor de la Orden, sin embargo de q. con qualquiera se suele preferir à los estraños los Autores de Casa; prefirió q. leyesen al P. Rodriguez. Excelente es la obra de este Padre, pero no no lo es menos, p.a los Religiosos la del P. Molina. Su inclinacion à la extinguida Compañia puede influir al P. Ximenez p.a q. señalase al P. Rodriguez dandole esta nueva prueba de su afecto, que se conoce haber sido reciproca segun su explicacion los de Trevoux extractando su obra de la vida de Alonso Arangtor, y su apologia sobre la introduccion del Quietismo en Francia; pero por mucha q. fuese su aficion à la Religion, ò Compañia extinguida no hubiera preferido à uno de sus Autores, ò no siendo obvio el de la suya por haber sobresalido en el Estudio, q. es la ocupacion mas temible p.a la

Casa de Cartuxa; y su Prior, recelandose,
que si llegan à saber algo los Monges
no seràn permanentes en su Profesion;
79. A este fin se halla con espe-
cialidad prohibido el Estudio de el dro.
Canonico q. es el principal, y el en que
principalm.te correspondia emplearse
los Monges, pues se precavia el peligro, de
que aprendiendo los Canones q. todos los
Eclesiasticos, Seculares, y Regulares debè-
an saber, advirtiesen todos los Cartuxos,
q. sacudirian el Yugo à q. se les havia su-
getado, contrario à los Sagrados Cano-
nes, y à la antigua Disciplina dela Iglesia.
Nada mas se ha de saber, ni aprender q.
à obedecer ciegam.te todo lo demas se ha de
ignorar. Del govierno dela Orden, de sus
disposiciones, del dro. del Gral, del modo
de recoger su Difinitorio, dela forma
en que se vinieron los Mong.s, del ver-
dadero origen delos Cap.os de sus primeras

convocaciones, dela creacion de los Visitadores, de sus facultades, de los motivos p.a las variaciones q. se han hecho, de las causas por q. se ha establecido tan largo Coro, y concedido tanto, imposibilitando la labor, y estudio, en q. se ocupaban Santam.te los Cartuxos, ninguno debe estar informado, porq. la perfecion consiste en obedecer lo q. se manda, p.a lo qual profesaron, y se les entrega el libro de los Estatutos en q. compilando los pertenecientes á la Religion, se omitieron varias particularidades de algunos, y se ocultaron diferentes, porq. podian perjudicar al Despotismo. Este es el libro, en q. se contienen sus obligaciones, las quales deben, y pueden unicam.te saber, porq. profesando p.a siervos, no deben investigar lo q. se les manda, ni reclamar en las disposiciones, y orden de sus dueños sino executar ciegam.te

su presepcion. Profesan Señor, y luego con los Votos empiezan hacer y saber lo que ignoraron en el Noviciado.

80. Atrombado quedara el Consejo, pues habrá quien no se pasme al oir, q. los Cartujos profesaron ignorando las obligaciones, que contraxeron. En el Noviciado no se les dan á leer todos los Estatutos, ni aun se les instruye de ellos por el ultimo, de forma q. profesan, sabiendo unicam. que hacen los tres votos esenciales, promettiendo la Estabilidad en el Monº, y la Conversion de sus Costumbres conforme se dispone, y lee en la Regla de S. Benito, y hacen la profesion sus hijos. Despues de haber profesado se les franquean todos los Estatutos, y entonces oyen, y saben lo q. en el Noviciado debieran haber savido, examinado, y refle-

sionado. Considerese qual se halla-
ria el recien profeso, y que congojas,
y afliciones serian las suyas. No se
debe dificultar, q. hubieran reclama-
do muchos su profesion, como vualce,
si hubieren discurrido medio p.a pre-
tender la nulidad, pero todas las pu-
ertas les estan cerradas, y mas q. con
la falta de comunicacion, e instruc-
cion, con el fuerte candado del formi-
dable miedo, q. experimentando el
rigor del castigo en otros, los confun-
de, y espanta à todos. Diga el P. Moze
rio à los Seculares, y à Religiosos de otras
Ordenes q. en la suya tanto sabe el No-
vicio, como el Prelado, pero si quiere
q. callen, no profiera tal proposicion
entre Cartuxos, precisandoles, à que
rompiendo el silencio, digan con co-
medimiento la verdad. De tales espe-
cies vestidas estudiosamte. afectando
una S.ta sinceridad se han aprovecha-

do los Mandamientos dela Cartuxa, pa-
ra imponer à Seculares, y Tribuna-
les, de q̃. dimana tambien el concepto q̃.
han formado dela Orñ; en comproba-
cion delo qual se puede ber al Carde-
nal de Luca, q̃. en dho Mandamientos
del propio libro, en q̃. lo cita el R.mo P. Mo-
reno respondiendo aun arguim.to dio por
supuesto, q̃. el Prior dela Cartuxa, ò Ge-
neral se elige en Cap.o por toda la Orñ.
Rara cosa, q̃. un hombre tan grande
hubiera padecido tan grande equivoca
cion, pero mucho mas estupenda es sin
comparacion que los Cartuxos le hubie-
ren hecho incurrir en ella.

81. Dela ignorancia por una p.te, y p.r la otra del terrible mièdo de los Prelados, à Monges, y Religiosos, co-
mo las distinguen los Cartuxos, ha pro-
benido, q̃. no se hayan quexado lebantan-
do el grito hasta el Cielo, y de aqui, que
ignorantes todos, delo q̃. pasa dentro de
sus Claustros hayan merecido el concep-

to, y estimacion grãl en q. se funda el P. Moreno. Animaronse algunos Religiosos à seguir los Pleytos q. hubo en el Siglo pasado tan ruidosos; pero tãbien hizieron poder, y ante el N. P., y los Visitadores sus Ministros, p.a sepultar las quexas, pintando con los mas feos colores à los que se atrebieron à promober las instancias arriesgandose à padecer por el bien delos Monast.os, y sus Monges. Valiendose dela ignorancia, y simplicidad delos Priores, desbanecieron la separacion en tpo del S.r Felipe 2.o, y la desbarataron tambien en el Reynado del S.r Felipe 4.o, persiguiendo à uno delos grandes hombres q. han tenido los Cartuxas de estos Reynos, y murio abatido, y despreciado sin piedad en la de Sevilla, como en su lugar § 193 y sig.tes se dirà. Obedecese en la Cartuxa, y nada se opone, con lo q. se engañan los de fuera, pensando, q. no se respira mas q. fervor, y Caridad, paz, y quietud con la mas exacta obserban-

vencia, pero todo es terror, é ignorancia. No se ven la realidad verdadera, sino bastarda obediencia, executan se las ordenes de los Prelados, p.r temor de las rigurosas penas. No se quejan, porq. se castigan con la mayor severidad qualq.a sentim.to Ha sido necesario para q. se descubra la verdad, q. haya havido un fraq.l delinquente, p. q. libertase de la pena merecida por su delito, se aventurase a representar al Consejo; y aun franqueado con esta ocasion la Real Estacion ha visto V. A. que unos declararon escasa, y confusam.te, otros ocultaron la verdad, varios la negaron, ò dissimularon, y diferentes han escrito al Consejo sin atreverse á manifestar quienes son. Tal es el terror con que se vive con especialidad en las Comunidades de estos Reynos.

82. Baxo de un Superior, q. los regia, vivieron unidos muchos Monges y Monjes en el Oriente; ¿ pero que Monasterios eran los que comprendia su Govierno ? ¿ Por ventura se extendia á los otros

Provincias ô Reynos? Regiendolos consistentes en el desierto en q. moraban aquellos grandes PP, visitandolos, enseñandoles, y corrigiendo assi Monges. Pues esto es lo que pretendemos los Cartujos, y se conseguirà con la separacion y ereccion de sus Monastos. en Congreg. Nacional, imitando à aquellos exemplares Monges, y à sus Santos Superiores, S. Benito de Anania, en cuyo tpo, y govierno se vieron los primeros delineamtos. de las Congregaciones, ò Cuerpos Religiosos con una Cabeza, ò Superior, siguiendo perfectam.te los pasos de los primitivos Monges, y sus respectivos Superiores, fundando, reformando, y corrigiendo los Monastos. de la provincia con su doctrina y exemplo, q. visitandolos, en todos demonstraba, enseñando mas q. con las palabras, con sus obras.

83. ¡ Que utilidad no conseguirian los Cartujos de España arreglandose à tan Santos modelos! ¡ Que contentos, y gozosos estarian los Religiosos viviendo

un Superior, q. como Padre los consuela, como Maestro enseña, y como Prelado los corrige. ¡Que tranquilidad, q. S.^ta paz reinaria en los Mon.^s amortiguando el Fervorismo, y desterrando la ignorancia con el indigno temor servil! ¡Que dulces, y abundantes frutos de Santidad produciria la caridad! ¡Que pronto remedio p.^a la relaxacion, en donde empieza à decaer la observan.^a visitando por si, y reconociendo el Superior el Estado de los Mon.^s en lo espiritual y temporal! ¡Que arreglado gobierno seria p.^a los Subditos y Prelados, celebrandose los Cap.^los en España de tres, en tres años, ò de quatro, en quatro, atemperandose la potestad del Superior Gñal, y la de los Vocales, sabiendo cada Monge sus obligaciones desde el Noviciado, sin q. haya contraciones, suposiciones, ni otras maximas, q. la de la verdad, y Caridad! En-tonces florecerà esta Religion, q. se seguirà en lo espiritual, y temporal, como lo conoce el Consejo, y por lo mismo no hay q.^e explicarlas ni ponderarlas.

84. Habrà tambien mas Suge-

tos idoneos, y aviertos para las Vocaciones, y con especialidad, si modificando el Coro, como propuso el P. Molina, se proporciona alguno tpo, pª q. los Religiosos la ocupen en el Estudio, como los primeros Mon ges del Sto. Proposito, estableciendo confer.as morales, y misticas, á q. todos tengan obligacion de asistir. Los antiguos Monges tenian arreglados las horas, q. les sobraba tpo pª la labor de manos, y pª el Estudio. Ahora estan dispuestas de tal suerte q. aunq. el P. Lemason saca tres, que abandonada la labor de manos, se puedan emplear en el Estudio, confesando, q. antiguam.te restaba mas tpo. en la Realidad en los Conventos de España creo tamb.te quedan los mas de los dias libres, tres, pero con una interpolacion q. con dificultad se pueden aprovechar, por venir rebentados del Coro los Monges, con necesidad de algun descanso, el q. apenas logran, quando se tocara otro exercicio. Dicho R. P. expresa haberse variado las horas de alivio de los Monges; pero infor-

les hubiera sido, y hacia, q. siguiesen las ob-
servadas por los antiguos P.es Ministrandoles
tanto Coma, y otras cargas, q. se les havia im-
puesto, y no son como ni en el Canto, de las
Costumbres de Guijon, con las q. mas se li-
bran los Monjes, teniendo para si leer, y es-
tudiar, divirtiendose alguna parte por de-
cansar en su Jardin, ò en la labor de ma-
nos. En la dicha, q. desde su fundacion han
sido los buenos hijos de los Monast.os y de sus
respectivas Provincias, por lo q. si hasta
aquí ha havido Monjes p.a las Prelacias,
muchos mas, y con mayor conocim.to y apti-
tud les habria exigido la Congreg.on no te-
niendo, q. temer el inconveniente, en
q. tropezò el Cardenal de Luca.

85. Haviendose tocado la especie
del Estudio, es preciso recordar al Consejo,
lo q. el Monast.o insinuante, y otros expusie-
ron en el art.o 30. del manifiesto q. publi-
caron el año del 1684. Hicieron presente
la disposicion del Tridentino en el Cap.o
1.o de la ses. 5.a de reform. en q. estan termi-
nantemente comprendidos los Cartuxos, como

conota de su Contexto, y de tal declaraci-
on de Gullermint, y el mandato de la
Santidad de Paulo 5.°, para q. se obser-
vase en los Cartujos, en donde llegò à
entender no cumplia, q. fingiendo co-
mo se queria eludir su cumplimiento, por
haviendo buelto à mandar S. San.d
que se diese forma, p.ª q. se cumpliese
con el Decreto del Concilio, señalò el
Capit.° p.ª la lecion de Escriptura, el
tiempo del recreo, y esparcimiento, apre-
mintando severamente, q. cumplian
lo mandado. Todo fue en vano, pues en
ello, pues no se ha efectuado, ni es po-
sible observarse, porq. nunca puede pri-
var à los Monges de aquel pequeño de-
sahogo que gozan con el recreo, ò
esparcimiento tan necesario, en sen-
tir del P. [illegible], q. en el libro 3.° ca-
p. 16, dixo, y ya es [illegible]
su cumplimiento [illegible] à los
Monges ancianos, de los oficios ne-
cesarios, y de los [illegible] que
en que no tubiesen recreo ni esparci-

miento. Notaron tambien la adicci-
on, q. con nombre de Ordinacion del
año de 640, se puso a continuacion del
nº 16, del Capº 15, dela 2ª pte dela Compi-
lacion delos Estatutos, mandando que
conforme al Precepto de Paulo 5º, cuida
sen todos los Priores q. hubiese la lec-
cion de Escriptura en sus ellos, con
arreglo ala disposicion, y forma q. se
habia de prescribir por el R. P., pero q.
habian pasado 73. años, en los quales
habian estado discurriendo los RR.
PP. la forma, y no la habian hallado,
pronosticando q. nunca la hallarian,
como se ha berificado. Vea el ingenio-
so modo de apaciguar en la Cartuxa,
q. se obedece, y cumple, para que no se
haga cargo alguno al Capitulo.

86. Con la nota, que imprimie-
ron a continuacion de dha. Ordenacion,
binieron a dejar, ilusorios el Decreto
del Concilio, y mandato de Paulo 5º, in-
terpretandolos tan artificiosamente, que

segun se explicaron, qualquiera Cristiano estarà persuadido, q. no hay obligacion de enseñanza, ni aprenderla en su Monast.o mas q. lo q. se necesita p.a ser Ordenados de Sacerdotes, y poder oyr en Confesion a sus hermanos, los q. p.a este Ministerio se deputen. No hicieron mencion del Concilio, sino del mandato App.co, y no fue sin maxima, y mucha premeditacion, porq. si hubieran hecho expresion del Concilio, era constante, q. hubiera quien por él lo leyese, y reconociera el engaño. Refirieronse al Mandato App.co, significando haber sido disposicion de S. S.d, cuya mente, y fin decian se havia de atender, para acomodarle la interpretacion q. le dieron, debiendose advertir q. para concluir, q. unicam.te se debia instituir en los Mon.os la leccion, y Estudio, de lo q. pertenecia la administracion de los Sacram.tos, y Theolog.a moral, se remitieron al Decreto que

citaron de Clemente 8.º año del 599, q.
no podia servir p.ª commentar el de
su Subcesor Paulo 5.º. No obstante se les
consideraà no ser tan preciso el Estudio
dela Escriptura, como el dela Theologia
moral, q. esta cõn arreglo à los Decretos,
ä q. se difinieron en la nota, es el q. se de
berà establecer en forma, sin limitarse
àlo pertenecciente ala administ.on de los
Sacram.tos, y àlo q. los Monges, q. se desti-
nen p.ª Confesar à los otros Religiosos,
necesitan saber, pero no està estableci-
do, aunq. se expuso se debia instituir ha
viendo unicam.te la ceremonia de una
Conferiencia ala Semana, ala q. asis-
ten mui pocos, excusandose con qualq.ª
pretexto, sin q. se haya discurrido tpõ,
ni lugar, p.ª que estudien los Monges, y
se cumpla con los Decretos del Tridentino,
y de Paulo 5.º por q. importa p.ª la subsisten
cia del govierno, q. siempre vivan en
una profunda ignorancia los Mong.s,
y que los q. estudiaron antes de entrar
en la religion, olviden lo q. saben, y se

tengan por precision conocimientos, contentandose con saber lo que se necesita p.ª la administracion delos Sacram.tos, y p.ª oir en penitencia los mas habiles à ser humanos.

87. Volbiendo de esta digresion al assumpto de q. se hiba tratando, dice el Illmo., q. tampoco es de momento la consideracion del Cardenal de Luca, sobre el corto num.º de Conventos. Ha de ser que hablando gen.te, tenga mas apoyo, q. el q. encuentra el Illmo., para privarla de algun peso, y ante alg.a estimacion; por q. en su Concepto, no depende del numero de Conventitos la observancia. La Pluralidad de Conventos, es, pues no merece otro nombre, la hor sia de que haya muchos, efecto de el pruerito, con q. instituidas las Ordenes Mendicantes, han solicitado, y pretendido establecerse en todos los Pueblos, conviniendo utiles, y aun necesarios, multiplicando Conventos, p.ª aumentar Religiosos, y estenderse en todas partes, teniendo en

man subordinacion, obediencia los Supe-
riores p.a ser en todas partes poderosos.
De otra suerte pensaron los primeros
Monges, y los q. assi en el Oriente, como
en el Occidente Ordenaron sus reglas, ò
las adiccionaron, ò dieron nueba for-
ma. Sea, ò no, al precis, à q. la ben
dió, la consideracion del Cardenal de
Luca, lo cierto es, q. nose puede aplicàr
alas Ordenes Monacales, y mucho menos
ala dela Cartuxa, no haviendose funda-
do en forma de Congreg.n Tubo princi-
pio pero sin Superioridad, ni sugecion
con las Casas, ò Mon.os como queda hecho
presente, por lo q. si fueron suficientes p.a
componerla, y observarse la disciplina
del Proposito Cartusiano con el mayor
fervòr, nose puede pretextàr ser corto nu-
mero el de 16, p.a q. se exija de ellas una
Congreg.n en estos Reynos del mismo modo q.
la huba alos principios en el de francia,
sin haberse unido los otros siete Mon.os
q. havia en èl, en el de Sicilia, y Cataluña.

88; Añadese, q̃ en sentir de el Cardenal de Luca, aun p.ª la division de una Diocesis se hade atender ala Costumbre del Pais en orden ala regulacion del num.º de Iglesias, Clerigos, y feligreses dependiendo dela Costumbre, el q̃. se tenga, ô nò por suficiente, y conuentzarnde esta doctrina se halla ser bastantes, las 86. Casas, ô Mon.s aunq̃. su union, y la Congregacion hubieran sido natiuas, y si q̃ no hubiera hauido un Superior Gral, y Capit.º visitad.r y mando, pues los Premonstratenses, no tienen mayor num.º de Casas, ni de Religiosos, y sin embargo componen su Congreg.n Nacional con su Superior Gral independiente, hauiendo logrado ultimam.te en tp̃o del S.r D.n Phelipe 5.º de excelsa memoria su separacion dela Francia, y de el Abad de Premonstre, que era como el Prior de Cartuxa gral de toda la Orñ, siendo digno de aduertirse que quando se erigio la Congreg.n, no pasaban de 80. Religiosos los q̃. hauia en

sus Casas, que desde aquel tpo. empezaron á florecer espiritual, y temporalm.te. La Congreg.n Benedictina tampoco principió, ni se aumentó con mayor num.o de Monasterios, y dela de estos Reynos se separaron p.a componer distinta Congreg.n Los Monast.os de Geronimos de Portugal, luego q. se perdió esta Corona, sin q. se hubiese reclamado por la de España, protextando su perjuicio, y q. no havia bastantes Conventos en Portugal. Ultimam.te es notorio q. las dos Casas del Proposito Cartuxiano en este Reyno no reconocen en el dia dependencia alg.a dela de Cartuxa, y su Prior.

8.º En Cartuxa fue adonde havi.endose retirado S. Bruno, comenzó el S.to Proposito con la abstraccion, y silencio q. lo Caracteriza, pero es muí debil fundamento p.a q. aquella Casa pueda pretender en justicia el dro. de Superioridad, q. se há abrogado, ni alegarse q. no pueden las demas separarse de ella p.a erigirse en distintas Congregaciones. Con mayor

razon podrian introducir las mismas pretensiones el Mon.º de Casino, los Carmelitas descalzos de estos Reynos, y en quanto ala Superioridad, los de S.n Benito de Valladolid, y S. Bartolomé de Lupiana, y el Convento delos Angeles de Asis, por q. el Casinense es el primer Mon.º q. fundó, y en que vivio muchos años San Benito; en el de Lupiana empezò la religion llamada de S. Geronimo; en el de S. Benito de Valladolid la reforma delos Benedictinos, y en estos Reynos instituyó su Orden descalza, reformando la de la antigua Observancia la incomparable Virgen S.ta Teresa; haviendo tenido su Origen en el Conv.to de Asis la Religion franciscana: sin embargo delo qual, la Religion Benedictina està dividida en Congregaciones, y con la especialidad de haver distintas en un propio Reyno; los Carmelitas Descalzos, tienen sus Superiores Grales, independientes; hay Congreg.n de Geronimos en Portugal; el Con

vento de Arrio, q. su Prelado, no son Supe-
riores en la Relign. franciscana, ni el
Abad de Valladolid, ni el Prior de Lupia-
na, son ya Generales, de las respectivas
Congregaciones de su Orden.

10. Una Cosa es la reverencia, y
veneracion ala primera Casa dela Reli-
gion, y otra mui distinta la Superioridad,
de ella, y de su Prelado en todas las demas,
y sus religiosos. Miranse como primeras,
las Casas de Lupiana, y de S. Benito de Va-
lladolid, y respetase el Monrº. de Carino, ve-
nerandose por todos los Carmelitas el Con-
vento de Duruelo q. abrazò el primero la
Reforma, como por los hijos de S. Franco. el
Conv. de todos los Angeles, y si aun quiere mas to-
davia la Casa de Cartuxa, como la pri-
mera del Proposito Cartuxiano, y en don-
de se biò la prima. vez Prelado con titulo
de Prior, q. hasta entonces no se havia co-
nocido, sino dependiente de los Abades, y
baxo de sus Ordenes, no le disputaron las
Casas de estos Reynos q. se llame Prior
de los Priores, como ttt? Prior, tenia, el

de Casino, á cuyo favor se declaró en competencia de el de Cluni, por haber tenido en aquel principio la observancia dela Regla de S. Benito.

31. Igualm.te q. ahora por el P. Moreno, se alegaban por el Mon.r de Tremonte la Celebracion delos Capit.os, y su Zelo, y la vigilancia delos Visitadores que elegia. Son mui comunes estos argum.tos que exageran como eficaces, quando llega á tratarse dela division para impedirla; y siendo mui debiles, en ninguna Religion es tanta su debilidad, como aplicados ala del Preposito Cartusiano; porque su union es accidental, y por conservacion, y adhesion delos Mon.os; y en ninguna

se han Celebrado, como en ella, los Capit.os; ni há sido tan despotico su Superior; aun comprehendiendo el dela extinguida Compañia, q. ni el Preposito ni Monarca no podia contra pesar ala Congreg.n en Capitulo gñal, como en el Preposito Cartusiano, relanceando la disciplina del Prior

de Cantuesa, el unanime consentimiento de los 8. Difinidores representantes de toda la Orden, y sus Monast.os En ninguna se ha visto que haya Capit.os sin que tengan voz los que acuden á ellos como Capitulares, ni q. no haya á lo menos quien represente á la Provincia, ó Monast.o con sus poderes, y facultades, instruido de lo q. ha de proponer, y solicitar. Para ponderar el P. Moreno la rectitud de sus Capit.os pinta la del Difinitorio compuesto de Sugetos de diferentes Naciones, q. no conocen á los Religiosos, q. absuelben, resolbiendo, dice, con la mayor justificacion, pues q. ya todo lo q. determinan les pueda mober otro fin, q. el S.to con que se juntan, y proceden, atendiendo al servicio del Altisimo, y á la custodia del S.to Proposito q. ha florecido por el Zelo del Cap.o en Cantuesa, de cuya union depende su observancia.

92. No discurriria el Mon.e que el P. Moreno formaria argumentos, y razones, con las quales á mediana reflexion se convenciese lo contrario de lo q.

interviene probare. ... Por lo mismo, q. ningun conocimto, tienen los Difinidores, es impossible q. resuelban con acierto, ni q. absuelban, y hagan misericordia con justicia. Resuelben, por lo q. informan los Visitadores, viniendo à depender los Cap.os de estos, y de lo q. ha antecedentemte. tienen sugerido al R. P.e, y de aqui resulta, q. no se ocupan mas que en absoluciones de Priorazgos, y oficios, y en disponer como à la sombra de un S.to Zelo se ha de gravar al Subdito, añadiendo nuevos vinculos para la consistencia del despotismo.

93. De hecho confrontadas las Costumbres de Guizon con los Estatutos porteriores, y resoluciones de los Cap.os generales, nada se registra adelantado; unicamte. se halla alguna variacion en quanto à las horas, y ceremonias con diferentes cargas, que se han ido imponiendo p.a la mayor sugecion, pero inutiles p.a la observancia del S.to Proposito. No hay Cap.o en que tanto se trate de Iglesias, como en el de Cantorer; pues parece no Conmenzamo

para otro efecto, q. sin embargo obstara
el P. Moreno que ello se celebrase en o-
tro Lugar, y mas q. solam.te se terminaria
ala Elecion de Diputacion Gral. No hay
mas q. ver las Cartas Capitulares p.a pal-
par esta verdad, hay notoria en la Car-
ta, sa q. nadie la ignora

34. Se escrive, q. Representa,
esta assi prevenido, y se observa, dice
el P. Moreno, pero se repite q. de nada
sirve escrivir, ni Representar, a no ser
de acuerdo con el Visitador. En Capit.o
no hay Lugar p.a remocion la q. se escri-
ve, como es contra de los mismos Estat.os,
y por eso esta mandado q. se escriva
de modo q. ... dho Capitulo, de forma
q. quando este se junta, y nombran
los Diputados, que solo duran por qua-
tro dias, ya el R. P.e ha de estar enterado,
para q. haviendolo presente al Cap.o, sobr-
eriba ala resolucion q. tiene tomada,
No hay mas informe que el del Visitad.r,
q. responde lo que mas le conviene, y como

los Visitadores, son los sugetos mas prac-
ticos, y experimentados en el govierno
Monastico, segun expuso en su ultimo
escripto el P. Moreno, y los q. han mere-
cido mas la confianza de la Ciud. (me-
jor diría del R. P.) desempeñando an-
tes los cargos q. ha cometido a su auto-
ridad, y por su virtud, y merito, han
dado buenas pruebas de su celo
por la disciplina, manteniendola en
vigor en los Monasterios de su Provin-
cia, y q. saben de su Zelo, y pruden-
cia practica, qual se requiere p.a
governar Monasterios, y Monasterios
Cartuxos, p.a q. se necesita prudencia
del Cielo, no bastando muchas veces
la de la tierra, que son los terminos
en q. tratando de los Visitadores se ex-
plicó el P. Moreno en el escrito de 20. de
Octubre de 1773; Como los Visitadores su-
puestos son de tan elevada virtud, Zelo,
y don de govierno, resulta y para por
su informe, y le resulbe conforme;

à él, siendo los arbitros para q. se castigue, ò perdone al infeliz Subdito, q. ha escripto al R. P.e, ò al Cap.l en el q. ni se oye, ni se examina su queja, providenciando se averigue su Justicia.

95. Con los propios documentos presentados por el P. Moreno, se descubre la inordenacion, con q. se procede en el Capit.o g.ral, imponiendo penas, y castigos sin conocimiento de causa, ni audiencia de las p.tes, como se hace patente con la Copia de la Sentencia contra los Conversos presentada por el P. Moreno con el n.o 17. ¿Y es posible q. no hubiera se reparado su advertencia, q. aunque entre Religiosos no se sigan las Causas con el rigor del Drõ prescripto p.a su defensa, concediendo la audiencia, y substanciando la causa en forma? El Nuncio en aquella causa, y el Consejo, q. declarò no hacer fuerza, creyeron q. en la Cartuxa se siguen, como en todas

las demas Religiones, las causas; pero no es asi, sino como consta de el tenor de aquella sentencia nula por todo dro. En el Caso, ô por el R. P. se deciden todas, no produciendo efecto la apelacion si alguna se interpone.

96. Dicese alguna, por q. nunca, ô rara vez se habrà visto interpuesta, pues pocas se procede en forma, ni se substanciàn conforme à dro natural en primera instancia las Causas; Regularmente empiezan por la prision, à que se sigue recivir la sumaria, como resulta del apuntamiento haber acaecido al P. Rico, q. yà estaba preso en Granada, quando en Sevilla se daba principio à la sumaria. Encerrado el pobre Monge, ò Religioso se le hacen los cargos, ò no se le hacen, solicitando con exortaciones, q. confiese su Culpa verdadera, ò supuesta, y pida perdon, y misericordia, con lo que se le tratarà con benignidad; y si el

infeliz no confiessa, queda, y estarà siempre
preso, hasta q. confiesse por mas q. diga, y
afirme q. no puede confessar, por ser inocente
lo q. se le imputa; y aunq. se le insinue, q.
siguiera defenderse, nombre Procur, no
hade ver otro q. el que acomode al Prela
do, y qualq.ra q. sea, de nada le sirve à el
miserable, mientras no se rinda, y pida
misericordia; porq. es opinion corriente
en la Cartuxa q. se debe anteponer el ho-
nor dela Religion, y sus Prelados, con cuyo
error se engañan muchos, quedando pre-
so el q. no se dexa seducir, como diferentes
veces há sucedido, ô no cae en el lazo, que
artificiosamente se le arma con el
mayor disimulo.

97. En lo Autos berà el Consejo
como se dispuso p.a coger al P. Rico, y retra-
èr a su Sobrino el D.r Guzman, si son ci-
ertas las Cartas delas quales, se hàn pre-
sentado dos Copias, y una Original con la
letra A, por el P. Moreno con su escrito,
de q. no duda el Mon.e mi p.te, teniendo

presente, q. en el propio dia 22. de Diciem
bre de 772, en q. segun Certifica el Monge
que hacia de Notario escrivió el P. Tio
a su Sobrino, la q. se puso en el Correo, que
dandose con la Copia presentada, resulta
del apuntam.to haver respondido, q. no tenia
defensa alguna, q. hacer, y renunciando los
terminos solo pedia, q. se le sentenciase con
misericordia, atendiendo a su inconside-
racion. ¿Y como se pudo conseguir que
Tio, y Sobrino escrivieran, como se lee
en sus Cartas, y q. se le permitiese al Padre
Tio responder a la de su Sobrino dexando
llegarla a sus manos en la prision? Con
el candor, Señor, q. se usa en la Cartuxa,
aunq. los presos sean delinquentes como
el P. Tio. Engañose le, pa. su Sobrino
poniendose en execucion los medios, q. pro-
puso al P. Prior entonces del Monast.o mi
parte, y oy su Apoderado, el P. D.n Agus-
tin de Solis, q. lo era entonces en esta Cor
te p.a el seguimiento del pleyto, q. tenia
pendiente con la V.a de la Puebla. El Prior

no hizo lo que el P. Solis proponia; pe-
ro tubo efecto el [illegible], pues con las
Cartas de el Dr. Guzman se bëe que se
buscó asu Amo el Canonigo de Sevilla
Dn. Diego Castañeda pa. q. le contestara,
haviendose logrado todo, como proponia
dho P. Solis, y consta de sus dos Cartas, q.
presento con los num. 1.º, y 2.º omitiendo
discurrir sobre las otras especies, que
contienen relatibas alas satisfacciones,
q. disfrutaban aquel Pe. Recarte, y tin-
taños con los Dependientes del Consejo, q.
en el particular tomará la providen-
cia, que sea de su agrado; pero no hacer
presente q. el andido era para q. V. A. no
biniese en conocimto. de el Estado en q. se
1 hallaba el infeliz del P. Rico, lo qual no
expone el Monasto. pa. su defensa, sino pa. q.
el Consejo bea, como se procedia en la Car-
tuxa, comprendiendo su Superior pene-
tracion, quales serian los procedimtos. en
otras Causas, y quales las cautelas, y en-
gaños, sosteniendo la errada opinion,

que se ha apuntado, quando en la del P. Prior convicto de sus delitos se discurrieron ar-bitrios p.ª cogerlo en el lazo, y à su Sobrino, y p.ª q. el Consejo nunca biniese en conocim.to de su Estado infeliz, en cuya consecuencia puede decir el Monasterio, et ex uno disce omnes.

98. Vuelbe otra vez à repetir el Monasterio, no haber Cap.os mas superfluos que los anuales de Cartuxa en q. nada se trata, ni dispone, sino lo q. ordena el R. P.e cuya ocupa mas q. en subcsribir las absoluciones, los nuebos nombram.tos de Priores, Coadjutores, Vicarios, y Procures, segun y como està arreglado por los informes, y valim.to de los Visitadores. Dixeron bien los dos Monges del Paular, q. eran como de farsa, y con sobrada razon declamaron otros en Granada, q. p.ª nada servian: Parece nada, y por q. nada se remedia, ni consigue con las representaciones, y quejas antes bien se aumentan y crecen los motibos p.ª tenerlas. El R. P.e se escuda de q.

se la escriba, y mas si la Carta, ò representacion no bà en Idioma latino, quando no sea en frances, en el q. parece escribir el P. Moreno, y quiene se ins- truyan los Jovenes de la Casa, p.a captar la benebolencia del R. P.e y la suya. De aqui probiene la grande dificultad de q. puedan representar los Conversos, y aun los Monges, como convenciendo en el particular al P. Moreno, se acredita con la Carta del R. P.e q. Fr. Manuel de Arce, q. estubo infartamr. paso dos años, entregò al Regente de Sevilla con la Certificacion de fha de 14 de Abril de 1773, quando en 18. de Marzo hizo su deposicion, como constarà de autos diciendole en ella al R. P.e " Bas- " tantemente os hà dado à entender, q. como " no estoy instruido en el Idioma Español, " no podia responder à Vuestras Cartas es- " critas en la misma lengua. "

33. ¿De que sirbe escribir y bulbe otra vez el Monj.o à repetir? De nada, sino para hacerse odiosos los Rl.

gioso, por q. todas las representaciones se remiten al Visitador pero [redacted] sin firma dice el P. Moreno: ¿ Y què importa, q. no se exprese de quienes son lo que no es facil de creer dese de comunicarsela aparte por el R.mo P.e, sino puede menos de saberlo luego q. vè, y las las Copias, q. supone embiarsele unicamente? ¿ Puede ignorar què Monges fueron los q. firmaron las Cartas escritas por el Monr.o mi parte y el de Cazalla, cuyas copias hà presentado? Para que à muchos incautos q. le oygan haga creer q. el Visitador no sabe quien se queja, y representa; pero no se puede tolerar q. a la presencia del Consejo lo asegure p.a defenderse, desmintiendo la verdad manifiesta à todos los del Instituto Cartusiano. El P. Moreno se equivoca en la aplicacion de lo q. se practica, mandando informe el Consejo. No se oculta quien hà oido à V. R. Persona, y se le manda informar, è informe por lo que resulta de los Autos, è Exped.tes que tiene presentes: El Visitador no tiene à q. remitirlo,

ni puede con justificacion informar,
Quien recurre à V. R. Persona, represen-
tà la Justicia, de q. cree estàr assistido, so-
licitando humilde se le conceda la gracia
de que se le turba avèr su Causa, para no re-
gulfa del Consejo, ni de sus procedimtos. Las
Representaciones q. se hacen al R. Pe, son
quexandose de las providencias, injustas, y
atropellamtos del Visitador, y no obstante se
remiten à èl pa. que informe, sin oìr à los
miserables Subditos.

100. Esto es en el caso de q. se afecte
para Capitl. digo R. Pe, oir lo que se le re-
presenta, y querer tomàr providencia, pero
communmente sucede q. todo se desprecie, y q.
de nada de quanto se le expone haga caso.
El Monro. mi Pe lo hà experimentado, y si un
Monro, firmando todos sus Monges, no merece
ser atendido, ¿ que hade suceder aun pobre
que se quexa, y representa? Escribiò el Mo-
nastro. al R. Padre, quexandose de q. el P. Mo-
rano, excediendo de sus facultades havia
[illegible]vamente reprendido, q. no

aprobava la determinacion de q. el Prior
viniera como vino à esta Corte, y ha-
ciendo presente su zelo de q. vivio de te-
mores el P. Moreno, quando no tenia que
temer del Prior, diera alguno pesar à
la Comunidad, pidieron se le mandara
nose mezclase en lo q. no era de su ins-
peccion, como se prometian con su apro-
bacion del R. P.e quien respondio q. no re-
probaria la venida del Prior, si el Visita-
dor la tenia por conveniente, y no halla-
ba en ella inconveniente. ¿ Se habrà
visto, ni oido semejante modo de respon-
der ? Pero aun es mas extraord.a la res-
puesta ala 2.a representacion del Mon.o
en q. refiriendo lo q. havia acaecido con
el Prior en esta Corte, se quejó amargam.te
del P. Moreno; pues atribuyendo solamente
ala divina providencia el mandato
de q. se saliese dentro de 24. horas el Pri-
or, dice q. tenia conocida la intencion
del P. Moreno, y en todo lo havia hallado
irreprensible. Lastimado asi el Escan-
dalo, q. se diò p.a restituir su Convento à

el Abadesista Lego Fr. Badillo, cuias representó à V. R. Persona, volbió el Monast.° à repetir al R. P.e sus quexas, relacionando lo q. havia practicado el Comisitador D.n Manuel de Aldea, y pidiendo se tomara providencia, y no se hiciese novedad en el proximo Cap.° q. con su Prelado, como pretendencia el P. Moreno, ni con otro algun Religioso; sobre lo qual animados con V.tra R.l Protecion, expusieron audiencia al Trono; pero no haviendo todavia respuesta, y aunq. no se haya publicado la Carta Capitular, se sabe q. no obstante bien yà absuelto con misericordia el Prior, y desterrado à Miraflores al Pobre Lego. Si aun haciendo presente V. R.l proteccion, y q. se imploraria p.a q. no se permitiese novedad alguna es despreciado un Monast.°, ¿ què serà quando no està amparado del poder de V. R.l, pero esino, y què serà de los miserables siervos de las Cartuxas?

301. Incapaz invisible es el P. Moreno como dixo el R. P.e en la resp.ta á la 2.a Carta dela que, y delas otras dos pres[e]nto copias testimoniadas con el n.o 3.o, á que, no obstante insertarse en ellas su tenor, acompañan baxo el mismo num.o las respuestas originales. Pues si los Visitadores, son hombres incapaces invisibles en el Concepto del R. P.e ¿ que impresion le han de hacer las quexas, ni representaciones de los Ilmos, y subditos ? ¿ Que importa q. unos, y otros clamen, si los Visitadores son los sugetos mas practicos, y experimentados en el govierno dela Orden, y de todas las demas qualidades con que los pintó, y los representó asi mismo el P. Moreno ? Dixeran, y es forzoso q. lo crea el R. P.e q. por su zelo en mantener con rigor la disciplina en los Mon.s de su Provincia, gritan, y se alborotan los relaxados, y q. siendo su crianza una prudencia del Cielo p.a su govierno, no basta p.a sufrir sus injustas quexas apeteciendo el ensanche, y la libertad, que reprimen con su vigilancia, q.

temen, y aborrecen los discolos.

102. Estos hombres tan eminentes en virtud, y prudencia Celestial, quieren recorrer la Provincia todos en dos años, y handar vagueando en frase del P. Moreno; pero no el Superior Gnal, que se elija. No es facil entender al P. Moreno. El Superior Gnal ha de handar vagueando, si ha de visitar los Mon.os ¿ Y los Visitadores, vaguean, ó no vaguean? Si estos no vaguean, tampoco vagueará el Superior Nacional; y si vaguean, ¿como se permite q. contra el Santo Proposito handen vagueando, ó vagamundos p.r el Reyno? ¿Es mas Castuoso, ó son ellos menos Castuosos, y obligados al Retiro, y encierro, q. el Superior Gnal? ¿Pues á que viene al caso la impertinente, y contradictoria especie de q. eligiendose Superior Gnal en estos Reynos handaria vagueando? No hay otra evasion q. inflados hombres tan singulares decir con su soberbia pharisaica, que nunca será como ellos el Superior Gnal que se elija.

103. Sugetos, como los Visitadores

no es facil encontrar para Superiores Grales los Mont.os, y por q. su descubrimiento está reservado p.a el R. P.e en Cartuxa, de cuyo Cielo, como el Sol penetra con sus Rayos hasta lo mas escondido de los Monast.os, y aun hasta los secretos de los Corazones, inflamandoles, y dando a sus Electos p.a Visitadores todo el juicio, y prudencia, don de govierno, virtud, y zelo, y experiencia q. se requiere p.a cumplir con su Ministerio. La prueba nos exhibe el mismo P. Moreno, *. que à los Once años de Avito fue elevado à Visitador, graduandosele de Mro en la Escuela de la perfeccion, en q. por tan corto tiempo havia cursado. ¿ Pues como podia ser el Sugeto mas practico, y experimentado de esta Provincia en el govierno Monastico, quando empezaba à ser Prelado? ¿ Como havia merecido mas la confianza de la Orden? ¿ Qué encargos se havian

*. En 20 de Mayo de 1753, profesó. En 6. de Junio de 763, entró de Prior; y por la Carta capitular de 765, fue hecho Visitador. El grande merito que p.a esto tenia,

puesto a su cuidado, y los havia desempeñado? ¿Quando, y en donde por su virtud, y mucho diò las mayores pruebas de su zelo por la disciplina manteniendola con rigor en los Monast.os de su Provincia? ¿Què prudencia practica, y da el Cielo, q.e no de la tierra le acompañaba? ¿Pues como repentinam.te se viò lleno de tales, y tan altas prendas p.a ser Visitador?

104. Por que fuè eligido, y con la eleccion se le infudieron por el R. P.e q. exalta graciosam.te à los q. quiere, y les comunica Ciencia, virtud, zelo, experiencia, y prudencia Celestial, teniendo previsto que havia de merecer su mayor confianza, y desempeñar los encargos, q. comete à su cuidado p.a llegar à ser irreprensibles. Nadie en la Cartuxa pude obtener tanto

---

fue, el estatutillo que diò a luz, contra el Estado de los Conversos, que echado a los llamas por mando del anterior R. P.e que al actual remitiò mereciendo las mas y.or reprobacion, por ser mui contrario à los Conversos, y contener su destruccion.

cumulo de perfecciones, no derribandose del
N. Pe, q. à los que no se digna escoger p.a Visi-
tadores, deja privados de ellas, por no ser
su Voluntad elegirlos, p.a lo q. ningun dro
tienen. Asi es preciso q. se discurra de l
los Visitadores, como entre otros al P. Ma-
ximo, q. desde q. profesò, diò pruebas nada
equivocas de ser uno delos escogidos con
mas particularidad, q. ninguno otro, pues
quando havia de estar todavia en la Tu-
tela, como se dice en la Orden, ò de juniòr,
como en otras se llama disciplinandose,
se le hizo Sacristan, despues Proc.r mayor,
y de Procer, Prior, y de Prior, Visitador. Pro-
fesò, saliendo Gigante del Noviciado p.a ha-
cer rapidam.te su Carrera hasta el em-
pleo de Visitador, no resultandole mas q.
ser Prior dela Gran Cartuxa, à lo que
acaso aspirarà con el mismo servicio, q.
la hace con el esmero con q. la defiende.

307. ¿ Hay obligacion mas pro-
pia de un Prelado Grãl, que Visitar sus Mo-
nasterios, y Religiosos? ¿ Pues por q. se
hade apellidar vagante ... L q. cumple con

ella? ¿No es mejor que se informe por sí, amoneste, conseje, y reprehenda, que no por interpuestas Personas? ¿No son los Visitadores unos substitutos p.ª los casos en q. con debido respecto no pueda el Prelado hacer en persona la Visita? ¿Pues q. importa que no haya Visitadores, que manden, vaqueando, haviendo Prelado que lo haga, ó sea que visite? Es cierto que el Prior de Cartuxa no sale de su Desierto; pero que ¿quiere de aquí inferir el P. Moreno ser constitutivo esencial de la Prelacía Superior dela Ord.n el encerram.to, sin poder visitar, ni enterarse por sí de el Estado de los Monasterios? La consecuencia q. rectam.te se deduce es que ni aquella Casa, ni las otras q. se unieron pensaron en la Prelacía gral, ni govierno de la Ord.n, como incompatible su exercicio con la consistencia del Prior de Cartuxa, y clausura de los demas a su exemplo, imitandole en el retiro, aunq. recíprocam.te se conformaron en juntarse p.ª conservar el S.to Proposito, consintiendo los R.R. Obispos,

que à este fin saliesen devotos los Priores, y se les admitiera, y se congregaran en Cartuxa. No puede ser Prelado Gral quien ligado à su Mon.°, ò Convento està imposibilitado à Visitar los Mon.os, y Religiosos, si se ha de governar con la Autoridad, y poder de Monarca en su Orden. Podrà ser con aquel titulo, y diferentes preminencias un Juez Supremo de apelaciones en la Orden, como V. q. viene à serlo el Gral de S.n Geronimo, governandose los Mon.os en otra forma mui distinta de la Monarquica, y despotica dela Cartuxa.

106. El modo de celebrar los Capit.os, la institucion delos Visitadores, la forma de corregir, y castigar los delinquentes, y la economia dela administ.on delos bienes temporales, ninguna conexion esencial, ni substancial tienen con el S.to Proposito Cartuxiano, por q. meram.te pertenecen à la policia externa, como en sus Anales repitiò muchas veces el P. Lemason, ponderando sus Capitulos, y los maravillosos efectos de su providencia y Zelo por el rigor de la observancia. Nose cansa el P. Moreno en

trasladar las ponderaciones del P. Limanon,
haviendo experimentado contrarios efec-
tos, y q. no se puede vivir con tranquilidad
en la Cartuxa, ni florecer su Santo Pro-
posito, subsistiendo la forma de su go-
vierno.

107. Establece distinta, ó se varia,
siempre q. la necesidad exija su mudan-
za, ó se prevea evidente la utilidad en
la variacion, siendo de otra suerte peli-
grosa toda novedad. La necesidad no
puede ser mayor q. la de la Cartuxa, y p.a
ninguna variacion dela forma de govi-
erno se habra presentado tan patente, y
segura la evidente utilidad, como la q. se
admirara en la Cartuxa exigiendose la
Congreg.n, con un Superior Gral independien-
te, en q. en nada se perjudica á la Orden,
ni a su Instituto, antes bien, dice con el
mucha mayor conformidad, q. la Superio-
ridad del Prior dela Casa de Cartuxa, y
la Celebracion de Cap.os anuales en ella, va
quedando, por tanta tierra los Visitadores,
y los Priores si quieren asistir á cortar de
sus Casas, no prohiviendolo el R. P.e. Asi

como en los primeros tpõs se considerò conveniente la convocacion en Cartuxa, en el dia es precisa la Separacion, Todo quanto se hà dispuesto en orden à Superioridad, Capos, y Visitadores, todo pertenece ala policia exterior, q̃. se debe arreglar alas circunstancias, conmensurandose por la necesidad, y utilidad de q̃. depende la potestad de V. A. Persona en lo respectivo àla policia exterior de qualquiera Cuerpo Ecco, ò Religioso es tanta y de tal eminencia, q̃. el Monl. mi parte, teme quedar oprimido, si intenta investigàr sus arcanos, y podèr, por lo que reverente se abstiene de un asunto de q̃. por incidencia hà hecho mencion, confesando como lo conoce, que està, y debe ser reservado al Consejo.

108. La Superioridad de el Capo sobre todos los Priores se estableciò como conveniente, y oy se vè, que no lo es, y haviendo muchas veces, y lo ès la mas perjudicial à los Monl. de estos Reynos el abuso dela potestad, q̃. se apropiò de hacer misericordias à los Priores absolviendoles, y nombrando è instituyendo otros. El recto uso de semejante facultad no es tàn singulàr como se ima

gina al P. Moreno. En todas, y qualesquiera Religiones gozan de ella los Capitulos, para exercerlas con razon, y justicia. Ni la renuncia, y suplica de que se hagan mila reivindicas son peculiares del S.to Imperito Carthusiano. En la religion de S. Juan, està ordenado, y se practica q. todos los Guardianes hagan renuncia de sus Prelacias en las Congreg.as intermedias de Cap.o à Cap.o, que son trienales, y en la de S.n Geronimo se manda y observa hacer todos los Priores su dimision en Cap.o immediatam.te q. es elegido el Gral, pero en ninguna Religion se acostumbra, ni permite, q. se admitan, y lleben à efecto las renuncias, no haviendo justa causa para que no continuen en sus oficios los Prelados.

109. Tampoco tiene que decir el P. Moreno, q. en su Religion por Constituciones Ap.cas està concedido al Cap.o la facultad de destituir è instituir los Priores por q. tampoco es en esto singular, ya ninguno se la hà concedido, ni debe conceder la potestad de q. voluntariamente. absolutam.te, y remueba à los Prelados. Todos los oficios,

y empleos de las Religiones son obediencia-
rios, y mobibles, sino con justa causa, y no
por informes ocultos, q. siempre son sospe-
chosos. Ni en la Religion de S. Geronimo
està tan limitada la facultad; ni tan
circumscripta la potestad del Capº. inter
medio en la de S. Franco. como en las del Sto.
Proposito Cartusiense, no obstante la con-
firmacion, por los Sumos Pontifices, 12 &
es cierta.

110. En este supuesto, registrados los
Breves ò Bulas, se encuentra haver man-
dado, q. como todo lo demas, q. con pruden-
te circumspecion se dispusiera por el Capº.
gñal, se observase, y guardase asimismo qu-
anto ordenara y estableciera, sobre la
institucion, y destitucion de los Priores. No
se le concedio pues al Capº. la potestad sin
limites, q. se atribuye, ni que pudiera dis-
poner, que sin justa causa removiera à
su voluntad los Priores, como hoy se executa
por q. semejante disposicion, no es prudente ni
saludable, y los Sumos Pontifices no mandaron
que se observase, sino lo q. prudente
y saludablemte. se ordenara. Prudentisima

mente se ordenò, conforme à dha, que sin
justa Causa nose pudiera instituir, ô
destituir à los Priores, añadiendose, q. no
residia en el Capº qual facultad, ni la era
permitido separar al Prelado, no siendo
de acuerdo y con Consulta dela Casa, ô
repugnando su separacion, como cons-
ta del nº 17. del Capº 5º de los Estatutos an-
tiguos, y se puede vèr en el P. Lemason en
el Capº 11. del libro 2º de su Analisis. Esta
ès la especialidad con q. en la Cartuxa
se debe proceder, p.ª la remocion delos Prio-
res, y como la entendieron los antiguos
PP., competir al Capº, haciendola depen
diente de el acuerdo, y consentimiento
de sus Monastºs, à no verificarse justifi-
cado tan relebante motivo, q. haga des-
preciable la opinion del Monº, que en
tal caso seria injusta, y temeraria, y
que por consiguiente dispense dela obliga
cion de Consultar àla Comunidad. A este
modo de proceder dice analogia, si acaso
no es identico el dela Religⁿ de Predicadores,
cuyos Priores hacen dimision en los Capºs
intermedios, presentando en ellos cerrados
los Pliegos de sus Comunidades, en q. espec-

ficiendose los Votos, piden la remocion, ô continuacion de su Prelado: Si es cierto, que S.to Domingo vestiô alguno tyo en Cartuxa, ô vistiô el avito como alguno quiere, no es extraño, que en su Orn se hubiese establecido tan plausible practica; pero lo es q. haviendola aprendido el S.to Patriarca en Cartuxa se hayan desviado de ella el Prior, y Difinidores, que componen el Capit.o gñal, olvidandose de lo q. dexaron escrito sus antiguos Predecesores, y aprendieron de los primeros Padres contra la sentencia de el Eclesiastico conforme ala qual, sabiendo la inteligencia, de como se han de instituir, y destituir los Priores, se arriesga â responder al P. Moreno en las criticas circunstancias de el dia q. precisan di alvar sus arguen.tos desechando sus equivocaciones, siniestras inteligencias, y cautelosas aplicaciones.

111. Pruebe en duda la certeza de los Breves, ô Bulas, y no sin fundamento, por q. las que se atribuyen â Inocencio 3.o y 4.o, conviene en todo su Contexto, y son la una, Copia ala letra de la Otra, sin q. se

pudiera saber qual havia sido la original,
à no sepultarse en la de Inocencio 3.º y otra
de Inocencio 4.º; y añadirse en la de este
inniccam, ad exemplar felici recordatio-
nis Alexandri, et Inocentij Predecesso-
rum nostrorum Romanorum Pontificum;
siendo así q. en la de aquel no se hace men-
cion de Alexandro 3.º: En la Bula, ò Bre-
ve de este no se expresa el año de su Ponti-
ficado, sino q. se expidiò en Venecia in
Rivo alto quinto Idus Julii. Es cierto q.
estubo Alexandro 3.º la 2.ª vez por el mes
de Julio en Venecia, pero no hospedò in
Rivo alto, sino en el Palacio Patriarcal.
En Rivo Alto, y en el Monast.º de S. Nicolas se
ospedò, y tubo residencia la primera vez; ~
pero haviendo llegado allí el dia 24. de
Marzo, volbiò, y entrò en Ferrara la
Dominica de Pasion de aquel año q. fuè
el de 1177, por lo q. no se pudo despachar
aquella Bula, ni la primera vez, q. estu-
bo en Venecia, ni la 2.ª in Rivo alto, en-
donde, y en el mismo mes de Julio estubo hos-
pedado el Emperador Federico. Se dà asi-
mismo por supuesto el Cap.º gral, y en

tiempo de Alexandro no lo havia havido todavia, como se probò tratando de la vnion y consentimiento delas 14. Casas de francia con licencia de sus respectivos Obispos. Las tres Bulas se dirijen al Prior y Religiosos de Cartuxa. Priori et Fratribus Cartusiensibus; y si en la palabra fratribus se quisieren comprehender todos los Monasterios, y sus Monges, y no solam.te el de Cartuxa, y los suyos, la de Priori no es capaz de tal interpretacion, pues es singular y no colectiva, ni posible q. hablando los Pontifices de Cap.o gral, y Priores, y sobre su institucion y destitucion expidieran sus Bulas dirigiendolas al Prior de Cartuxa, como si fuese vnico, y no hubiera otro en la Orden. En las de Clemente 3.º y Celestino 3.º, q. presentò con el n. 2.º el P. Moreno se reconoce tambien en ser de un mismo literal tenor, y Copia ala letra una de otra, y en la de Inocencio 3.º presentada con el propio n.º, dirigirse al Prior y Convento de Cartuxa.

112. No puede negar el Mon.º la resolucion dela Congreg.n de Obispos, y Regulares en la causa seguida con el Monast.º

del Paular, de que presento Copia con el N.º 26.
el P. Moreno. Sobre esta Causa parece ha
ber sido el Voto de Marcillo Severolo inserto
en el primer tomo de las disposiciones de Pitor
rio. Dilatorio aquel Prelado, y si conforme
a su parecer no se hubiera resuelto, y el Com
yso selo permitiera se detendría. Terri-
ble en el Mon.º en responder, poniendo patente
lo que segun se explicó no tubo, ni se le hi-
zo presente. Quedó vencido el Paular, y
triunfante la Orden, en donde tubo tantos
trabajos, y tanto q. padecer el P. D.ⁿ Diego Za-
rrilla, por la defensa, como, sabiendo lo que
pasa en la Cartuxa, se deja discurrir, y pre
ajuiciolo quisiera deducir el Mon.º dado por
el Visitador entonces D.ⁿ Juan Ruiz dela Pa-
ñuela, de q. ha presentado un exemplar con
el n.º 82, el P. Moreno, mui hufano, como si
las injurias, dicterios, y falsedades, con que
procura denigrar al P. Zorrilla, afianza-
ran el Dro, dando fuerza alas razones: ¿Pero
resolbió la Congreg.ⁿ q. el Cap.º podia instituir,
y destituir como se havia practicado, y acos-
tumbraba por el Cap.º gral.? En los casos ex-
pesos en ellos, y con arreglo ala forma de
los Estatutos, se resolbió que podia; y aqui

està la dificultad, de q. se huye, ocultandose
que sin justa causa, y q. precisam.te ha de ser
grave, y sin acuerdo y consulta de los Mon.os,
y no buscandolo no se puede absolvèr, ni des-
tituirse à los Priores, ni por el Cap.o, ni por
el Prior de Cartuxa, de cuyas respecti-
vas Superioridad, y potestad, como insita
à la Orden, hizo el mayor merito Ser-
rerola, haviendo escrito poco antes Sa-
mason pertenecèr las Elecciones de los
Priores, ala policia exterior igualm.te q.
la forma de Celebrar el Capitulo &c.a co-
mo antes se dixo.

143. Qualquiera Cap.o gñal es
Superior al Prelado gñal, y lo puede re-
prehendèr, y Castigàr, con q. tampoco es espe
cialidad de el Santo Proposito la sugeci-
on del llamado gñal Prior de Cartuxa,
que como todos hà prometido y promete
la Obediencia al Cap.o llamado gñal. La
especialidad consiste en la insuperable di-
ficultad de percivir, que, residiendo en su
persona tanto podèr, como en toda la Re-
ligion por sus representantes en Cap.o, estè
de el sugeto real, y verdaderam.te, à los.
Pr. Ni esta particularidad, ni otras sig-

nas dela mayor atencion se hicieron pue-
sentes ala Cong.ne, ni tampoco se tocaron
por Severola en su voto. Està sugeto, y pro-
mete la obediencia al R. P.e, pero ès pura
Ceremonia; Ni obsta q. à algunos se haya
hecho misericordia, como expone el P. Mo-
reno, porq. si se hizo, fue porque los tales con-
siguieron, ò los hijos de su Casa q. tenian ex-
bitos, se conformaron con los ocho, ò à lo
menos siete Difinidores, q. votaron se les
hiciese misericordia. De ningun otro
modo se puede benificiar la misericordia,
[illegible] hacerla, no consintiendo los hi-
jos de Cartuxa, de quienes es privativa la
Eleccion en qualq.a casa. Tampoco es esto fa-
cilm.te inteligible. La Casa de Cartuxa se
mira como norma delas demas, y debiendo
haber en todas uniformidad, y un mismo
orden falta p.a las Elecciones, dexando para
ellas de ser norma el Mon.r de Cartuxa.
Serà prerrogativa de esta Casa por ser de
clase Superior, ni Monges à los demas Mo-
nast.os, aunq. regularm.te no tengan mas que
onze, ò diez años de Religion, como declara-
ron los testigos, y se repite, no obstante la
impugnacion del Relatorio, respondiendole,
y se acuerda de q. delante de casi toda la

Comunidad del Monasterio mi parte, y en el dia 14. de Octubre del año de 1771, tubo inadvertido el descuido de manifestar, q. los hijos dela Gran Cartuxa, la qual era el asiento dela conservacion q. permitio S. P.d, no pasaban delos Once años de Relig.n, y que haya memoria, de q. haviendo algunos Monges preguntado, como admirados, si aquellos eran los q. elegian àun Gnral, quedò confuso, y con arte se excusò à contestar, no sabiendo como satisfacer.

114. Aun conforme toda la Religion, ò sus representantes, y los hijos de aquella Casa, hà sucedido no darse por absuelto el Prior, ò Superior Genral, como se biò en el P. D.n Bonifacio Ferrer, que sin embargo de haber pedido misericordia, y renunciado, cediendo el Priorato en forma, se tubo por Gnral, y le obedecieron los Cartuxos de España. Esto calla el P. Moreno, y lo dejò tambien sepultado en el Silencio el P. Lunaion, q. en el Cap.o 8o, del libro 2o, y p.te tambien 2.a, refiriendo los Gnrales que en tpo del Cisma Aviñonense, ubo en la Orden, usò de toda su habilidad, hechando el resto de su delicadeza p.a imponer à los Cartuxos la Superioridad de su

Casa, y la gran potestad del Cap.º gñal, juntan
do con las renuncias hechas por Estevan Maco
Prior de Milan, y gñal q. se titulaba dela Ovn,
y por el P. Dn. Bonifacio, q. lo era como Prior
del Monr.º de Cartuxa, quedó unida y tranqui-
lizada la Religion, elegido Prior de aquella
Casa, el de la de Paris Dn. Manuel de Guifo-
monte. Para convencimto. dela verdad à q.
uno y otro Padre han faltado, no hay mas q.
leer el tratado, q. sobre sucesion y Elecion de
Guifomonte escribio Dn. Bonifacio, y existia
de manuscrito en el Monr.º de Valdecristo, y
se halla oy impreso en el tomo 2.º del tesoro
de Anecdoctas del P. Martene, como tambiê
en diferentes Breves del Papa Pedro de Luna,
de los quales consta haberse celebrado Cap.os
Gñales en estos Reynos, y el de el año de 1437,
en el mismo Monr.º de Valdecristo, siendo bien
sabido q. à Dn. Bonifacio sucedio en su Gene
ralato Dn. Guillermo dela Mota, Prior de
Cartuxa, q. con la lectura del tratado se
redujo a su obediencia, y lo Renuncio por ser
Eleccion Gñal, como consta dela Carta acon
tinuacion que escribio Dn. Bonifacio à
Bernardo, aquien havia dirigido tambien
su tratado.
135. En confirmacion de q. si el Prior

de la Gran Cartuxa no consiente en ello, no puede tener efectos la misericordia q. se le haga; no hay mas q. reflexionar en la misma relacion del P. Ximenez; pues aunque convocado el Cap.º debian pedir en el misericordia uno, y otro Prelado, y no pidiendola, se tenia por hecha, se considerò no obstante necesaria su cesion en forma, p.a poderlo absolvèr. Con su cesion se aquietò el P. D.n Bonifacio; y no con la peticion de la misericordia, q. debia hacer, y tenerse p.r hecha; à que respondiò que la cesion nada añadia en la realidad à la suplica de la misericordia; dexando à la posteridad un testimonio, de que à el Prior de la Gran Cartuxa no se puede absolvèr sin su consentim.to, ò cesion en forma; la Religion con el argum.to q. le propuso, y era se fundavan, y D.n Bonifacio con la resp.ta que diò. Y se ha de reflexionar q. D.n Bonifacio havia benido à España con su favorecedor Pedro de Luna, de quien era el mas intimo confidente, y havia sido su Embaxador y legado en el Concilio de Pisa; lo q. era bastante p.a q. en el Cap.º celebrado en Cartuxa, se le absolviera del Priorato pidiendole hacer misericordia sin cedir en forma D.n Bonifacio.

116. Con la Eleccion de este Español, y
la de Dn. Fran.co Maresme creé el P. Moreno
probarse la indiferencia dela Casa de Car-
tuxa, y la falsedad delos testigos, q. declara-
ron ser siempre, franceses los Priores. La
proposicion de los testigos q. no ignoraban
haber habido dos Generales Españoles siempre
debe entender ~~tan~~ materialm.te, sino q. Re-
gularm.te son de la Nacion francesa, y si-
empre franceses, y aunq. no lo sean por na-
turaleza. El P. Moreno es Español y sin em-
bargo tan francés en su afecto y máximas
de la Gran Cartuxa q. si sela hubiera elegi-
do Prior de ella, podrián decir y con verdad
los Mon.os de estos Reynos, q. el Gral era co-
mo siempre francés; por que á ninguno q.
no lo sea se elige Prior. Dn. Bonifacio fué
elegido en tiempo q. el Mon.o de Cartuxa es-
taba como toda la Francia baxo la obedi-
encia de Pedro Luna, habiendo otro Gral
en los Mon.os de la contraria obediencia. El
P. Maresme pasó á Francia con Dn. Guillel-
mo dela Mota, q. renunciando su Generala-
to q. regentó en España, recibió el Gral. [illegible]
ra en el Priorato de Cartuxa. Maresme

minecio en aquellos borrascosos tiempos las mayores estimaciones, y aplausos por su mucha ciencia, y virtud que le acompañaban; como à D.n Bonifacio, Asistiò à el Concilio de Basilea, en donde se aumentaron sus creditos, y creciò su reputacion, y muerto Moter eligiò el Monast. por su subcesor en el año de 1437, à un hombre tan grande, y estimado como addito del Concilio, en q. se distinguiò tanto, que en la Eleccion de Antipapa, q. en èl se hizo, tubo 10, ò 12. Votos. En semejantes circunstancias se habràn visto otros Priores q. no hayan sido naturales de la provincia, ni hijos de sus Monast.s verificandose siempre lo q. declararon los testigos. Ô! Que diferiencia de tiempos! La Cartuxa tubo tantos hombres insignes buscados por los supremos Papas, y respectados en los Concilios, mereciendo el Dr. D.n Nicolas Albergato la presidencia de el q. celebrò en Ferrara Eugenio 4.o, y en el dia no hay quien pueda estudiar mas que lo preciso para ordenarse de Sacerdote, y aun en penitencia los mas aviles à sus Sacramentos.

117. Las Renuncias de el año de ele-

gen de que há presentado algunas Certifi-
caciones el P. Mallonera prueban todo lo con-
trario al intento, p.a que las aplica. Impor-
tantissimamente servia qualq.a Comunidad que
nombrase el Prelado, no renunciase su dño
en el Prior de Cartuxa por q. no cogiendo
otro fructo q. el de el resentim.to, haciendose
odiosa al N. P.e era seguro q. en el inme-
diato Cap.o se havia de exercer la miseri-
cordia con el Prior, q. havia elegido, y
acaso se tomaria con él otra providencia,
como con los q. hubiesen propuesto, q. usase
el Mon.o de su dño, que tan restricto se les
há conservado en el nombre. No ha de ser
Prior otro, q. el q. quiera el N. P.e, aunq.e
entusiasmandose los Mon.os se complace, y se
aplaude por sabia, y religiosa su resolucion,
graduandola de edificativa, y de el mayor
honor, como calificó la de Granada el P.
Moreno, en la Carta q. escribió a un Mon-
ge. Todo es violento en la Cartuxa, no
habiendo accion en q. no influya directa-
mente el miedo; pero se sabe cohonestar
callando los Subditos cercados de sobresalto
del inminente peligro, y manifestandose
su conducta por el N. P.e, y Visitadores, como

efecto dela mas perfecta humildad, y solida virtud; con lo que todos los de afuera bendicen al Señor, admirados de tan atropellada observancia como la que al presente del mundo se representa.

118. De todo lo expuesto se deduce, que no obstan las Bulas de Julio 2.º é Inocencio 12, cuyas copias ha presentado el P. Moreno. Prohibiò la separacion Julio 2.º condescendiendo alas preces del Prior de Cartuxa, y Difinitorio; ò de el Prior, que equivale à todo el Difinitorio. Las preces, y relacion q. hicieron, indican que en aquel tpo habia algunos q. pensaban en la separacion, q. hoy promueben los Sres fiscales, y p.a q. no la intentasen, y si la propusieran no hubiese Cartuxos, que se las admitieran; acudiò el Prior de Cartuxa ala S.d de Julio 2.º p.a asegurar su dominacion. La prohibicion fue à suplica del Prior y Difinitorio, que no pe... de conbenir con el Prior, pero sin consentim.to ni noticia de los Mon.os Se prohibiò la separacion, teniendo por cierto q. se perdería con ella el Instituto de ... la observancia con la

larsitud, que habia de producir, y en el dia se halla, q. p.a q. el S.to Proposito se repare, restaurando su primitivo Espiritu es nece-ssaria la separacion, y que se disuelba la Consuetudinal union, con q. se formò el Cuerpo dela Religion. En el año de 1688, se estaba disputando con el mayor ardor por algunos Religiosos de España sobre el remedio, q. apetecian, procurando libertar-se dela tirania, y solicitando un Vicario General, y p.a q. no hubiera quien los siguie-ran, antes bien los desamparasen sus her-manos, y se combirtiesen contra ellos, previ-niendo y logrò el Proc.or Gral en Roma; q. se renovàra, y confirmase la prohivicion imponiendose mayores penas à los q. inten-tasen la Separacion, p.a que con el miedo de ellas, ninguno la promobiera, ni inten-tara. No se contemplò seguro el R. Padre con tan rigurosas penas, como las impues-tas; Se requerian mayores p.a aterrar à los infelices Cartuxos, remitiendoles la Bu-la, como si habiendose impetrado por el Proc.or Gral de orn del R. P.e andando la [illegible] [illegible] no si hiso mencion, pudie-se producir efecto alguno. Añadese, que

ni una ni otra Bula se presentaron en el Consejo, como tambien que casi todos los Religiosos han estado ignorantes de su tenòr por no estàr impresas con los Estatut. ò alomenos citadas en ellos, como parecia conveniente, para q. todos las supiesen, pues son pocos los q. tienen la curiosidad, ni tampoco de registràr el Bulario de su Orn, de el qual suena haberse sacado la Copia dela de Julio 2º, pero no la de Inocencio XI, por lo qual se recurriò al Bulario magno, como consta dela Certificacion, con la que està mas comprobada la nescencia de esta Bula. Ahora, es quando instruido por el R. P. Moreno los Superiores las han hecho presentes a sus Subditos, para q. ninguno se adhieran ala justa, Santa, y necesaria solicitud delos Sres Fiscales, representandoles cierta su Condenacion eterna, sino se sugetan alas prohibicion con lo demas conveniente para q. no les mobiese el acuerdo de el Consejo, q. mejor q. el Monsr, mi parte pudo explicarse, conoce no obstar las referidas Bulas, impetrados en las formas, y tiempos, y con los vicios q. se han apuntado, y resorbadas, è ignoradas delos Contrarios, si habiese

prescindido para su reconocimiento, y para
que en su consecuencia hubieran tenido
efecto con dicho Real beneplacito, si hubie-
sen merecido execucion.

119. Tratose dela Separacion en
tiempo del Sr. Felipe 2°, promoviendola el
Inquisidor Gral. El Monast.º mi parte, q. como
extraño de materias de Estado, como agenas
de Canteros, no puede contextar al P. Visit.or,
sobre las circunstancias, y razones de Estado
q. podian hacer necessaria la Separacion en
aquel tiempo, y en el del Sr. Carlos 2°. Lo q.
puede asegurar, es, q. siempre serà conve-
niente al Estado que los Mon.os de estos Rey-
nos compongan una Congreg.n independiente,
pues entendido de sus maximas podria fun-
dar solidam.te q. la razon de Estado exige
que todas, y cada una delas Religiones se eri-
jan en Congreg.on con su Superior Nacional
independiente. Lo que de el apuntamien-
to consta es, q. por razon de Estado tubo
acceso gran parte, p.a q. en t.po del Sr. Felipe 2°,
no se consiguieran la separacion discu-
rriendo por lo mismo, que pudo tambien
influir p.a las resoluc.s del Sr. Carlos 2°.

120. El Rey Christianissimo pasó á

oficios escribiendo ala Magestad de felipe 2°, las dos Cartas, de que diò razon el Archivero de Simancas; y si con el S.r Felipe 2°, se interpuso el Rey Christianisimo, no seria menor, ni menos eficaz con el S.r Carlos 2°, el empeño, y poder de Luis 14, tan grande en todo, como incomparable en acrecentar las glorias de sus Reynos, y los daños de sus Vasallos, deseando sublimarlos sobre todos los demas dela Europa: En los Mont.s està conservado por tradicion la especie de haberse malogrado el intento por los oficios del Rey Christianisimo, temiendose q. en qualquiera tiempo q. se bolbiera à solicitar, se interesaria S. M. Christianisima p.a q. no se hiciese novedad. Y en este concepto q. es comun, y se hà impresionado, dejandolo estampàr los Visitadores, p.a que ninguno respire, aunque sabian que el Consejo habia empezado à conocèr del asunto, han estado todos tan recelosos de que con el podèr de la francia, se frustarian sus justificadas providencias, y Consultas à V.tra Real Persona, q. reputando imposible el logro, no havia, quien no graduase de temeraria la determinacion de salir ala Causa. El Visitador, y

sus amigos, no se han olvidado de confirmar
à los Religiosos en su comun opinion, q. tie-
nen por cierta, representando la imposi-
bilidad dela Separacion en los propios ter-
minos q. se explicò en su Escrito el P. Moreno;
A el Apoderado de el Mon.o y entonces Ven-
lado escribiò el P. D.n Agustin Solis con fha
en esta Corte de 8. de Junio de 73, la Carta
q. presento con el n.o 4.o en donde despues de
hablar de Utrã Re.l [illegible], se lisonjea
dela imposibilidad, como Lexò el Consejo,
asegurando q. el Embaxador de Francia
havia sacado la Carta, y havia Causa de
havia salido (esto se verificò) Si este
Estado el negocio. (esto se verificò) Si esto
se escribia al P. Prior de Seu, de el qual ni
de su Mon.o nunca se hizo la mayor con-
fianza, teniendolos por sospechosos, ¿ què se
habrà escrito à los Parciales, y Amigos del
Visitador, y Convisitador p.a q. en sus Mon.s
representen à los Subditos la imposibilid.d
juntandola à las prohibiciones, y penas
en que, aun q. fuese asequible la separacion
las pensaden incurrir por pretenderla?

121. Hubo, y mediaron oficios tan
poderosos, y no se remitiò al Consejo el nego-
cio en tpo del S.r Felipe 2.o En el del Señor

Carlos 2º, y parece haberse tratado del asunto
en el de Aragon; pero principalmte. en quan
to ala extraccion de Caudales. Oy vé el Con
sejo ser necessaria la Separacion, aunque,
que no se extrageira Cantidad alguna co
mo afirma el P. Moreno. Ni los Sres. Fis-
cales se fundan precisamte. en la extraccion,
ni el Illmo. Informante ha hecho hasta aqui me-
rito de ella, y si satisfecho no se engaña, crée
haber demostrado, q. siendo conforme al
Instituto la Separacion, no solo es conve-
niente, sino indispensablemte. necessaria. Si
en aquellos dos Reynados se hubiera come-
tido el conocimto. en forma, como ahora al
Consejo, no duda el Illmo. que hubiera re-
suelto, y Consultado à vtros. Rs. Predecesores,
como espera consulte à Vtra. Rl. Persona.
Ahora sabe el Consejo, qual es la vida de los
Cartuxos, y lo q. padecen, y entonces no se lle-
garon à averiguar sus trabajos, la violen-
cia, miedo, y esclavitud, porq. llebandose toda
la atencion la extraccion de Caudales, no se ma
nifestò la tirania, ni que habiendo en la apa
riencia Religion, se padecia una continuada
tormenta en cada Monast., cerrados tambn. de
quexas, y llenos de pabor.

122: A los oficios dela Provincia se agre-
garon la ignorancia, y cobardía delos illo-
narios, tan amedrentados, como siempre te-
miendo cada uno los mas rigorosos castigos.
¿Puede haber mayor ignorancia, ni simpli-
cidad, q. la de los Priores q. se juntaron en el
Paular, si es cierta la relacion sacada de el
Quaderno de este Monasterio? ¿Si el Papa con-
cedia, y disponia, q. pudiesen elegir su Separa-
cion Nacional; podrian, sino unos ignoran-
tes comprender, q. carecian de voto, pues nunca
lo tuvieron en los Cap.os grales? ¿Cabe tanta
ignorancia, como exponer, q. incurririan en
las penas impuestas por Julio 2.o, à los q. direc-
te, ò indirectam.te procurasen la Separa-
cion dela Orden, ò la excepcion de algunas
Casas, quando seles presenta, y lée una Bula
Pontificia, p.a q. en su virtud elijan? ¿Ay
tal estupidez, ni entusiasmo, como decir q.
por simple nominacion, y no por Canonica
Eleccion procederian ála de un Monge p.a
q. por el P. Gral se encargase de regir las
dos Provincias, protestando, q. esta nomi-
nacion se entendiese hecha sin perjuicio
de tercero, à saber del R. Padre?
123. Admira ciertam.te q. el P. Moreno

alegar lo q. respondieron Padres tan igno-
rantes. Lo que se percibe es, q. ya en aq.l
tpo reinava la ignorancia en los Mon.s
de estos Reynos, y que mas se respetaba al
Gral q. al Papa teniendo por inbiolables
sus dros aun por la misma Silla App.ca Esto
es lo que en la substancia binieron à res-
ponder imaginandose de dro natural y
Divino los del Prior dela gran Cartuxa;
y sin facultad àla Silla App.ca p.a dispensar
en ellos, ni aun declararlos; à que junta-
ron otras cosas, como considerar irrevo-
cable la prohivicion de Julio 2.o, por ser
Prebicior, siendo efecto de su craia ignorar
cia decir q. no tenian Voto en Cap.o gñal, —
cuando debian solicitarlo, aunq. se les hu-
biese ocupado contrabiniendo àla Con-
vencion, q. produxo la union en un Cuerpo.

124. Aesta ignorancia acom-
pañò tambien el terrible miedo q. durò
enla Cartuxa. Havian visto, q. à D.n Juan
dela Parra, y D.n Matias de toledo se les ha
bia absuelto, y no podian logar q. se les
hiciese otra mui distinta misericordia,
aunq. p.a q. se les concediera havia interbe-
nido el Soberano, siendo mui regular que

hubiese repetido [illegible]
Ministros del N. Padre, examinando las
combinaciones de los [illegible] puntos, ponien-
dolas con su [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
predicador trazaron las [illegible], con que los
engañaron, y respondieron: esto era di-
ficil atraer à unos ignorantes, poniendo-
les delante la desgracia de Parma, y Toledo,
pues à qualq.a sola representaria que estaba
sin remedio perdido, reflexionando entre
si sobre el [illegible] fundado en el suceso de
aquellos Monges: Si à Parma, y à Toledo, tan
conocidos, y de tantas prendas especialm.te el 1.o
como manifestò el S.r Felipe 2.o; Si à estos dos
Religiosos no se les perdona, q. justam.te hu-
bieran pretendido exonerar à los Mon.s de
España dela carga con q. se les gravaba,
Si el Rey, y un Monarca tan poderoso no hà
podido conseguir perdon; ¿que serà de mi,
si acudo ala Eleccion? El Poder del N. Padre,
es grande, el valimiento de sus Ministros mu-
cho, los oficios del Rey de Francia poderosos,
y eficaces, y no pocos los Reÿnos que le estàn
sujetos, ò por precision, ò por temor, discu-

viviendo todos como Yo. Pues q. he de hacer
sino responder como se quiere q. respondamos; Callando todo lo que pasa, y padecemos, dicen estas todos, y cada uno de
los Conventos, y Prioras.

125. Prudentissimas, como todas las suyas, fue en tales circunstancias la resolucion del Sr. Felipe 2o. No hay duda ser cosa de mucha consideracion la mudanza sin ninguna fundamto. pa. hacerla, y mas sobre Señor, con los que resulta de los Autos, y he propuesto el Mol. mi parte. Si al Sr. Felipe 2o. se hubieran hecho presentes tantos trabajos, violencias, opresiones, y despotico govierno, el origen de la union, la usurpacion el destino de las primeras Costumbres, y la ninguna conformidad con ellas del Capo. gral, hubiera resuelto se efectuase la separacion, no obstante q. por la segunda instancia, q. con S.M. havia hecho el Rey de Francia, mandó sobreseer en la execucion de el Breve de Gregorio 13, y nombramiento hecho aunque no publicado del Comisario Gral, haviendose juntado los Sujetos mas graves en esta Corte, como consta de el apuntamiento a parecer

de su representacion hecha à S. M., à cuya continuacion se encuentra su R.l re-
solucion; con lo qual se combence (q. se debe tener presente) la historieta q. se re-
fiere en el Quaderno de el Parlair. So-
lamente se le representó el peligro de tra-
tar con hereges, y el perjuicio de sacar dineros los Priores por perpetuarse
en los Priorados.

526. Tampoco se ocultó à S. M., de lo que eran los Priores, ni de q. nunca,
se podia esperar q. solicitasen la Sepa-
racion. Estubo aquel Savio Monarca
en la inteligencia de q. la Religion de la Cartuxa, era como todas las demas; ig-
norando lo que pasaba, y pasa en ella. Los Priores son los mas interesados en la
union, se consideran q. les durará el man-
do. No aciertan à desprenderse de él, por que à todos es muy dulce, y por otra
parte temen la indignacion, y las penas como todos. Todo el favor de el Soberano
no alcanzará à animar à muchos Car-
tuxos, p.a q.e se atreban à respirar, p.r

que el castigo se les presenta inevitable, y el logro del intento contingente. Si la Mag.d del S.r Felipe 2.º hubiese estado instruido, no se hubiera persuadido, a q. no era conveniente, sino preciso; pero ninguno de los Priores de los otros Monast.s se ha presentado al Consejo, ni representarà. Quedarán sin los Priorátos, y seguirán à los demás Monges; pero cuidarán como estos en secreto escribiendo representaciones, y Cartas anonimas. Yà hè expuesto, y repito, que si àlos Priores, y Monges se les pregunta en publico su sentir, que el S.r Rey D.n Felipe 2.º contempló se debia oir, responderán los más que no es conveniente la Separacion, p.a lo qual en su Corazon suspiran teniendola, como lo es por necesaria.

127. El P. Illmo. anyuye aun pa recer eficazmente con la valentia, y teson con q. las Cartuxas de estos Reynos se opusieron, y negaron ala contribucion p.a la Construccion dela de Roma hasta el extremo de haber sufrido la privacion de sus Oficios los referidos PP. Priores, y

Toledo; sin que hubiese podido conseguir su havilitacion la Mag.d de el S.r Felipe 2.o El argumento se retuerce contra el Padre Moreno, probandose con èl la dominacion, y persecucion, q. se padecen en las Casas de estos Reynos pagaron la excesiva Cant.d con q. seles gravava, experimentaron su tanto rigor, que aun la interzession de el Soberano no bastò, p.a mitigarla; ¿ què sucederà à los infelices; que destituidos de la proteccion del Soberano pretendan q. seles administre justicia? ¿ Si à una contradiccion fundada en la razon q. rebosaba, y nadie podia dejar de palpar, se apellida, dureza, y tenaz oposicion, ¿ como se titularà ala solicitud de un pobre Religioso, que carece de otro baledor que de su justicia? ¿ y que penas, y Castigos seràn los que se le impondràn?

128. Parra, y Toledo fueron los que sobstubieron la instancia la qual se debe aplaudir, y no graduarse dureza, y tenaz oposicion. Para la obra dela Cartuxa de Roma se mandaron repartir 30. mil Ducados de Oro di Camara enlas

15. Reunion de la Annata con el art.º 17. las Car-
tas, vino tocando á prorrata á las de Espa-
ña mas q. 8. S i 4. Ducados: de las expen-
diciones 12. mil, y otros 12. mil á la Italia;
y á las de Francia los 6. mil restantes.
Pagaron los de Italia; y los de España se
opusieron á tan exorbitante exceso, de-
fendiendolos Parma, y Toledo, haviendose
apelado á los Estados Monitoriales q. en
cumplim.to del Breve de S. Pio 5.º, por el
que se mandaba, q. los Prelados baxo de
obediencia y de las penas de privacion de
oficio pagasen los 12. mil Ducados des-
pachados al Nuncio en estos Reynos, y hubie-
ran sido forzoso pagarlos á no haberse in-
terpuesto su Real poder las Mag.s y man-
dado en el año de 1.6.0.; q. no se entregasen,
ni se admitiera Bula alguna sin pasarla
por el Consejo con lo q. se logró que no se deman-
dase á los Prelad.s de estos Reynos, aunq. no, q.
á Parma, y Toledo se les avisase.

120. — Esta es la historia verdadera
que omitió referir el P. Moreno, pudiendo q.
no podia responderse como tenia premeditado, y
las Cartas de España son graves, y que-

mas se componian de Italianos, que son mas
ricos, sin dexar de contribuir las de Francia,
que fueron tambien abundantes. Con el Se-
paratismo, q. como la resistencia, está combi-
nado y confundido. Siete Provincias hay
en Italia, y en la Alemania, y otras tres
en España; haviendo seis en Francia, y
a estas no se repartieron mas q. 6 mil Du-
cados, repartiendo los 24 mil por iguales
partes entre las dos Españolas, Italianas,
y Alemanias. De distinto modo se reparten
los Subsidios, ordenandose p.a los Reyes, Rey-
nos, y personas R.s de Francia, mayores q.
p.a las de España, como lo representó al Con-
sejo [illegible] el Prior del Mon.o quien
por no hallar aun una enunciativa de su
representacion, presentada con el n.o 5; Co-
pia literal de ella sacada del borrador con
que se quedó.

130. La resistencia de aquellos dos Mon-
ges, es sabida como tambien su pena, q. á
todos fue manifiesta ignorandose las q. se
les impondrian, y padecerian dentro de los
Claustros. Se save tambien q. el S.r Felipe 2.o
mandó no se estampasen dha Comun.d, para que
ellos mismos contribuyesen [illegible].

Esto aunq. era Razon, es lo q. no se puede
saber, ni [illegible] en las Cartujas, por
lo q. despues se expondrà. ¿ Qué Prior estarà
contento con la inhabilitacion de los otros
dos absueltos [illegible] de, recibir à la R. Padre
[illegible] con los Breves Apostolicos? ¿ Si
[illegible] contra su [illegible], en los años pro-
ximos siguientes, como hemos visto, segun
se cuenta la historia del Gobierno del
Prelado, [illegible] en consecuencia à
las Cabezas de su Gobierno despotico, no
haviendo tenido ni Toledo, que se pudie-
sen oponer?

131. Se ha repetido, si es cierta la
historia, porque en las Cartujas todo se tras-
torna, y nada se sabe mas que lo que se le
quiere hacer creer. Ninguna razon
hay en los Monast.os de los Sucesos, que acaecie-
ron en los Reynados de los Sres. Felipe 2.o y
Carlos 2.o, pues ni aun un exemplar del mani-
fiesto q. publicaron en el año de 1684, se encu-
entra en ellos. Lo que se sabe es por tradicion
de unos en otros, y en quanto à lo sucedido en tiem-
po de ambos Soberanos, lo q. puede decir el
Apoderado de el Monast.o, es, haver oido siendo
muchacho a un Monge mui anciano q. se

havia frustrado la expatriacion por el poder dela [illegible], y que nada de quanto constase de papeles enlas [illegible] de el [illegible], ó [illegible], merecia credito, por q. la declaracion delos hechos se havia dispuesto, y escrito por los mismos q. concurrieron á que no tubiese efecto la expatriacion.

132. En tantas tinieblas se vive, q. nada se save positivam.te delo q. pasó en el [illegible] de el Sr. Felipe 4, en el q. estubo mas adelantada q. nunca la Expatriacion. [illegible] puesto el mayor [illegible] [illegible] documentos, y papeles delos [illegible] no se encuentra de ellos. Ninguno delos [illegible] hase saber mas q. lo q. [illegible], por q. en la [illegible] consarva [illegible] con [illegible] [illegible]. Si el Consejo de Aragon se huviera informado [illegible] delo que sucedio, y de [illegible] tampoco huviera resulta la [illegible]

133. Toda la atencion se llebó la [illegible] de [illegible], y como no se justi-

ficò fuè desatendida la pretension dela Se-
paracion. Mas insistiendo el R. P. [illegible]
[illegible]
[illegible]. El Mons. responde no haber
faltado a su [illegible], aunq. no se pueda justifi-
car la [illegible]. Es constante, y no lo pue-
de negar el R. P. M.ro q. los [illegible] con-
[illegible] admiten [illegible]
[illegible] el R. Padre, y Juan Caturra. [illegible]
sospechar de uno, ò otro Monge. Es opinion q.
[illegible] por ciertos, sin q. ninguno dude
[illegible]. Sin embar-
go saben tambien todos, q. es imposible justi-
ficarse, porque ni los [illegible], ni los [illegible]
[illegible] manifestar su delito, ò el [illegible]
[illegible] con el [illegible]
[illegible] el R. Padre, p.a [illegible]. Si los
mismos delinquentes no confiesan sus culpas,
no hay medio p. justificarse. De tal qual
[illegible] se podrá dar alguna razon por [illegible],
ò otra casualidad, como del Chocolate, vino,
y tabaco del Prior de Granada, pero ningu-
na delo q. executan los Priores. Ninguno
puede averiguar lo q. hacen, como lo quie-
ren [illegible] y asi quanto se les antoje hac-
en, ò les pide el R. Padre pueden remitirle

ò estrañar à los Visitadores, sin q. nadie lo
entienda, ni aun sospeche, ò se desvaneciere
como el Prior de Granada, cuyo regalo se
acreditò por el testigo q. lo declarò, con la
Letra, y Carta q. presentò, sin q. satisfaga
la respuesta del P. Moreno; pues aunq. hayan
muerto los Sugetos de quienes son Letra y
Carta, es muy facil su Cotejo, y con el, la com-
probacion de ser suyas, pudiendose à ma-
yor abundam.to confirmar con el Reconocim.to
de los Libros de el Comerciante, si existen
en poder de sus herederos. Si el P. Moreno
se conforma, està pronto el Mon.ro mi P.te
à q. mandandolo el Consejo, se hagan ante
Just.a el Cotejo, comprobacion, y Reconocim.to;
pero bien save el P. Moreno q. es superfluo
practicar estas diligencias, porq. es cierto
lo que declarò el testigo aunq. à el le fue
preciso valerse de su esfuerzo, para acordarse
de la correspondencia de el hecho.

134. Por esto no saben ni le apro-
vechan las Certificaciones, q. ha presenta-
do de los Priores. Todas quantas disponga
si le remitan, las tendrà en el inmediato

Correo, ó al q. los pidan, y en la forma que ordena, á no ser que encuentre con algun Prior q. recele darlos que quiere, temiendo ser cogido por su superior; Pero en quanto aleg. de que no se remiten Caudales al R. Padre, no puede haver ni ofrecerse esta dificultad, por q. si los Priores en complicacion con el Visitador, ó sin su noticia hir remitido Caudales en efectivo dinero, ó regalando al R. Padre, y su Casa, no se han de delatar confesando su Culpa, y si hay algunos como ya lo ha havido, y habrá actualmente, que no á contribuido, no pueden certificar q. se haya regalado, ni embiado Dinero por sus antecesores por q. no consta en los libros, y solamente sabe lo que todos los demas Religiosos.

135. En que en los libros no consta no es argumento con q. se prueba que no se remitan Caudales, defraudandolos á los Monasterios. En los libros consta lo q. el Prior quiere que conste sobrandole medios, y arbitrios p.a disponer de qualquiera Cantidad sin que se llegue á saber su inversion, ni destino. Parece dificultosisimo, á

los que no estan instruidos de el gobierno
dela Canturia, pero saben los Canturios
ser mui facil como se lo tiene evidenciado
la practica de que se dan por nuestra
dos exemplares con echos innegables.

136. El primero es de el regalo
de el Prior de Granada q. resulta de los
Autos, y no obstante si se registran los libros
de aquel Monº. se hallarán las cuentas bien
arreglados como quiere persuadir el P.
Moreno habenlas encontrado el Sr. Prior,
sin que aparezca lo expendido en el regalo.
El segundo es el de el Monº. mi patria, Tipo
que fué su Prior el P. Dn. Pedro de Ribas
hijo de el de Xerez, Paysano, y Amigo inti-
mo de el P. Moreno. Es notorio q. compró
un Caballo Padre en Dos mil Ducados, pero
ni en los Cuadernos delos Gastos semanales
correspondientes à los años desde el de 65, hasta el
de 68 inclusive en q. fué Prior, ni en el
libro del resumen y aprobacion de Cuen-
tas anuales resultan los Dos mil Ducados
que costó el Caballo Padre, como consta
dela Certificacion legalizada por un Es-
cribano que presento con el nº. 6º. dando

por el Señor Mayor de este Monasterio mi
Parte. Si el Prior tiene disposicion para que
tengan, y se vean arregladas las Cuentas;
sin que en ellas conste una partida, y tan
crecidos para una Comunidad, para que nunca
se le haga cargo, ni se sepa su destino no-
torio como la Compra, no solo à los Mon-
ges sino à toda Sevilla, mucho mejor y
con mas facilidad podrá disponer de Can-
tidades para invertirlas en especie, ò rega-
lar al R. Padre.

187. Asi, buelve à repetir el Mon.°
que si los Priores se empeñan en que nada se
sepa, no hay quien pueda averiguar las can-
tidades de que a su arbitrio han dispuesto, y
especialmente procediendo de acuerdo con el Pro-
curador mayor, que está sugeto inmediatamente
a sus ordenes. Lo que como es publico no se
puede ocultar, es, que los mas de los Mon.° estan
alcanzados y singularmente el de Duran, de que es
hijo, y Prior el P. Moreno, hallandose ya em-
peñado en el año de 1774, en mas de 50 mil
Ducados, como el Vicario escribio al Apodera
do del Mon.° mi parte, [illegible] Prior, en las
[illegible]

deria ocasion de tan escrupuloso descubierto;
pero el Monast.º mi P.te y los demas Religiosos
de la Provincia no pasaràn por las Cuen-
tas, que escriviria mui arregladas, como
no consta de ellas lo gastado en el Monast.º,
y Libros prensados, y lo expendido con el R.
Padre, y su Casa, de que seguramente no ha
brà partida alguna.

138. Vease pues como nada valian las Certificaciones, q. p.a principalmente hizo le remitiesen los Priores, conforme a la norma q. les embiò p.a formarlas escribiendolas con aquel tono imperioso, con q. se explican los Visitad.s, mandando à los Priores, como todo se acredita con la Carta, q. escribiò à el de Sev.a, y presento con el n.º 3.º Añadese la opinion corriente en la Cartuxa, de que arriba hice mencion, supuesta la qual se pidieren dos quantas Certificaciones convengan p.a minorar por el expendido honor, estimacion, y buena fama de la Orden. Certificaron los Priores, q. no le havian dado, ni les havia pedido, ni exigido el P. Moreno can-

tenida alguna para contribucion al Procr
Padre; y pero no niegue haver en pidido al
verdadero principio q. se le presentó, y el
quiera cantidad que diga haber gastado,
y deberse à prorrata satisfacer por los Mo-
nast.os pues basta su mandato, y q. diga to-
càr à cada Casa tanta Cantidad, como
consta dela Carta q. presento con el n.o 9.
Siendo tan absoluto, qual en ella se ma-
nifiesta, p.a q. sin replica ni examen de
el motivo delos gastos, ni de su recta inver-
sion, se le obedezca, como es costumbre
en la Cartuxa, sò las rigurosas penas
q. en ella se executan. De esta Carta re-
sulta lo q. hasta su fha havia gastado el
Visitador p.a sostener la dominacion des-
pótica acosta delos Mon.os en donde viven
encarzelados los Esclavos q. no son partes,
ni aun personas, como al principio se dixo.
p.a sabèr lo q. se practica y solicita en nom-
bre dela Religion. Es regular q. otra tan-
ta Cantidad hubiese exigido delos Monas-
terios dela Provincia de Cataluña, y asi
no hay q. admirar, q. adquiriese noticias,

correspondiendo à su ordenamiento divino, que se las comunicaban las Espias, de quienes se hallaban sus Amigos, y Confidentes, ni ellos no podian por si comunicarlas.

13 Demas de esto son especies inciertas, como expresaron su abogado, diciendo haver un tertio presentado las supuestas Cartas, figurandolas escritas por los PP. Solis, y Recarte ya difuntos al Comisitador, y Prior de Granada. Quando las presentò el Religioso, ò Alonso, q. el Mons. no sabe, ni le importa saber quien sea, vivian los PP. Solis, y Recarte los quales murieron el año proximo pasado en el despacio de esta Causa, y habiendo pasado tpo al P. Visitador para informar contra de ellos, desde que se le entregaron los autos para disponer su Escrito, pero como ya havian muerto al tpo de su presentacion, expresò haberse figurado escritas por ellos las Cartas con el aditamento de ser difuntos, dando à entender q. el testigo se havia preparado hacerlos testigos por estar ya muertos. Si se duda de la Certeza, es tan facil la com-

probacion como la q. Uvbo propuesta de la letra, y Carta por lo respectivo à el regalo de el Prior de Granada, q. extraño Fr. Manuel de Arce, igualmte. q. la justificacion de q. por haberme vaiado el regalo se desterrò à Fr. Fran.co Alarcon à la Casa de Miraflores de Burgos, la mas distante dela de Xerez, q. era la de su profesion, quitandole de el Hospicio de Cadiz, q. siempre havia estado à Cargo de los Religiosos Legos, y en donde ha estableciò el P. Visitador asu intimo Confidente, y Amigo el citado P. D.n Juan Pedro de Rivas con titulo de Procr. 3.o, desu Monrio. de Xerez, que nunca lo tubo, ni necesita de Procr. 3.o.

140. Y para q. se haga la comprobacion, y comprobacion de Letras, no contentandose el Monrio. con las Cartas de el P. Solis q. dixo presentadas, presento asimismo con el n.o 10. las q. escribiò à el Prior, y oy apoderado con fha en esta Corte de 1.o de Diciembre de 72, y 15. de Enro., y 29 de Mayo de 73. Con ellas hecha la

comprobacion de letras, para justificar
su identidad; se beneficiara tambien q.
en las dos entregadas por el testigo escri-
bian, asi en orden à los pasos q. aqui daban,
y medios de que usaban, como por lo respec-
tivo ala intercepcion de Cartas; sin la
qual no era posible averiguar q. los d.s PP.
Armenteros, y Cartas hubiesen dado Poder
à D.n Bartolome Guzman, p.a su defensa
prosiguiendo à el Prior no tener por con-
beniente q. los dos supiesen nada de el Po-
der como se lée en la Carta de 15. de Enero.
En las q. presento con el n.o 11, sus fhas de 19,
y 22. de octubre de 73, beria el Consejo qual
era el concepto de aquellos PP. Solis, y Recarte,
y el de el S.r Moreno, y conoceria qual seria
el de este, y sus sequaces en el dia, por lo q.
dixo de el S.r Conde Presidente, y de el Señor
Fiscal D.n Pedro Mena.

144. Empeñado el P. Moreno en desem-
barazarse dela q. declararon los testigos, a-
firmaba no haver la Congregacion de q. supu-
so de q. los Arqueros no constasen el Diario
que se llebase alas Aras, por no haber o-
otra q. la intitulada <u>Cupiditatis ocasione</u>,

que no hubiera metodo tan estraño, é irregular de introducir en Arca los Caudales, ni tuba por objetos disponer de los Sobrantes en fabor dela Cartuxa de Granada, segun la declaracion de el año de 682, q. los testigos de Sevilla declararon estar in viridi obserbancia. El fin de esta Ordenacion se manifestarà, y si està ò no en obserbancia; pero antes es necesario ber si hubo, ò no lo q. expresò el testigo, y se deja supuesto.

142. Parece que el tal testigo estubo mas interesado, ò tenia mas presentes que el S.r Ilmo. los Estatutos, y sucesos dela Religion; ò q. (y esto es lo mas seguro) era mayor su sinceridad y buena fee. A la Ordenacion à q. se refirio el testigo se addicionaron las palabras: Clavariis nuncupantis, et cum assistencia, y las restantes hasta su conclusion, como hoy se lee en el n.º 41. de el Cap.º 3.º de la 2.ª parte, à cuyo margen, p.a la inteligencia dela misma Ordenacion segun se havia impreso, se puso la nota: Ex istis clavibus aliquibus Monachis

constitutadis numquam debet inferxit, ne quod ipsi possint aplicare receptione sive numeratione pecunie, nec in hic rebus se inmiscere, ac si essent veluti Thesaurarii, sive Arcarii, id enim á mente Statutorum nostrorum prorsus alienum est, Distribuida la nueva Coleccion delos Estatutos dispuesta por el R. P. Lemason, se corrigió por la Sant.d de Inocencio 11, aquella Ordenacion mandando se pusiera en la forma q. hoy se lée, pero habla de Dineros y depositos, y es mui contingente q. por los Cartuxos no se contrapa el resto, diciendo, q. solo el dinero de deposito se ha de anotar en el libro, q. se previene haya, pues de otro modo seria contra los Estatutos; Encarga comprobacion, confirmandose en su dictamen se apoyaron con la advertencia, q. hizo dho R. P. Lemason, de que con las palabras aumentadas á el texto, se reputó ociosa la nota, y por tanto, se borrò, significando quedar en su vigór, el que no se mezclasen los Arqueros

en otras mas prácticas, ni anotacion, ó apuntacion de las Cantidades q. se dispertiren por ser contra los Estatutos las del dinero de los Monasterios. Todo lo relacionado consta del Apendice delos Anales escritos por el repetido R. P.e f.º 398, adonde se remite á el P. Morena, porque resistiesen el honor al testigo, que sencillam.te declaró lo que sabia, y le alegó ser falso para q. el Consejo no hiciera aprecio de su especie, ni de lo demas que hubiese declarado.

143. El argum.to con que intentó probarse, que el pasage de los Anales expuesto por otro testigo, no puede sin violencia entenderse con tanta generalidad q. comprehendiese alas Cartuxas de España, y si limitado unicam.te á las Casas dela filiacion dela de Cartuxa, es tan debil, como que se hace risible, y absolutam.te despreciable, leyendo los Anales. Un hombre tan havil, como el P. Lemasson, refiriendo el incendio dela

Cartuxa en el año de 1676; y lo q. se gastò en su reedificacion, escribio, y dejò estampado libro 1.º Cap.º 8. fol. 561. At non tantopere stupebimus quia scrovexint quanta charitate Omnes Domus Ordinis in hoc casu Mutui Carthusorij subvenerit, ita ut nonnullis dicere debueximus, jam sufficit, Omnes Domus Ordinis. Todas las Casas dela Orden, y no limitadam.te las dela filiacion. Habilisimo fuè aquel hombre, y lo demuestra el acierto, conque escrivio sus obras, q. son preciosas, aunq. lo ofuscò por q. escribio bastante, p.a que no obstante las Correcciones dela nuevas Ordenaciones nose desviaran de ellas los Cartuxos.

144. Ya se ha visto como se explicò en quanto ala Correccion dela Ordenacion de los Arqueros, y acabamos de hacer presente su avilidad singular, p.a q. en qual quiera ocasion contribuyan los Monges, el suyo ponderando, y aplaudiendo lo q. todos havian practicado aporfia, de donde se deduce qual fuè el fin dela Ordenacion. Cupiditati, y como p.a dar satisfaccion à

Nuestro S.mo Padre Pio sexto con aquella declaracion, en que, se supo por el S.r Alcaino ordenando à los Cartuxos à que no se estableciesen en ella, ni en la Correccion. Hasta q. esta se determinó en Roma no se hizo novedad alg.a en la Eleccion, porq. la declaracion fue de mero cumplim.to, p.a satisfacer à V.a R.l Persona, dexando à los Cartuxos sugetos ala Ordenacion. Pero ni la declaracion, ni la Correccion han impedido, q. se observe, por q. siempre se extraen Caudales de España p.a el S.to Padre, que Cassa, como se tiene por cierto y seguro en los Monast.os, q. queda explicado, por lo q. no obsta lo q. declararon algunos testigos de Sevilla, pues nadie puede saber lo q. executan los Priores, si ellos no lo confiesan, ni por consiguiente afirmar, q. està in viridi observancia la Ordenacion corregida, ò no ser los mismos Priores p.a no dar motivo à la extraccion con que han defraudado à sus Monasterios.

145. Contra el que està incitado el S.r Alcaino, es el persuadido

Bullón, que dice, ser el hermano Josef,
hoy Dn. Josef Saracho. La justicia, y la
verdad excusaran al Illmo. mi parte, a q.
exponga a el Consejo tener por falso, quan-
to contra Saracho vierte en su Escrito el
P. Moreno, y dexamos indignamente en su Car-
ta al P. Comisario Alòca Fr. Juan de Gra-
nados. Abominaciones el Illmo. mi parte,
de que los dos PP. Superiores de la Provincia
la inquieten ya sus Illmos. [illegible] a
un Señor con tanta importancia, como
[illegible], y el otro ha repetido,
si los dos no acabaron la disposicion de las
Cartas con mas Calumnias q. Clausulas, p.
[illegible] de
[illegible]
Consejo; con [illegible] el [illegible]
[illegible] otra falsedad, como [illegible]
[illegible]
[illegible] q. [illegible]
[illegible] como estos dos Padres [illegible]
[illegible] sofistas, como [illegible]
[illegible]
como [illegible]
[illegible]
[illegible]

embargo de haver por muchos sacros, inquisi-
dores, Visitadores, y Ministros por lista la
mentira, se excedieron a decir, q. tambien
era permitida la impostura, y la
Calumnia. Algunos habran practica-
do tan detestable doctrina, pero conbir-
tiendose contra si el Odio de todo el Univer-
so por ellos, y haciendose dignos de ser
arrojados de todas partes, porq. en nin-
guna se sabe tolerar tan pestilenciales
hombres, enemigos declarados de todos,
siempre que les sea conbeniente quitar-
les el honor, fama, y reputacion, y aun
el Caudal, y vida, pudiendo proporcio-
nar q. no se llegue a saber la maldad.

156. ¿ Habria quien se persuadie-
se haber en la Cartuxa hombres tan in-
fames? ¿ Y aunque sospechase, q. los ha-
bria todos, discurriria q. fuesen los Su-
periores, y aquellos, q. por su Virtud, y Ze-
lo se escogieron entre todos p.a Visitadores,
como hombres irreprensibles? ¡Ay! Se-
ñor y con quanto dolor expresa el Mon.e
precisado a decir la verdad habrian Ca-
lumniado a D.n Josef Sarachs. Todo es
falso Señor, y la verdad es causa de el

implacable [illegible] á cortar el se haber, de-
clarado segun superior lo q. havia apren-
dido, visto, y experimentado, y hacer [illegible]
[illegible] q. tanto declaraba, afligiendole su
[illegible] de haber empezado [illegible]
lo [illegible] porque haciendose cargo de
que no podia profesar valiendose de la Car-
tera, pidiendo su licencia, q. no se atre-
[illegible], [illegible] que tenia se
[illegible] consejo. En
Dios, y Canalla, correspondia su parte á la
Vocacion, con que se havia retirado de el
Mundo á la Religion, sin haber havido la
mas leve quexa de su conducta. En Exame-
n tampoco la hubo, y salió destinado
[illegible] volviendo [illegible]
[illegible] el P. Aldea eligi-
endolo por su Socio. Conservose en su gra-
cia, [illegible] la confianza hasta q. el S.r
Presidente le empezó á examinar, y el
declaró lo q. savia, guardando el secreto,
como debia. Entonces fué quando el P.e
Aldea empezó á aborrecerle, y tratar-
le con indignacion, quexandose de q. en el [illegible]

de Sevilla. se havia perdido, como consta delas dos Cartas que presento con el numero 12, y escribio à el Prior, oy Rector, dho P. Aldea, con las quales està acreditada la verdadera causa de el odio, y demostrada la importuna, con q. se le à informado.

147. Que sea, ò no Sarracho el Apellidado Bullò, y quien propuso los Capitulos, no es de el caso p.a dejarlos de estimar, si son arreglados. No se pensaba que un sujeto tan habil como el P. Alarcon incurriera en el bulgar error de medir el merito de unas obras por el nombre de el Autor, p.a alavarlas, ò despreciarlas. Las razones son las q. se han de pesar, y aunq. sea Sarracho, ò qualq.a otro Comerciante, y hombre sin letras, q. se adomina à los Monges, como el Señor ilumina à los parvulos, permitiendo que esten en tinieblas los Sabios, se debe confesar, q. el Autor delos Capitulos acertò en los ~~[illegible]~~, como sobre la Eleccion delos [illegible] [illegible] Casas, y q. fueron hijos de ellas. Sobre la

tonacion, consecuencia a Cap.[o] nombra
miento de Prior &c.[a], porq. ala verdad,
son mui justos, y convenientes, y necesa
rio su establecim.[to] por mas que alegue
el P. Moreno.

168 No muda à lo q. expone
el P. Moreno, eligiendose Superior gñal
de tres, ò de quatro, en quatro años con
alternatiba entre las dos Provincias, y
la prohivicion de q. el q. una vez, lo fuè
pueda bolber à serlo, no pasando doce años
como en la Congreg.[on] Benedictina està dis
puesto, no pudiendo hacer General Prior de la
Casa de q. lo ha havido, hasta q. pasen 12.
años. Los Monges, y Religiosos nose que
jaràn, de que Visite, antes bien se alegra
ràn de bèr à su Superior. Los Priores sa
bràn, q. cumplido el tpo de su Prelacia se
ràn Subditos igualm.[te] que los demas Vol
biendo à el Santo retiro, y abtraccion, de
que gozaron.[te] se habràn distraido algo
con la Prelacia; y sabiendo q. no pueden
cogèr las riendas del govierno, hasta pa
sados seis años al menos despues de haber

los sujetos, estarán mas gozosos en su
retiro, q. en el mando, sin apetecerlo, ni
buscar votos p.a obtenerlo, y dexarán los q.
mas se empeñarán en que se elijan por
su Mon.to los q. sean mas aptos p.a regirlos,
santamente. En los Capitulos no habrá fac-
ciones, ni se ocuparán en Elecciones, antes
bien se celebrarán con arreglo á el fin,
p.a que fueron instituidos, y dispuestos por
la Iglesia, tratandose dela disciplina, y de
los medios mas utiles p.a conservarla, y co-
rregirla, y enmendar los abusos. Si
hay justa causa, p.a remover algun Pre-
lado sele absolverá, como en otras Re-
ligiones, y providenciará el Cap.o le sus-
tituya otro, eligiendo en su lugar en el Mo-
nast.o, á no ser que las circunstancias
exijan que se ponga provisionalm.te [illegible]
[illegible] presidente por que asistase hasta el
siguiente, [illegible] [illegible]
Los Capitulos se tomarán, y darán con
toda formalidad, [illegible] por el Ca-
pitulo á sus mayores, y oficiales, que no la ha-
yan [illegible], y á todos los que hayan

intervencida con algun[illegible] ó conser-
vado en algun pais[illegible]

149. El P. Moreno agravia á todas las sagradas religiones, con la preciosa [illegible] ... se opone á los Capit.os de Reforma p.a las dignid.s ... en los Mon.os de estos Reynos. Es question en que son diversas las opiniones, qual sea mas conveniente, si el que los Empleos sean perpetuos, ó por determinado tiempo. En las religiones se ha establecido su duracion por tiempo limitado, como mas conveniente, y necesaria p.a evitar los perjuicios q. havia producido su perpetuidad; lo qual debe tener presente el P. Moreno, y se le advierte, p.a q. salga de el error de q. p.a que no se dieron en encomienda, se dispuso q. las Prelacias no fuesen perpetuas. Aprenda á distinguir de Prelacias, y estudie mejor el origen de las encomiendas, y viendo que hay todavia muchas en otros Reynos, no se equivocará tan ciegamente. Haga que revisa el espiritu de los Santos Fundadores de las Ordenes, y de sus primeros discipulos, y en tal caso, podrán

ser perpetuos los oficios buscandose quienes los exercan, y ~~compliendo~~ compeliendo à q. los admitan los q. p.a ellos se contemplen dignos. En resucitando en cada Prior de Cartuxas, y en los demas Mon.s un S. Bruno, S. Anselmo, Basilio, y Guigon, deberàn permanecer en el govierno, y aunq. lo soliciten no permitirles que lo dexen. Mientras no haga este milagro la Omnipotencia, los hombres se deben governar como hombres, prescribiendo las reglas mas acertadas, que dicta la prudencia atendiendo el estado actual, lo que se hà experimentado en el regimen, y lo que se puede esperar de alguna [illegible]. La Cartuxa hà variado lo perteneciente à la policia exterior, porq. asi lo han considerado conveniente el Rm.o P.e, y sus Cap.os, y ahora es necesaria su mudanza, pero arreglada à las Santas primitivas Costumbres, à el origen de sus Cap.os, y à el fin, para q. se unieron, y à lo que practicaron los primeros PP. del S.to Proposito.

160. El Mro. [illegible] declarà, y [illegible] consta lo que por desgracia [illegible] frequentemente en los Cap.os;

de los Anteriores, pero se equivocò como el
Doctor Navarro en lo q. escribiò de las Car-
tujas. No hay Cap.o de Religiosos en q. tan-
to se trate de Eleciones como el de los Car-
tujos, ni en donde pueda mas la inclina-
cion, pasion, y parcialidad, por q. se ocupa
todo en destituir, è instituir Priores, y nom-
brar Coadjutores, Vicarios, y Rectores, pre-
valeciendo los Visitadores, sus parciales,
y afectos, y los otros q. se han grangeado el
cariño de el R. P.e como con toda claridad
se hà hecho presente. Se hà guardado al
S.r Proposito en lo exterior, siendo interior-
mente un Caos de trabajos cada Mon.o,
oprimidos y tiranizados sus Individuos.
A unos la gracia de Dios, dandoles resigna-
cion, y à otros el horror de las penas hà con-
tenido p.a q. no se hayan visto muchos Apos-
tatas, y señaladamente con el govierno de el
S. Moreno tan duro, como Absoluto. Bien
sabe q. hà avido algunos aunq. al pres.te
no haya mas que uno, si son ciertas las
Certificaciones de los Priores en el asumpto

en el que como en todos se debe dudar de ellas, y bien sabe y le consta q. todos estan gressos de su despotismo, q. le constituye inseparable con el R. Pe, como lo serà qualqa que sea tan celoso como el P. Visitador por el supremo podèr con q. à su arbitrio dispone el R. Padre, de los Religiosos en calidad de esclavos. Esta tiranica dominacion es necesario arrancàr borrando hta su memoria si se pudiese abolir, como ella exigiendose la Congregn con su Superior Nacional independiente, y con leyes, y Reglas p. su govierno arregladas à el Sto Proposito, y à las primitivas Costumbres, q. es lo q. solicita el Monro mis pe, derramando lagrimas, y pidiendo à Dios por la salud de los Sres Ministros, y Sres Fiscales de el Consejo, q. tan celosos han promovido, y defienden la separacion tan necesaria como util.

Punto 2º.

Establecer los Justos limites de los Superiores Locales.

151. Despotico el R. Padre ha prom-

queado aun Ministros Visitadores, y à los
demas facultades correspondientes p.a que
executando sus preceptos, no permite la su-
nerca de su dominacion absoluta. No hay
quien se atreba à respirar, por q. ninguno de-
sasse permita la Constitucion de el Estado;
contemplaciones de el R. Pes. [illegible] que
[illegible] Esclavos [illegible], [illegible]
dos. Aunque no corran continuamente [illegible]
res, y Visitadores, nunca [illegible] hacer actos [illegible]
de su [illegible] con los Cathólicos, ni [illegible]
[illegible] al R. P.e su impiedad. De la [illegible]
dad si la erran, les acusaràn como malos Mi-
nistros, q. con su indulgencia han tolerado
algunos [illegible] à los Esclavos, q. apasionados
merecian ser tratados con la mayor dureza,
pero no de la [illegible] motivo [illegible]
toman p.a q. se desesperan los desgraciados Es-
clavos. El Rey, q. por la [illegible] se distingue,
[illegible],
lo que [illegible]
se separa [illegible]
[illegible] a su Consejo. [illegible]
te mas [illegible] con el R. P.e,
q. visitas, y por sus inhumanas [illegible] representa-

Divina. La humanidad es lunar en el Prior, por q. hade ser inexorable su severidad, haciendo siempre Justicia sin misericordia. Este es el caracter de un buen Prelado, Zeloso del honor de su Religion, cuyos agravios debe terrible bengàr, siendo todos los q. se siguen ò aprehendan. El Prior q. mas oprime, es el que mas permanece en la Prelacia, siendo merito p.a la continuacion el sentim.to de sus Subditos; y al contrario demerito p.a que sea absuelto aquel, q. desean se mantenga en su govierno haciendose indigno por lo mismo, q. los Subditos, estàn con èl contentos.

152. Tanta es su duracion quanta la de su inexplicable rigor, conformandose con las maximas de el Visitador, àlas quales se deben acomodàr, p.a distinguir àsus queridos con los oficios queles producen los alivios de que los otros carecen. La proxima regla dela bondad de un Prior es el practico juicio, q. el Visitador hà formado p.r la experiencia de no haberse jamàs separado, ni dejado de adosptar sus ideas, y la medida à aquel se subordina, dependiendo de ella el govierno p.a mantener la constitucion

el Imperio Cartuxiano, consiste en q.
le atropelle, encierre, atormente, y se
castigue a los Subditos, apuntando como
verdaderos [illegible] a los [illegible]
[illegible] pues como [illegible]
sibles, y de una prudencia divina, parecen
la desecacion de Espiritu p. atemorar a
aquellos q. le son afectos, y parciales, como
verdaderos Cartuxos, q. abrazan sus [illegible]
todas maximas, y deben ser colocados en los
oficios, y empleos. Este es el Constitutivo esen-
cial de la bondad de los Priores, q. no pueden
dexar de serlo, no faltando alguno de los pre-
dicados mencionados, y la verdadera causa
de q. unos lo hayan sido por muchos, y otros
por pocos años, y de que varios sean inme-
diatamente absueltos.

153. En el punto antecedente he ex-
puesto Señor, quanto en el presente se puede
decir, entendiendo que los vicios son unos menores
excepciones. En la representacion q. hizo el Mo-
nasterio [illegible] Manifesté los tra-
bajos, [illegible] de los Cam-
[illegible] Priores [illegible]

nuevo, y la razon que contenido de la representacion, y de este Escrito aun mucho mas delo que declararon en el presente 2.º punto los testigos, molesta al Consejo con la repeticion de el Despotismo dela Cartuxa, y de su exercicio por ministerio delos executores Visitadores, y Priores. = Abundantes son todas respectivamente p.ª dispo-ner, y maltratar alos Subditos, y para expender los caudales delos Mon.os de cuya inversion nadie puede saber, si el Prior no lo quiere revelar, como en el precedente punto lo he manifestado, y probado. El P. Visitador se buelbe, y rebuelbe en este segundo punto contra los testigos, procurando desembolberse delos hechos q. declararon, a lo qual se ciña en su Escripto. Apuntaron los testigos lo que sucede enla Cartuxa, pero no pudieron expresar todo quanto se padece, porq. como antes queda escrito, no hay voces p.ª explicarlos, ni hay quien sea capaz de descubrir los trabajos, q. se sufren en los Monasterios.

154. Compendia el P. Visitador Capitulos, y parrafos delos Estatutos, sirviendole de exordio en este 2.º punto, ò proposi-

~~cion de los Sres fiscales, y q. está á cargo de~~ tir á los testigos. Ni el tpo limitado lo permite, ni hay necesidad que el Mon.º se detenga á discurrir sobre la recapitulacion hecha por el P. Visitador. No hay govierno en donde no se prescriban Constituciones saludables p.a fundar su rectitud y justicia, y esto es lo q. ha practicado el P. Visitador, y pero descontendiendose de la forma de govierno, y de los medios establecidos p.a su permanencia, q. quiere dexar con los Cap.os de los Estatutos. Mejor hubiera sido q. abiertamente hubiera respondido q. su Orden pide precisam.te el govierno despotico, y el rigor q. experimenta; y no se puede ni debe buscar, ni pensar otro, porq. qualq.a seria contrario á el Estado de servidumbre en q. es preciso mantener á los Relig.os Cartuxos p.a el fin de su vocacion, á el qual se necesita atemperar el govierno, como todos, y á el clima, costumbre, genios, é inclinaciones de los Subditos. Convento que acaso aprendio en Salamanca, se

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

subsistir el Despotismo, ô asi la Relig.on de la Cartuxa lo exige, y no admite otro govierno; pero no habiendose insinuado en estos terminos es forzoso seguirle en los que alega, disolbiendo sus sophismas.

155. Los Estatutos handan en manos de todos, exceptuando los Novicios, que professan sin saberlos, pero de el govierno saben solam.te los q. lo tienen, y cada uno en el particular en q. sele hà encomendado, ignorandolo en orden à lo q. no se hà puesto asu cuidado. Sabe tanto el Nuevo, como el mas anciano, y embejecido en el govierno, esto es, que debe obserbar, p.a poseer el oficio que se le hà confiado, y este es su unico y principal desbelo, si quiere mantenerse en el. Nadie hade saber mas que sobriam.te p.a cumplir con el oficio que se le encarga, y de nada hande instruirse ni se hade dar razon à los demas Monges. El R. P.e dispone absoluto. El Visitador comunica sus Ordenes, y el Prior las executa. El Visitador no debe inquirir los fundam.tos de el R. P.e, ni el Prior los de las disposicio-

nes del Visitador. Este se entiende con el R. P.e,
y el Prior no tiene con quien entenderse, sino
con sus Oficiales p.a q. executen sus mandatos,
siendo tambien absoluto en su Monasterio.

156. Patente que es lo q. se sabe, y como se sabe en la Cartuxa, de el govierno, tanto por el nuevo, como por el mas anciano, y embejecido en él, es facil explicar lo que se declaró por el testigo de el N.º 250, fundado en el Estatuto transcrito en el N.º 251, q. dice el P. Visitador contraerse con violencia; pero permita Su P.d, que le digamos q. violenta la inteligencia de el testigo. Dixo, y con verdad como el P. Visitador no puede negar, q. á ninguno de los Monges era licito hablar, ni preguntar cosa perteneciente á el govierno, y regimen de los Mon.s: Significó como en la Cartuxa nadie sabe de los negocios de el Monast.o, sino el Prelado, estando todos los Monges ignorantes de su regimen, lo q. tambien es cierto; por q. á nadie le es licito saber, ni preguntar cosa perteneciente á él, como asimismo es cierto, y que está dispuesto en

el referido numero, en que se fundò para asegurar lo q. declaraba.

157. Ahora pues; Si el Monge nada puede saber porq. no le es licito, se halla justificada la asercion del testigo, que se dirigia à hacer presente la absoluta potestad de el Prior. Una cosa es que no se mezcle el Subdito en el govierno, y otra que no sepa, ni pueda saber de el, y de el Estado de el Monrº. Es justo que no se ocupe en otro ministerio, que el de su destino, pero no lo ès, que estèn pribados de el conocimtº. de el regimen, ni que nunca sepan de èl, y de lo que hacen, y disponen sus Prelados. Que no pregunten, inquiriendo curiosos lo que pasa, es convenientissimo; pero que no les sea licito saber, ni se les comunique en tpo alguno, y el Prior obre con potestad absoluta es perjudicialissimo, è intolerable, como el despotismo, de que fluye pª. su permanencia la prohibicion. No conbiene, ò no es licito concluye el Estatuto, q. el Monge tenga conocimtº. de

lo que à los oficiales pertenece cuidar. ¿ Pe-
es aquien pertenece, y aquien hace dè
mentar? Al Prior, y este à ninguno, sino
à el Visitador la razon de lo q. ha obrado,
ò quiera haber supuesto, governandose
los Monastos. arbitrariamte. con la subal-
ternacion, que exige el despotismo, q. con
proporcion a sus empleos exerce cada uno
de los Prelados Locales, y Visitadores pa. sen-
tenciar el de el R. Pe. Sumeè el Director
se lo que el testigo declarò, concretandose
à el asunto, sobre que se le preguntaba, y
se desengañarà, encontrando en su ex-
plicacion la violencia, pero no en haber
contraido el testigo el texto, pa. fundar se de-
posicion. No hallò texto, ni lo darà el P.
Monimo por el qual se permita à los Mon-
ges, ni estè establecido, que sepan lo q. hace,
y dispone el Prior, ni como rige y govierna
el Monasto. sus Haciendas, bienes, y caudales.
La experiencia habia acreditado à el
testigo ser despotico respectivamte. el Prior,
y expuso por fundamento aquel texto
que lo es tambien de los Priores, pa. usar

de su absoluta potestad, y de los Monges, y Religiosos, p.ª q. nada puedan pretender saber. Si es equivocacion la inteligencia, la culpa tienen los Priores, y el P.e Moreno como Visitador, de q. se la haya aplicado haciendo creer à los Subditos ser genuina, pero el testigo no se equivocò en lo que depuso; pues es cierto, y constante quanto declarò.

156. Conociendo el P. Moreno la fuerza de el argumento, y que no lo soltaba con el difuso Commento de el texto, expresò q. los Monges particulares tienen la intervencion en los asuntos graves de los Monasterios. ¿Pero quales son estos asuntos graves? No los señala Su P.d; pues aunque sin los Monges no se compra, ni se vende cosa perteneciente à los fondos de los Monasterios, sin ellos no se quite, ni porq. graven sobre las Casas; y por ultimo sin ellos nose presta, ni se dè cosa digna de consideracion, es por q. la venta de las Haciendas, y la constitucion del Censo, y gravamen vienen àntes de otra

mente, y no habrian compradores, ni quien
concurriera en la administracion de sus
granjerias. Lo de prestar será como quisi-
eran los Priores, por que, si saben hacer rega-
los, y gastar en Caballos, apareciendo sus
Cuentas con formalidad y arreglo, podrán
igualm.te prestar, y dàr cosas de consideraci-
on, sin q. lo entienda, ni sepa la Communi-
dad, por q. à ninguno le es licito, saber, ni
preguntar de el govierno, en lo qual son
absolutos.

152. Prosigue el testigo declarando,
è hizo presente la Ordenacion de el año de 758,
como opuesta à el n.o 1.o de el Cap.o 4.o de la 2.a
parte, de los Estatutos. El P. Moreno, q. p.a des-
truir el antecedente argumento, dixo q.
los Monges particulares tienen la intervenci-
on en los asuntos graves, se retractò inmedia-
tam.te de proposicion tan capciosa explican-
do los asuntos graves en q. intervienen, para
responder à este 2.o argumento, que fundò
el testigo en la oposicion de la Ordenacion
con el tenor de los Estatutos, y con tan con-

carecían [illegible], que con [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] la [illegible], q.e [illegible]. [illegible] de la que en [illegible] no [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible].

160. La 1.ª dió el P. Moreno, [illegible] el [illegible], y la [illegible], q.e la [illegible] son [illegible] en dos especies, de [illegible], ó [illegible]. Aquellos, que tienen el [illegible], ó la mayor parte de la [illegible], [illegible] por [illegible]. Los que se [illegible] de [illegible], y antiguos, que deben [illegible] en [illegible], como en q.e no pueden por sí determinarse [illegible] [illegible]. [illegible] conocimientos á otras cosas, que son los que se refieren á los num.s 1.º, 2.º del citado Cap.º 4.º en que p.a tomar carne, y [illegible], si le [illegible] bien, pueden [illegible] á los [illegible], que tienen 1000, y cinco años de [illegible].

161. La 2.ª especie se manifestó al P. Moreno, tratando de aquellos [illegible] casos, en que por no poder por sí determinarse los

Priores deben hacerse juntas de Oficiales, y Antiguos. En los Estatutos nose encuentran determinadas estas juntas; pues aunq. se permiten p.a la Construccion de Edificios, disponiendose q. baste p.a ella el consentim.to de los Oficiales, y de los mas discretos de el Convento, sin que se necesite el Consentim.to de toda la Comunidad, como en la prim.a especie supuso el P. Moreno, omitiendo los demas requisitos de el examen, y consentim.to de los Visitadores, y aprobacion de el R. P.e, como se Ordenó ul- timam.te en el año de 1676, y consta à continuacion de dho Cap.o, y no se manda q. haya tales juntas llamadas de Oficiales, y Antiguos. El caso unico en q. parece se puede beneficiar la precision de estas juntas, es, quando quiera dàr el Prior mas que 20. escudos de una vez, ò de muchas à alguna Persona, por no podèr pasar de dha Cantidad, sin consejo de el Vicario, Procur.r, y Sacristan segun el numero 10. de el Cap.o 3.o de la 2.a p.te, pero como el Prior no està obligado à seguir su Consejo, porque por ningun dro, hay obligacion à Conformarse con el que [illegible] la razon q. en el n.o 2, de el Cap.o 4.o, se diò p.a q. el Prior

en los asuntos grandes, y graves, à los los Monges, deliberarà lo que juzgare mejor, y mas recto, tampoco estarà obligado à Celebrar junta de Oficiales, para dàr mayor Cantidad, q. la de 20. Escudos, y qualquiera que se le antoje, como no le contenga su Conciencia, teniendo arbitrio p.a cubrir las Cuentas, y presentarlas arregladas, como antes se hà demostrado.

162. [illegible] Unas especies traen otras, y las de las primeras hicieron q. p.a su explicacion pusiese por uno de los Casos de la primera la Construccion de Edificios, sobre q. se disponen como se hà apuntado. Hasta el año de 1676, no estaba ordenada la necesidad dela aprobacion de el R. P.e, q. se añadiò à el Estatuto, el qual en el año de 662, le mandò à los Priores que bajo la pena de absolucion lo observasen, pero quando el Prior es de los Oficiados Ministros, no està ligado à los Estatutos, ni sugeto à la pena, haciendo, y disponiendo lo que por si determina, aunq. lo contradiga la Comunidad, como por el caso sucedido à el Monge mi parte, se comprueba. Es como se refiere.

xe en los Anales, y resulta dela Certifica-
cion, q. presento con el nº. 13, siendo el mas
relebante, p.a conocer qual es el Poder delos
Priores, el proceder delos Visitadores, y el
modo de determinar de el Cap.º Gral, que
tanto se aplaude por el P. Manrique.

163. ¿Si tan absolutos son los Prio-
res en las Cosas que sin consentim.to de su
Comunidad no pueden hacer segun Estat.o,
qual será su Potestad en las q. ni aun el Con-
sejo se requiere? ¿Si es tanto el temor q.
infunde, que aun contra lo q. sienten, y pe-
netra de dolor su Corazon, se rinden à su
voz los Monges asegurados con un Estat.o,
expreso a su favor, q. han de hacer, quando
no tienen semejante asilo p.a escusarse à
consentir sin replica en sus deliberaciones,
si se digna comunicarselas? ¿Si en un caso
tan terminante como literal delos Estatutos,
se sentencia a fabor de el Prior por los Visitad.s,
que sentencia se pueden prometer los Mon-
ges, en los que no hay texto decisibo à su fa-
bor? ¿Si el Cap.º no castiga à un manifi-

esto transgresor de las Leyes, ni reprimirá la violencia, ó ya ácomodarse á otros con la pena de un temerario, y violento usurpador, que executa tantos atropellamientos, imponiendo se ademas, perpetuo silencio á el tratado; de que servirá á los pobres Monges, que les aproveche, el clamar, y ocurrir á el Cap.º gral de tan mas terminantes, transgresiones, violencias, y tiranías?

164. Pero dexando esta especie, que por el enlaze con el caso señalado por el P.e Visitador, no se ha podido menos de hacer presente, p.r que no tiene el Consejo dela potestad sin limites delos Priores, y bolviendo á tocar el ... delas Juntas se advierte, que explicando la tercera tartamuda el P. Visitador el tenor delos Estatutos, contraponiendo como se acomoda á su intento. El texto no dice que el Prior, puede, esto és, ser en el facultativo, por q. si hubiera querido dexarlo á su voluntad, lo hubiera prevenido. Lo que dice és, que si se hubiere de tratar algun asunto grande, y grave, hace el Prior, q. se junten los Monges, á los quales propone

el negocio, y da [illegible] por [illegible]
lo que necesita, [illegible] del texto [illegible]
representar los otros [illegible]
en el año de 58, se declaró, y decidió que los
Priores no debían proponer consecutivamente,
[illegible] otras cosas sino las que [illegible]
[illegible],
a la mayor p.te de la Comunidad [illegible],
luego no pueden, porque es [illegible], con que
[illegible]
[illegible] proponer [illegible]
[illegible] lo mejor [illegible]
[illegible] de Personas. El Estat.o no habló de
los asuntos, en que se requiere precisam.te, y que
toca la Comunidad, sino de negocios gran-
des, y graves, en que solo pueden decir [illegible].
[illegible] por las Ordenacion-
es que [illegible], y [illegible]
de [illegible] esto mismo declarando, y decidien-
do, que el Prior no debe proponerlos.

165. Vea ahora el P. Moreno en que
lógica cabe su violenta interpretación, de q.
la Ordenación no prohíbe, que trate el Prior
con los que tienen Voto, y cinco años de pro-
fesión, lo que se ofrezca; sino que en
aquellas Juntas q. eran meramente consul-

tivos, se hiciesen decisivas. En las cosas de su Orden no es peregrino, pero en su interpretacion lo es tanto el P. Visitador, q. no seria facil encontrar semejante peregrino. Dicho abuso que supone hubiera motivado la prohibicion contenida enla Ordenacion, se habria dispuesto y mandado, que se desterrase, y no lo hubiese, ni se permitiera q. por via de sufragios se tratase de otros asuntos q. aquellos expresos por dicho dela Orden, mandando se observase puntualmente el n.° 1.° de el Cap.° 4.°, dela 2.a parte en todos los demas negocios, grandes y graves. ¿ Hay cosa tan extraña, como contextando enla prohibicion suponer que recayó sobre el abuso introducido, de q. no hace mencion la Ordenacion, ni la pudo hacer, pues nunca lo hubo? Buenos son los Dioses q. perjudicarse en sus facultades, quando se las toman, y van a su arbitrio, delas que no les corresponden por Estatuto. Dexese de interpretaciones el P. Moreno; pero no; q. declarar es propio de la Orden, quando se le arguye y conviene con sus Ordenaciones, q. en el dia tiene la voz de toda la Orden, pues está encargado por ella de el actual mo-

cio, como escribiò á el Prior del Monasterio, mandando apremiar la cantidad, que le avisaria correspondiente, papeles que constan dela Cuenta, que llebo presentado: aunque sin noticia, ni consentimiento delos Monasterios de estos Reynos.
166. La absoluta potestad de el R. P. Gen.l ò de el Cap.o nose ignora, y antes bien por ser tan notoria se sienta, y reclama, que fueron de el exceso, de ella, y de los fines con que ordena, y manda. La repetida Ordenacion no es declaratoria si no destructiva de el Estatuto, y no pudo tener otro fin, que el de extender las facultades delos Priores por el ultimo, de donde depende todo el regimen dela Religion, y el que se dirigen todas las providencias; deduciendose de todo quan violentam.te discurrio el testigo, y quan facilm.te respondio el P. Visitad.r.
Es dando otra solucion mas bien fundada, y explicando mejor el fin dela Ordenacion, de forma q. haga patente qual fue verdaderamente, nos arrimaramos asu dictamen, separandonos de el discurso de el testigo, para

no es posible que dimanarse haber havido otro fin.

167. Llegando à tratar delas opresiones, y violencias con las injustas encarcelaciones, y reclusiones deque refirieron los testigos los exemplares q. saldran, empezaràn por el P. Dn. Antonio Mendez, de este Religioso, y su historia, q. escribe el P. Visitador nada puede decir el Mem.l. mas pues ala colores con que lo pinta, le representan loco; y no es maravilla que estubiese turbado su juicio, si llegò apercibir, que se le queria castigar con el rigor acostumbrado. Que hubiese podido oir en su Celda la conversacion tenida en el Jardin dela Prioral, no es repugnante, segun las noticias delo que han estado en el Mem.l. de Granada, pues entre los Jardines de una y otra no media mas que una tapia, por lo que, no siendo imposible, es mui verosimil, que el P. Mendez, [illegible] en el retiro de su Celda à escuchar si podia, lo que se hablava en el Jardin dela Priorol, oyese el decreto de su encar-

~~...en, castigándole con el silencio, para~~ ~~...~~ ~~oirlo, la fuente ó saltador de agua que~~ ~~hay en el Jardin de la Prioral.~~

168. Fantásticos castigos dice el P. Visitador haberse figurado el P. Mendez; ~~pero permita q. el Monº. suspenda su... jui-~~ ~~cio hasta q.~~ Su Patª. pruebe haber sido tan fantásticos. Sabe como todos con quanta faci-lidad se trasgiberaría todo, p.ª mantener, y conserbár el honor de la Orñ, y sus Prelados; y el Consejo há visto que no solo se des-figuraron los hechos, sino que abultan la calumnia. El Consejo estará instruido de la verdad por los informes de su Comisionados, y Justificaciones de lo acaecido á el P. Mendez, que no se há servido comunicár á el Monº. pero lo que registrada la relacion de el Pe. Visitador, opina, y expone á el Consejo es, que tiene en su concepto por cierto haberse dispu-esto castigar á aquel Monge, como declarar habérlo oido, y que atolondrado, sin adver-tir lo que hacia, ni obraria, intentó escon-derse, y escapando por los texados llebó con-sigo el Panecillo, y botija de agua..

169. Oyese en la Cartuxa, ó se sospe-
cha el Castigo, y el Pobre que lo vè, ó le consi-
dera immemorte, se atiende, yà tolerando el
inmediatamente, siendo un continuado prodi-
gio, que todos no piensan externamente el
juicio. Ninguna seguridad q. se le ofrez-
ca les satisface por q. la experiencia les
hà enseñado, q. nada sirve. Parece q. no
tenias que temer. Meneandose con el cuida-
do de el R. Arzobispo, pero yà havia oydo el
Decreto de su castigo, y era insensible
la persona por mas vigilancia q. tubiera el
M. R. Prelado. Se oponia sin grafar de el
rigor con que se le havia anotado, y por
mas que lo afirmara, y aun lo demostra-
ra con las señales en su Cuerpo impresas
se negava por el Prior, y sus oficiales, y
los Verdugos de su Justicia, diciendo ser fan-
tasticos los azotes, y q. las señales, si las ma-
nifestaban, probaban q. las se havia azota-
do cruelmente, p.a calumniar à el Prior, pos-
poniendo sus dolores à el deseo de vengarse,
a cuyo extremo llegava su malicia, ó le
urxia; ó se discurria con sutileza otra

respuesta por el Prior tan fecundo en su-
posiciones, con las quales es uno de los mas
juiciosos, de los demas virtud, y de mejor con
ducta de la Provincia, como en su representa-
cion de 24 de Septbre de 1774, lo asegurò
el P. Moreno. Al P. Menendez le halla-
ron los Medicos en tales circunstancias,
que juzgaron indispensable q. se le ad-
ministrasen los Sacramentos, temiendo
que le acometiese el delirio de q. estaba
amenazado. Aplique ahora su dilecta
raza el P. Moreno, y hallarà la falencia
de su argumento cornuto, y quan infructuoso,
concluyò con la pretension de que se reti-
rase a su Monasterio aquel mise-
rable Monge.

170. Prosigue el P. Moreno arguyendo
contra el testigo, q. contextando (dice) las
especies vertidas por el P. Prior, interpretò
a su modo, y p.a apoyar su dicho, las palabras
de el Estatuto inverso. 27, de el Cap.o 10. de la
2.a parte. Valga la verdad Señor: El tes-
tigo obstinadamente como todos el texto, ò ma
nifestò la inteligencia, q. tiene en la Con-

apoyandose en él, y con ella la potestad delos Prelados, y la dura necesidad de padecer los Subditos; aunq. se les aflixa, y atormente contra el tenor delos Estat.os ó se exceda delo q.e p.r ellos se manda. Esta es cosa de hecho, y lo q. declaró el testigo. Si es, ó nó justo, y arreglado ála doctrina delos SS. PP, tiene mucha dificultad, y nose puede con facilidad resolbèr enla question q. excita su contexto, y por ahora no corresponde disputarse. La obligacion dela obediencia es distinta de su perfeccion q. consiste en la superrogacion de obedecer á el Prelado en todo, aunq. sea fuera de las reglas, Estatutos, y Constituciones, conforme álas quales se há professado, como no se oponga á los Divinos, ni á los naturales, mandatos. Si esta perfecz.n puede caer baxo de precepto, sugetandose á ella á el Religioso, pide otra ciencia q. la de unos pobres ignorantes Cartuxos, que solo pueden repetir, q. professaron, prometiendo Estavilidad, obediencia, y la conversion de sus Costum

bar, sin aditamiento alguno, como se con
tiene en el nº. 6º. de el Cap.º 18. dela 2.ª p.te,
y en el 13. de el Cap.º 17. de la 3.ª, en q. se pone
la formula de la profesion delos Legos,
sin la qualidad dela Estavilidad, aunq.
si, la de su perseverancia por lo dias de su
vida en el Yermo, y que si huyere, ò inten
tase huir, pueden los Monges buscarlo
con plena autoridad de su Dño, y de bolver
lo con coacion, y violencia asu servicio,
ignorando Monges, y Conversos el referi-
do Estatuto, y los demas, con los quales se ha
llan gravados despues de haver profesado,
de que se hubieran acaso muchos retraido,
si los hubiesen savido, y con especialidad
la deste de aquel, que es la mayor, q. se
puede imponer y discurrir.

171. Dela inhumanidad delas Car
celes se quiere desembarazar el P. Monero
con el Estatuto, y con la Certificacion de
el nº. 6º., que prescrivio con su Escrito de 10.
de Dizbre. de 773. Lo que por el Estatuto
se prohibe, no se practica. Mejor, y más

rigòr en el que se vèe con los que se ponen presos. Las Carceles son inhumanas, ò por el tratamiento, que se tiene en ellas con los presos, ò por su situacion, y disposicion. En las de las Cartuxas son todas inhumanas de el primer modo, y de el 2.º unas son mas, y otras menos humanas. El Calabozo de Sevilla era, y es el mas horroroso de quantos haya en las Carceles, p.ª guardàr à los mas facinerosos. En el hàn estado encarcelados, y sumergidos los infelices, aquienes se imputò haber delinquido; y como permanece todavia, seràn sepultados en èl à todos los que delinquiesen, ò se supiera haber delinquido, si subsistiese el tiranico govierno, sirviendo de perspectiva p.ª aparentàr humanidad la misma Carcel. Llamola contrària el P. Moreno en su Visita de 22. de Octbre de 171, dando por causa el ser inhumana, y sobremanera contraria à el Espiritu de la Iglesia, y de la Orn la de el Calabozo en que se hallaba el desastrado P. Gallego; pero es necesario, que diga el P. Visitador, como en sus ante-

riores Visitas no tomò tan necessaria pro-
videncia, ni sus antecesores reparearon
en tanta inhumanidad; pues de este modo
se sabria qual fuè el motibo q. tubo, y el fin,
con que mandò construir la nueva Carcel.
Ni de lo primero darà razon, ni lo 2.º que-
rrà confesar, pero uno y otro hace presente
el Mon.º mi parte, diciendo, q. noticiosos por
los Mercurios de aquel t.po varios Indivi-
duos, de que algunos Soberanos havian man-
dado quitar las Carceles rigurosas delos Mo-
nasterios, y que solo fuesen para custodia
delos Religiosos, empezaron à manifestar
que recurririan à V. A. poniendo en su
noticia, y superior consideracion el espan-
toso Calaboso, y Carcel deste Mon.º, por lo que
el P. Visitador temeroso, providenciò la cons-
truccion dela nueva en q. no havia pen-
sado en las antecedentes Visitas, p.ª satis-
facer en todo, y qualq.ª evento, acreditando
simultaneam.te su esmero en el desempeño
de su oficio con arreglo à el Espiritu dela
Ygl.ª, aunq. no pudiera disimular haverse
separado de èl hasta entonces los Prelados
dela Orden.

172. Desentendiendose el P. Alonso delas prisiones de Sevilla, y dela informacion recivida por el Inquisidor D.n Domingo Ribero, como tambien dela providencia, que determinò tomàr; pues parece nose atrebe à contrabenir con un Inquisidor, como con los testigos, y asi calla convencido dela inhumanidad dela Carcel, y de el trato, que en ella se diò à los Legos, q. injustamente se pusieron presos, y principalm.te à Fr. Manuel de Arce, q. solo por considerarle mas avil, lo estubo por dos años, se contraè à los sucesos de diferentes Religiosos apricionados por muchos años sin darse tampoco entendido delos fracasos del Paular. A tres los representa locos, y con Alonsor nos hallamos en poco tipo con quatro locos en Sevilla, y Granada. Serà sin duda accidente Epidemico dela Cartuxa, la Locura; pues tambien sale à el teatro, como loco, el P. Trinissimo. Lo que con verdad se puede decir ès, que muchos disbaratan con el govierno, à otros seles divilita el juicio, con los Castigos de que pretienen quedan ilesos, y à todos, los que no se les pueda atribuir otra culpa,

ni defecto para cohonestar su prision, le
les gradua de dementes y locos.

173. ¿ Qual fue el Origen dela locura
de los PP. Amarillas, y Guevara, y dela de el
Converso Fr. Felipe Delmonte aquien toda
via se supone en ella? El govierno y rigor
que con ellos hubo hasta trastornarles el
juicio, dejandolos ilusos, simples, y delirantes.
El P. Amarillas estubo poseido dela ilusion de
fundar una nueva Orden, habiendo dado
en esta mania desengañado de el regimen
despotico dela q. profesò; pero en no tratando
dela reforma, dela una, y fundacion dela
ideada por el, estaba tan cuerdo, y tan cuerdo,
y espiritual, que de ninguno, declarò un ter-
tigo, tomaria mejor un consejo q. de el Pe
Amarillas; añadiendo, que en la Carta
Capitular, en que se anunciò su muerte, se
le diò el mayor elogio delos que se acostum-
bran en la Cartuxa. Antes de morir era
loco, despues de muerto se le elogia, diciendo
laudabiliter vixit; pero ahora hà sido pre
ciso resucitar su locura, cantando la
palinodia la Orden por medio de su

representante el P. Moreno, que hà presentado aquellas Certificaciones que tiene prontas yà su disposicion, siempre que quiera; governandose à su gusto, y como ordena.

174. El P. Quesada, que muriò en el Hospital de Valencia en el año de 66, con lo que yà nos confiesa el P. Moreno otro es Apostata, y de su Mon.^o, en tpo de su govierno, diò en la manìa de q. la querian dàr veneno, segun las Certificaciones, q. presentò el P. Visitador, ¿ pero qual fuè la causa de tan estraño pensam.^{to}, que lo llegò à atormentar? Alguna hubo, p.^a q. aquel pobre religioso estubiese siempre sospechoso de el Veneno, y esta es la q. habia de manifestàr el P. Visitador, pues no la puede ignorar diciendo con verdad qual fuè. Lo mismo se diera en quanto à el Corista Valmonte, sobrecogido dela vehemente passion, de que se le supone, y Certifican los Medicos, y Cirujanos adolecèr, bien que, sinembargo no lo tiene por loco rematado el P. Visit.^{or}, ni el estàr loco le baliò p.^a que no se le Castigase con rigor, porque si locò por

La pena es tenerle seguro el bulgar parecer,
yerra, que no halla inmediata obseruan-
cia en la Clausura.

175. Pero supongamos los locos à los
mas, y à qualquiera otro, que le insulte el
accidente Epidemico, y que no hà auido reme-
dio, que le haya precedido. Hagamos estas
dos suposiciones por un instante, imitan-
do al P. Visitador en su estilo de hacer
hipotesis. ¿Puede haber tan indigno pro-
ceder, como tener encarcelado con rigor
un pobre digno de compasion? ¿Se pue-
de oir que à un loco, por q. lo es, se le conde-
ne à Carcel perpetua, ò à lo menos de mu-
chos años, y aùn quizà eternamente [illegible]
padeciendo en una estrecha y tenebrosa
prision? ¿Se practica esto entre los
mas rusticos, ni hay gente, por barbara
que sea, que con tanta dureza tenga
empedernido su corazon, que no le ha-
blande la mas fatal desgracia de su pro-
ximo, p.a mirarlo con piedad, y sufrirle
con paciencia? ¿Hay Religion alguna,

que tan inhumanamente añada desdichas
ala de aquel hijo suyo q. se demento? ¡Que
Madre hade executar tal Crueldad! Aun
la mas feroz Madrastra se avergonzaria,
de que se entendiera no haber cesado su
odio, lastimandose dela suerte de su aborre-
cido Entenado! Y sin embargo seguia en
evadir el P. Visitador con la Locura. Pro-
blematico es, qual sea mayor, si la de los
infelices, ó la de los que desapiadados han
faltado ala humanidad, y no tienen em-
pacho de confesarlo. Ninguno se podrá per-
suadir haber tanta irracionalidad en la
Criatura, antes bien, teniendo por imposible
semejante brutalidad, discurrirà pruden-
dente haber causado la prision, y el rigor,
de el castigo, la culpa y delito verdadero,
ó creido; y que dela inclemencia en el
invierno, y de el exceso en afligirles en el,
se originó la turbacion de la mente, y al-
gun deliquio en aquellos, y en otros Theolo-
gos, en que se hayan visto iguales sintho-
mas, manteniendo no obstante las luces de
la razon, por lo que no se lebanta la ma

no Dios castiga, ni se les indultan por lo
cos de las acabar por ias Contruzciones, y
que confiaran, y pidan ... ...
la que precisamente va ... ...
ò aunque se padezcan algunos lucidos in-
termedios, y haya ilusiones, cesan los conti-
gos, y rigores, convirtiendose en compa-
sion la crueldad.

176. Extremase el rueño de el Padre
D.n Diego de la Haba, ò Jaba, como à lo An-
daluz, lo nombra el P. Moreno. Vese en el
una potestad despotica de el Prelado, y una
inaudita tirania con el mas inicuo aban-
dono de los Visitadores, y R. P. Toda su vida
pasò en la prision, porque parece no hizo su
profesion, ni se le admitio p. otra Religione
que la que entonces se inserto de Encarcela-
dor. No recibiò mas Ordenes que las Me-
nores, y el Subdiaconato, por la causal que
se expresa, en la Certificacion de su Obito que
ha presentado el P. Moreno, con el n.º 32,,
Demas que se hubiera reconocido en el la ex-
traordinaria altivez, y soberbia natural
acompañada de una suma vivacidad, por
donde, se hacia à todos desagradable su trato,

y comunicacion, y que nadie hubiera
aprovechado la conexion, que de
todos modos se usò con èl, como se supone
esta partida de su Obito. ¡ Es posible, que
por ser desagradable à todos su trato,
y conversacion, y mas en una Religion
en que no se permite sino en ciertos dí-
as, y por corto tiempo, se condene à un Re-
ligioso à Carcel perpetua, para que de la
figurada desedificacion, no parase à ser
contagio! Cree el Ilmo. mi parte, que
publicandose tan peregrino, como tre-
mendo, y horrible suceso, no habria
quien no levantase el grito contra la
Censura, pidiendo su extincion, à el ver
que por la Orden no se abomina tan
monstruosa iniquidad, antes bien se in-
tenta defender por el P. Visitador en su
nombre. Los temores de un genio violento,
y de las funestas consecuencias, que im-
prudente juzgó se hubieran seguido
de sacarlo de el Lugar en que murió,
retrageron à el Señor Dn. Pedro Zapata,
uno de los mayores contrarios de el
P. Ibarra, de ponerlo en libertad, segun

refiere el Padre Visitador. ¡Piedad
oirse mas, Señor!

177. Pero veamos como pondera
el que escribiò la partida de su obito.
,, No es p.a mi desaprobàr la determinaci-
,, on delos Prelados, ni menos afirmar que
,, diò substancial motibo, p.a tan rigido, y
,, prolongado castigo; solo si digo, porque se lo
,, oy muchas veces, que estaba tan satisfecho
,, en conciencia, que ningun cuidado le da-
,, ba aun en ocasion q. estubo ala muerte,
,, y que tenia mucho que agradecer à Dios,
,, la tolerancia que le daba. Ser cierto que a
,, à mui poca costa de humildad se hubiera
,, libertado de tantos trabajos.,, Lo primero q.
contiene la Certificacion refiriò por exten
so el P. Moreno, pero omitiò esto 2.º, pasando
en silencio, lo que, como quien està instrui-
do dexò ala posteridad el que escribiò la par
tida. En lo prim.º se explicò en el tono de los
impuestos, Prelados; y en lo 2.º, por lo q. sabia,
y aunq. no dixo con materiales palabras
desaprobàr la determinacion, hizo, vèr
su desaprobacion con la mejor apologia

de el P. Aba, afianzada en la serenidad, y satisfacion de su conciencia, y en la resignacion con q. sufrio tantos trabajos, agradeciendo à Dios la tolerancia, q. le daba, y ultimamente, concluyò, indicando no haber sido la causa de su prision, la supuesta, ni aquellos pretextados temores de el P. Zepas, que cuenta el P. Moreno, sino alguna de las que en la Cartuxa asumen los Priores, y bastan p.a acabar un pobre Religioso en la Carcel, si por no estar culpado de el delito, que se le imputa, no lo confiesa, ni se humilla, pidiendo misericordia. Con tan lamentable suceso hallarà tambien confirmado el Consejo, q. los Visitadores, q. p.a nada sirven, sino p.a sostener el despotico dominio con el rigor, confirmandolo en donde reyna el extremo de la Crueldad, y renobandolo, y espoleando à los Priores, p.a que usando de su potestad absoluta sean inexorables con sus Subditos en los Mon.os, en que por rara casualidad hallan no haber sido excesivos.

178. El Converso Fr. Juan de Ortega,

responderá de su Causa, diciendo la de su prision por 12. años, y como se le trató en ella, y ultimamente consiguió la libertad concediendosela el P. Moreno, y su Con-visitador, y Amigo Fr. Miguel Santolalla, pues no obstante que por el Estat.^o n.^o 15. de el Cap.^o 25 de la 2.^a p.^te está dispues-to que los Criminosos, como se supone á este Religioso, solo puedan ser sacados de la Carcel por el Cap.^o g.^ral, ó por el R. P.^e, es tal la satisfaccion que hace de el Visita-dor, que le confia su autoridad, usando de la qual puso en libertad á Ortega. Si la tenia, ó no la autoridad de el R. P.^e, y se la po-dia dar lo sabrá uno, y otro. Puede ser q. au-mentada con la proteccion de el Comisso el Con-venio descubrió ser supuesto todo quanto se le atribuye, y que su prision la motibó haber querido poner en execucion su pensamiento de pasar á los Carmelitas descalzos, viendo las historias, y alborotos, q. se suscitaban en aquel año de 1753, sobre las Ordenaciones, para lo que tenia antecedentem.^te tratado con los Carmelitas, y con ~~~~ ~~~~ ~~~~~~~~~ ~~ ~~~~~~~~~~~, ~ ~~~~~~~~~~~

su condescendencia al traer la Bula con
un Curial; cuyos papeles le encontraron
q. rindieron para q. juntandose el Prior,
y sus Oficiales, decretasen su prision, con
lo q. sofocado tomó una poca de Ropa, y
salió despidiendose de algunos Religiosos,
de que resultó, que antes de llegar à la Ca
sa de la Aduana propio de el Mon.º, y sita
à el fin de su Huerta, y sin haber pasado
dos minutos le aprendieron, y debolvieron.
Esto es lo unico que como publico hà llegado
à noticia de el Mon.º mi parte, à el que no
le hace fuerza lo que consta declarado en
su Causa por los testigos, pues sobran p.ª lo q.
se quiere imputar, ni que en la prision con
testase, y se conformase el pobre Converso
con la sentencia, por evitar mayores pe
nas, como puede ser responda el mismo.
870. De el caso de el otro Lego llama
do Romay confiesa el R. P.e, no tener noti
cia alguna, respondiendo, que aunq. fuè ci-
erto, nada teniamos con èl, sibiendo q. todo
havia sido confirmacion, se le puso en liber
tad, y añade, que sea como se sea, si estubo
recluso, fuè por poco tiempo, y sin que sepa

mos á fondo los motibos, que tubo él Vica.
para ponerle en libertad. Mucho tenemos,
pues yá contexta el P. Visitor, en que la prima,
diligencia q. se practica en la Cartuxa es
la dela prision, principiando por ella, y por
los Azotes la Causa, como consta de el apun-
tamiento, y que los Priores despoticos aprisi-
sionan, y meltan á los Religiosos á su arbitrio.
180. Haciendose cargo dela declaracion
por el testigo á el §. 288, dice no merecér
aprecio por singulár, y por ser enteramente in-
creible la violencia dela naturaleza, que
refiere. Por increible nose puede negár; pr.
que continuamente se cometen en la Cartuxa
violencias que se hacen increibles, y fue mayor
la que se executó con el P. Alba. Por singulár
no constituye plena prueba; pero todo es sin-
gulár en la Cartuxa, no siendo facil hallar-
se, sin testigos singulares. Cada uno de
los Religiosos, que se atrebieron á declarár
respondiendo á las preguntas con verdad, y
sin tergiversacion, expresó los sucesos que
les constaban. El que refiere este testigo, a-
caeció en Granada; en donde nose podia
ocultár la prision de el P. Arenillas, para

ni la violencia de haber llebado otro su
reclusion en la ocasion, que se dudaba, si
havia, ò no espirado; y como los Religiosos
de aquel Mon.º, que eran los que la sabian
procedieron, y se portaron en la fama
q. representaron al M. R. Asumpo, y el Sr.
Presidente; y consta à los SS. 95, 96, y 97, la
silenciaron, como otras muchas, quedando
sing.e alcir el testigo, porq. no tenian noticia
de esta violencia los otros, que declararon
las q. habian visto, oido, y savido.

181. Dice ser este testigo el P. Zebisano, aquien supone trastornado el juicio, y no hallarse en parage de conocer, desear, ni decir la verdad, ni lo que le combenia, como dixeron Dn. Fran.co Burruero, y Dn. Sebastian de Espinosa en su Respuesta ala Consulta, q. formò sobre la nulidad de su profesion, y de sus Ordenes el P. Zebisano, despues de 20. años de Profeso, y 16. de Sacerdote presentando Originales una, y otra con los nros. 38, y 39. El Mon.º carece de aquella perspicacia, con que el P. Visitador descubre quienes son los testigos, y por eso ignora si el de que se trata es el P. Zebisano. Lo

que lo asegura es, que Travisano no esta-
ba tan trastornado, como se le supone, ni
tan destituido de fundamentos en su Consulta,
como discurre el P. Moreno, y opinaron los
Consultores p.a calificarle con la Censura
transcripta: Con tantos, ò mas años de pro-
fesion se admitiò pretendiese la declaracion
de su nulidad, y no por juicios trastornados ni
por hombres que aborrecian la Religion, si-
no por observantisimo Religioso, y exemplar
Predicador, siendo, (excepto en quanto ala en-
fermedad) identico el caso con el de el P. Travi-
sano, como lo puede bèr el P. Moreno en Urraga
tom. 6.º p.te 2.a Decent.n 21, q. se le cita p.a su desen-
gaño, y de los Consultores, que reflexionando
mas sobre lo expuesto por Caponi, de q. hicie-
ron mencion, no hubieran respondido con
tanta satisfacion.

162. No obstante el supuesto trastor-
no de el juicio, y la figurada incapacidad, se
pudo responder el P. Moreno à lo que declarò,
y fundò en los n.os 296, y 97. Por el Estatuto es
caso reservado, si sintiendo mal de el govierno,
dixesen las quexas de el fuera de la Orden sus

Monges, como consta de el n.º 7, de el Cap.º 7, parte 2.ª El P. Moreno responde solo quan do no se quejan legitimam.te, y assi q. se quejasen los Religiosos à la Sede Apost.ca, ni que recurriesen à los Soberanos por Via de proteccion justam.te, no està prohivido, ni puede prohivirse, ni es materia de reservacion, ni de estos hablan los Estatutos, ni aqui llegan las reservaciones.

183. Bello comento, pero contrario à el recibido, y à la practica inteligencia de el Estatuto. ¿Es posible q. à el P. Moreno no le ocurriera alguna vez, q. podia acontecer q. el Consejo quisiera oir à los Cartujos, y q. oyendoles, le havian de convencer en tantas suposiciones, y fingidas interpretaciones, como buscaba, y proponia ingenioso? La inteligencia de el Estatuto en q. se fundò el testigo qualq.a que sea es la q. como genuina, hà estado recivida, y se obserbaba en la Cartuxa, y todo lo demas con tantas voces es invencion mismisima de el P. Visit.or, para disculparse, y à el R. P.e, y aun capciosa por los adverbios conque se explica cautelosam.te esperando todavia de la duracion

de el intolerable govierno, para perpetuar la opresion y prohivicion de recurrir à V. A, que es lo que mas se detesta, y abomina en la Cartuxa, pues no habria caso en que con los adverbios legitima y justamente no se borrara hasta la memoria de el pobre que introdugese el recurso, si por casualidad no salia en el Victorioso, juzgandose por mas probable no haber sin hacerse fuerza.

184. La inteligencia admitida como firme, y constante en la Cartuxa, y recomendada è impresionada por sus Prelados, es tan propia que no les podian dar, ni acomodar otra à los Estatutos que no obstante no poder prohivir el Recurso à V. A, ni ser materia de reserbacion la queja, lo prohivieron y reserbaron. La manifestacion à un estraño, ò Novicio de el Estatuto, y de los defectos de las Casas, y de las personas de la Orden de que pueda originarse alguna siniestra sospecha, ò difamacion de ella, es uno de los Casos reserbados en el nº. 7. del Capº. 7, pᵗᵉ. 2ª. En el nº. 1º. Capº. 28, se dice ser criminosos, y q. como tales de-

ben ser castigados, los que á los Monasterios, ó persona de la Ord.n hagan comparecer ante qualquiera Juez Eclesiastico, ó Secular. En el n.º 37, se prohive bajo precepto de Obediencia recurrir á los Reyes, Principes, y qualesquiera otras Potestades en ocasion alguna, ni con pretexto alguno con aquellas palabras pregnantes: Ne ad Reges, Principes, vel alias Potestates utrius que Status ulla unquam occasione recurrere, aut confugere audeant, imponiendoles, si recurren la pena de que sean castigados como Desertores de la Orden, que es tambien caso reservado, lo que se repite en el n.º 60. del Cap.º 19. p.te 3.a, hablando de los Conversos.

185. Es pues evidente ser expresa la inteligencia recivida en la Cartuxa, y no haberse podido aplicar otra á los Estatutos, y q. aunq. por ellos, no se pudo prohivir, y reservar el recurso á los Reyes se prohivió, y reservó, extendiendo la violenta interpretacion de el P. Moreno con sus adberbios las pregnantes palabras ambiguas ulla unquam Occasione: Se aña-

dió en los numeros 1°, y 37, de los Capitulos citados la Clausula *excepta Sanctae Sede* que se mandó se extendiese en todos repetidas, pero de el Recurso à V. A. y R.l Persona nada consta en la Capilacion de los Estatutos, habiendo quedado bajo la prohibicion p.a la Cartuxa, entre los quales no puede habèr mayòr crimen, y es delito irremisible, expiandose con la muerte en la mas rigurosa prision, sin que se haga, ni quede memoria de el Religioso, q. lo haya introducido, à no sèr q. el miedo reprime la ira justiciera, con que se benga por los Prelados. Basta por ahora p.a desbaratàr la respuesta del P. Moreno tan afectada, y lisongera, como vacia de verdad, y solidez.

186. La opinion, que fundó en el § 298, el testigo, es literal de los Estatutos, asi en el n.° que transcribe el P. Moreno, interpretandolo segun acostumbra como en el 6.° y en el 10, de el propio Cap.° que sirben para la inteligencia de el n.° 17, destruiendo la explicacion de el P. Moreno. En el n.° 17, se

habla, no delos Religiosos que existen en sus Monº. ò estàn permanentes en otros de los desu profesion, sino delos transeuntes, prohibiendo, que hallandose en algun Monº. puedan licitamte. confesarse con Sacerdote, que no sea dela Orden, si de el Prelado no han impetrado licencia, la q. se prohibe nose conceda, sino con causa razonable, no como quiera, sino mucho, ò en Superior grado razonable. Delos existentes confesion residencia, y no de transito yà queda dispuesto en el Nº. 6º. Ordenandose la Eleccion delos Confesores à dicrecion delos Priores, pª. que los elegidos pudiesen absolvèr à sus hermanos delos pecados mortales, y pª. que nose dudase de que hablaua el 17, delos transeuntes, tenemos que en el Nº. 19, se dice q. por el Indulto de Martino 5º. pueden en el articulo de la muerte elegir Confesor los Religiosos Cartuxos.

187. ¿Y si lo eligen, se llamara? Es contingente la respuesta como el llamamiento, de el elegido, dependiendo dela Voluntad de el Prior, que se aprende ser con-

tra el honor de su Monasterio, no condescen-
derà ala solicitud de el Religioso, y procu-
rarà disuadirla con exortaciones, y pers-
suasiones, por sì, y por medio de otros Mon-
ges, que simplicissimos trabajaràn con su
Ilustrissimo p.ª q. desista de su intento. Pero dado
que ninguna dificultad hubiera, siempre
que ocurriese tal caso, pues hasta el ultimo
instante de la vida obra en los Cartuxos el
miedo, parece demasiadamente coartada la
Eleccion de Confesor, no concediendose, sino
en el articulo de la muerte, que un pobre
Religioso tenga la facultad de poder lavar
sus culpas, oyendole de Penitencia un Confe-
sor extraordinario, con quien a su satisfa-
ccion pueda desahogarse. Por el Tridentino
se dispuso, y mandò, que p.ª las Monjas se nom-
brasen Confesores extraordinarios. No ha-
blò de Monges; pero por la misma, y à caso
superior razon que à las Monjas se debian,
y deben nombrar p.ª los Cartuxos, cuya pro-
hibicion singular no se tendria presente.
No es extraño que el testigo la caracterize
de opresiva, ni que aunque nunca se haya
visitado, haya dimanado de ella la voz co-

mun, de que no està mui seguro el Sigilo Sacramental, y mas biendo la tenacidad con que la defienden los Superiores, que aviendo con arreglo à el Tridentino debèan nombrar confesores extraordinarios, re-encontrando tan grande obstaculo p.a que no haya Subdito q. tropieze en el (aunq. errado en su Concepto) y miserablemente se precipite ò hacèr todas sus Confesiones Sacrilegas.

188. Las ordenaciones son publicas, pero las ordenes secretas, obrando Visitadores, y Priores conforme a las q. se le comunican por el R. P.e reservadamente. Son publicas las ordenaciones q. el Cap.o ò el R. P.e dispone, que lo sean, leyendose en los Mon.s; pero ninguno sabe de las demas, ni de las determinaciones y providencias que el R. P.e juzga debense reservàr entre los Capitulares. Tal es lo que contiene la patente, que en parte de prueba presento con el num.o 14, refiriendose à el mandato de el R. P.e, que nunca se hà publicado, ni hà hecho constàr en forma, como se debiò haber practicado; y asi ni el Con

visitador: Prior de Granada declaró con
verdad ser todo público en la Cartuxa, ni
el P. Visitador deduxo bien, que los testigos
que depusieron haber dos especies de orde-
naciones merecen poco credito quando
al fin de el N.º 233, suponen la interpre-
tacion de las Cartas, mirando la rotundi-
mente, y cargando à el Prior de el Mon.º mi
parte de quien es oy Apoderado, no obstante
que los testigos merecen algun credito en sen-
tir de el P. Moreno, pues diciendo q. merecen
poco, les concede alguno. A el Consejo consta,
que por el Visit.or y sus Confidentes se han he-
cho diferentes interpretaciones, y algunas
dixo probadas con las Cartas de el P. Solis, pre-
viniendo con el n.º 40, restando unicam.te sobre
lo que practicó el Prior de Sev.a; y si afeando
la Orden su Conducta, le absolbió de el Prio-
rato por la interpretacion como el P. Mo-
reno lo pinta, y hace pres.te al Consejo.

183. Agradeciendo à el P. Moreno el
reconocimiento de el Zelo de el Prior, ni este
ni el Mon.º sienten que lo califique de poco
illustrado, gozosos con ser Zelosos, aunq. les
falte aquella ciencia, y penetracion, de que

abunda el P. Moreno, quien y sus Amigos, como Legis-peritos de la Orden se hàn abrogado la clave de la Sabiduria, inteligencia, y govierno, respondiendoles el Mord. lastimado de su ciencia con el Evangelio: Vae vobis legum periti. Sea enorabuena el principal legisperito, el P. Moreno, pero la repite el Mord. en el asunto del Prior: ¡Ay de tal legisperito, que si se hà apropiado la Clabe de la perniciosa ciencia de faltàr a la verdad, para santificarse, ostentandose, inocente, y Zeloso, y libre de toda Culpa!

190. El P. Prior confiesa haber incurrido en la de pensàr interceptàr las Cartas, como consta de el apuntam.to por q. sin sabèr por q. mano, habian llegado a su podèr otras por las quales vino en conocimiento de la correspondencia, que seguia el P. Rico; pero aunque lo pensò, y dispuso facilitando la interpretacion, encargando à el Criado Juan Perez que sacarà las Cartas de el Correo, diò de todo aviso prontamente à el P. Moreno, que con su silencio lo aprobò ratificandole poco tpo despues en el Cortixo de Casalvanega, en donde le

significò importancia mucho se aprendieron las otras Cartas que escribiò el P. Rico. Por una de las que à este se cogieron en Granada à el tiempo de su prision (decretada en aquel Convento por el P. Visitador quando venia de su Casa à la Visita de la de Cazalla) se averiguò haber faltado à el Secreto el Criado Juan Perez, recibiendo esta noticia el Padre en el mismo Convento de buelta de su Visita, y dispuso, y acordò con el Prior q̃ dispidiera, y expeliese de el Mon.^o à el referido Juan Perez. Esta es Señor la verdad, con la q̃. podia el Mon.^o aplicar à el insigne Legis-perito de la Orden, y Visitador incomprehensible, quanto se contiene en el Evangelio antes de aquella sentencia, Vae vobis legisperitis: pues con tantas imposturas encubre sus culpas, y las atribuye à otros haciendo un Pharisaico papel.

191. A el Prior no se le absolbiò por esta supuesta causa, pues por ella no se hace, ni se le podia hacer misericordia.

No se podía hacer, porque procedio con acuerdo, y aprobacion de el Visitador; y no se hacé por semejantes causas, por q. en el Sistema del govierno Cartusiano no son de merito tales atentados, antes bien sirben de merito, acreditandose de Vigilantes, y Zelosos sus Autores. El caso sucedido en el año de 772, y se hizo publico inmediatamte, pero ni en el Capº siguiente, ni en el de 74, fue, absuelto el Prior. En el escripto presentado por el P. Moreno en 20. de Dizbre de 73, compendio el suceso en el cumulo de especies falsas vertidas por el Dr. Guzman. En el de 75, fue quando vino absuelto por la intentada interpretacion (dice el P. Moreno) y por otras causas. Lo primº. es falso de todas maneras como se ha demostrado, y lo es tambien haber ha vido otra causa, pª. su absolucion, que la de no haber podido conseguir el P. Moreno, que concurriese con sus falsedades, pª. engañar al Consejo; anadio la noticia, que sin duda se le subministrao dela representa-

cion hecha por el Prior sobre Supeaipiones, que por no enunciarse en el apuntamiento, se ha presentado nuevamente.

192. Pidiole el P. Visitador diferentes Certificaciones, que en la forma q. buscaba no se las podia, ni debia dar. Escusose lo como pudo representando su temor &c, que no la molestase; ni de su Orden, y mandado el P. Solis, que estaba en su Compañia, en el Hospicio de esta Corte. Como ponderaba el Prior el temor, persuadiendose q. llegaria à infundirsele à uno, y à otro. Le escribieron con fha 24 de Ag.to de 73, las respectibas Cartas, que presento con el nº. 15, diciendole el P. Solis q. haviendo entregado la suya à el Visitador le havia expresado: Ya esto es tener su Prelado de Vm mucho miedo; y el Visitador lo que consta en su Carta, esforzando que remitiese las Certificaciones, que havia pedido, con que no havia que tener cuidado, pues todo se me ditaba por su parte mui despacio, y lo demas que en ella se lee, y omito por no ser

prolixo. No se rindió el Prior, y prosiguió el Visitador en la solicitud con la de que se pusiera la relativa á el P. Bravo, (de quien inmediatamente se hablará) en la forma que queria, y le era conbeniente, y como insistiendo en su temor añadiese el Prior el de la prueba, con que se comprobaria la falsedad, le escribió el P. Solis en 2. de Nobre de aquel año la Carta que presento con el nº 16, diciendole lo que el Visitador le decia, en esta manera. No tenga que temer lo que V. P. recela. La causa no se recibirá á prueba, repitiendole en la de el dia 9, que tambien presento con el nº 17, que haviendo leido su ultima á el Visitador, le havia dho, no tubiese reparo en embiar las Certificaciones, como se le tenia pedido, que acá se estaba en todo, y se sabria usar de ella, quando conbiniese. &a. Remitió diversas Certificaciones el Prior, pero no agradaron á el Visitador otras, que las que he presentado, por no haber faltado ni en una ni en

otras, à la inversidad, y como en estas Con-
testaciones se pasò el tiempo hasta des-
pues de Celebrarse el Cap.º de el año de 74,
esperanzado todabia de bencer su resis-
tencia el P. Visitador no fuè en el absuel-
to, como en el de 75, en que yà se habia
verificado ser inflexible.
193. Si el Prior hubiere compla-
cido à el P. Visitador, seria todabia Prela-
do, pero fuè Zeloso mui distintamente, q.
P. Visitador, teniendo presente timorato
que no podia, ni debia Certificar con fal-
sedad, prefiriendo à la verdad el fingido
honor de la Religion, y su Prelado, p.a q.
no apareciese su aborrecible govierno.
Enbiole quatro Certificaciones relati-
vas à el P. Bravo, unas màs, y otras me-
nos expresivas de su vida, y persecucion,
pero como en todas se referia su desorde-
nada mente, ninguna admitio con ella.
194. Ahora bien Señor, ¿que
concepto se deberà hacer de un hombre
de un exterior tan virtuoso, q. aparen-
taria ser un Santo, merece el Epiteto
de incomprehensible, siendo el mas distinto

Artifice para forjar suposiciones, im
portunas, y Calumnias sin temor de Dios,
ni de el Consejo? ¿Què juicio se hade for
mar de una Religion, en que los que mān
dan son poco mas ò menos como el P. Mo-
reno? ¿Què hade decir el Mon.[o]? ¿Se
necesitan mas documentos, ni testigos,
que el proceder de el P. Moreno, y sus
prelaciones, y apariencias? Pero beamos
otra havilidad de tan excelente Artifice.

195. Sabia, y sabe mejor q. nin
gun otro Contrario, pues ninguno puede
saber lo q. S. S.ª, que en el Reynado de Feli-
pe 4.º, se havia tratado de separacion,
y havia estado mas adelantada q. nunca
con el establecim.[to], de Vicario gral., constan
dole todo esto antes de haber recivido las
Certificaciones de el P. Pizabo, como para
que rose presente su afectada ignoran-
cia, se acredita con la Carta de su intti-
mo y Secretario p.ª el Prior el P. Solis, q.
con fha 17. de Ag.to presento con el n.º 18,
en la que pidiendo una breve razon
de la conducta de aquel Padre; por q. le
prendieron, que tiempo estubo en recl...

sion, y si murió en ella, dice. Quantos pa-
só en tiempo de Felipe 2º, Felipe 4º, y Carlos
[illegible] Antonio Bravo Samaniego,
[illegible]
[illegible] el Consejo puesto en Solfa; Dios
quiera que asi sea, para que entonan-
do Canticos de alegria los Cartujos, de estos
Reynos, bendigan, y den las gracias à el Sr.
por haberlos redimido por medio de el Con-
sejo de su Esclavitud, opresiones, violencias,
è indecibles trabajos.

196. Ya vè el Consejo por esta Carta,
que el P. Moreno no ignoraba, lo q. pasó en
tiempo de el Sr. Felipe 4º, de que no se dà por
entendido, ni hay en el apuntamto mas ra-
zon que la que diò el P. Rico. Remitiole
el Prior las quatro Certificaciones, por las
quales se enterò de la persecucion y trabajos,
que padeciò el P. Dn. Antonio Bravo de Samaniego,
de que ya tenia antes noticia, como se coli-
ge de la Carta de el P. Solis, pidiendo una bre-
ve razon de su Conducta. Y no obstante
Señor, se atrebe el P. Moreno à exponer à
el Consejo ser supuesto lo que à el S. 288,
declarò el P. Rico. ¿ Hay igual mala fèe,
como negar hechos ciertos que le constan-

por documentos que obran en su podèr, por que no resultan de el Exp.te, sino por la decla racion de un testigo, que se sabe haber de clarado la verdad? Creerse no haber faltado à ella salbando su conciencia con la restricion de que no hubo el Breve que supuso el P. Rico, pero si asi siente, se engaña con su doctrina, de equivocaciones, y restricciones, pues en los terminos q. se explicò, y todos le entendieran significò ser falso quanto en el particular de que se trata, declarò el P. Rico.

197. La pretension que se promoviò y por que causas en tpo de el S.r Felipe 4.º lo adelantado que estubo, la impaciencia, con que se aguardaba el Breve, como se barajò, è impidiò la Gracia de el Vicario gñal *. que estaba yà casi concedida, y el Particular

---

*. En la Carta del P. D.n Severino de Oñate Monge de la Cartuxa de Xerez, escrita al S.r Nuncio, en 19 de Junio de 1663, (Volumn. 1.º) al §. 6.º dice como contemporaneo, que el P.e Bravo, fuè Nombrado por Vic.º gñal por motu propio de Urbano 8.º, à persuasion del Cardenal Protector, y q. se recogiò la Bula por los oficios de la Francia y de algunos Reyn.s de España.

y persecuciones que tolerò el P. Bravo, su
noble linage, su eminente Ciencia, por la
qual se le consultaba sobre los mas graves
dubios, dando àla estampa sus respuestas
para comun provecho, y como fuè en el
Mon.º mi parte Monge humildisimo, y
p.ª nada consultado enla Religion, antes
si, despreciado, desterrado y perseguido
en tanto grado, que aun siendo yà mui
viejo, y con meritos de observantisimo, y el
primero en el Coro, Soledad, Silencio, y
observancia que no omitia, aun estando
sobre viejo, casi ciego, se le negava el alivio,
que aun los Novicios gozan quando la nece-
sidad lo pide pues no se permitia que entra
se alguno en su Celda à servirle. Constan
Señor delas Certificaciones, q. presentò con
el n.º 19, de las dos partidas sacadas de los
Anales de el Mon.º mi parte. ¡ Que diremos!
exclama el Analista, que concluyò con
que fuè invencible su paciencia, pues
nunca à tantos golpes se le oyò la me-
nor queja, antes se le oyà muchas veces
orar por los que le perseguian.

138. ¿Y qué diremos Señor, exclama el Monasterio à el considerar por una parte tanta desdicha en un hombre tan illustre en Sangre, letras, y virtud, y vèr por otra tan cabiloso y falaz à el P. Moreno, p.a confundir àla justificacion de el Consejo con su aparènte Zelo? Su Padre Jarac, temiendo que perdian los Prioratos el, y su P. Noriega poco amados dela Provincia, vino volando à esta Corte, y haciendo concurrir à ella à seis Priores consiguió de baraſunar, è impidiese la gracia. De el mismo modo vino à esta Corte, y hà residido en ella mas de dos años el P. Moreno, recelando, que bolarian su Priorato, y Visita, y el de su Padre Aldea uno delos mas virtuosos dela Provincia; y en la que uno y otro son poco amados; y aunque no ha echo concurrir à otros Priores, p.a tener una Junta, à todos los de su faccion hain escrito, y escriben, p.a q. seduzcan à los Monges, y Religiosos, y no tengan efecto las proposiciones de los Señores Fiscales.

199. El Analista dice, que todo lo que se executò con el P. Bravo, fuè un raro camino por donde la Divina Providencia, quiso llevàr à este su Siervo; y con analogia à esta proposicion dice el Monastº haber permitido la Divina Provid. se descaminase el P. Moreno por tan raro camino, como el de suposiciones, mala fèe, dolo, y la mas sutil, y refinada malicia en la defensa de el govierno tiranico, pª que el Consejo se instruyere mas plenamte de èl, descubriendo sus falsedades, y maxîmas, con que se dirige à sustentarse en el mando, como subalterno de el despotico R. Pe. Conferenciò con sus sequaces, como habia de tender las redes, y esconder los engañosos lazos pª cogèr à los Monacales, y Monjes, diciendo: ¿ Quien los ha de descubrir? Descaminaronse estudiosamte el inigno medio de mentir la verdad pª eternizar la esclavitud de los Religiosos de estos Reynos, pero se les hà frustrado su [illegible], porque no pudiendo encontrar

xaron, asi bia, para conseguir sus maxinas, sus lenguas, y escritos llenos de falacias, que los destruyen, se conbierten y buelben poderosamente contra ellos mismos como dixo David en el Salmo 63, de cuyos versos hade llebar à bien el Consejo use el Monr. en el sentido que se puede, y es permitido para responder à el P. Visitador.

200. Seria infinito, si el Monr. hubiese de desmenuzar todo lo que sienta en su Escrito el P. Moreno, con la sinceridad, verdad, y buena fée, que hasta aquí se hà visto; y siendo imposible aun tocar las especies, no nos detenemos en ellas, diciendole bonamente; que estudie, y explique mejor el Voto de Estavilidad, leyendo las Reglas antiguas, y lo que sobre este Voto, q. es primitivo dela de Sn. Benito sientan sus hijos, comunicando alguno la practica dela Congregn. de estos Reynos, con lo que no aplicarà tan mal las palabras; que atribuye, aunq. dudoso, à Sn. Bernardo, y sabrà si fuere en adelante Prelado, que

aunque por causa mui urgente, qual se-
rà el escandalo, que se seguirà de no Re-
mobèr à el Monge, ò Religioso, ò estàr el
riesgo de su perdicion en el Monrº. de su Pro-
fesion, por no tener facultad pª. quitar el
escollo de su fragilidad, sea conveniente,
y necesario mudar, y trasladar à los Sub-
ditos de un Monrº. à otro, no deben hacerse con
tanta facilidad sus traslaciones, como se
hà acostumbrado con oposicion al Voto
de Estavilidad, y que se les debe escusar en
sus propios Monastºs. de las dolencias, y enfer-
medades que les hayan acometido, y padez-
ca su espiritu.

201. En quanto declarò el testigo,
contra quien arguye con las Certificacionˢ.
que hà presentado pª. hacer bèr los Religºs.
que estàn fuera de sus Monrºs, habia en to-
dos, y en todos huespedes, como asi se llaman
en la Cartuxa à los que no son hijos de pro-
fesion de el Monrº, à que se les hà destinado,
y en que carecen de Voz activa, y passiva,
en cuya comprobacion refiere mi parte
algunos de que se acuerda, como Dn. Lazaro

Bañales hijo de Miraflores, en el Paular. De esta Dn. Juan Gonzalez en Aniago. De esta Dn. Josef Alonso en Sevª, en donde todavia existe. De esta el P. Mico en Granada. De esta el P. Arzobispo, en Cazalla, y de la misma, ó dela del Paular su Madre Dn. Domingo Lartini, en la de Valdecristo de la Provincia de Cataluña, y en la misma tambien de Granada el P. Dn. Pablo Garcia dela de Xerez.

102. Que sino há havido en este asunto otra queja, que la de Dn. Juan Gonzalez, havido por el terrible miedo de mayores castigos, y que no es maravilla, q. haviendo informado como sabe, y acostumbra, hubiese tenido la satisfacion de que no pudiendo prevenir el Consejo q. faltava ala verdad un Prelado tan Zeloso, como siempre se há presentado, estimase por justos los motivos, que tubo pª la traslacion, y se le respondiera á el P. Dn. Juan Gonzalez, que si se le hubiera comunicado su informe, hubiera echo ver tan evident. su falsedad, y la causa, y fin por

que se le trasladò con precipitacion desu

Casa de el Paular à Aniago, sin darle aun

tpo p.a bolber à su Celda à tomar las Capas,

compeliendole à que inmediatam.te pasara

à el Hospicio de Segovia en la Calesa, q. por

su quebrantada salud le tenia preberida

con secreto de Orden de el P. Visitador, que

por si le notificò el destierro à Aniago; y

que sobre las instancias p.a que le trasla-

dase à Sev.a responderà el P. D.n Jose Alon

so, como asimismo sobre lo que expuso ofi-

ciosam.te el Prior de Aniago en su Certifica

cion presentada con otra por el P. Visitad.r

con el n.o 19. La enemistad q. tenia con

el P. Alonso, manifestò abiertam.te en su

Certificacion el Prior desu Mon.o Si hay

Cartas, y se formò Causa, de ellas resultarà

la verdad, oyendose à el P. Alonso en forma

y no como se acostumbra en la Cartuxa.

El tal Prior, es muì necio, ò mui vano, y

queriendo distinguirse en sus Certifica

ciones p.a hacer algun papel, y aìrearse

de Zeloso con la engañosa esperanza

de ser atendido en la orden, pues no sola-
mente en aquella certificacion dexo
contra el P. Alonso tanto como en ella
se lèe sin ser de el caso, sino tambien pa-
sò voluntaria, ò impertinentemte. à de-
clarar su pensamto. en orden ala tras-
lacion de el P. Dn. Juan Gonzalez en la
que diò, y està presentada con el
Nº. 41, por el P. Moreno.

203. En la explicacion de el
Nº. 20. de el Cap.º 25, de la 2ª. pte. de los Esta-
tutos, no debilita lo declarado en el §.
223. De el caso que refiere el testigo
se conserbarà por tradicion la memo-
ria en el Monº. mi parte; y en quanto
ala practica de el Estatuto, es notorio, q.
la causa dà principio por la prision, y
permanece en ella el reo verdadero, ò
supuesto hasta que confiese, y pida mi-
sericordia, como queda expuesto, ò no
arrepentirse de su injusticia el Prelado,
que es mui dificil, pues se interesa el
honor y fama de la Religion en que

merecia consta haber obrado mal y ser
Relator. Hay, (y està en la inteligencia
dela Orden) dos especies de Criminosos. Unos
que son los Convictos, ô Confesos, aquienes
como tales se les condena, y otros que son
aquellos contra los quales se procede em-
pezando sus Causas por su prision como
de el texto en el n.º 1.º de dho Cap.º se deduce,
diciendo en el, Criminosi confessi, concum-
tatibus, vel convicti. En el n.º 20, se ha-
bla indistintamente, de unos, y otros, y pre-
tendes en el los Contrarios, à todos tratar-
de un mismo modo, sea ô no, equivoca-
cion, ô error, pues no hà havido Relator,
que les haya sacado de èl, ni obrado de
otra suerte. Y que el n.º 20, habla de los
Criminosos ô los que asi se llaman por
haberse empezado â proceder contra
ellos, es patente; pues dispone como seles
hade tratar, hasta que confiesen, y el
que està convicto, no es necessario que
confiese p.ª q. sele imponga, y sufra la
pena que merece por su delito; Con lo

qual sea el P. Moreno, si se puede componer, y es genuina su explicacion.

204. Que la huida de Relaciones, y oficios es innegable procurando los Monges su Colocacion en empleos, y que no hay la abstraccion, ni retiro que en otro tiempo, ni lo puede haber, como de el apuntam.to resulta haberse declarado, interin y hasta tanto que se resuelba a poner la religion en su primitivo estado, ocupandose los Monges, en la Contemplacion, y Coro, en el estudio, y alguna labor de manos para desahogo de el espiritu, y los Conversos en ./. la administracion, y cuidado de las Casas, y bienes temporales, como se obraze en los primitibos tiempos, y consta de las Costumbres de Guigon, y que es cierto que desviandose de ellas, se han puesto todos los medios, p.a extinguirlos, ô reducirlos, á tan corto numero, q. gravandolos con pesadas cargas impropias de el estado Religioso, y mucho mas con el

abatimiento, y desprecio, tratandolos,
como à unos Siervos, no haya quien
quiera professar; y no pueda refugiar-
se para salvarse à el puerto dela
religion hombre alguno de honor, q̃
no sepa la lengua Latina para ser
Monge, ò no quiera serlo por humil-
dad, ò porque no le combiene; ni es in
Vocacion à el Monacato, con lo qual
se intenta proporcionar, que no haya
en los Conventos, mas que Donados, q̃ son
otra especie de Siervos, que se adquieren,
y hacen por las Cartuxas, como lo acredi-
tan las Cartas de Donacion enla forma
que ultimamente esta dispuesto se execu-
ten entregandose à los Mong.s los tales
Donados con la expresa condicion de no
poder professar, y con la de que aunque
ellos nunca puedan dexar de cumplir
su Contrato quedando siempre en ser-
bidumbre se les pueda expeler por los
Mong.s lo que es injusto, y nulo, y per-
judicialissimo a el Estado, à el que po-
drian ser utiles, sirviendo à Dios, y a V. M.

Persona estos hombres, que no son Religiosos, ni Seculares, sino unos entes medios, que ha producido la Cartuxa, y no se deben tolerar.

205. Como el P. Moreno, se dilata en este asunto de los Legos, siente el Monast.°, que estè espirando el limitado termino que se le concediò por el Consejo; pero sin embargo, aunque no con dolo tenia proyectado, descubriria con la mayor brevedad los artificiosos discursos, con que procura eludirse; y siguiendo sus pasos se le responde, que no se dexa de tener presente lo que por el Estatuto se encarga à los Priores, ni las penas impuestas contra los que pretenden oficios. El testigo contra quien arguie el P. Moreno no hablò de los Estatutos, sino de lo que pasa y se experimenta en las Cartuxas. Los Priores son tan absolutos, y mandan, y disponen como se ha visto, y el que mejor sabe pretender consigue el empleo à que aspira, proporcionandose para èl con otros oficios, q. igualm.te

logrò: El P. Allonenio, que à los 40. años de avito se hallaba Prior, fuè à Cap.º, y vino echo Visitador; pero dirà que por su prudencia divina, y por su practica, y experiencia en el govierno. De practi=ca nada sabia, y ninguna experiencia tenia dudandose de su prudencia aun humana, pues hay mucha distancia de à ella de la astucia, la qual se reconoce en S. P.d, y se le confiesa. De què medios se va=liò assi p.ª la obtencion del Priorato co=mo para la de la Visitacion no declarà=rà, ni tampoco se necesita los confiese, = pues se presentan a la vista aunq.e no sea tan perspicaz, como la de Su Paternidad.

206. Con las Certificaciones, q. pre=sentò con el n.º 42, no falsifica lo q. decla=rò el testigo, antes bien confirma su depo=sicion, de que en el Mon.º de Xerez, solo se habia recivido un Donado desde el año de 1760, lo qual assi consta de la Certificacion respectiva à este Mon.º, pues aunque en el año de 774, se recivieron quatro, resulta que quando hizo la declaracion el testigo,

nos e habrá admitido mas que uno, que hizo su Donacion en el año de 765. Re-gistradas las demas Certificaciones encon-tramos haberse recivido dos en el Paular, dos en Aniago, y otro en Cazalla, pero ninguno en Sev.a, Miraflores, y Granada, conque se bè la verdad de el testigo, y como con sus Certificaciones la quiso confundir el P. Moreno, sin distinguir los tiempos. Pos-teriormente se han recivido en el año proximo pasado uno en el Paular, otro en Miraflores, y uno tambien en Sev.a el año de 1774. Es cierto, como consta de las Certificaciones, haber profesado los Donados que en ellas se expresan, pero se oculta porque motibo. Fueron los tales re-civido antes del año de 759, y hicieron su recurso p.a que se les diese la profesion, dici-endo no les podia perjudicar la Ordena-cion posterior, haviendo entrado, y per-manecido muchos años con la esperanza, de que se les cumpliese lo tratado, que era profesar cumplidos los años de probacion en la clase de Donados. Como la pretension

era tan fundada, se definió á ella por
el R. P.e en 5. de Nobre de 68, y por eso an
tes de el solo aparece una profesion en
Arázazu, en el de 67, siendo las de los demas
Monast.os posteriores á el de 69, en que
publicó la resolucion de el R. P.e el Visita
dor, porque eran mui malos los 3 pos.
para alborotos, como se sabe haberse
explicado con motibo de el recurso inter
puesto por los Donados de Granada, de 12,
16, y 19. años de Donacion, á dos de los que
les declaró dignos de la gracia, q. solici
taban, negandosela á el otro, q. aunq. hiso
su recurso á el Consejo no la pudo conse
guir, por haberse conducido el P. Monaste
con la sagacidad, que le es tan propia,
consiguiendo la providencia, de q. habi
endola impreso, remitió exemplares, p.a
que se Archibasen en cada Monasterio.

207. El aborrecimiento á los Legos por ser Legos, y su desprecio, es necesario confesar de buena fee porq. si se niegan, justificaran uno, y otro plenamente,

y que el P. Moreno es quien mas los abo-
rrece. Su extincion se proyectò en el
Siglo pasado, como lo probò el testigo, con
la Ordenacion del año de 1679, q. trans-
cribe el P. Visitador, diciendo que p.r qual-
quiera parte que se mire, es mui loable;
pero no la mirò bien, por q. no se alcan
za la razon dela diferiencia que se
hace en ella, entre Legos, y Donados, pues
si en los Mon.s en que plenam.te no se obser
va la 3.a p.te delos Estatutos, no se debian
dàr profesiones, tampoco admitir Donados,
y mucho menos estos, por que ni podian
probàr la Orden, ni ser probados p.a hacer
su profesion, con cuya esperanza hicie-
ron siempre su Donacion hasta q. ulti-
mam.te se excluiò; à que se añade, q. con
suponer, ò decir el Prior, ò Visitador, q.
ni en este, ni en aquel Mon.o se observa-
va plenam.te la 3.a p.te delos Estatutos, en
ninguno podia haber Legos, y esta fuè
el fin, que no se consiguiò por la oposi-
cion, que se hizo à dha Ordenacion, y

obras de aquel año de 1679.

208. El establecimiento de los Leg.os, que son nativos en la Orden, con la particularidad de haber sido siempre mayor su numero, que el de los Monges, fuè p.a que cuidasen de lo temporal, y los Monges no tubiesen otro destino, que la contemplacion, con una total abstraccion; pero sus empleos especificados en los Capitulos que cita, no se entendieron, ni entienden tan crasa, y materialm.te como quiere dar à entender el P. Moreno, y se hàn persuadido los Monges. Igualm.te son Religiosos, y hermanos, unos, y otros, sin haber otra distincion que la de ser unos p.a el Coro, y vida contemplativa, y otros para la activa haviendose acaso originado de que en tpo de S.n Juan Gualberto, que fuè quien primero hizo la distincion en su Orden, y en el de la Institucion de el S.to Proposito Cartusiano, havia tanta ignorancia, que eran pocos los que posesian la lengua latina para emplearse en el Coro en las divinas alabanzas. Entendiendose los empleos, como comentan los Monges, era forzoso

que en la Cartuxa se admitiesen uni-
camente Zapateros, Herreros, Carpin
teros, Panaderos, Hortelanos, Mozos
de labranza habituados à Arar, y
sembrar, y Pastores. En los primeros y
simplicisimos tiempos de el S.to Proposito,
no se hizo mencion de Herreros, Car-
pinteros, y si en los demas oficios se em
pleaban los Legos, fuè porque exercitan
dose tambien en el trabajo corporal
los Monges, los Legos se ocupaban San
tamente en lo que se les destinaba, hacien-
dose uno el Calzado, como podia, y acer
taba, otro asistiendo a la Cocina, en q.
habia poco que guisar, pues cada Monge
componia, y condimentaba en su Celda
lo que havia de comer; este se empleaba
en hacer pan, aquel en Arar, y Sembrar
una poca de Habena, ô Habas, que son los
frutos que se cogen en la tierra de Car-
tuxa, segun testifica el P. Lemason, y
aqueste en cuidar de el Ganado con los
Zagales, viviendo todos con el mayor re-
gocijo interior en el Desierto de Cartuxa,
sin que por eso hubiese Zapateros, Panade

ros Sres oy lo deberían ser, entendidos ma-
terialm.te los oficios, necesitarían tambien
tener los Carpinteros Maestros de los tales
oficios, p.a enseñarlos á para q. los perfeccio-
naran en ellos los Conversos como requisito
para profesar el haber de ser buenos
Ministriles y Mozos del Campo.

209. Explica el P. Moreno, quales
han sido, y son los cuidados de la Orden con
los Legos, y se olvida de los que debe haber
con los Monges. Ciertamente admira que
haya tanto cuidado con unos, y tanto descui-
do con otros. A los unos se les restringe el
ministerio p.a q. se establecieron, y fueron
recibidos, y á los otros se les comete el que es
incompatible con su Estado conforme á las
S.tas Costumbres, nombrandoles Procuradores,
y dandoles otros titulos, porq. salgan con fre-
cuencia de los Monast.os y anden por los Pue-
blos, y paseen las Calles. Bien sabe el P.e
Moreno, que tales funciones no pertenecen
á el Prior, segun las Costumbres de la Orden,
sino á los Legos, sobre quienes, y el cumpli-
miento de lo que se les encarga debe velar,
dandoles las ordenes de lo que [illegible]

como consta de las Costumbres de Guigon. Santamente han vivido los Monges, pero su Estado no se puede gloriar como el de los Legos, ò Conversos, de haber dado un fundador de una nueva Orden mas austera que la de el Sto. Proposito Cistercien-no; deseando todavia mayor rigor, y perfeccion * Viard. Lego de el Monastº. Lariacense en la Diocesi de Langres fuè quien resultando con la causa à donde havia oro de mayor austeridad, se retirò con licencia de su Prelado, se levantò con la gloria de fundar la Orden, que de su nombre se llamò de Viardinos, y Montis ò Lenum ò Caulium, como se dominaba aquel Desierto en que havitaba, y tubo principio su instituto, construyendo el Duque de Borgoña el primer Monasterio. A tan singular gloria acompaña la que tambien merecen de q. emulandose Santamente, haya producido en todos tiempos Varones exemplares, y que nunca haya havido decadencias en

* Fleuri hist.ª Ecc.ª lib. 74, S.º 4.º

se hunmilde. Estas Religion otras diver-
hombres distinguidos, y de grandes talentos
avilidad, y conveniencias que se han em-
pleado tan utilmente en el servicio de los
Mon.os como es notorio pudiendo preciarse
la Cartuxa, de que sus Legos no han sido co-
mo los de otras Religiones, aunq.e en todas
los hayan havido virtuosisimos, y Santos
especialm.te en la Serafica.

210. En el pleito ventilado en el Si-
glo pasado experimentaron algunos Le-
gos de España la desgracia tan comun
en los Cartuxos de las violencias, y impos-
ibilidad de la defensa, por las suposiciones,
valimiento, y poder del R. P.e y de la Orden,
cuyo nombre es tan respetable como la ve-
neracion que se ha merecido, y merece
cumpliendose exactam.te con el S.to Pro-
posito. Resolbiose en quanto al 2.o pun-
to, que a los Legos no competia tener Voto
en los Capitulos Conventuales. Asi se re-
solbio y ha sido, y es justo obedecer no
obstante hallarse el Voto en los Estatu-
tos antiguos a el Cap.o 31, n.o 29, y 34, de

la 3ª parte numeros 14, 15, y 16. p.r aque-
llas palabras Conbersi Criminosi post
reconciliationem.... Tales omnino non
habeant vocem in Capitulo nec alibi
in Conventu.

231. Ad 3º, dubio se resolbio, q.
acerca de sus recepciones se habian de
guardar las Constituciones de la Orden;
pero no desnudamente, como contrahe
ye el P. Moreno cauteloso, sino con el
additamento las Constituciones p.te 3.a
Cap.º 1º n.º 16, como se contiene en la Bu-
la Innocenciana lo que es mui distin-
to de la version de el P. Moreno; y los Le-
gos no pretendan, ni piensan pretender
traer corona, como los Monges, apren-
der gramatica, ni Cantar, como tam-
poco ascender á el Monacato persebe-
rando gustosos en su Vocacion de Legos,
como se dispone en aquel numero. Lo
que conforme á el solicitaron, y pre-
tendexan con Justicia es, que los Mon-
ges persebaren tambien en su Vocacion,
sin pensar en negocios temporales, ni

emplearse en ellos con el nombre de Procu-
radores, quebrantando el S.to retiro, y silen-
cio dentro de los Claustros.

232. A el 5.º dubio se resolbio, q.
los esparcimientos de los Monges no com-
petian à los Legos, lo que tambien bien te
asi modo el P. Moreno. No han solicitado,
ni solicitaran los esparcimientos de los
Monges, sino que se les concedan los que les
son debidos como necesarios p.a algun desa-
hogo. No es lo mismo no competirles los
esparcimientos de los Monges, que no com-
petirles, y mucho menos de ningun modo,
como confiesso el P. Moreno; antes bien,
resolbiendose que no les competen los de
los Monges, ò los mismos, como comenta
el P. Moreno, se supone que algunos otros
les competen. Que no les competan los de
los Monges se puede entender de uno ò de
dos modos es a saber, ò que en los esparci-
mientos no les corresponde concurrir con
los Monges por la distincion, y separacion,
con que siempre han vivido en la Cantina
hasta en el Refectorio, ò que no les com-
peten los mismos esparcimientos, esto

es, no deben pretender ni tener tantos como los Monges. ¿ Pero habrá quien de aqui infiera que ningun esparcimiento se les debe conceder ? Esta es la quexa, y justa de los Legos, pues gozando los Monges de dos esparcimientos a la Semana, suelen pasar dos, y tres meses sin permitirles que respiren, tomando un poco el Ayre dentro del cercado de el Monast.º No hay trabajador, tan desgraciado, á quien en el Domingo dia de descanso no le conceda la veberidad de su Amo, q. salga de el encierro de su taller. Aun los Esclavos se les dispensa que respiren Ayre puro, temiendo sus dueños, que enfermen, y les sean inutiles. Los Legos de las Canturas son de peor condicion, por que tan reclusos estan el dia Domingo, como en los otros de la Semana, saliendo á esparcirse los Monges, Domingos, y Jueves, á no ser que prudente el Prelado les haga la gracia de que salgan de el encierro.

213. Confesando el P. Morena que los Legos de España vivieron dando buen olor, cuenta la historia de el

pleyto empezado de seguimiento sobre las Orde-
naciones del año de 1759. Refierela con
su acostumbrada veracidad, y sencillez:
El Monchaní fuerte se halla precisado á ex-
poner á el Consejo que los Legos estubieron
asistidos de razon y justicia, y que son
falsas las Causas, que se pretextaron, ô
motibaron p.a hacer aquellas dos ordena-
ciones, renobando la del año de 679, con
el fin de extinguirlos como se ha insinua-
do. El P. Moreno representa la declaraci-
on echa por el R. P.e, y remitida á el Prior
de el Paular. Este es el modo con que se
há procedido, y es costumbre governar-
se en la Cartuxa haciendo declaracio-
nes que nunca se observan, quando se
conbence al R. P.e y sus Ministros con el
texto de sus disposiciones, y Decretos como
yá queda notado, y se comprueba nueva-
mente con esta declaracion. Todo esto es
forzoso confesar como tambien las per-
secuciones, prisiones y castigos q. sufrie-
ron los Legos, por q. sabe el P. Moreno, y
saben los demas Monges ser todo cierto,

y que lo podrian justificar, si acaso no lo tienen ya justificado.

214. Igualmente es constante, que, no obstante, aquella declaracion de el R. Pe se ha obrado, conforme à el espiritu de las Ordenaciones, y que tambien lo podran justificar los Legos. Asu pretension en justicia se apellido escandalosa rebelion cuyo nombre conserba, como consta de la Carta original de el R. Pe, que presento con el num.o 20, escrita en 12. de Dizbre de 67, al Prior de Cazalla, manifestandole quan gustosa le habia sido la reducion de los Legos à quatro en aquella Casa, y que aun le parecian muchos, y de la otra de 27. de feb.o de 68, que tambien presento con el n.o 21, en que habiendole el Prior respondido, desaciendo la equivocacion, con que discurria, que por un consenso se podia cuidar de las dos Granjas de Pedrosa y de Valencia, le dice, que quanto menor sea el numero de Legos en aquel Mon.o, y los demas, tanto mejor

sexa, y assi V.ª Pat.d tambien lo vera de la mayor complacencia. Descubrio V. S.ta intencion tan conocida por los Legos, y por todos los indiferentes, como bien reci-bida en las Canturxas, lo que tambien se debe confesar, pues se celebraron las Orde-naciones, y su fin, aunque opuestas à las Santas Costumbres.

245. De ellas consta haber ido siempre el n.º de los Conversos, que de Mon-ges. En Canturxa no habia mas q. 13. Mon-ges, y à lo mas 14, de cuyo n.º no podia pa-sar; pero estaba establecido el de 16. Con-versos, de el que en caso de necesidad se ex-cedia, como lo expresò Guigon en el Cap.º 78. En los Mon.os de estos Reynos, fuè tambi-en siempre excesivo el n.º de Legos a el de los Monges, con arreglo a las Santas primi-tivas Costumbres, pero importa poco lo pres-cripto por ellas; porque tratandose de la Li-bertad no hay quien no sea interesado en su derogacion con la expectativa de el em-pleo, y comision, aunque haya de salir p.a no salir de el Mon.o Antes, no se veia un Monge por los Pueblos, y ahora se repara se

repara su frecuente asistencia en ellos.

246 Alegaronse las Santas Comunidades, quando se discurrio tener alguna consecuencia con el Despotismo; pero no se traspirara en su investigacion, quando con las nuevas Ordinaciones se habria la puerta para salir del Santo retiro. En alucinados los Monges no advierten los efectos del Despotismo tales disposiciones, presuponiendoles la herida que ha transcendido, habiendo gustado algunos de el dulce veneno de las comunicaciones con el mundo. Estos por continuar en ella, otros por conseguirla, y varios impresionados por unos, y otros de el error, que han difundido de no ser necesarios los Legos, mas que para Criados, sugetos como Siervos á los Monges, todos generalmente desean su extincion, ó su reduccion con las penas empleos á los mas viles exercicios, privandoles de lo que habian sido su ocupacion, para que no haya hombre de honor, que quiera, ni piense ser Converso, y los pocos que haya, sean de aquellas

circunstancias correspondientes à la sea-
bidumbre, que se intentan establecer, yà
el abatimiento, y desprecio con que se le
trata. Ninguna queja substancial hà
havido todavia de los Legos en esta Prov.cia
y los Monast.os han debido los aumentos de su
esmero, y vigilancia, juntamente el cuida-
do de lo temporal con el mas puntual
cumplim.to de sus espirituales obligaciones,
habiendo sido regularm.te tanto, y aun
el mayor el adelantam.to de su espiritu
en la Carrera de la perfeccion, q. profe-
saron, como el de los bienes temporales, y
negocios de que hà estado encargado. Con
el nuevo govierno se hallan atrasados
los Mon.os, y mas que otro alguno el de el
P. Visitador, que en el Hospicio de Cadiz,
en donde siempre hubo un Lego, pino, y tie-
ne a su grande amigo D. Ju.n Pedro de Ribas.

217. Todo es indispensable confe-
sar de buena fèe en la presencia de el Con-
sejo p.a no hacerse el Mon.o acreedor a su
justa indignacion, imitando al Padre

Visitador. Cada uno debe estar contento con su Estado, como se previene en los Estatutos, y cumpliendo cada uno con las respectivas obligaciones, de el que profesó, florezcan los Monast.os espiritual y temporalm.te. El Monge profesó el retiro Santo, abstracion, y contemplacion. El Lego ocuparse en lo temporal, como se prescribe por los Estatutos. Los Monges se instruyen y exercitan en la Oracion, y Coro, observando un profundo Silencio, sin saber de lo terreno. Esta es su institucion, y formacion en la Orden. Los Legos se prueban en la Clase de Donados, tratando de los negocios, y cosas temporales, dependiendo de aqui, que los Monges no sean aptos p.a el cuidado de las Haciendas, administraciones, ni negocios, y que los Religiosos puedan desempeñar la expedicion de todo lo temporal con beneficio grande de los Monasterios, arreglandose á las ordenes, que sus Prelados les comuniquen por si, ó por medio de el Procur.

218. Pasa el P. Moreno á explicar

las causas que motibaron las dos Ordenacio-
nes, y suponiendo q. por la imprudencia de
algunos, y condescendencia de algunos otros Pre-
lados se dio motivo a la discension ultima de
los Legos dice, que observandose el Estatuto de
que llebasen Capas de color Castaño, solo habia
tenido alteracion en algunos Religiosos de esta
Provincia; aunque tan pocos, que creo no
llegaron, à diez los que traian Capas negras;
y que estandoles prohivido ser Procuradores,
por poderes que empezaron à darles algunos
Priores tambien de esta Provincia, comenza-
ron à exercer el oficio de Procurs, representan-
do en negocios, y Pleytos à los Monres, quando es-
taban inhavilitados por el referido de el
Cap.º 1.º de la 3.ª p.te mandado observar por la Sa-
grada Congregacion.

213. Permitte el Consejo que el Monre. le
se explique, diciendo que falta el suficien.te
para tolerar à el P. Visitador: q.e Provincia
hà visto en la Provincia à los Legos, ò Re-
ligiosos, con cuyo nombre se distinguen
en la Cartuxa de los Monges, que por ser
todos parece no quieren ser Religiosos; no

quando, digo, los hà visto con Capas ne-
gras? No se atreberà à declarar haver
visto alguna, ni hay en la Provincia
quien diga haverlo visto. Los Legos, no
traxeron, ni traen otra Capa, ni Avito
que el que se les hà dado, y dà; y como
nunca se les diò, sino la Capa de el Color
prebenido en el Estatuto; tampoco usa-
ban, ni podian usar de la Sobrepuesta de
Color negro. Pudo suceder alguna vez,
que el Color Castaño fuera un poco mas
obscuro, como otro [illegible] algo claro, segun se
experimenta cada dia en las fabricas, p'r
mucho cuidado que haya en los tintes; pe-
ro nunca negro, ni tampoco claro, como
se diga ahora por la novisima Ordenacion,
estandose al Estatuto. Los Padres siem-
pre han celado la distincion de Capas, y
es notorio, que los Legos han sobresalido
tanto en la abjecion de si propios, sin usar,
ni pensar tomarse la mas leve licencia
para cubrirse, vestirse, gastar, ni dispo-
ner de un Maravedi, que han administra-
do à los Seculares, acomodandose estos de

que no se atrebieran à hacer [illegible]
el Calzado, los q. administraban las Ha-
ciendas, y corrian con el manejo de los Capa-
dales.

220. El P. D.n Gaspar Perez, Prior de
Granada, fue, quien habiendo acordado con
otros suprimir el Estado Laical, y poner en
execucion el Estatuto compuesto por el P. Vi-
sitador (el qual havia sido años antes que-
mado por orden del R. P.e antecesor, por el
P. Visitador que era Prior de mi Mon.o) que
empezò à darse à conocer por tan insigne
obra. El P. Perez fue el que para que con-
sta vista, se certificase el R. P.e de la falsedad,
que [illegible] le habian escrito, hizo à
el Lego Fr. Antonio Zeron [?], que para entrar
en el Mon.o de la Gran Cartuxa, y presen-
tarse à el R. P.e se pusiera una Capa negra,
que para el efecto llebava prebenida. Re-
sistiolo el pobre Lego, en la forma que le
era, y es permitido, representando a su Pre-
lado no podia usar de Capa negra, pero le
mandò que se la pusiera, y fue preciso obede-
cerla ciegamente, con lo que el P. Perez,
logrò su intento de acuerdo con sus Amigos,

T particular en el Capitulo de el año de 1759,
à que asistiò, sin que nada interviniera, ni
penetrarà el obediente Lego, aunque havi-
endo notado haberse visitado el R. P.e Luego,
que los biò (que era lo que se anelaua) pre-
guntò la causa à su Prelado, que le dissimu-
lò haber sido la Capa negra, que le ha-
bia mandado poner.

221. ¿ Hay en el Siglo enrredador,
ni embustero, que con mas sutileza fragüe
un engaño? ¿ Y hay quien, sabiendo que
està justificado, y es constante, como notò-
rio tambien la falsedad con que se quiere
encubrir, atribuyendo à otra causa los
efectos, que produxo, sea tan insolente, que
a presencia de el Consejo se atreba temeraria-
rio à repetir la falsedad para la defensa?
El P. Visitador expuso, la causa no se havia de
recibir à prueba, ni habia de haber Mon.s
que saliese à ella, y en esta inteligencia lle-
vò su Escrito de suposiciones para sostener
el honor de la Religion, y de sus Prelados: De
lo que son, y se puede esperar de ellos, y prin-
cipalmente de el P. Visitador, tiene el Consejo
un nuevo testimonio, con que se combence
su dolosa conducta, mala fee, temeridad,

insolencia, ideas falsas, y maximas iniquas, y detestables.

222. Como en la Cartuxa el avito no hace à el Monge, distinguiendolo de el Religioso, es necesario tambien que sobre que, siendo en el avito se presente el Monge condecorado, y no como Religioso; por q. no hay, ni puede haber cosa mas impropia p.a un Religioso, que cuidar de los bienes temporales, tratar con Seculares, mezclarse en negocios, entender de Pleytos, emplearse en Cobranzas, y en una palabra ser Proc.or Por esto, pues como los Conversos son los Religiosos de la Ord.n, no pueden correr con todos estos encargos, y à los Monges como no lo son, se deben cometer; ò con los titulos de Proc.or 1.o 2.o y 3.o, ó por especial nombram.to p.a desempeño de el negocio. Esto es lo que bien advierte se por el P. Morozzo, dando occasion à que unos se rian, y otros mas piadosos se lastimen, de que en una Ord.n tan estrecha se dispute sobre quien ha de correr con el cuidado de los negocios temporales, si los que son Religiosos, ò los Monges q. no lo son.

223. El Oficio de Proc.or no es como

explica el P. Mancino, y lo entienden los Mon-
ges. Es voz equivoca la de Procurador. En las Re-
ligiones es nombre de oficio propio en ellas
para su govierno siendo el que deba cui-
dar de los bienes temporales, dando las Or-
denes, y residenciando à los Legos, para sa-
lir del Monasterio, y emplearse en la admi-
nistracion, y execucion de los negocios tem-
porales para lo qual tiene y están destina-
dos bajo de sus Ordenes los Legos de quienes
en la Casa inferior en donde la hubo, venia
à ser Prelado haciendo las veces de Prior, co-
mo todo consta de el Cap.º 16. de las Costumbres
de Guigon. En los Monasterios de esta Provincia
no hà havido distincion de Casas, aunque
si de avitaciones, previniendo los Priores dar
por si las Ordenes à los Legos, en cumplimiento de
la Superintendencia, y grande solicitud, que
corresponde a su oficio segun se expresa en
el n.º 5. del Cap.º 3.º de la 2.ª parte de los Esta-
tutos; de donde aparece, que aqui no se ne-
cesita el oficio de Procurador; pero que se lla-
me Procurador, ò sea de otro titulo el Monge
que se destine p.ª esto, como oficial de la Ca-

munidad lleve cuenta, y razon de los
Caudales de la Casa, y se la den los Juezes
de sus Administraciones y encargos no
es de el Caso; debiendose reconocer ser ne-
cesario este oficial con qualq.a titulo q. se
le de, y que sea Monge p.a satisfacion de
los demas Monges en conformidad de el
Estatuto y S.tas Costumbres primitivas.

224. Este oficio de Proc.or estable-
cido en la Ord.n, como se ha explicado, y
resulta de las Costumbres y Estatutos nunca
han obtenido, ni lo han pretendido los Le-
gos, habiendo estado siempre muy [illegible]
de pensar en semejante [illegible], [illegible]
a su Estado, pues se [illegible] [illegible]
[illegible], para [illegible]
de Prelados, sino p.a ocuparse en la adminis-
tracion y cuidado de lo temporal, que fue
el fin de su establecim.to Esta es la razon,
[illegible] lo que con equivocacion propuso el
P. Moreno, deduciendola del texto en el
n.o 76, del [illegible] de Cap.o [illegible]
que se apoya la [illegible] de los

Legos, como he expuesto antecedentemente.
Admirar que el S. Moreno infiera tan extra
dam.te dela prohivicion en aquel numero
la consequencia de estar prohivido à los
Legos ser Procuradores, dando la preferen-
cia à este oficio, y pesando mas en su esti-
macion, que el ... del Sacerdocio, y
~~llamamiento~~ Monacato, como dice fol. 122,
de su escrito por aquellas palabras ibi. Esta-
ban inhavilitados no solo de representar
al Convento, tiniendo la voz de todos, pero
aun de pasar al estado de Monges.

225. En ninguna parte, ni lugar es-
tà prohivido à los Legos ser Apoderados
delos Monast.os, ni ser sus Procures para los ne-
gocios exteriores, aunque no puedan ser
Proc.res del modo que quedo explicando, ob-
teniendo este oficio establecido como titu-
lo en la Ordn para su govierno. El Procur
para los negocios no es mas que un Apode-
rado p.a diligenciarlos, y practicar lo ne-
cesario p.a su consecucion, y ... ...
despacho. En este sentido es como siempre
fueron Procures los Legos, y nunca fuè

necessario, ni conforme à las Santas Constitu-
tiones, que se destinasse el Procr de el Monrio
para representarle en los asuntos tempo-
rales, mezclandose en ellos con las Personas
Seculares. Siendo Procres, ô Apoderados
de los Monros. han tenido la voz de todos en
el negocio administracion y dependencia
para que se les hà otorgado, y conferido
el poder asi como en virtud de el suyo tiene
la voz de el P. Moreno, y le representa en el
Consejo su Procr José Zuriaga, y en sus
Pleytos à los Monros. los otros à cuyo favor hàn
otorgado los poderes, y las demas Personas de
quienes se vale para otros asuntos, como los
que tienen nombrados para administrar
las Obenciones en cumplimiento de lo man-
dado por el Consejo.

226. ¿ Quien no se hade reir de que
confundiendo el Oficio de Procr establecido
en la Orn con un simple mandato pa. cier-
ta, y determinada cosa se proponga por un
P. Visitador que à los Religiosos por ser Re-
ligiosos està prohivido que representen
en negocios y pleytos à los Monros, y tengan

la voz de todos, llebandola, y representando los las personas Seculares, a quienes muchas veces no conocen. Congetura el Mon.e que los Legos se conformaran en lo que quiere el S.r Visitador, como les conceda la gloria de que por ser los unicos Religiosos de su Orden, no pueden tener poderes, encargo, ni mandato alguno, y que se deben confiar à los Monges, por que estos no son Religiosos, y asi no es incompatible que representen à sus Comunidades pues dejaron de ser Religiosos.

227. Con el nombre lo seràn, conservando el de Monges p.a ser representantes, si con los titulos de Procures continuan, mezclandose en los negocios, y asuntos temporales con abandono de su Estado. Cada uno debe perseberar en el q. profesò, para q. no haya confusion, ni se relaje mas su S.to Proposito, y esto es lo que pretenden los Conversos, quejandose de que se les prive de sus votos, con el mayor abatimiento de su Estado, y desprecio de...

fuesen. No quieren ser, ni nunca han sido Proc.res de sus Mon.os obteniendo este Oficio correspondiente à los Monges, para ser con el unos vice Priores suyos; pero sin salir fuera de los Mon.os, à el govierno de las Haciendas, y cuidado de los negocios temporales. Esto pertenece à los Legos, y p.a esto fueron probados, y professaron, habiendose por lo mismo instituido su distincion en la Orñ con el deseo de que los Monges estuviesen siempre abstraidos, y retirados, empleandose en la Santa Contemplacion, para que profesaron.

228. ¿ Que muestras serian las que presentò el P. D.n Carlos de Pecanete en que se niega, segun resulta de el testimonio la Nunciatura, en relacion de los Autos de aquel Tribunal ? ¿ De donde las sacaron, y contra quien ? Averiguarase Señor el Mon.o de que el Consejo llegue à saber tantos fraudes, y clasicos embustes. Tan falsa fuè tambien la informacion que en el testimonio se enuncia haber presentado —

aquel P. hacer sobre el tratamiento de los Legos, pues, como dexo insinuado, es innegable, que se les trató con el mayor rigor, y cruel dad por haber intentado defender su justo Derecho. Los de el Monr. mi Fuente, fueron los ultimos, que salieron de la Carcel, y si de xaron sus Claustros fue p.ª encarcelarse en los de otras Religiones, en los quales dieron las mas relebantes pruebas de su inocencia per seguida con furor, y de el fervor de su Espiritu, de su abstraccion, y vida exemplar, como lo vocifexaron, y publican aquellos Conventos, haviendo conseguido mas honor, que desdoro el Monr. con su ausencia, por liber tarse de el rigor de las crueles penas.

223. Con semejantes ardides consiguió el P. Decante el Auto, que tanto fue celebrado en la Cartuxa, y hubieron de padecer los Legos las penas que les impuso el R. P.e, sin conocimiento de causa; como arriba queda representado, providenciando absoluta su condenacion. No puede haber resistencia a la violencia, pero aun no sa-

satisfechos los Procuradores dela Orden
con su sugecion, recelandose delos Conser-
tos de Sev.ª dispusieron que el terrible D.ⁿ
Juan Pedro de Ribas * el intimo Amigo de
el P. Visitador executase la indecible violen-
cia, de que firmaron el Memorial Ve-
no de falsedades, y la Escritura eng.ª se in-
serta, de que ha presentado copia testimonia
da el P. Moreno con el n.º 4-5, para reponer
los aumepentados de sus fastas pretensiones.
Como firmaron, y nunca otorgado aquel ins-
trumento, resulta dela Certificacion que
presento con el n.º 22. El hecho es publico,
en el Mon.º, y si viviera no podria negar el
Escrivano, que firmaron los Sugetos en la
forma que aseguran los Seis, que han que-
dado delos 18, que fueron testigos, que no fir-
maron, ni concurrieron á semejante otorgam.ᵗᵒ

---

* Este, despues de 40. años de Avito se Se-
cularizó en el de 1791. Con circunstan-
cias bien notables. Entró en la Orn en 8
mes de Marzo del 1751, y profesó en 25. de
Abril de 1752.

230. Con tan monstruosas violencias se proporciona en la Cartuxa q. aparezcan ser todo cierto, y no haber mas q. Zelo, de que solo se quexan sin razon los Discolos, ò los que obran por malevolos influxos engañados para turbar la paz dela Religion, viniendo la sangre de Jesu Cristo sobre los Zeladores. La escritura se remitiò à todos los Monast.^s para que siempre se tubiera presente este Monumento de el triunfo dela Orden, y durase la fama postuma de el formidable D.^n Juan Pedro de Rivas, hijo de la distinguida Casa de Xerez por los grandes Zeladores, que produce p.^a el regimen despotico de todas. El P. Ribas fuè el executor, pero aunque es extremadam.^te dominante, ò Zelosa, à estilo dela Cartuxa adornandole la mayor intrepidez, p.^a la execucion de qualquiera violencia no se hace verosimil que hubiese violentado à los Legos, à firmar sin consulta del P. Visitador, ni acordar entre los dos la disposicion de quanto fuè ò se practicò. Son los mas intimos Amigos, y ambos promotores

delas opresiones delos Legos para lo qual escribiò la famosa obra de el Estatutillo por el P. Visitador; ayudandole nombrado se Ribas, que ya que no es Convisitador, disfru ta la libertad de el Santo Retiro, viviendo en el imperio de el Comercio de nuestra España, en cuyo Hospicio nunca tubo la Casa de Xerez sino un Lego, ni habiendo havido alguno que no se mereciese la esti macion por su exemplar vida entre el bullicio de Cadiz.

231. Es gloria dela Religion, y de el Estado Laical, que sus individuos havian sido siempre correspondiendo à el nombre, que se les dà de Religiosos, para distinguirlos delos Monges, resplandeciendo en la humildad, y pobreza con la mas rendida obediencia, y ciega sumision à sus Prelados, y la mayor veneracion à los Monges. Si pretendieron algunos aquellos años, sobre que se resolbiò en el Siglo pasado, fuè por que se persuadieron, y se les respondiò por los Consultores, competidores; pero ninguno

cosa relativo à el govierno; ni sobre èl mandàr; como sucediò à los Grandimon-tenses, cuyos Legos se usurparon la Supe-rioridad, sobre los Monges en lo espiritual, y temporal, de que nacieron las contien-das, que ocuparon la atencion dela Silla Appca, en muchos Pontificados. Sn. Estevan de Mureto, ò de Tiers fundò conla mayor austeridad aquella Orn, que siguiendo el exemplo desu Sto. fundadòr hubiera sido acaso mas celebrada, que la de el Sto. Pro-posito Cartusiano; pero la Divina Provi-dencia, que permitiendo el trastorno de aquella se hà dignado conservàr estas, hà preservado tambien àsus Conversos de el contagio delos Grandimontenses. Estos excedieron delos limites prescriptos por su Regla, y Constituciones pasando desu inde-pendencia enel govierno delo temporal, aquerer ser Superiores à los Monges en lo espiritual. Los de el Sto. Proposito sehan mantenido dentro de los terminos de su Esta-do, reconociendo su dependencia y subordi-nacion aun en el manejo delos negocios

temporales con el extremo que queda
hecho presente.

232. Señalados están los limites à uno, y otro Estado en la Cartuxa, y ninguno de los dos debe pasar de los suyos, que es lo que pretendieron los Legos, y debe concederseles, sin temor de el riesgo de que suceda lo que à los Grandimontenses, cuyo exemplar trae el P. Morozio. Mas temible es el q. enfrascados en los asuntos terrenos los Monges se relaxe el Sto. Proposito, apeteciendo todos espaciarse por los Pueblos. Ni el Colòr de la Capa, mas ni menos obscuro es de consideracion, pa. que cada uno se contenga dentro de sus Limites, Venerando los Legos à los Monges, y amando estos, y corrigiendo con mansedumbre à los Legos, que es lo que se les prohibio à los Grandimontenses, ni el q. los del Sto. Proposito sean unos mandatarios, y representen en los negocios temporales à los Mones. puede perjudicàr à la observa. Siempre los habian representado, y la representacion hà acreditado lo contrario de lo que sin fundamento

pronostica terrible el P. Visitador, ridiculizandose, y ala Religion con la negacion á unos hijos suyos delo q. se otorga á un Secular; Confiese que si há intentado extinguirlos, y que este fuè el fin delas dos Ordenaciones novissimas, para emplear en su ministerio à los Monges addictos à el despotismo, q. coadjuben, à los Priores, y Visitadores à que subsista, celebrando, como Zelo el abuso de su potestad, que exigiendose la Congregacion, debe restringirse, arreglandose su exercicio alas Santas primitibas Costumbres, como en el Segundo punto propusieron los Sres Fiscales.

Punto 3º.

Restablecer el uso delos Recursos protectibos y de fuerza para evitar la opresion de los Religiosos, y Sevicia delos Superiores.

233. No es facil entender à el P. Visitador en este punto, pues empeñado

en defender no estar prohivido por los Esta-
tutos, el uso de los recursos protectibos, y
de fuerza, solicita que nose tome reso-
lucion alguna, que facilite su introdu-
cion, exponiendo en su exordio, q. era
innecesaria la ninguna necesidad, de q.
se acordase por el Consejo. Por una par
te representa estar francas las Puertas
delas Cartuxas, para que sus hijos, pue-
dan recurrir à el Consejo implorando
Vtra R.l proteccion, y por otra quiere
que tanta franqueza no quede patente
resolbiendose por Vtra A, que se obser
be, y tenga el mas puntual cumplim.to
p.a que todos los Individuos delas Cartu
xas salgan delas tinieblas de el error
en que han estado, y no tengan q. temer,
ni recelar que por valerse de los recur-
sos protectibos, se les hade Castigar, como
se habian imaginado por falta de in
teligencia delos Estatutos. El P. Visit.or
erà quien con mas esfuerzo habia
de pretender, que el Consejo se sirbiera

resolber que en las Cartuxas se hiciese saber que à sus Individuos competia, como à los demas Vasallos el uso de los recursos, y que estubiesen en esta inteligencia, desimpresionandose de la errada que habian acomodado à los Estatutos, por ignorancia, ò influxo de los Discolos, que, para atraerlos à su partido habian levantado à la Orden tan manifiesta Calumnia, suponiendo falsam.te comprendida su prohibicion en la de la apelacion, de que habla el Estatuto.

234. Pero esto es lo que teme el P. Visitador, pues restableciendo el uso de los recursos no puede subsistir el Despotismo, que discurre hade permanecer todabia en las Cartuxas de estos Reynos. Lo que busca es, que admitiendo como genuina, su explicacion, no se tome providencia, para que se facilite la introduccion de los recursos. En la facilitacion està el peligro, y por eso siente

se providencie, ó que se consiga con la resolucion de el Consejo. Importa man-
tener à los Cartuxos en el error de no te-
ner lugar los recursos, ó ser tan dificì-
les, que los contemplen quasi imposibles
para que ninguno los intente. Esto es
lo que viene à decir el P. Visitador, y à
lo que aspira creyendo que con su ale-
gacion hade persuadir à el Consejo
no ser necesario, su resolucion. Con-
cediendole quanto podia desear, era
preciso confesar, ser indispensable la
resolucion de el Consejo para q. nadie
dudase de el uso de los recursos, ni cesa-
sse de temores de fase de introducirlos en
los casos en que pueda haber lugar à
ellos. De el error, en que se hallan, se de-
be sacar à los Cartuxos, si como dice el
P. Visitador no están prohibidos antes
bien se permiten por los Estatutos los
recursos à V. R.l Persona, y à sus R.s Tri-
bunales, y principalm.te à este Supremo

Consejo. El P. Visitador afirma, que no están prohibidos, pero todos los demas Individuos, que no son sus sequaces, aseguran, que lo están, y que no hay cosa mas execrable, ni mayor delito en la Cartuxa que su vso, el que se castiga con inexplicable rigor.

235. La expuesta necesidad aun en la hipotesi que finge el P. Visitador, se comprueba con la resolucion tomada en Roma el año de 1685, pues sin obstante no haberse jamas ofrecido à los Vocales dela Orden el pensamiento de prohibir el recurso dela Santa Sede, se añadiò en Roma, excepta Santa Sede en todos los numeros de los Capitulos ang. se prohiben todos los recursos fuera dela Orden (bien que se dexò de adicionar en el nº. 60. de el Cap.º 19. dela 3.ª parte) disponiendose en el nº. 3. de el Cap.º 25. dela 2.ª, que aqualquiera fuese licito recurrir, apelar, y escribir ala Santa Sede, conforme à el Decreto dela Congre-

gacion particular, apartadon para el examen dela solicitud de los nuevos Estatutos; por la misma razon que hubo en Roma p.a aquellas adiciones y disposicion de el Estatuto se debe tomar resolucion sobre el restablecim.to delos recursos pro-hibitibos, corrigiendo, y adicionando en particular los Estatutos, y formando-se, y publicandose el correspond.te, p.a que á todos conste no estar prohibidos segun dice el P. Visitador como han concebido fundandose tan errad.am.te, como aquellos Discolos, y que pretextando obediencia á la Santa Sede, hicieron merito de la prohibicion de el Recurso, segun supone tambien el P. Visitador, quien añade haber dado algun colorido a sus quejas, fundando la prohibicion, no en la contra de las palabras de el n.º 37, y si, en el 9. de el citado Cap.º 2.

236. No se discurrió asi en Roma, antes bien, se apreciaron los fundam.tos, reformandose enteram.te el numero, y mandandose adicionar al 37, y los demas, en que se trata de la prohibicion

de renunciar fuera de la Orden. Infirie-
ron tan recta, y legitimam.te aquellos
llamados Discolos, que ni la havilida-
dad de el R. P.e Lemacon, ni todo su poder
conjunto con el de su Religion pudieron
impedir la correccion y enmienda; Vie-
ronse los Estatutos, y despues de una dili-
gente discusion con audiencia tambi-
en delas partes se resolbio y juzgò ser
necesario corregirlos, y enmendarlos
oportunam.te en la forma que oy estan,
y se mandaron obserbar, declarando,
que ninguna delas notas marginales
impresas en la nueva Colecion tenian
fuerza de Ley, ni de Estatuto, como todo
consta dela Bula de Inocencio 11, de
el año de 1688, con que por via de apen-
dice finalizara el tomo de los Anales de
el Abbad Lemacon.

237. El Pontifice dice haberse
juzgado necesario la Correccion, y que
oportunam.te, y bien se corrigieron, y
enmendaron los Estatutos; pero el P.
Visitador expone no haber sido necesa-
rio se añadieran, ni reformaran,

y que se condescendiò con los Discolos en que se pusiese la Clausula Excepta Santa Sede sin necesidad alguna, y que por lo mismo, y para manifestar la Orden, que jamas habia su animo al que suponian, corrigiò el repetido n.º 9, segun el Decreto dela Sag.da Congreg.n del 9. de Marzo de 1685,. Asi lo expresa literalm.te el P. Moreno en su Escrito, significando, que no spontaneam.te, y conbenientem.te, y bien, sino importunam.te, y p.a acallar à los importunos Discolos condescendiò la Ord.n, en que se pusiera la Clausula, y corrigiò el numero. El P. Moreno soñaba hallarse entre los Cartuxos, quando se explicò en estos terminos, p.a persuadirles, que la Ord.n se habria hallanado expontaneam.te. à poner la Clausula, y corregir el n.º 9, p.a que se aquietasen los figurados Discolos; pues si hubiera estado despierto no era posible q.e escribiera en ellos p.a presentar su defensa à el Consejo. Ni condescendiò, ni corrigiò la Orden, como sienta. Obedeciò forzada no pudiendo menos de añadir la Clausula, y corregir el n.º, aunq.e lo havia advertido,

defendiendo sus Estatutos. Se resolbió, ser necesario se corrigiesen, y se corrigieron y enmendaron como fue y era conbeniente. Recelose en Roma que no se estamparian la correccion, y reforma por la Cartuxa en su imprenta dela Correccion, y por eso se mandó imprimir en aquella Capital la nueva Colecion corregida, y enmendada, con lo que yá fue preciso que se adicionaran los exemplares impresos en Correria los que acaso existerian, y se hubieran buelto á reimprimir, como antes estaban, á no haberse hecho en Roma la nueva Edicion.

238. La reforma del n.º 9, fue anterior ála resolucion de que se adicionase la Clausula Exceptta Santa Sede, y se corrigiesen, y enmendasen otros Estatutos, por q. aquella se decretó el año de 684, y esta no se publicó hta. el año de 688, con lo que es patente la equivocacion del P. Moreno, suponiendo haverse fundado los Discretos, no en el n.º 37, sino en el 9. Reformado este restaba corregir tambien

aquel; para precaber cabilosas interpreta
ciones, que se hubieran inbentado, para de ser
ninguna fuerza la prohibicion de recurrir á la
S.ta Sede, no obstante el Decreto dela Congre
gacion. Lo cierto es, que en Roma se tubo
por bastante, y se mandó añadir, y añadió
la clausula excepta Santa Sede.

239. El P. Visitador saca de el tesoro
de su Sabiduria nuevas, y antiguas especi-
es. Es novissima su explicacion, y de min-
gun espacio, ni valor por inbeterada la
ordenacion q.e supone de el año de 607, de
que presentó una Copia testimoniada. Y
se dice, que supone, por q.e se duda, q.e la haya,
sobrando fundamentos p.a tenerla por sos-
pechosa, y por consiguiente por falsa. El
Ess.no Certifica haberla copiado de un Libro
manuscrito en pergaminado, y foliado al
qual ninguna fee merece. Su titulo
es Ordinationes Capituli generalis edi-
tae et confirmatae post novam Consti-
tutionum Statutorum. Aquella Ordena
cion no se hizo, ni se hà confirmado por a

otra despues dela nueva Colecion de los Estatutos; luego es falsa. Si hubiese habido tal Ordenacion, no se habria extendido la nueva Colecion enla forma q̃. se hizo, sino como se corrigió y enmendó, y aun con mayór expresion; ni la Ordñ. se hubiera opuesto ala Reforma de el nº. 9, y adicion de el 37, del Capitulo 25, dela 2ª. parte.

240. Opuesa, y no se acordó dela ingeniosa satisfacion, que há insertado el sutil antecesor, de el P. Moreno, antes bien lo contrario delo q̃. expone, intentó probár el Celebre Zumaron Compilador delos Estatutos; proponiendo ser privilegio especiál dela Casa de Cartuxa, y tambien la prerrogatiba que en el nº. 9, se contenia, y se las habia concedido por la Sanᵈ. de Clemente 4º. No seria privilegio especiál de estas dos Casas, si fuese comun, á todas, como dice el P. Moreno, ni el R. Zumaron se hubiera empeñado en sostener la letra de el nº, hasta que se mandase p.ʳ Su Sᵈ.

lo conoziesen. El P. Lemiason era menos
peregrino que el P. Visitador en las cosas de
su Orden y no podia ignorar aquella Orde
nacion si la hubiese avido, como tampoco
seguir el rumbo que tomò para la defensa, y
dexò escrito en sus Anales. O es falsa, ò de
ningun aprecio, pues no tubo efecto, y que
dò sin valor alguno con la Coleccion de los
nuevos Estatutos, en cuyo Prologo, y en
consequencia de la Ordenacion de 1679,
declararon el R. P.e y Cap.o gral carecer de
virtud, de toda eficacia, y obligacion todo
lo que en ella no se contenia; pero mas ve-
risimil es que sea falsa, por que si fuese cier
ta se le hubieran convencido con ella à
el P. Lemiason.

241. Este Autor, y gral de la Orn, re
transcribio el contexto de el repetido
No. 9, en la forma que se leia en los Esta
tutos llamados antiquos sin la prerro-
gativa posteriormente concedida à las dos
citadas Casas, y dice ser digno; pero que
à la Orn havia enseñado la experien-
cia, quanto importaba atiznar à los
... , p.a que no se determinasen à

balerse delos medios de recurrir àla Silla Appca, y curia Romana; añadiendo no haber desaprobado la sede Appca. como resultaba dela Bula de Clemente 4º, que eximiò à las dos relacionadas Casas de la obligacion de observàr este Estatuto, como se puede ber en el libro 2º, de sus Anales Cap. 17. fol. 153, en la glosa à el nº 2º; En el lib. 3º Cap. 25. fol. 333, volbio à tratàr de el mismo Estatuto colocado en el repetido nº 5, aunque no extendido con la Clausula Etiam si propio motu [illegible], con que se habia compilado, por habersela quitado, como despues lo dice, y se harà presente, y exponiendo poderse llamar la piedra de el escandalo, por haber tropezado en el, para impugnàr ala Ordn, en la Curia Romana los pocos afectos à ella, lo defiende, repitiendo que los primeros PP. conocieron, quanto daño resultaba de los recursos, y especialmte. ala sede Appca, (lo que quiso confirmàr con la Autoridad mal aplicada à S. Bernardo)

y que las penas impuestas por el Estatuto antiguo denotaban los perjuicios q. resultaban de litigar y de confutar juridicamte. las importunas y calumnias de los litigantes, para aparentar su Causas fundadas; Que así mismo era evidente que la Sta. Sede lo había aprobado concediendo el indulto, por el qual, como por privilegio, se exceptuaban las dos Casas quedando por consiguiente obligadas las demas aguardar la prohibicion conforme à el bulgar adagio de Dro. Exceptio firmat regulam generalem.

242. Vea ahora el P. Maximo, quan q. cumplida es su explicacion, y como se puede conponer con el P. Limaron, q. prosiguió diciendo, que inmediatamte. q. salió à luz la nueva Colecion, se lebantaron contra la Ordn. algunos, porque al nº. 9, contenia la clausula: Etiam si proprio motu sint concessa, clamando ser ofensivas à la Autoridad dela Sta. Sede. De aqui, continua, resultó haberse

suscitado un grande litigio ala Orn,
y que finalmte. se mandò de ordn. de S. S.d
por el Cardenal Farnesio Protector de
la Orn, que se quitasen, y se quitò
aquellas palabras, y corrigiò aquel
num.o en la 2.a edicion, como se vèia, pron
ta siempre à obedecer à el Sumo Ponti-
fice; pero hasta que lo hubo mandado,
no pudo, sin ser culpado destruir lo que
con tanta circunspeccion, y aun aproba-
cion dela Silla Appca. se habia dispuesto
por los primeros PP, concluiendo q. juzga
rian los Lectores, con quanta razon ha
bia hecho estas advertencias, quando lle
gase a tratar dela Coleccion de este Esta
tuto por la Sagrada Congregn. Dixo mui
bien, y à el caso, para que à todos constase,
que estaba absolutamte. prohibido el recur
so à la Silla Appca, y que a mas no poder
se habia sugetado à la Correccion, insinuan
do que no se observase el Estatuto, aunque
se habia añadido la clausula Etiam
si proprio motu essent Concessa.

243. Desvanecida la fingida inter-
pretacion de el P. Moreno con que intentò
persuadir no haberse prohibido recurrir
à la S.ta Sede, se halla tambien demostrado
qual hà sido la ciega obediencia de la Orden,
à los Decretos Pontificios, resintiendose y ha-
ciendo disimuladam.te critica de ellos, como
en nombre de todos lo executò su R.do P. Ge-
neral. Obedeciò, porque no pudo menos
de cumplir con lo que se mandò por la
Silla App.ca, que sabiam.te prohibiendo se
imprimiese la nueva Colecion en Ro-
ma. A no haberse tomado esta providen-
cia hubiera sucedido lo que con la
resolucion de el S.r Carlos 2.°, respondiendo
el R. P.e que obedecia, y se conformaba, pero
sin pensar en corregir, ni enmendar los
Estatutos. Zelosa la Corte Romana de la
conservacion de los daños de la S.ta Sede, dis-
puso vigilante que no se ocultasen sus De-
cretos, ni se frustrasen sus efectos. En nu-
estro Reyno no hubo en tiempo del S.r
Carlos 2.°, tanto cuidado para q. consta-
sen otros R.s daños, y repre[illegible]tandose

la Regalia inseparable de V. R.l Persona, pudieron los Cartuxos como qualesquiera otro Vasallo implorar impunemente V. R.l Proteccion, y defensa contra las opresiones y violencias.

244. La R.l Proteccion, y V.ra Real Soberana Potestad sepultò en el olvido la Ord.n corrigiendo los Estatutos, como estaban impresos. Roma consiguiò que no se encubrieran sus Ds.os, y Suprema Autoridad Pontificia; pero no que se frustraran sus Decretos imponiendose rigurosas penas à los que hubiese q. se han salido de ellos, para q. escarmentados los demas, ninguno hubiese que se atreviera à acudir ala Silla App.ca A los Legos se encarcelò, persiguiò, y condenò p.r haber acudido ala Nunciatura, ala que es lo mismo recurrir q. àla Silla App.ca por las facultades de Legado à Latere, que se le conceden, y con que es admitido el R.do Nuncio en estos Reynos. Se presentò y fuè admitido en su Tribunal el Lego Fray Manuel Gixon aquien se depositò en el

Convento de Trinitarios Descalzos de esta Corte, en donde vivió tan exemplarmente, y murió tan Santamente, como testifican los Religiosos edificados de su admirable virtud. Como no se pudo aprender p.ª castigarlo, se le condenó despues de muerto con la pena de pribarle de los Sufragios establecidos. De tan impia condenacion pue de qualquiera deducir, quan enorme delito se considera en la Cartuxa, reclamar, y recurrir ala Silla App.ca, y quan rigorosam.te se castiga, si las circunstancias no precisan à que se mitigue la pena, conclu yendo como es cierto, que la correccion se hizo en el nombre, aparentando el cumplim.to pero que ni lo hà tenido ni tiene en las Cartuxas.

245. Mucho mejor hubiera sido si el P. Moreno que con su R.ma Lemaçon hubiera confesado haberse prohibido los recursos protectibos, y de fuerza, que hacerla con su violenta explicacion. El P. Lemaçon contextò la prohibicion de recurrir ala Silla App.ca no obstante su Suprema Autoridad con lo que vino à contextar

la prohibicion de recurrir à los Soberanos implorando su R.l Proteccion; y con superior razon atendiendo à los principios adoptados, y doctrinas enseñadas y seguidas por los Autores Ecc.cos, y especialmente los Regulares, que aunque callan por miedo, los mas susurran el uso de la R.l Proteccion, opinando contra ella h.ta q.e llegue el caso de verse necesitados, à implorarla clamando à V.ra R.l Persona, yà el Consejo p.a que les ampare y defienda: siendo su sentir, que estàn prohibidos los recursos protectivos, y de fuerza, unos generalm.te, y otros en sus religiones por sus Constituciones confirmadas por la Silla App.ca, no se atreven à defenderlo publicamente, por no incurrir en V.ra R.l indignacion, y perder su bien estàr, y vivir con conveniencias en estos V.ros Reynos, y si se les hacen presentes sus Constituciones p.a apurar su dictamen, responden en tal textura, como el P. [illegible], estàn prohibidas la apelacion y recursos ordinarios, pero no los extraordinarios, quedan asi los protectivos, y de

f

fuerza, acomodandose en este caso ala recta, y legitima explicacion delos textos á el parecer contrarios por los Sabios Defensores de Vtra Real Protecion, que interinamente reprueban.

246. Esta respuesta tan comun, cuando para averiguar su sentir, se les arguye con las Constituciones, ó Estatutos de su Orñ, es precisa, quando se les hace cargo por el Consejo dela prohibicion, acumulando tanta violencia en perjuicio dela Regalía, pª. imposibilitar, á el Subdito la defensa de el Soberano con su Rl. Poder. En este caso se distingue entre apelacion, y recursos, manifestando ser notoria su justificazn, y que como nunca se pudieron prohibir, tampoco se comprehenden enla prohibicion de sus Estatutos, pues es innata ala Magd. la Rl. Protecion, y como tal inseparable, y tan propia, que es intrinseca, y esencial dela Magd, como tambien dela Catolica la defensa, y execucion delos Canones dela Iglª, con cuyos rayos resplandece la Rl. Coronà. Asi se explican afectando la mayor vene

racion à la Magestad, y sintiendo de diber-
so modo interiormte, pues sienten lo contra-
rio, y mucho mas, que el Soberano ampa-
re à los Subditos, y los defienda de las vio-
lencias, no permitiendo opresiones, y ex-
torsiones. Este es el dolor que penetra el
Corazon de el P. Moreno, que sigue la co-
mun explicacion, temiendo, que el Consejo
tome la resolucion de q. se restablezca el
uso de los Recursos en su Orden.

347. Vuelbe à decir el Mro, q. mejor
hubiera sido que el P. Moreno hubiese imi-
tado a su Rmo. Lumaron, confesando claramte.
la prohibicion. Tan expresa, y terminante
es, que no admite interpretacion. Permita-
mos à el P. Moreno que con igual respecto,
y veneracion, que la de el Sumo Pontifice
haya reconocido siempre la Ordn. la potes-
tad Soberana de Vtra. Rl. Persona, y de sus
gloriosos Progenitores, de lo que algunos
blasonan. Permitamos pues este reconoci-
miento, como cierto, tenemos, que asi co-
mo no obstante el de la Potestad Pontifi-
cia, se prohibiò y impidiò estar, y presta-

mente, prohibido reclamar, apelar, y escri-
bir, y recurrir ala Sede Appca, de el mismo mo-
do, y con superior razon se prohibio el uso
delos recursos protectibos y de fuerza, sin em-
bargo de reconocerse la potestad Soberana
de vra. Rl. Persona; y que si la obediencia ala
Sta. Sede no ha sido suficiente pa. q. los Cartu-
jos hayan podido valerse impunemte. de la
concesion expresa en sus Estatutos corregidos;
la afectada á vra. Rl. Persona, que nunca con
fesaran ser igual ala que se debe á el Ponti-
fice, no ha sido capaz de limitar la prohibi-
cion de los recursos, dejando expeditos los pro-
tectibos, sin impedirlos, prohibirlos, ni emba-
razarlos, como dice el Padre Moreno fal-
tando ala verdad.

248. No se compone bien la igual-
dad de el respecto, y veneracion con la de-
ferencia en obedecer. La concesion de
Roma tubo efecto, aunque aparente, adi-
cionandose unos Estatutos, enmendandose
otros, y fundiendose nuevamte. algunos,
nuevos pa. que constase la obediencia de
la Orn. á los Decretos Pontificios. De la Reso-

lucion de el Sr. Carlos 2o, cuya buena memoria dejandò los Estatutos como estaban. En aquel tiempo tan turbulento de la Orn., se fuè contra, como ahora se repite la veneracion à la Mag.d, y que nunca habia sido su animo perjudicar sus Rr. dros. Creyose à el Rdo. Lemaçon, aquien en las apariencias imitò, y en mucha pte. de sus defensas sigue el P. Moreno, tomandose la resolucion que se refiere en el §. 99, y no se dudò tendria cumplimiento. Saliò del apuro en que se biò, y en nada menos pensò, que en cumplir lo que habia ofrecido, y se le habia mandado. La nota marginal Salva tamen &a. nunca se hà puesto, ni se hàn borrado aquellas palabras, ulla unquam ocasione, y aut Potestates, como mandò S. M.; y aunque se puso la declaracion de la Ordenacion Cupiditatis, que segun costumbre de la Cartuja Ultima, y dispuso aquel famoso General, diziendo que no habia otra salida por donde escaparse, no fuè obedeciendo à S. M., sino por que se mandò lo mismo en Roma; de modo que si en Roma no se hubiera De-

cretado; no se hubiera puesto, ni se hallaría corregida aquella Ordenanza, en el dia.

249. La prueba exhiben sus Anales impresos en el año de 687, cinco despues de la resolucion de S. M., aquien presentó su declaracion, y quien mandó la insertase en los Estatutos, ó dice Orden fª. q. Al margen añadieron los Priores las palabras offeratur Sr.ª, pero ni dió la Orden, ni la insertó, pues en la forma que se habia dispuesto por él, y su Cap.º la imprimió en sus Anales, á el fin de los quales, se puso por Apendice en el año de 88, ó 89, la correccion de Roma con la Bula Innocenciana. Quedó corregida aquella Ordenacion en los terminos, que así por la Congreg.n de los Cardenales, como por la M.d de el Sr. Carlos 2º, se habia Decretado, pero no en virtud de el Decreto de S. M., y obedeciendole, sino de el dela Congregacion, no pudiendo menos de obedecer. De el Decreto de S. M., no hizo caso el R.º Lemason, y en Roma se providenció, q. lo hiciese dela Congreg.n, y Bula de S. S., reimprimiendose la nueva Colecion corregida,

recomendada, paraque nunca se pudie-
se obscurecer la resolucion, con lo q. aun-
que apesar suyo añadiò Larrea en el apen-
dice, poniendo àla letra la ordenacion, co-
mo se lee, no por haberlo decretado asi
tambien la Mag.d, pues ni aun mencion se
hizo de ella, habiendola antes despreciado
con su impresion, sino por haberse man-
dado por Roma, y no poder menos de ma-
nifestar sus connexiones apareciendo
[illegible].

250. Como en Roma no se tratò
de los daños dela Mag.d, ni aunque se hubie-
ra tratado de ellos, se habia de haber man-
dado poner la nota marginal, ni borrar
las palabras, como mandò el S.r D.n Carlos 2.o
se quedò el n.o 37, como estaba escrito, sin
otra adicion que la clausula Excepta San-
cta Sede; complaciendose el R.o F.e, y su Cap.o
dela subsistencia dela prohibicion de los
recursos protectivos, y de fuerza, en forma,
y con menosprecio dela Mag.d, y de su R.l De-
creto; pues aunque se habia abierto la
Puerta à los Subditos, franqueandoles
los recursos à Roma, era mui facil impe-

dirlas, como no pudiesen valerse de los
protectibos, no pudiendo por lo mismo per
judicar la Correccion, que aparentaban
obedecer, y era la realidad benia à ser iluso-
ria, ò la hazian, destituidos de el recurso
à el Soberano los Subditos, como assi se hà
experimentado, no obstante tan repetidas
violencias y tiranias, como se hàn executa
do, porque es cosa que moralm.te imposible,
que siempre Contrario reclamo, ni apele à
Roma, ni à el Nuncio, no amparandole, y
defendiendole Vtra. R.l Potestad.

251. El P. Moreno à lo forme dice,
que no consta haberse intimado à el R.do P.e
la R.l resolucion; y poco mas abaxo presenta
la Carta que dice ser de el Confesor de S. M.,
con la qual se le convence haberselo intima
do la R.l Orden, aunq. no por algun Es.no, que
se la hubiese notificado. En esta Carta fun
da el P. Moreno haberse dado cumplim.to
ala Ord.n de S. M., pues se insertò la declara
cion, como previno el Confesor. Este aunque
era Religioso, y expresò lo que le parecia,
ò sugeriò à S. M., pero su R.l Ord.n, no fuè

ni pudo entenderse como la explicò si ès cierta la Carta, que de Cartuxa se remitiò à el P. Moreno. Los Docum.tos, que pueden conducir p.a salbar sus disimulados y aparentes procederes, custodia aquella Casa, pero los que serbirian p.a manifestar sus perjudiciales maximas y despotismo no se encuentran en los Monast.os de España aunque no se hayan incendiado, como tan repetidas veces hà sucedido àquella Casa.

252. La disyuntiba de la Carta que tiene el P. Moreno ser concordante con la de la R.l Cedula, y reconocida esta, segun se halla extractada, no bemos disyuntiba alguna, sino una copulatiba mandandose lo que se habia de executar en quanto à la Ordinacion Cupiditatis de que se dispuso, y resolbio disyuntibamente, y que en el libro 2.o Cap. 25. n.o 37, se borraran las palabras ulla Hr.a y se pusiese la nota marginal salba semper Hr.a Lo primero era, para q. no se pudiesen extraer Caudales de el Reyno, y lo 2.o, miraba à que se conserbasen ilesa la Regia Potestad, y bajo su amparo los Subditos de las Cartuxas de estos Reynos,

Aun mas importaba, è intimaba à S. M., esto 2°, que aquello prim.°, y ninguna conexion hay entre uno y otro, para decir que se cumple con lo primero, como dixo el Consejo, de quien cieertam.te se venia al R. P.e Prior, dandole repetidas gracias por sus oficios, de que sin embargo de expresar lo resuelto por S. M., le hubiera inclinado à que se contentase con la declaracion dela Ordenacion Capitular, con que implicandose le suso persuadir cumplirse con su R.l resolucion de acuerdo con su Consejo de Aragon. Esta resolucion es la que merece estimacion, y la que vindicam.te se debe, y debiò atender el R. P.e, poniendola en execucion, y no la Carta opuesta àla R.l Orn, si es cierta, por que por semejantes Cartas no se pueden enervàr, ni hacer ilusorias las R.s Cedulas, y resolucion, q. contienen.

253. Quedò la prohibicion con la misma fuerza y vigòr, que antes tenia en orden à los recursos protectibos, y de fuerza, prohibiendose absolutam.te, como demostrè, hablando deeste caso reservado su uso, co-

no declaró alguno de los testigos. De todos y de qualquiera modo los excluye sin que haya ni pueda habèr ocasion en q. sea permitido recurrir á el Soberano. No pue de haber causa, ni motibo p.ª recurrir á el Principe. Asi consta de el texto de el Estat.º y asi se há entendido, explicado, y enseñado en la Carthuxa teniendose por el delito mas execrable el recurso como dexo insinuado, y declararon con verdad los testigos. Bien lo sabe el P. Moreno, pero la necesidad de la defensa, que le está encargada le obligó á negar en el Consejo lo que dentro de los Claustros confirmaria con textos, y autoridades, p.ª imprimir en el Corazon de los Religiosos, como Prelado tan S.ta doctrina, que se hace obserbar con el mayor rigor. Su pasion á el R.l, y á ser su Ministro subhalterno con ciertas preheminencias de Superioridad quasi absoluto en la Provin.ª, no le deben deslumbrar tanto, que se arroje á negar con balentia lo que siente su Religion, lo que enseña, y há practicado en la Carthuxa.

254. No lo dice este, ó aquel Religioso, contra cuyas disposiciones arguye, discurriendo, si serán estos, que aquellos, y adivinando quales son varios de ellos, p.ª formár mas eficaces sus argumentos. El Cond.e mi parte lo asegura, afirmando ser cierto, y constante quanto declararon los testigos, en orden ala prohibicion delos recursos, y las terribles penas contra los transgresores. No se hán introducido recursos desde el Reynado del S.r Carlos 2.º por q.e ninguno se há atrevido á introducirlos, y q.ie[n] en se habria de resolbér à hacerlos estando tan rebozam.te prohibidos, y amenazandoles las mas duras penas solo por intentarlos? Fué preciso como al principio de este Escrito se dixo, que hubiese un P. Rico que considerandose perdido por su culpa, se abentúrase á representar á el Consejo. La prohibicion y el riguroso Castigo por delito tan horroroso como se há graduado en la Cartuxa, no habiendo p.ª el perdon, ni misericordia, han sido la causa de que no se haya molestado continuam.te à el Consejo con demandas que

jas de insultos, procedimientos, extorsiones, y tiranias. No há habido paz, ni quietud interior en las Cartuxas de estos reynos, como sienta el P. Visitador. Todo há sido desasosiego, recelos, precauciones, y temores, y sobre saltos. El P. Visitador, y sus Amigos serán los que habrán disfrutado la tranquilidad, y contemplandose seguros en el mando con la opresion de los demas Monges, y Religiosos, aunque muchas veces se habrá visto afligido su espiritu, como sucede á todos los tiranos, atormentandoles la consideracion, que aunq. procuran desecharla no pueden impedirles de que por un accidente extraordinario, se acabaria quando menos lo imaginan, su despotismo, quitandoseles los empleos por el absoluto Señor de la Religion.

255. El P. Moreno trajo los exemplares de el Siglo pasado, y el ultimo de los Legos, p.[a] persuadir no estár prohibidos los recursos protectibos, y de fuerza. Pero no resulta de estos exemplares que estén prohibidos, ni que no se castigue á los que los

introducen. Sabemos por el testimonio que
[illegible] con el n.º 418, y letra D. el P.
Visitador, que se introdujo en el pleyto que
[illegible] el Recurso de no otorgar; pero no
lo que se executó con aquellos religiosos à
quienes, y con especialidad à el P. D. Diego
Zorrilla y a su Director privó el P. D. Juan
Ruiz dela Peñuela tan fea, è indignamente
[illegible] se contiene en su Memorial q. con
12, presentó el P. Visitador. Lo q. debia
haber echo constar, era que no se habia
castigado rigorosamte. à el P. Zorrilla, y
los otros religiosos. Esto es lo que no nos dice
el P. Visitador, aunq. si como se condenó à
los Legos por el Cap.º gñal, habiendo aun sido
mayores las penas que padecieron, que las
contenidas en la Sentencia, por su rigoro-
sa execucion.

256. Mayores hubieran sido sin
comparacion, à no haber atendido à las
circunstancias de el tiempo. No estaba
este para alborotos, como escribió el P.
Visitador, y queda expuesto. Los Legos aun-
que perseguidos, y castigados a sus muertos,

tenian algunos favorecedores, y estaban asistidos de Dño, y en semejantes criticas circumstancias, brillando mas que nunca los rayos de vtrã Rl. Proteccion, no se podia llegar à el extremo del rigor, porq̃. no bolbiesen à rebelarse, que era lo que se temia no obstante su desvanecimiento. Atemperandose el M. Pe. alas circumstancias de el dia no les impuso todo el rigor por su [illegible] supuesto delito, que en otras, como incorregible hubieran pagado en un obscuro calabozo, muriendo en el miserablemente.

257. Lo mismo se berifico en el Siglo pasado, callando, tolerando, y sufriendo la orden, ò el M. Pe. los recursos, que se introducian; pero no por que no estubiesen prohibidos, ni se debiesen dexar de Castigar con el mayor rigor, sino por que la constitucion delas cosas compelia à el silencio, y sufrimiento, delos recursos, que se habian hecho, è introducian, esto es de aquel grande mal, que por antonomasia, es el mal, que hay bajo de el Sol, como lo denominò el R. Remesal en el n. 18. de el Cap.º 6º, deisus Anales folio 23, expresando, que para que no naciesen ma-

yores la camandura, de bis profesando las Rom
à sufrir, y callar, pero que esto fue transe-
untemente; y que ni el Silencio, ni la tole-
rancia se la podian imputar como al pa-
en otras semejantes cosas; esto es, nunca, como
tan artificioso modo de explicarse, no tan
potian perjudicar, ni alejarse en otros Ca-
los, porque padeciendo la fuerza, supia, y esta-
ba precisada à callar por aquel tiempo.

258. Vè el Consejo el motivo dela tole-
rancia delos recursos introducidos. En el Siglo
pasado, y que el mal por antonomasia es la
R.l proteccion q. los Monges de España implo-
raron en aquel rebuelto tiempo delas dispen-
sas sobre las Ordenaciones; diciendo haberse
concedido por los Principes, y Magnates en-
gañados, y miserablem.te crédulos. Todos se
dejan engañar, y son cito Credentes con
la mayor facilidad, si se interpone V.tra
R.l Poder, protegiendo, y amparando à los
Pobres Cartuxos, que imploran V.ro R.l auxi-
lio. No lo ha profesado tan claram.te el P.
Visitador pero si en terminos equivalentes,
como representando con atencion su escrito
se descubre juntando todas las especies q.
vierte, y proposiciones q. profiere. No

se detubo en culpar á el Provisor de Grana
da, ni en increpar la conducta de el M. R.
Arzpo, porque desempeñando la comision
de el Consejo, procuraron aberiguar la ver
dad, y descubrieron la falsa opinion, de q.
el M. R. Arzpo informó á el Consejo. De
el Sr. Presidente no habla, pero aunq. no
lo nombró, lo comprendió, por q. como re-
sulta de el §. 97, informó lo propio, que
el M. R. Arzpo.

259. Para probar lo contrario de
lo q. informado sobre la falsa opinion,
desprecio de la Religion de el Juramento,
denegacion de la potestad á el Consejo, y á
el M. R. Arzpo, elusion de las preguntas,
terror, y sobresalto de que llegasen á sa
ber los Prelados, que los Subditos habi-
an declarado; ó quisiesen declarar en
el asunto, y para convencer tambien á
los testigos, que á los §§. 354 y 356. dije
ron que el Prior de Granada aseguraba
ba no tener sus Subditos obligacion á
declarar lo que supiesen ante el Sr. Pre
sidente, y M. R. Arzpo, presentó una Car
ta de aquel Prelado su Amigo confiden
te, y Comunicador, como si fuese de algun

merito, ni se debiese hacer aprecio de lo que
en ella expresa en vista de lo informado
por el Sr. Juez, y el M. R. Arzpo, y de lo decla-
rado por los testigos. No faltaba sino que el
P. Aldea contestara, confesando seguir aque-
lla falsa opinion. No se podia pensar, que el
P. Moreno; quisiera probar con la negacion
de el delinquente no haber cometido el Cri-
men, de que se le hace cargo. El P. Aldea, es
[illegible] iguales, que el P. Moreno, y pro-
cediendo de acuerdo pa. mantenerse en el man-
do, à que se han acostumbrado, y les es muy
util. Lo que executò pa. que se le persiguiera
à el Sr. Dr. Basilio de Villegas, representò
el Mon. à Sta. R. Persona; y en este escrito ha
hecho patentes su mala fe, imposiciones, y fal-
sedades, como mejor por las otras Cartas [illegible]
ra, que tambien parecen del P. Moreno, calum-
niò à D. Josef Ortiz de [illegible]. El Mon. y P.
no pueden negar, à la opinion esparcida en las
Comunidades, de que siempre debe preferirse
el honor dela Orden y sus Prelados, no se ad-
mira, de que aplicando esta tambien à
el caso, se hubiera asegurado en Granada,
no haber obligacion à [illegible] por no ser
[illegible], y el Provi-

ior, porque la proposicion estaba fundada, siendo cierta la causal; y que lo eran las persuadiria el Pueblo, y todos sus Subditos le creerian, enseñandoles esta doctrina el P. Visitador, que en su Escrito de 10. de Diciemb.e de 73, fol. 35, que ponderaba de el M. R. Arzpo que obraba en virtud de la Comision de el Consejo, y conforme à las Ordenes que le habia comunicado, expuso, que parecia haber tomado conocim.to, sin embargo de el defecto notorio de jurisdiccion, con q. en todo ello procedia.

260. Facil es componer lo q. dixeron los testigos de los §§. 354, y 356, con lo q. respondio el de el §. 346, evacuando la cita de la declaracion q. in articulo mortis hizo el de el §. antecedente. El que evacuò la cita era quien de Orden de J. J. estubo persuadiendo à los Legos, para que negasen por el bien de la Religion, como declarò el otro testigo que en el mismo dia, que espirò, ¿Pero que maravilla es, que habiendo incurrido en tan grave culpa, y cometido tan grave delito, no lo confesase, y respondiese que lo que le habian prevenido J. J. fuè que dixese la verdad, y que lo mismo ha-

bian echo con los demas? Esta misma respuesta es [illegible] de la verdad, q.
negó por no confesar su delito, por ser absolutam.te inverosimil, que [illegible] antes de declarar, le previniera que dijera la verdad, por q. tal [illegible] superflua, no pudiendo ignorar, que estaba obligado á decir la verdad.

261. El [illegible] de el referido S.º 354, no supo tener la Cartuxa una Bula, como dicen el P. [illegible], [illegible] que el Prior de Granada se hallado asegurava tener la Orn. una Bula, p.ª que no siendo nombrados expresam.te ninguna providencia se com[illegible]case. La suposicion no es de el testigo, sino del P. Aldea, con quien su Amigo el P. Moreno se podrá entender, y componer, deshaciendo la equivocacion, y voluntariedad, con que supuso la Bula, si acaso no la [illegible] con los otros papeles, cuya [illegible], por unas [illegible], que no pudiendo negar, por hallarse justificada, haga el P. Visitador tiene tanto de singular, como se deduce de lo declarado por el Testigo. El

Monasterio [illegible] de [illegible], pues
no se le han revelado por el Consejo los nom
bres y apellidos de los testigos, y no quiere
meterse à adivinar como el P. Visitador;
dando por cierto, que el que se dice haver
declarado en el dia en que murió, fuè
el Lego Fr. Felipe Belmonte, que vive, y
està [illegible], y presentando la Certificacion
de el n.º 50, por si acaso la declaracion de
los testigos 35, 59, y 60, eran de el sugeto, de
quien se temia con sobrado fundamento.

262. Ya tenemos con esta Certi-
ficacion otro Lego, esto es, Fr. Antonio [illegible]
[illegible], que fuè el Pobre Lego, à quien el P.
Perez Rico, que se pusiera la Capa negra.
Mucho tardò en perder el juicio poco, ò
mucho, que tenia, pues, lo conservò hasta
el mes de Junio de 1774, en que perdiendo
la cabeza se restituyò de Madrid à Zara
goza, como consta de dha Certificacion, y
manifestando su contexto, no ser p.a el
caso p.a que la trae, y presenta el P. Visit.or,
pues dado que fuese este Religioso, como
se forma, el testigo, de los referidos numeros
no estava loco quando declarò. El P.e

Visitador sabe retrotraer las locuras, como trastornar, y equivocar los hechos, y declaraciones. La de Dn. Josef Sa[illegible]
[illegible] el testigo de el §. 35[illegible], [illegible]
[illegible], como la de el mas distinguido, p.
que lo es por su nacimiento, [illegible]
[illegible] se hà [illegible], y [illegible]
[illegible] se le [illegible]
mie por el P. Aldea, y se le hà ofendido
gravem.te por el P. Visitador.

263, Que no se entrega à los Novicios la 2.a p.te de los Estatutos, como declarò el testigo de el §. 364, y contestaron los de el 365, es tan cierto como yà dexa sin nada el Monst. diciendo que en la Cartuxa no se sabe lo que se profesa. En vano se cansa el P. Visitador refiriendo lo que previen. de los Estatutos acerca de los Novicios, porq. ni Su Pat.d, ni ninguno otro Cartuxo puede negar q. no se les entrega la 2.a p.te hasta que profesan. La prim.a p.te es la que se les dà para que impongan en el Ceremonial de la Orn. Es cierto estàr ordenado que la 2.a p.te se lea en todos los dias de Cap.o despues de Nona, desde el de todos Santos

[illegible] de la [illegible] de [illegible] pres-
cribe, exceptuados el de Navidad, Jueves
Sto, y los de fiesta de Capo. entre Semana
por la Quaresma; pero sabe el P. Visitador,
que no se puede leer integramte. en tan
pocos dias, ni en cada uno de ellos se leen
mas que uno, ó dos numros, si son cortos;
y que por esta lecion no se [illegible]
ni pueden instruirse los Novicios, y profe-
san ignorando lo que contiene la 2a.
pte. En la Ordenacion colocada en me-
dio de dho n. 4, se manda que los [illegible]
[illegible], integros los Estatutos,
pa. que los puedan leer, pero esto no se en-
tiende con los Novicios, porque no son Alum-
nos. Luego, ó á poco tiempo despues que
profesando lo son, se les dan integros los
Estatutos pa. que sepan lo que hasta en-
tonces havian ignorado, y á lo q. se han
sugetado. Los Novicios se reputan extra-
ños, y se tienen por Personas que no son de
la orden, siendo caso reservado rebelarles
los Secretos de ella, y el Estado, y defectos
de los Individuos de la misma [illegible]
que lo es la manifestacion á qualquiera [illegible]

otro que no hacia de las religiones como convien-
dat l. 15, Cap.° 2.°, dice [illegible], sobre que se dis-
currio en este Escrito tratando de las represen-
taciones que contiene, El decreto solo se re-
[illegible] la extremidad con que se [illegible]
los Monges y Conversos; pero las cosas secun-
[illegible] de la Orden son ignora, y la [illegible]
[illegible], sin saber lo que son, la Orden ni sus
Prelados [illegible] que profesa, pues [illegible]
[illegible] aun lo accesorio se puede [illegible]
que con pleno conocim.to, como precisam.te,
le requiere, haga su profesion, porq. de aqui
podria origínarse en el novicio alguna
sospecha, á lo menos que le retrajese de pro-
fesar, ó le hiciese [illegible] [illegible]
[illegible] con su profesion a la Reli-
gion en que havia entrado, y su sistema
de govierno, Constitucion de sus Prelados,
y estado de sus Individuos no eran como
havia concebido guiandose por su exte-
rior, modestia, quietud, y tranquili-
dad con que se les contemplaba vivir
alegres en santo retiro, con una total
abstraccion de lo terreno.

264. — El Monast.° mi parte no sabe

ni en otras Religiones se hallan pro-
hibidos los recursos protectivos, como
en la suya de el Santo Proposito Cartu-
xano. Duda que en ninguna otra ha-
ya igual prohibicion, ni guardan con-
fesar sus hijos, que Estatuto es en el asum-
to, como el dela Cartuxa. Si hay algu-
na, en que de el mismo modo estén pro-
hibidos, excluyendo el Estatuto todas
interpretaciones, y castigandose con el
mayor rigor à los que los intentaren
se deberà corregir, como en la Cartu-
xa, restableciendo el uso dela R.l pro-
teccion. Lo que sabe el Mon.e es, q. en
todas las demas Religiones se ha prac-
ticado y tiene efecto, y que la de su
S.to Proposito es la que se singulariza
con la rigurosa prohibicion, casti-
gando à sus transgresores, como reos
de el mas monstruoso delito, que pue-
dan cometer.

265. No se govierna como otras
Religiones, ni se practica, y la doctri-
na de sus Autores sirben en las Causas
à los Prelados dela Cartuxa de norte,
pues no hay ni se conoce otro, que

el de el Despotismo, por el qual se rigen.
El Prior de Sez^a, atribulado, y confuso con
la pregunta de el Regente, exhibió el Li-
bro intitulado Tribunal de Religiosos, p^a
convertir los procedimientos de su Orn;
pero dice bien el P. Visitador, que no se
ribelan por aquel libro las Causas q.
se instruyen, por q. aunq. en su forma-
cion aparezca alguna similitud, con
la de las otras Religiones de que trata
el libro; en la realidad es distinta la subs-
tanciacion, ó por mejor decir, no hay subs-
tanciacion alguna, empezando, por la
prision, y dejando en ella encarcelado á
el Reo verdadero ó supuesto, hasta que
confiese, y pida misericordia. No se guar-
dan formalidades, como corresponde p. de-
fensa, y no hay, ni puede haber lugar á la
apelacion, porque la Sentencia se da por
el R. P. y su Cap^o, á cuyo efecto, estando to-
davia en sumario mal ordenados, se le
remiten los Autos Originales, ó un extrac-
to; y asi no se verifica haber mas que
una Instancia. Regularmente no hay,
ni se hacen defensas p. que acrediten
tan el rigor, y no habiendo mas q. con

Jacion, atropellamientos, injusticias, violencias, y extorsiones, es necesario padecer tantos trabajos, por que está prohibido el uso de los recursos protectivos y de fuerza, y ninguno se atreve à implorar V.ᵗʳᵃ R.ˡ auxilio. Esto es constante, como lo he expuesto tantas veces el Mon.ᵗᵉ, que en su consequencia se promete se resuelva por el Consejo, como proponen los Señores fiscales en el 3.º punto.

Punto 4.º, y ultimo.

Inspecionar la administracion, y distribucion delas rentas delos Monast.ᵒˢ haciendose una visita delo Temporal de ellos, p.ᵃ poner en practica esta economia en utilidad de el Estado.

266. ¿Quien se hade oponer àla proposicion delos S.ʳᵉˢ fiscales? ¿Qualquiera que la resista, ofende à V.ᵃ A., y contradiciendo temeraria

rio à otros Reales daños, se hace acree-
dor, à que se le imponga la pena, q.
merecen todos los que no respetan, y hu-
mildes veneran V.ª R.ˡ Potestad. Nece-
puede deducir de el daño, y facultad, q. com-
pete à V.ª R.ˡ Persona, y à el Consejo, para
averiguar las rentas de todos los Cuerpos,
ò Comunidades de sus Reynos, informarse
de su administracion, y enterarse de su
inversion, p.ª que con utilidad del Estado
se empleen en los fines à que se destinaron,
y p.ª q. fueron donadas, ò adquiridas p.r
otro titulo las fincas, q. las producen, ò
las acciones, y daños, q. las rinden. La qua-
lidad de Eclesiasticos en los Cuerpos no
los exime de la inspeccion de V.ª R.ˡ Perso-
na, antes bien, elebando su cuidado, se
asegura con otro distinto titulo, concu-
rriendo dos p.ª exercerla. Por Soberano
Señor, y Monarca corresponde à V.ª R.ˡ
Persona la inspeccion de todos los Cuer-
pos, y Comunidades de sus Reynos, sin ha-
cerse, ni poder tener lugar la distin-
cion entre Seculares y Eclesiasticos.
Siendo tan propia de la Mag.d que no

se puede concebir sin ella. Por Eclesias-
ticos se añade à V.a R.l Persona una
nueva obligacion, aunq. esmaltada
con la Regalia mas gloriosa, y es ella
la de someterse, y obedecer con regocijo
celebrando tanta dicha qualquier la de
que V.a R.l Persona cuide de inspecio-
narlos zeloso del cumplimiento de su
Instituto, de su govierno, administra-
cion, y economia, como Protector, De-
fensor, y executor de los Canones, que
debe zelar se guarden por los Cuerpos
Eclesiasticos, no permitiendo se desbien
de el fin p.a q. fueron erigidos, ni ha-
ya mala versacion en sus Rentas, em-
pleandose en otro destino de el q. deben
tener, ò minorandose, y deteriorandose
sus Haciendas por falta de Econo-
mia en su administracion.

267. Por esto el Mon.r mi parte,
se adhiere à la pretension de los Sres
fiscales, y libre de resentim.to la cele-
bra, y aplaude deseando tenga efecto
la inspeccion, que proponen, y q. en
vista de lo que de ella resulta se orde

ne, y establezca la economia que ha de
haber en los Monast.os con atencion à su
Instituto de el S.to Proposito Cartusiano,
como se promete la arreglarà con su
acostumbrada justificacion el Consejo,
dignandose oir à los Monast.os, p.a el acier
to, de forma que se berifique la mejor ad-
ministracion, y se llebe la mas exacta
Cuenta, y razon, sin que haya entre Mon
ges, y religiosos respectivam.te, ni entre unos,
y otros discordias, ni les arrebate el espi-
ritu, el cuidado de los bienes temporales,
y de su administracion, y cuentas, relaxan
dose el S.to Proposito, que abrazaron. Gen[illegible]
demasiado atrebimiento suberir el Monast.
à el Consejo, paciendo à exponer lo q. contem
pla conveniente, sin habersele mandado.

268. El P. Visitador se entretiene
en impugnar à los testigos sobre lo que
declararon concerniente à este punto,
desperdiciando prodigam.te el tiempo, q. debe
aprovechar santam.te un Cartuxo. ¿Que
mejor impugnacion puede haber q. la
de la inspeccion? ¿Podria rebatirse mejor,
ni mas eficazm.te, que con ella à los tes-

tigos, combenciendoles de falsos, si resulta que lo es, lo que declararon? ¿Por-
es para que se fatiga, ni molesta à el
Consejo? Reusar la inspeccion es mas
que indicio de que se teme. Teme,
que se examinen los libros y cuentas
de su Mon.º de Xerez, y la Causa de tan
grande descubierto como el de 50. mil
Ducados à lo menos, segun resulta de
la Carta presentada con el n.º 7. §.º
137, de el Vicario de aquella Casa.
Pues esto es lo que importa se averigue,
como asimismo el Estado de los demas
Mon.os y la inversion de sus Rentas.

269. El absoluto poder de los Prelados, y como con èl pueden disponer las Cuentas à el parecer exactas, ocultando partidas, y cubriendo qualquiera cantidad, que hayan disipado explicò el Mon.º mi parte en el 2.º punto §.º 136, poniendo presente el exemplar de el P. D.n Juan Pedro de Ribas, de quien presenta una Certificacion con el n.º 57, su Amigo el P. Visitador, por lo

que remitiendose à lo que expresó, se
abstiene el Monº. de molestar à el Conse-
jo. De la inspeccion resultarà si el P. Dⁿ.
Juⁿ. Padre de Abbad le dió, y los demas Priores
le han dado, ó no algunas Cantidades,
y si, aunq. no con su hermano, q. posee
yendo un mediano Mayorazgo, no nece
sita de socorros, hà expendido con otros
el P. Visitador los Caudales de su Monº., ~
dando razon de los de todos de la Provin
cia sus respectivos Prelados, y oficiales.
De la inspeccion resultarà ser imposible
averiguar la verdad, y que no se puede
sabèr, si se han remitido, ó no se han en
viado Caudales à Francia, ni en que se
hàn empleado. Apareceran los atrasos,
y no se encontrarà razon de sus Cuentas,
à excepcion de una q. es notoria.

27. Esta es haber separado de el
manejo à los Conversos, reduciendolos
à unos meros Criados de los Monges ad-
ministradores, y aun inferiores à los
Mozos de Labranza, porque no pueden
ser Procuradores, ni representar à la
Monastª. con lo que hàn decaido, y se

administracion temporal, y espiritualmente, corriendo à cargo de los Monges la administracion delas Haciendas que nos corresponde à su Estado.

271. No es del caso, q. en ninguna Granja haya quedado Monge, ni Religioso alguno, para lo q. presenta el P. Visitador Certificaciones de todos los Monasterios, por que no hicieron mas q. cumplir con lo mandado, q. estaban obligados à obedecer, y debian siempre haber observado. Lo que se podrà dudar es, que, subsistiendo el govierno de la Canturia, volviesen à las Granjas los Legos, si se dispensarà la permision de que se administrasen por los Religiosos sus Haciendas, pernotando, como antes, fuera de sus Monasterios, y Conventos; Pues bemos que en los Hospicios de esta Corte, y de Cadiz, q. se administraban por los Legos, se han puesto Monges, residiendo uno en cada uno de ellos. En esta Corte muriò el P. D.n Agustin de Solis tantas veces repetido à los seis años de estàr en ella, y en el dia exsiste un Monge de la Provincia de Cataluña à pleytos de su Casa, habiendo tambien estado

por mucho tiempo los PP. Visitador, y Convisitador, que debian dar exemplo imitando al N. P.e que no sale de el Desierto de Carturxa. Para residir en las Granjas, y administrarlas Haciendas, se nombraron Monges dispuesta la Ordenacion de el año de 759; pero no se establecieron, por lo que alegaron los Legos, recelando, que la practica acreditase lo que expusieron; No obstante lo qual en los años de 1763, y 764, siendo Prior de el Mon.º mi P.e el V.e D.n Josef Gomez, uno de los Promotores de las novedades, corrio con la Granja, ò Cortijo de Dehesilla el Prior 3.º D.n Fran.co Romero.

272. El P. Visitador hace un Elogio de los Legos, y exclama contra la osadia de el D.r Guzman en nombre de su tio el P. Rico, diciendo de cara, que viviese, y hubiese vivido, como uno de los Legos, que llama relaxador; pero se, haciendoles la justicia, que se merecen, es osadia, y grande, que un hombre de la conducta de el P. Rico, se ponga à tratar de relaxados, à tales Religiosos, ¿ Què serà haberlos perseguido, è infamado el P. Visitador, haciendolas firmar su

Amigo el P. Ribas, la confesion de los delitos que constan en la representacion, y en el desistimiento, en que se inserta, y que presentò el P. Visitador copia testimoniada con el nº. 45, recogiendo tan inicuo instrumento, p.ª que se custodiasse en los Archivos de los Monasterios? ¿Que serà haber mandado el P. Ribas para el mismo fin escribir la historia, que se refiere en el 2º. tomo de los Anales de la Cartuxa mi parte, faltando en un todo à la verdad, y amontonando falsedades, p.ª informar à los Juezes, el Monge, que emprendiò la continuacion de los Anales, que no podia desempeñar, sino disparatando claramente, como escribio dho 2º. tomo? ¿O què serà finalmente haber llebado, p.ª Archivarla, el Monº. de Xerez una Copia de tan falsa, y detestable historia? ¡Ah! Señor, quanto podia decir el Monº.; pero no es justo, sea mas molesto deteniendome en manifestar nuebamente los injustos procederes de el Visitador, arguyendole con sus mismas proposiciones, lo que si representa, es que se debe reco-

que aquel tomo 2.º de Anales nuevamen-
te escrito, y que quando todo el no se q̃-
queme, se borre la historia falsa de
los Legos, y se saque y queme la Copia
que se llevò à Bexar, quedando el co-
rrespondiente testimonio en el Archi-
vo de el Mon.º, mi p.te, à lo menos p.a que
siempre conste la providencia toma-
da por el Consejo.

273. Dela inspeccion resultarà
tambien, si se han echo, ò nò, fraudes à V.a
R.l Hacienda, y aunque no los haya ha-
bido, se podràn precaber las sospechas, de
que se cometen, arreglandose la admi-
nistracion delas Haciendas, y Rentas.
Igualm.te se justificarà si se hà faltado
ò nò, à el cumplim.to de memorias, y obras
pias, asistencia delos Religiosos en sus
enfermedades, y distribucion de limosnas.
El Patronato llamado delos Villarzianos
tiene mucho p.a las urgencias de el Mon.º
de Bexar, como sabe el P. Visitador, q̃ no
hace de el memoria en su Escrito. Con
la inspeccion se hallarà quanto la
hà sufragado en sus necesidades, y como

lo ha administrado el P. Visitador siendo que es Prior de aquella Casa. Que se ponga, y haya enfermeria comun, es combeniente, para q. los enfermos tengan mas asistencia, y logren los alivios que no pueden conseguir en sus Celdas, careciendo de el consuelo, que en todas las Comunidades se facilita à los Religiosos, para confortarles, y animarles en sus accidentes, y dolencias. Ultimamente con la inspeccion quedarà vindicado el honor de las Cartuxas en quanto à la 4.a especie de el presente punto justificandose la arreglada conducta de los Procuradores en el seguimiento de los Pleytos.

274. Ha sido largo el Mon.o dilatandose mas de lo que discurrio, quando empezò este su escrito; pero le ha sido imposible dejar de estenderse, para combencer à el P. Visitador, q. tantas especies hacen à su intento. Sin embargo es tanto lo que el Mon.o tenia que decir, q. podria componer un grande Volumen, si hubiese de especificar todo lo q. pasa en las Cartuxas, y reflexionar sobre todas, y cada una

de las proposiciones de el P. Moreno. Se hà echo cargo de aquellas que le hàn parecido principales, insinuando los trabajos que padecen los Cartuxos.

275. No hà sido Señor, mas que una insinuacion, por que es imposible expresàr lo que son, y lo que sucede en la Cartuxa. Solo lo puede sentir, pero no explicàr, quien profesò el S.to Proposito Cartuxeciano, en que se hà introducido el Despotismo, con que reyna el R. P.e, siendo los mas desdichados siendo los Religiosos, ò Monges, y Religiosos sus subditos. Exteriormente aparéce cada Mon.o un Cielo; y si en lo interior no es un infierno, todo confusion lagrimas, y gemidos, es à lo menos un Purgatorio de el que solicitan los miserables se les saque, pues bastante hàn padecido, separandose los Monast.os, y erigiendose en Congreg.on con su Superior General independiente, circunscribiendose los limites à la potestad de los Prelados, que abusan de ella con subalterno

despotismo, restableciendose el uso de los recursos protectivos, y de fuerza, q. tan rigurosamente estan prohibidos, y providenciandose con la Visita de lo temporal el arreglo que debe haber en lo futuro p.ª su economia, con todo lo qual se lograrà el fin de el S.to Proposito.

276. Si es combeniente que todas las religiones tengan su Superior Nacional independiente; en la de el Santo Proposito es necesario, como dixe à el principio de este Escrito. No se consiguio la separacion en t.po de los S.res Reyes D.n Felipe 2.º, D.n Carlos 2.º, y D.n Felipe 4.º; por los motivos que quedan expuestos. No supieron aquellos Monarchas lo q. ahora consta à V. M.d Persona p.ª quien reservò el Altisimo la gloria de q. como Protector de sus Vasallos, Defensor de la Iglesia, y executor de sus Canones, exerciese misericordioso su Regalia con los pobres Cautivos de sus Reynos, libertandolos de las tiranias con que se les hà oprimido para que en su Monarq.ª florezca su S.to Instituto. El P. Visitador, y el de la

Provincia de Cataluña, y sus sequaces son solamente los que se pueden oponer à las proposiciones de los Sñes fiscales, sintiendo que se les acabe el mando. Algunos Priores por la misma causa, creyendo perpetuarse en las Prelacias les ayudaràn, y habrà tambien algunos pobres Monges, à quienes les hayan engañado aterrandolos con la Bula de Julio 2º, è Inocencio 12, que no se ignora haberseles echo presentes, exortandolos los Priores, à que no consientan en la Separacion. Ni unos, ni otros deben ser atendidos; pues unos, y otros dirian lo contrario, si se viesen los unos sin empleos, y los otros asegurados de q. no se les havia de castigar, è instruidos, de que las dos Bulas se impetraron, sin noticia de los Monarcas, pª afianzar el Despotismo, como todo lo tengo hecho presente, por lo que es esta atencion.

277. A V. A. Suppco que habiendo pro presentado los Documentos, de que dejo echa mencion, se sirba resolber, y determinar, como propusieron

los Sres fiscales, y corresponda en Justi-
cia, que pido, Juro &c.
278. Otrosi: Que como dejo
expuesto en este Escrito, trabajan los
Priores de otros Monast.os, y mi oficiales
y sequaces de el P. Visitador, y R. P.e, en
persuadir à los Monges, y religiosos, no
se conformen con la separacion de
la Cartuxa, ni la pretendan, haciendo-
les presentes las Bulas de Julio 2.o, è
Inocencio 12, y que incurriràn en
las excomuniones y demas penas que
en ellas se imponen; como tambien que
fuera de quedar incursos en las Censu-
ras, y sugetos à las penas, nunca se ha
de lograr la separacion, con otras exor-
taciones p.a q. no manifiesten lo q. ha
pasado, y pasa en los Monasterios, que
deben resarbar guardando el mayor se-
creto, como esta mandado por los Estatu-
tos; por lo que A V. A. Supp.co se sirva to-
mar la providencia que tenga por mas
acertado p.a impedir tales precauciones y
exortaciones, y precabèr que no se les
seduzga, y engañe con ellas, à los Mon-

ges, y Religiosos, ni dexen de decir con liber-
tad su sentir en lo que pasa, mandando q.
à los Legos se les oyga, atienda, y considere
en el asunto, y qualm.te que à los Monges,
pues es justicia que pido, ut supra &a. =
Fr. Jacinto Saavedra = Lic.do D.n Pedro
Juan Fran.co de Abaitua = Juan Fran.co Volante
Ocariz =

Se presentò en 21. de Octbre. de 1776 =

Nota de letra del P.e Proc.or D.n
Jacinto Saavedra = Sea todo para ma-
yor honrra, y gloria de Dios, y de la San-
tisima Virgen Maria, de Ntro Santo
Patriarca S.n Bruno, y para la mas
floreciente observancia de ntro Santo
Instituto. Amen, Amen, Amen. —

Los Puntos, ò Articulos de Reforma, que, à consecuencia de el Alegato anterior, y de las resultancias del Expediente, determinò el Consejo, y Aprobò S. M., son los siguientes.

Puntos de Reforma de las Cartuxas de España, que el R.l Consejo de Castilla, segun las resultancias del Expediente instructivo, acordò, y Consultò al S.r D.n Carlos 3.º, en la Consulta Grande de 6. de Abril de 1781, y los aprobò S. M., en estos terminos: Como parece, y asi lo hè mandado. Los quales por R.l Orden fueron remitidos al M. R. Nuncio, p.a que juntamente con los Vocales del primer

Capitulo gñal Celebrado en el año de 1783, los establecese en las Actas que se debian formar en él, a consequencia del Breve Apostolico, y Reales intenciones de S. M.

Punto 1º.

Que se elixa un Ministro Gñal en España, independiente, que dure seis años con alternativa de las dos Provincias.

2º.

Que igualmente se elixa Secretario Gñal de la otra Provincia que lo fuere el Ministro gñal.

3º.

Que el Ministro General y Secretario visiten en su sexenio dos veces las Casas de las dos Provincias.

4º.

Que cada seis años se Celebre Congre-

gacion gñal, ó la que conmunicáren todos los Priores para Elecion de Ministro Gñal,

5.º

Que se nombren seis Difinidores, tres de cada Provincia por el Orden de la antiguedad de las Casas.

6.º

Que el Mintrõ gñal, y Secretario cumplidos sus oficios no puedan ser reelegidos en los mismos, sin que pasen seis años, ni en Prelados locales sin q. hayan pasado un trienio; cuyo interbalo deberà observarse con todos los Prelados.

7.

Que si falleciere algun Mintrõ gñal ô Secretario, se junte el Difinitorio para elegir otro que acabe de cumplir aquel tiempo, y que sea de la misma Provincia que el Difunto.

8.

Que se declaren cumplidas las Prelacias nombradas por el Pmór y Cap.º de Gre_

noble, procediendo las Comunidades, á la Eleccion Canonica de sus Prelados Locales p.ª que con libertad elijan estos al General.

9.

Que las Elecciones, de los Prelados Locales sean hechas canonicamente p.r las Comunidades de tres en tres años.

10.

Que ninguno de los Priores actuales que acaban pueda ser elegido por Prelado de Casa alguna, interin no hayan pasado tantos años quantos ocupó el Priorato; pero podrá ser nombrado en otro Oficio.

11.

Que el nombramiento de Oficiales, sea privativo de los Priores, segun el 2.º § Cap.º 3.º 2.ª p.te de los Estatutos, suprimiendo la nota marginal que está abolida, y declarada por nula, los quales sean amobibles con justa causa.

12.

Que no haya mas de un Monge Procurador en cada Casa, como prebienen

todos los Estatutos antiguos, y moder-
nos; y que no pueda salir de la Clau-
sura, segun los mismos Estatutos, el
voto de Estavilidad que hace en su
profesion, y la practica antigua de
la Orden; y que todo lo exterior que
ocurra à los Monasterios lo evaquen
los Legos, aquienes pertenece la vida
activa.

13.

Que al respecto del numero de Monges
que consta delas primitivas Costum-
bres, y Estatutos antiguos dela Orden,
se reciban los Legos en cada Monastº,
sin que puedan recibirse de una Cla-
se, hasta estàr completa la otra.

14.

Que no se reciban mas Donados, y q. los
Legos no tengan mas que el año de No-
viciado que hacen los Monges, y esta-
blece el S.to Concilio de Trento.

15.

Que se reintegre à los Legos de la voz

y voto en los actos Capitulares, y en quálquiera lugar donde se junte el Convento, con cuyas palabras se explican los Estatutos antiguos de que artificiosam.te los han privado.

16.

Que las Cuentas se den anuales á la Comunidad formandose las particulares por los Religiosos de cada obediencia, y la gral por el Proc.or

17.

Que se conmine al Proc.or, Arqueros, y Religiosos Legos que manejan los bienes delos Monasterios con las mas severas penas, si entregaren á los Prelados, ú oficiales superiores cantidades algunas, sin hacer los correspondientes asientos.

18.

Que tenga intervencion un Religioso Lego en las Arcas del dinero, y el Archivo, conservando en su poder una llave de ambas partes p.a evitar el extravio de Caudales, y papeles que

hasta aqui hà havido.

19.

Que à los Legos que permanecen en la Clausura sin destino, ò enfermos, se les dèn los mismos esparcimientos que à los Monges: y à los que tengan ocupaciones exteriores los que segun prudencia paresca à los Prelados baxo las reglas de humanidad, y Carid.d fraterna.

20.

Que se borren de los Estatutos todas las palabras que induzcan al erroneo concepto de que los Legos son Criados, ô sirvientes de los Monges en particular, pues desde el Prelado todos sirben ala Comunidad.

21.

Que se declare, no estàn obligados los Conversos à exercer materialmente por si mismos los mecanicos oficios de Zapateros, Sastres, herreros, Carpinteros, &c.a que hàn innovado de las primeras Costumbres de la Orden.

22.

Que se eviten las superfluas distinciones que en el Avito hay de un Estado, à otro, cuyas diferiencias son contrarias al S.to Concilio de Trento, q. prebiene se conserbe el sustento, y Vestido comun, sin que pueda relaxarse por los Superiores.

23.

Que se queme, ò traiga al Consejo el 2.º tomo de los Anales de la Cartuxa de las Cuevas, que de su Orden se halla depositado en el Archivo secreto de la Real Audiencia de Sev.a, por Calumnioso e inconducente: y por atribuir al Prior de Granoble la autoridad De Legislador Supremo de la Orn: como tambien por las especies q. contiene sobre el Pleyto de los Legos en la Nunciatura, por contrarias à los Autos Originales, y documentos que se hallan en el Expediente.

24.

Que se mande borrar la partida del

libro de obitos que consta Certificada
en el Expedte. puesto sobre la muerte de
Fr. Manuel Gixon, Converso dela Cartu-
xa de Sevilla, y se declare no debio privar-
le el Prior de aquel Monro., y el de Ixamo-
bie con su Difinitorio de los Sufragios
esta Orden como lo hicieron, por ha-
ver recurrido al Tribunal dela Nun-
ciatura, donde fue admitido despues
de haber evacuado todos los recursos en
el ordinario Tribunal, y en la Orden.

25.

Que no se haga innovacion en el oficio de Cela-
dores, cuyo oficio es innobacion de todos
los Estatutos.

26.

Que no se pueda embiar á ningun Mon-
ge contra el Voto de Estavilidad q. hace,
de una Casa, ú otra, sino que si hiciere
porque, sele castigue en la suya.

27.

Que se establezca enfermeria Comun
donde se asista á los Enfermos Mon-
ges, y Conversos con toda Caridad,

segun se hace en las demas Ordenes."

Para comprobar al Rl. Consejo, la justicia y necesidad que resulta del Expediente, y Estatutos de la Orden, para el establecimto. de estos Articulos, ó puntos de Reforma, cita al margen de cada uno de ellos los lugares del Memorial ajustado del Relator, y los Capitulos de los mismos Estatutos que los ordenan, y cuya inobservancia hà producido las quejas, inquietudes, y trastorno economico temporal, y espiritual de los Monasterios.

Pero es mucho de notar q. sin haber intervenido hasta aqui en este Expediente los Religiosos Conversos, como resulta de todo él, ó precisa, con quexas, pruebas, instancias, ó alegato, por su parte, ni pedido en el Consejo el restablecimiento de los derechos que les tienen usurpados con agravio notorio de su profesion, se los mande

restituir en Justicia al mismo Real Consejo por esta determinacion Consultada, y aprobada por S. M., de q. se evidencia por la fuerza delos Documentos recogidos, y diligencias practicadas, ser claro haber decaido el fervor, y espiritu Cartuxano por el violento despojo que se hizo al Estado delos Legos, de sus respectivas Ocupaciones, usos, alivios, y derechos. Tambien se debe advertir que los Padres Monges, que promovieron, reclamaron, y siguieron la Reforma hasta esta Real Resolucion, y el mismo Consejo que la determinò, estimaron indispensable para conseguirla, y restituir la Orden asu antiguo explendor y gloria, la reposicion delos Conversos al primitivo y Caracteristico ser de sus facultades activas, comprobandolo con invencibles Documentos dela

antiguedad, practicas de la Orden desde su institucion, y Estatutos que los confirman, como resulta de todo el Expediente, instructivo, en este basto negocio.

La resistencia grande que los Superiores dela Orden, y Prelados locales, hicieron á tan savios, justos, Articulos, y Puntos, valiendose del favorito que dominaba en el Reynado del Sr. Dn. Carlos 4º, consiguieron sofocarlos, é inutilizarlos, los mas principales, y los que hablan delos Conservos, dejando las cosas en el mismo, ó peor estado que tenian antes; pero Dios es justo, y sabrá cuando convenga asus designios proporcionar las cosas, y se cumpla su Sta. voluntad.

Ansea.

[illegible]

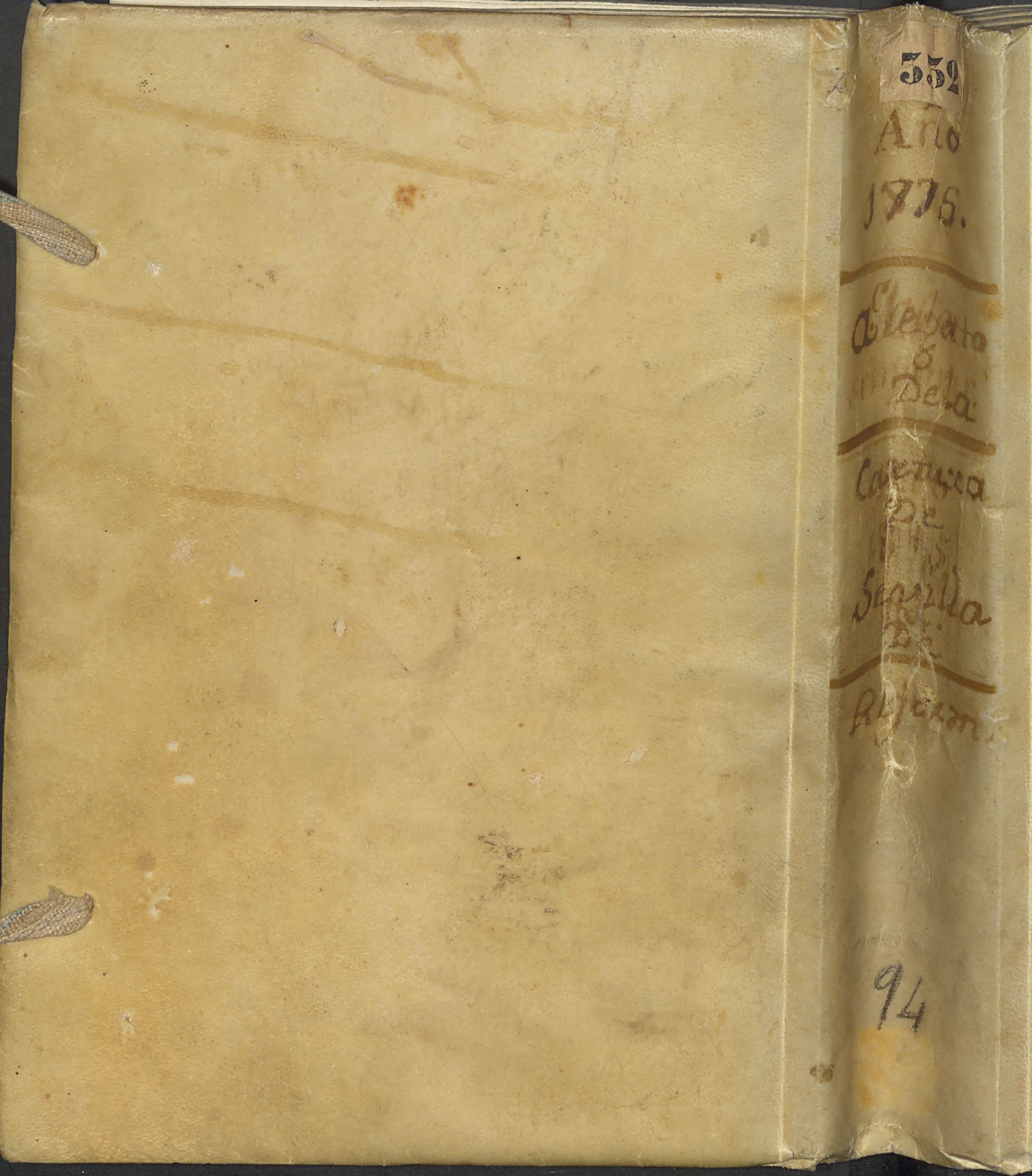
J. ~~Almirante de la~~ con
~~[illegible]~~ or.

antonio Antonio de la [illegible]

Copiese la portada

MS. 4.º pergl. con 203 hojas sin foliar bien tratado, completo.

R = Año 1776. Alegato de la Cartuja de Sevilla de Xerez.



332
Año
1776.
Dela
Sevilla
94